



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 17

Ciudad de México, viernes 18 de octubre de 2019

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Bienestar
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Salud
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Secretaría de Cultura
Instituto Mexicano del Seguro Social
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Consejo de la Judicatura Federal
Banco de México
Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Avisos
Indice en página 296

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se declara “Día Nacional por la Igualdad y No Discriminación”, el 19 de octubre de cada año.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 1o., quinto párrafo de la propia Constitución; 27, fracción VII Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 2, 4 y 15 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y

CONSIDERANDO

Que el 19 de octubre de 1810, Miguel Hidalgo y Costilla decretó la abolición de la esclavitud y el cese de los tributos que pagaban las castas en la Nueva España;

Que la citada fecha es ahora simbólica y conmemorativa, toda vez que pretende impulsar, en todos los ámbitos, la eliminación de actitudes que afectan el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, en igualdad de condiciones debido a prejuicios, estereotipos y estigmas;

Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la igualdad entre todas las personas, ya que prohíbe toda forma de discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su Eje 1. “Política y Gobierno”, en el apartado de “Libertad e Igualdad”, establece que el quehacer gubernamental de la presente Administración es impulsar la igualdad como principio rector: la igualdad efectiva de derechos entre mujeres y hombres, entre indígenas y mestizos, entre jóvenes y adultos, y se comprometerá en la erradicación de las prácticas discriminatorias que han perpetuado la opresión de sectores poblacionales enteros;

Que asimismo, el referido Plan Nacional de Desarrollo en su Principio Rector “*No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera*”, señala que se propugnará la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo, además de que se rechazará toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual;

Que el principio de igualdad vuelve incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación;

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 1 y 2, establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna por cuestiones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, o cualquier otra condición;

Que el Estado mexicano forma parte de los principales tratados internacionales en los que se establece la obligación de respetar y garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación, entre ellos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

Que la realidad de nuestro país refleja que no se ha dado cabal cumplimiento a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en lo que respecta a la igualdad real de oportunidades entre todas las personas en el goce de derechos y libertades, ello puede advertirse de los datos obtenidos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017 que señalaron que las personas con discapacidad tienen una tasa de analfabetismo siete veces mayor a la media nacional, ya que apenas una de cada 10 personas hablantes de lengua indígena tiene prestaciones médicas cuando el promedio del país es de cuatro de cada 10 y la tasa de desempleo entre las y los jóvenes de 18 y 29 años de edad duplica la de las personas adultas de 30 a 59 años de edad, ello por mencionar sólo algunos ejemplos;

Que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben convertirse en los principales garantes de los derechos y libertades fundamentales en condiciones de igualdad y no discriminación, por lo que la transformación del país implica necesariamente una regeneración ética tanto de las citadas instituciones como de la sociedad, y

Que en virtud de lo anterior, resulta indispensable conmemorar también el día nacional de la igualdad, a fin de reconocer dicho principio como una condición indispensable para alcanzar la democracia y construir un país con bienestar, de ahí que se considera necesario sustituir la conmemoración del “Día Nacional Contra la Discriminación” por el “Día Nacional por la Igualdad y No Discriminación”, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara “Día Nacional por la Igualdad y No Discriminación”, el 19 de octubre de cada año.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto por el que se declara el 19 de octubre de cada año como “Día Nacional Contra la Discriminación”.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 17 de octubre de 2019.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de inundación fluvial ocurrida el día 29 de septiembre de 2019 en 5 municipios del Estado de Jalisco e inundación pluvial ocurrida el día 29 de septiembre de 2019 en 2 municipios de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

DAVID EDUARDO LEÓN ROMERO, Coordinador Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 19 fracción XI, 21, 58, 59, 61 y 62 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 3o. fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" -REGLAS GENERALES- (DOF.-03-XII-2010); 5 fracción II, incisos h) e i) y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" -LINEAMIENTOS- (DOF.-03-VII-2012), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 640/2019 recibido con fecha 8 de octubre de 2019 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Ing. Enrique Alfaro Ramírez, se solicitó a la CNPC la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Cabo Corrientes, Cihuatlán, Cuautitlán de García Barragán, La Huerta, Puerto Vallarta, Tomatlán y Villa Purificación de esa Entidad Federativa, por la presencia de inundación fluvial e inundación pluvial ocurridas el día 29 de septiembre de 2019; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número SSPC/SPPPCCP/CNPC/000514/2019 de fecha 8 de octubre de 2019, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Jalisco, solicitados en el oficio número 640/2019 referido en el párrafo inmediato anterior.

Que con oficio número BOO.8.-672 de fecha 10 de octubre de 2019, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de inundación fluvial ocurrida el día 29 de septiembre de 2019 para los municipios de Cabo Corrientes, Cihuatlán, Cuautitlán de García Barragán, Puerto Vallarta y Villa Purificación del Estado de Jalisco y por la presencia de inundación pluvial ocurrida el día 29 de septiembre de 2019 para los municipios de Tomatlán y La Huerta de dicha Entidad Federativa.

Que el día 10 de octubre de 2019 se emitió el Boletín de Prensa número BDE-061-2019, mediante el cual se dio a conocer que la CNPC emite una declaratoria de emergencia para los municipios de Cabo Corrientes, Cihuatlán, Cuautitlán de García Barragán, Puerto Vallarta y Villa Purificación del Estado de Jalisco por la presencia de inundación fluvial ocurrida el día 29 de septiembre de 2019 y para los municipios de Tomatlán y La Huerta de dicha Entidad Federativa por la presencia de inundación pluvial ocurrida el día 29 de septiembre de 2019.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE INUNDACIÓN
FLUVIAL OCURRIDA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EN 5 MUNICIPIOS DEL
ESTADO DE JALISCO E INUNDACIÓN PLUVIAL OCURRIDA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE
DE 2019 EN 2 MUNICIPIOS DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Cabo Corrientes, Cihuatlán, Cuautitlán de García Barragán, Puerto Vallarta y Villa Purificación del Estado de Jalisco por la presencia de inundación fluvial ocurrida el día 29 de septiembre de 2019 y para los municipios de Tomatlán y La Huerta de dicha Entidad Federativa por la presencia de inundación pluvial ocurrida el día 29 de septiembre de 2019.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Jalisco pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil diecinueve.- El Coordinador Nacional de Protección Civil,
David Eduardo León Romero.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 111/2019

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 19 al 25 de octubre de 2019.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 19 al 25 de octubre de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	12.58%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	0.34%
Diésel	19.43%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 19 al 25 de octubre de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$0.605
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$0.014
Diésel	\$1.026

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 19 al 25 de octubre de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$4.205
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$4.046
Diésel	\$4.254

TRANSITORIO

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2019.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 112/2019

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 19 al 25 de octubre de 2019.

Zona I

Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 17 de octubre de 2019.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero.-** Rúbrica.

OFICIO 500-05-2019-27944 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que desvirtuaron la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2019-27944

Asunto: Se comunica listado de contribuyentes que DESVIRTUARON la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; en los artículos 33, último párrafo, 63 del Código Fiscal de la Federación vigente y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018 y Artículo Transitorio Séptimo, inciso c) de la *Primera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2019, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019, le comunica lo siguiente:

Que a los contribuyentes que se enlistan a continuación, en su momento, les fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitieron, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018; sin embargo, durante el procedimiento previsto en el segundo párrafo del citado precepto legal, a través de la presentación de pruebas y alegatos ofrecidos y exhibidos, dichos contribuyentes lograron desvirtuar la presunción de la autoridad por cuanto hace específicamente a las operaciones señaladas en dichos oficios, cuyos datos son los siguientes:

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
				Buzón Tributario		Estrados de la autoridad		Notificación personal	
				Fecha en que se notificó en Buzón Tributario	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ISC061207IF5	INSTITUTO DE SERVICIOS DE CAPACITACION Y ASESORIA PROFESIONAL, S.C.	500-26-00-04-02-2016-6954 de fecha 2 de septiembre de 2016	21 de septiembre de 2016	22 de septiembre de 2016				
2	LOOJ61081282A	LOPEZ ORTIZ JORGE OCTAVIO	500-47-00-05-00-2018-005043 de fecha 13 de marzo de 2018			4 de abril de 2018	27 de abril de 2018		

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio Global de presunción	Fecha de notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ISC061207IF5	INSTITUTO DE SERVICIOS DE CAPACITACION Y ASESORIA PROFESIONAL, S.C.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	1 de diciembre de 2016	2 de diciembre de 2016
2	LOOJ61081282A	LOPEZ ORTIZ JORGE OCTAVIO	500-05-2018-27118 de fecha 2 de octubre de 2018	2 de octubre de 2018	3 de octubre de 2018

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio Global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ISC061207IF5	INSTITUTO DE SERVICIOS DE CAPACITACION Y ASESORIA PROFESIONAL, S.C.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	15 de diciembre de 2016	16 de diciembre de 2016
2	LOOJ61081282A	LOPEZ ORTIZ JORGE OCTAVIO	500-05-2018-27118 de fecha 2 de octubre de 2018	23 de octubre de 2018	24 de octubre de 2018

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Buzón Tributario		Estrados de la autoridad		Notificación personal	
				Fecha en que se notificó en Buzón Tributario	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ISC061207IF5	INSTITUTO DE SERVICIOS DE CAPACITACION Y ASESORIA PROFESIONAL, S.C.	500-26-00-04-02-2019-09059 de fecha 3 de julio de 2019	10 de julio de 2019	11 de julio de 2019				
2	LOOJ61081282A	LOPEZ ORTIZ JORGE OCTAVIO	500-47-00-05-00-2018-015011 de fecha 1 de noviembre de 2018	7 de noviembre de 2018	8 de noviembre de 2018				

Finalmente, se precisa que el hecho de que los contribuyentes señalados hayan desvirtuado específicamente los hechos consignados en el oficio de presunción y de resolución definitiva que motivó su publicación en el listado correspondiente, es únicamente en relación a los comprobantes fiscales señalados en el oficio de presunción que en su momento les fue notificado, estando a salvo las facultades de la autoridad fiscal en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación en relación a los demás comprobantes fiscales que en su caso hayan emitido.

Atentamente

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2019.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y del Administrador de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", **Cintia Aídee Jauregui Serratos**.- Rúbrica.

OFICIO 500-05-2019-27953 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio Número: 500-05-2019-27953

Asunto: Se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del CFF vigente hasta el 24 de julio de 2018, o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; en los artículos 33, último párrafo, 63 del Código Fiscal de la Federación vigente y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el artículo Segundo transitorio del "DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018 y Artículo Transitorio Séptimo, inciso d) de la Primera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2019, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019, le comunica lo siguiente:

Que a los contribuyentes que se enlistan a continuación, en su momento, les fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitieron, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

Seguido el procedimiento previsto en el referido artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, y en términos del tercer párrafo del referido artículo, a los contribuyentes de referencia se les notificó la resolución definitiva como se indica a continuación:

Notificación al contribuyente del oficio de la RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Medio de notificación al contribuyente						
			Número y fecha de oficio de resolución.	Estrados de la autoridad		Notificación Personal		Notificación por buzón tributario	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ASE081125JE2	ACEC SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.C.	500-04-00-00-2018-10490 de fecha 04 de abril de 2018					09 de abril de 2018	10 de abril de 2018
2	BTR0808281M6	BUS VAN TRANSPORT, S.A. DE C.V.	500-25-00-02-01-2017-14274 de fecha 28 de agosto de 2017			31 de agosto de 2017	01 de septiembre de 2017		
3	CCO101022JIA	CONSULTORES CORDIS, S.C.	500-05-2016-38657 de fecha 31 de octubre de 2016					01 de noviembre de 2016	03 de noviembre de 2016
4	CMA110510S13	CORPORATIVO MABEGACOM, S.A.	500-43-03-04-02-2019-2256 de fecha 19 de					21 de marzo de 2019	22 de marzo de 2019

R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución.	Medio de notificación al contribuyente						
			Estrados de la autoridad		Notificación Personal		Notificación por buzón tributario		
			Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	
	DE C.V.	marzo de 2019							
5	CUR1405141F4	CONSORCIO UREBIA, S.A. DE C.V.	500-70-00-07-02-2018-08568 de fecha 30 de julio de 2018					31 de julio de 2018	01 de agosto de 2018
6	IMA090307KP7	IMA COMPAÑIA S.A. DE C.V.	500-05-2017-2669 de fecha 17 de abril de 2017	16 de mayo de 2017	08 de junio de 2017				
7	IRT100517PC6	INDICO RT, S.A. C.V.	500-05-2018-23180 de fecha 03 de septiembre de 2018					10 de septiembre de 2018	11 de septiembre de 2018
8	LTA150909GQ4	LOGÍSTICA Y TECNOLOGÍA APLICADA, S.A. DE C.V.	500-42-00-04-03-2018-02227 de fecha 06 de marzo de 2018					12 de marzo de 2018	13 de marzo de 2018
9	MDV160224383	METALLICS DVBOAG, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16630 de fecha 30 de mayo de 2018					06 de junio de 2018	07 de junio de 2018
10	PCO1607154J4	PICTRA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-22823 de fecha 16 de agosto de 2018					05 de septiembre de 2018	06 de septiembre de 2018
11	PRO1308262A4	PRONTIME, S.A. DE C.V.	500-47-00-05-00-2018-012757 de fecha 08 de agosto de 2018	25 de septiembre de 2018	18 de octubre de 2018				
12	RUA150127U59	LOS RUATANES, S. DE P.R. DE R.L.	500-20-00-04-00-2017-1209 de fecha 14 de febrero de 2017					17 de febrero de 2017	20 de febrero de 2017
13	SIA070910L47	SUMINISTROS INMOBILIARIOS ART. DECO, S.A. DE C.V.	500-74-04-01-01-2017-27486 de fecha 07 de noviembre de 2017			21 de diciembre de 2017	22 de diciembre de 2017		

Por lo anterior, el nombre o razón social de los contribuyentes a los que se les notificó las citadas resoluciones fueron agregados al listado a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, el cual fue publicado en el Diario oficial de la Federación, como a continuación se indica:

R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio que contiene en Listado Global Definitivo	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	
1	ASE081125JE2	ACEC SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.C.	500-05-2018-14334 de fecha 18 de junio del 2018	17 de julio de 2018
2	BTR0808281M6	BUS VAN TRANSPORT, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38731 de fecha 27 de noviembre de 2017	14 de diciembre de 2017
3	CCO101022JIA	CONSULTORES CORDIS, S.C.	500-05-2017-2375 de fecha 16 de enero de 2017	30 de enero de 2019
4	CMA110510S13	CORPORATIVO MABEGACOM, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7413 de fecha 15 de mayo de 2019	06 de junio de 2019
5	CUR1405141F4	CONSORCIO UREBIA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32756 de fecha 28 de noviembre de 2018	13 de enero de 2019
6	IMA090307KP7	IMA COMPAÑIA S.A. DE C.V.	500-05-2017-30253 de fecha 16 de agosto de 2017	01 de septiembre de 2017
7	IRT100517PC6	INDICO RT, S.A. C.V.	500-05-2018-29849 de fecha 26 de octubre de 2018	21 de noviembre de 2018
8	LTA150909GQ4	LOGÍSTICA Y TECNOLOGÍA APLICADA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-14172 de fecha 25 de mayo de 2018	28 de junio de 2018
9	MDV160224383	METALLICS DVBOAG, S.A. DE C.V.	500-05-2018-22861 de fecha 27 de agosto de 2018	08 de octubre de 2018
10	PCO1607154J4	PICTRA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29849 de fecha 26 de octubre de 2018	21 de noviembre de 2018
11	PRO1308262A4	PRONTIME, S.A. DE C.V.	Este contribuyente no fue publicado en Listados Definitivos.	
12	RUA150127U59	LOS RUATANES, S. DE P.R. DE R.L.	500-05-2017-2736 de fecha 12 de abril de 2017	27 de abril de 2017
13	SIA070910L47	SUMINISTROS INMOBILIARIOS ART. DECO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8181 de fecha 23 de marzo de 2018	17 de abril de 2018

Inconforme con el oficio individual de presunción u oficio de resolución definitiva, interpusieron medios de defensa de los cuales se concluye con la siguiente resolución o sentencia:

R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme
1	ASE081125JE2	Juicio de Nulidad 1541/18-13-01-3	12 de noviembre de 2018	Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-04-00-00-00-2018-10490 de fecha 04 de abril de 2018, emitido por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal.
2	BTR0808281M6	Juicio de Nulidad 1397/18-10-01-4-OT	13 de noviembre de 2018	Sala Regional del Centro III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-25-00-02-00-2017-3106 de fecha 19 de diciembre de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Guanajuato "3".

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme
3	CCO101022JIA	CONSULTORES CORDIS, S.C.	Juicio de Nulidad 20185/17-17-02-2	02 de octubre de 2018	Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-72-00-08-00-2017-05515 de fecha 22 de junio de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "2".
4	CMA110510S13	CORPORATIVO MABEGACOM, S.A. DE C.V.	Recurso de Revocación RRL2019003740	30 de mayo de 2019	Administración Desconcentrada Jurídica de Nuevo León "3".	Se deja insubsistente la resolución contenida en el oficio 500-43-03-04-02-2019-2256 de fecha 19 de marzo de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3".
5	CUR1405141F4	CONSORCIO UREBIA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 8617/18-07-03-7	12 de abril de 2019	Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-70-00-07-02-2018-08568 de fecha 30 de julio de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1".
6	IMA090307KP7	IMA COMPAÑIA S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 28941/17-17-03-2	05 de agosto de 2019	Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-71-00-02-00-2017-10544 de fecha 05 de octubre de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "1".
7	IRT100517PC6	INDICO RT, S.A. C.V.	Juicio de Nulidad 2533/18-02-01-2	22 de mayo de 2019	Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-05-2018-23180 de fecha 03 de septiembre de 2018, emitido por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
8	LTA150909GQ4	LOGÍSTICA Y TECNOLOGÍA APLICADA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 8704/18-06-03-1	04 de julio de 2019	Tercera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-42-2018-1-9-4590 de fecha 19 de septiembre de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Nuevo León "2".
9	MDV160224383	METALLICS DVBOAG, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2904/18-04-01-5-OT	20 de junio de 2019	Sala Regional del Norte Centro I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-21-00-01-00-2018-3849 de fecha 05 de septiembre de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Chihuahua "1".
10	PCO1607154J4	PICTRA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 243/19-04-01-3-OT	20 de junio de 2019	Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-21-00-01-00-2018-4965 de fecha 20 de noviembre de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Chihuahua "1".
11	PRO1308262A4	PRONTIME, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 28089/18-17-02-9	12 de julio de 2019	Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-47-00-05-00-2018-012757 de fecha 08 de agosto de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1".
12	RUA150127U59	LOS RUATANES, S. DE P.R. DE R.L.	Juicio de Nulidad 1412/17-19-01-6-OT	04 de julio de 2018	Sala Regional de Chiapas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-20-00-01-02-2017-00592 de fecha 21 de junio de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Chiapas "2".
13	SIA070910L47	SUMINISTROS INMOBILIARIOS ART. DECO, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 4172/18-17-08-8	14 de mayo de 2019	Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-74-04-01-01-2017-27486 de fecha 07 de noviembre de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4".

En virtud de lo antes expuesto, se informa que como consecuencia de los medios de defensa señalados en el párrafo que precede, el procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018 seguido a esos contribuyentes también, ha quedado sin efectos.

Finalmente se informa que el hecho de que los contribuyentes antes señalados hayan obtenido una resolución favorable en contra de los oficios de presunción y/o de resolución definitiva, no les exime de la responsabilidad que tengan respecto de otros comprobantes fiscales que hayan emitido sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que ampararon tales comprobantes, por lo cual, se dejan a salvo las facultades de la autoridad fiscal.

Atentamente.

Ciudad de México a, 30 de septiembre de 2019.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y del Administrador de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" Y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", **Cintia Aídee Jauregui Serratos**.- Rúbrica.

OFICIO 500-05-2019-27980 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio Número: 500-05-2019-27980

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, segundo en relación con el artículo 28, párrafo primero, apartado B, fracción III, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual ubicadas en el domicilio señalado en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les advierte que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación,

caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México a, 01 de octubre de 2019.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y del Administrador de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", **Cintia Aidee Jauregui Serratos**.- Rúbrica.

Asunto: Anexo 1 del oficio número **500-05-2019-27980 de fecha 1 de octubre de 2019** en el que se notifica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que los contribuyentes mencionados en el presente Anexo se ubican en el supuesto previsto en el primer párrafo del citado precepto legal.

A continuación, se enlistan los contribuyentes a los que se hace referencia en el oficio número **500-05-2019-27980 de fecha 2 de octubre de 2019**, emitido por la Lic. Cintia Aidee Jáuregui Serratos Administradora de Fiscalización Estratégica "7", en suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
1.	AACG511129DS8	ABRAHAM CASSALE GUILLERMO	500-05-2019-27740 de fecha 28 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de septiembre de 2019
2.	ABS130730MH8	ABSUR, S.A. DE C.V.	500-69-00-03-03-2019-13388 de fecha 25 de junio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	5 de septiembre de 2019
3.	ACE111018222	ALI CONSULTORES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-62-00-03-00-2019-01628 de fecha 4 de julio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"	6 de septiembre de 2019
4.	AEO8409171Q7	ALEMAN ALEMAN OSCAR	500-27-00-08-02-2019-10215 de fecha 26 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	2 de septiembre de 2019
5.	AEBI770521Q71	AREVALO BADILLO IRASEMA GRISELDA	500-50-00-01-2019-4525 de fecha 8 de mayo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	28 de agosto de 2019
6.	AFE1505142T6	AUTOFLETES FERRO, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27763 de fecha 30 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de septiembre de 2019
7.	AIHA690912L10	ARVIZU HERNANDEZ AIDE ZULEMA	500-19-00-05-01-2019-10943 de fecha 29 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"	4 de septiembre de 2019
8.	AIN111018RW3	ALKNC INTEGRAL DE NEGOCIOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-46-00-05-02-2019-6283 de fecha 12 de julio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	3 de septiembre de 2019
9.	ALI150224KPA	ADMINISTRADORA LISBOA, S.A. DE C.V.	500-20-00-04-02-2019-2351 de fecha 12 de junio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "2"	30 de julio de 2019
10.	ALT0812034W4	ADMINISTRACION LOGISTICA TOTAL, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-01-2019-3216 de fecha 17 de mayo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	2 de septiembre de 2019
11.	ARS15091895A	ABASTECEDORA REGIONMONTANA DE SERVICIO Y CALIDAD EN PRODUCTOS, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27746 de fecha 28 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de septiembre de 2019
12.	ASE101202PC1	ASPES SUMINISTROS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2019-08092 de fecha 13 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"	20 de septiembre de 2019
13.	BMA1609191R0	BECERRA MORALES & ASOCIADOS, S.C.	500-30-00-01-01-2019-03764 de fecha 20 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	6 de septiembre de 2019

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
14.	BME140430EEA	B-EMINENT, INC DE MEXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27757 de fecha 29 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de septiembre de 2019
15.	CAA120716EC4	COMERCIAL ARIM ACEROS, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2019-3316 de fecha 9 de julio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	27 de agosto de 2019
16.	CAR111104UXA	CIUDAD DE ARCILLA, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2019-10222 de fecha 28 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	3 de septiembre de 2019
17.	CCH150311PQ9	CORPORACION COMERCIAL HORNOS, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2019-10218 de fecha 28 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	3 de septiembre de 2019
18.	CCV120203HW0	CONSORCIO COMERCIALIZADOR VERSATIL RIO DE LUZ, S. DE R.L. DE C.V.	500-63-00-04-03-2019-4554 de fecha 25 de junio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	21 de agosto de 2019
19.	CDD121126RZ7	CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS DYNAMIC, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2019-06766 de fecha 25 de junio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	19 de agosto de 2019
20.	CDD160616M2A	COMERCIALIZADORA DDR, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27742 de fecha 28 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de septiembre de 2019
21.	CDL090527EB6	CONSORCIO DLP, S.A.	500-67-00-06-02-2019-2156 de fecha 11 de julio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	12 de septiembre de 2019
22.	CEA101202C49	CIVILES Y ELECTROMECHANICOS ASOCIADOS ONE, S.A. DE C.V.	500-63-00-05-03-2019-3418 de fecha 7 de junio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	19 de agosto de 2019
23.	CEC13120219A	COMERCIALIZADORA ELECTRONICA Y COMPUTACIONAL MONIS, S.A. DE C.V.	500-63-00-05-02-2019-6372 de fecha 9 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	13 de septiembre de 2019
24.	CEJ140224FU0	CLIP EJECUTIVO, S.C.	500-32-00-07-02-2019-05469 de fecha 20 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	28 de agosto de 2019
25.	CICN830526MAA	CHI CHAN NELMI	500-32-00-05-06-2019-5414 de fecha 21 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	27 de agosto de 2019
26.	CIM160317659	CONSULTORÍA E INFRAESTRUCTURA MARPLETI, S. DE R.L. DE C.V.	500-35-00-06-01-2019-16863 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"	10 de septiembre de 2019
27.	CIN131021721	CONSTRUCCIONES INFRABAL, S.A. DE C.V.	500-12-00-04-01-2019-04817 de fecha 12 de junio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1"	23 de agosto de 2019
28.	CIN140311FN9	CAPA INTELLECTUALES, S.C.	500-32-00-07-02-2019-05468 de fecha 20 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	27 de agosto de 2019
29.	CJR160927GN7	COMERCIOS JOYA RHEM, S. DE R.L. DE C.V.	500-67-00-05-01-2019-06633 de fecha 8 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	14 de agosto de 2019
30.	CMT130604B61	COMERCIAL DE METALES TRIUNFO, S.A. DE C.V.	500-08-00-04-00-2019-15188 de fecha 14 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	24 de septiembre de 2019
31.	COB160215DR0	CARÁCTER OB, S.A. DE C.V.	500-31-00-06-01-2019-1832 de fecha 23 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"	4 de septiembre de 2019
32.	COC140804C80	CLOVEN ORGANIZACIÓN COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-42-00-05-03-2019-1820 de fecha 21 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"	8 de mayo de 2019
33.	COS140610MQ5	COSEAD, S. DE R.L. DE C.V.	500-71-06-01-03-2019-69908 de fecha 28 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"	30 de agosto de 2019
34.	CPI140612AP2	CAPACITACION DE PERSONAL INTEGRAL, S. DE R.L. DE C.V.	500-71-06-01-03-2019-69650 de fecha 11 de junio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"	19 de junio de 2019
35.	CRS150724RP9	CRSH, S.A. DE C.V.	500-35-00-06-01-2019-16864 de fecha 3 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"	10 de septiembre de 2019

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
36.	CSG151005TE0	COMERCIALIZADORA DEL SURESTE GOVEL, S DE R.L. DE C.V.	500-05-2019-27758 de fecha 29 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de septiembre de 2019
37.	CUMM850326KZ1	CRUZ MORENO MARIO	500-21-00-04-02-2019-2884 de fecha 20 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"	30 de agosto de 2019
38.	DER15052149	DESARROLLO EMPRESARIAL RTGJ, S.A. DE C.V.	500-71-06-01-03-2019-69839 de fecha 9 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"	20 de agosto de 2019
39.	DIM141016A63	DISTRIBUIDORA DE INSUMOS MEDICOS SAHU, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-01-2019-003143 de fecha 4 de julio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	12 de septiembre de 2019
40.	DOTR930525BQ0	DOMINGUEZ TOALA ROCIO GUADALUPE	500-19-00-04-01-2019-05590 de fecha 8 de mayo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"	3 de junio de 2019
41.	DPS090708N29	DESARROLLOS PUBLICITARIOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	500-69-00-03-03-2019-18549 de fecha 29 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	5 de septiembre de 2019
42.	DVV160708BA3	DIRECCION V&V, S.A. DE C.V.	500-31-00-06-01-2019-1833 de fecha 23 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"	5 de septiembre de 2019
43.	ECI121205R61	EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES INFANTES, S.A. DE C.V.	500-50-00-02-03-2019-05856 de fecha 16 de mayo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	17 de junio de 2019
44.	EEN151021SU2	ENEC ESTRATEGIA DE NEGOCIOS Y COMERCIO, S.A. DE C.V.	500-63-00-05-02-2019-6326 de fecha 4 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	10 de septiembre de 2019
45.	EIM140716RQ3	ESTRELLA INTELIGENTE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	500-44-00-02-00-2019-07082 de fecha 22 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"	27 de agosto de 2019
46.	EME0801306C8	EQUITRAN MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-71-06-01-03-2019-69814 de fecha 9 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"	16 de agosto de 2019
47.	EPE0802215S5	EGEO PROMOTORA EMPRESARIAL, S.C.	500-35-00-06-01-2019-22134 de fecha 3 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"	23 de septiembre de 2019
48.	ESE090430DS4	EDE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-36-06-04-03-2019-9359 de fecha 4 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	5 de agosto de 2019
49.	ETE010814372	ESCOBERA EL TEPOZAN, S.C. DE R.L.	500-43-03-05-03-2019-4987 de fecha 26 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	30 de agosto de 2019
50.	GAG100728IC8	GEA ASESORÍA Y GESTIÓN EMPRESARIAL, S. DE R.L. DE C.V.	500-71-06-01-03-2019-69794 de fecha 30 de julio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"	14 de agosto de 2019
51.	GAG120920IDA	GRUPO ASESOR GARIN, S.A. DE C.V.	500-71-06-01-03-2019-69847 de fecha 12 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"	22 de agosto de 2019
52.	GAVA490625BJ9	GARCIA VILLEGAS ALFONSO	500-71-06-01-03-2019-69796 de fecha 30 de julio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"	14 de agosto de 2019
53.	GIS071205EM0	GRUPO IMPULSOR DEL SUR, S.A. DE C.V. // En Cumplimiento a la sentencia del 08 de junio de 2018, dictada por la Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en autos del Juicio de Nulidad 19521/15-17-10-9.	500-05-2019-27731 de fecha 26 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de septiembre de 2019
54.	GSC1101193I0	G-H SERVICIOS CONTABLES, JURIDICOS Y ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.	500-36-05-02-01-2019-26002 de fecha 23 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	23 de agosto de 2019
55.	HEMC540913T1A	HERNANDEZ MEDINA CARLOS	500-71-06-01-03-2019-69840 de fecha 9 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"	20 de agosto de 2019
56.	HEMD850412MB3	HERNANDEZ MENESES DAMIAN	500-71-06-01-03-2019-69816 de fecha 6 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"	14 de agosto de 2019

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
57.	HEPJ770720AQ2	HERNANDEZ PEREZ JESUS ALEJANDRO	500-25-00-05-03-2019-6661 de fecha 16 de mayo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	28 de junio de 2019
58.	HOR1506164K2	HORSHOMED, S.A. DE C.V.	500-36-07-03-03-2019-13998 de fecha 4 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	28 de agosto de 2019
59.	ICT071213S87	GRUPO TORNÍ, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-01-2019-004097 de fecha 3 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	4 de septiembre de 2019
60.	ICT141023EC0	INVESTIGACIONES Y CIENCIAS TÉCNICAS, S.C.	500-74-06-02-02-2019-11293 de fecha 22 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	28 de agosto de 2019
61.	IPA131219VA6	INTEGRACION DE PERSONAL ACTIVO DEL SURESTE, S.A. DE C.V. // En cumplimiento a la resolución contenida en el oficio número 600-57-04-2019-1050 de fecha 21 de mayo de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Tabasco "1" con sede en Tabasco en el Recurso de Revocación RRL2018010800.	500-57-00-05-01-2019-003821 de fecha 29 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	5 de septiembre de 2019
62.	IPO150710EC2	INDUSTRIAS PORTAN, S..C.	500-74-06-02-02-2019-11292 de fecha 22 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	26 de agosto de 2019
63.	IPS170317NT0	INTERIUNTO PSYCOLOGY, S.A. DE C.V.	900-05-04-00-00-2019-121 de fecha 30 de enero de 2019	Administración General de Grandes Contribuyentes	7 de febrero de 2019
64.	JIN160411EJ2	JLH INTERMEDIARIOS, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2019-10217 de fecha 26 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	2 de septiembre de 2019
65.	KME131212939	KENDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-72-04-01-01-2019-4852 de fecha 29 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"	5 de septiembre de 2019
66.	KOM1412186P3	KOMOMBO, S.C.	500-74-06-02-02-2019-11294 de fecha 23 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	29 de agosto de 2019
67.	KSO1608317I3	KAIROS SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	500-71-06-01-03-2019-69928 de fecha 6 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"	12 de septiembre de 2019
68.	LGS151112CU3	LOIR GLOBAL SERVICES, S.A. DE C.V.	500-67-00-04-01-2019-01357 de fecha 5 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	20 de septiembre de 2019
69.	LMA160609MG7	LINEA MAGENTA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27754 de fecha 10 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de septiembre de 2019
70.	LPA091112UBA	LCVH PROVEEDOR ALIMENTICIO, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2019-03317 de fecha 11 de julio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	26 de agosto de 2019
71.	MCG131202RJ2	MANTENIMIENTO CONSTRUCTIVO GMS, S.A. DE C.V.	500-63-00-05-02-2019-6371 de fecha 9 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	13 de septiembre de 2019
72.	MCH160413UA7	MULTISERVICIOS Y CONTACTO HUMANO ROMA, S.C.	500-71-06-01-03-2019-69747 de fecha 4 de julio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"	1 de agosto de 2019
73.	MRI130503PC9	MANTENIMIENTO REPARACIONES INDUSTRIALES DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-15-05-02-2019-0798 de fecha 28 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"	3 de septiembre de 2019
74.	MSI170619ST7	MAGROT SERVICIOS INDUSTRIALES Y OBRA CIVIL, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-01-2019-001501 de fecha 12 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	12 de junio de 2019
75.	MTM140527GW0	MOVIMIENTOS TERRESTRES MEGSA, S.A. DE C.V.	500-39-00-06-02-2019-8490 de fecha 6 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	14 de agosto de 2019
76.	MUGJ520308NX4	MUÑOZ GUERRERO JUAN	500-36-05-02-01-2019-19341 de fecha 31 de mayo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	21 de agosto de 2019

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
77.	NCP131017HX1	NORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.	500-54-00-02-01-2019-0972 de fecha 24 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	13 de septiembre de 2019
78.	PAMB910610M57	PALAFX MARQUEZ BARBARA DALETH	500-71-06-01-03-2019-69841 de fecha 9 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"	20 de agosto de 2019
79.	PEBA830808SX9	PEÑA BOBADILLA ALEJANDRO	500-32-00-06-02-2019-5130 de fecha 31 de julio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	6 de septiembre de 2019
80.	PEV150905QU7	PROVEEDORA Y EDIFICADORA VALLADOLID, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-02-2019-6702 de fecha 9 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	19 de septiembre de 2019
81.	PIO090323LG4	PROYECTOS INMOBILIARIOS OLIMPIA, S.A. DE C.V.	500-42-00-08-03-2019-4831 de fecha 17 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"	24 de septiembre de 2019
82.	PLA11011243A	PRO LACTOINGREDIENTES S. DE R.L. MI DE C.V	500-05-2019-27755 de fecha 30 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de septiembre de 2019
83.	PLE1307018U2	PARTICIPACIONES LOGISTICAS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-35-00-06-01-2019-16861 de fecha 30 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"	4 de septiembre de 2019
84.	PMI160720715	PROPER MID, S.A. DE C.V.	500-69-00-03-03-2019-18504 de fecha 29 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	6 de septiembre de 2019
85.	POMR820605B48	PORTILLO MENDEZ RAMON ARMANDO	500-21-00-04-02-2019-2885 de fecha 20 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"	29 de agosto de 2019
86.	PSB1111288T8	PROMOTORA DE SERVICIOS BM DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-01-2018-7408 de fecha 12 de diciembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	18 de diciembre de 2018
87.	PSF1110253E0	PRESTADORA DE SERVICIOS FULDAK, S.A. DE C.V.	500-32-00-06-02-2019-4501 de fecha 17 de junio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	2 de septiembre de 2019
88.	PSI171106HQ8	PROVEEDORA DE SERVICIOS INDUSTRIALES ISA, S.A. DE C.V.	500-67-00-04-03-2019-01750 de fecha 7 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	12 de septiembre de 2019
89.	PTI150719NI0	PROVISIONES TAILANDIA INC, S.A. DE C.V.	500-63-00-03-01-2019-6328 de fecha 5 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	11 de septiembre de 2019
90.	RCM1703176D2	RESTAURANTERA CENTAURI MEXICANA, S.A. DE C.V.	500-08-00-04-00-2019-15169 de fecha 12 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	16 de agosto de 2019
91.	RGR170512LM8	REMODELACIONES GRECO ROMANAS, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2019-10213 de fecha 26 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	11 de septiembre de 2019
92.	RMA121002UN4	RTY MAXX, S.A. DE C.V.	500-19-00-04-01-2019-03973 de fecha 25 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"	2 de abril de 2019
93.	ROFS911006GD7	RODRIGUEZ FRANCISCO JOSE SILVESTRE	500-50-00-01-2019-7071 de fecha 11 de julio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	30 de julio de 2019
94.	SAL0909225D8	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES EDWA, S.C.	500-71-06-01-03-2019-69870 de fecha 16 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"	30 de agosto de 2019
95.	SAM14022451A	SELECCIÓN ALTERNATIVA PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL PERSONAL, S.A. DE C.V. // En cumplimiento a la sentencia de fecha 16 de abril de 2019, emitida por la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, dentro de los autos del Juicio de Nulidad 1717/18-11-01-7.	500-04-00-00-00-2019-30979 de fecha 17 de septiembre de 2019	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	23 de septiembre de 2019
96.	SCZ140306V4A	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN ZONA 85, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-01-2018-6550 de fecha 23 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	26 de noviembre de 2018

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
97.	SIM1606161G4	SHIMAT IMPACT, S.A. DE C.V.	500-45-00-07-01-2019-17137 de fecha 30 de julio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"	16 de agosto de 2019
98.	SLI1607088IA	SK LINZ, S.A. DE C.V.	500-31-00-06-01-2019-1835 de fecha 23 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"	5 de septiembre de 2019
99.	SLM1210088C5	SERVICIO LLANO DE MORELOS, S.A. DE C.V.	500-71-06-01-03-2019-69897 de fecha 26 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"	3 de septiembre de 2019
100.	SMM151019J66	SERVICIO DE MANTENIMIENTO MECANICO Y TRANSPORTE PROFESIONAL, S.A. DE C.V.	500-63-00-05-03-2019-5657 de fecha 21 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	27 de agosto de 2019
101.	SNO130517AC3	SERVIASESORES NOM, S.A. DE C.V.	500-71-06-01-03-2019-69941 de fecha 11 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"	19 de septiembre de 2019
102.	SPH141209H76	SAO PAULO HEALTHCARE, S. DE R. L. DE C. V.	500-30-00-07-01-2019-03850 de fecha 22 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	28 de agosto de 2019
103.	SSE120424QLA	SERVICIOS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES TATIER, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2019-3156 de fecha 18 de junio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	27 de agosto de 2019
104.	SSE1603045L5	SENESTE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-69-00-06-02-2019-19652 de fecha 11 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	18 de septiembre de 2019
105.	TAJ170130J38	TECNOLOGIA ADMINISTRATIVA JS, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2019-4402 de fecha 26 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	4 de septiembre de 2019
106.	TMA121002HF5	T MAX, S.A. DE C.V.	500-19-00-04-01-2019-03971 de fecha 25 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"	2 de abril de 2019
107.	TOBM661017BN2	TORRES BUSTAMANTE MARGARITA MARIA	500-30-00-01-01-2019-03752 de fecha 9 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	27 de agosto de 2019
108.	TRH140716FD5	TRANSFORMACIÓN EN RECURSOS HUMANOS, S.A. DE C.V.	500-20-00-04-02-2019-2352 de fecha 12 de junio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "2"	19 de agosto de 2019
109.	UPO850327RH8	USUARIOS DEL PONIENTE, A.C.	500-43-03-05-03-2019-5190 de fecha 4 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	10 de septiembre de 2019
110.	UPV150622UB6	UPVISOR, S.A. DE C.V.	500-69-00-03-03-2019-18771 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	6 de septiembre de 2019
111.	VOS120614SR6	VALUE ORIENTATED SERVICES VOS, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27745 de fecha 28 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de agosto de 2019
112.	WCM140610V28	W CONCEPTO MÉXICO S.A. DE C.V.	500-19-00-04-01-2019-03972 de fecha 25 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"	2 de abril de 2019
113.	WSM120614DH2	WOT SOLUCIONES DE MORELOS, S.A. DE C.V.	500-39-00-05-01-2019-9083 de fecha 13 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	19 de agosto de 2019
114.	WSW050607963	WAU SWITCH, S.A. DE C.V.	500-72-03-01-2019-11439 de fecha 6 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"	21 de agosto de 2019
115.	ZAGS670115HI5	ZARATE GALLARDO SERGIO	500-30-00-07-01-2019-03848 de fecha 28 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	3 de septiembre de 2019

OFICIO mediante el cual se declara la revocación de la autorización otorgada a Principal Pensiones, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero, para organizarse y operar como institución de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente: C00.41100.13.4.1.-P0907"18".- Oficio No. 06-C00-41000-56531/2019.

ASUNTO: Se declara la revocación de la autorización otorgada a Principal Pensiones, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero, para organizarse y operar como institución de seguros.

**PRINCIPAL PENSIONES, S.A. DE C.V.,
PRINCIPAL GRUPO FINANCIERO**

Torre Arcos No. 400-B, Paseo de los Tamarindos
Colonia Bosques de las Lomas
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
C.P. 05120, Ciudad de México

At'n: Gisela Laura Loewe Krieger
Representante Legal

Esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en los artículos 2, fracción I; 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 2, apartado D, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; artículos 332, fracción XI; 334, segundo párrafo, 366, fracción VIII; 369, fracción II; 370, cuarto párrafo, 372, fracción XLI; 443, fracción I; 444, fracciones I y II; y 445 y Disposición Octava Transitoria de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en las Disposiciones 29.3.5. a 29.3.8. de la Circular Única de Seguros y de Fianzas en vigor; así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las resoluciones que más adelante se indican, en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

1. Principal Pensiones, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero (en adelante Principal Pensiones), fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como institución de seguros, a través del Oficio 366-IV-3347 del 16 de junio de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1999. Su autorización fue modificada por última vez por esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas mediante Oficio 06-C00-41100/27974 del 21 de diciembre de 2015.
2. Mediante escrito del 29 de agosto de 2018, presentado en esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (Comisión) el 31 de ese mismo mes y año, la licenciada Gisela Laura Loewe Krieger, en representación de "Principal Pensiones" solicitó a esta Comisión la revocación de la autorización bajo la cual opera la citada institución, dado el acuerdo de su asamblea general de accionistas, por lo que se advierte:
 - 2.1. Que el 24 de julio de 2018, "Principal Pensiones", en su calidad de cedente, celebró un convenio de cesión de los derechos y obligaciones derivados de la totalidad de las pólizas vigentes propiedad de ésta, que tienen como base planes de pensión o supervivencia, a favor de Pensiones Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte (en adelante "Pensiones Banorte"), en su calidad de cesionaria.
 - 2.2. Que "Principal Pensiones" y "Pensiones Banorte" solicitaron a través de diverso escrito de 27 de julio de 2018, autorización de esta Comisión para realizar el traspaso de cartera indicado.
 - 2.3. Que en virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno de esta Comisión, en su Sesión 205 del 29 de noviembre de 2018, tomando en consideración la opinión favorable emitida por su Comité de Autorizaciones, acordó autorizar, con fundamento en los artículos 270 y 369, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la cesión de la totalidad de las pólizas propiedad de "Principal Pensiones", que tienen como base planes de pensiones o supervivencia derivados de las leyes de seguridad social a favor de "Pensiones Banorte".

- 2.4. Que como consecuencia del traspaso de cartera ya referido, los accionistas de “Principal Pensiones”, mediante Resoluciones Unánimes acordadas el 24 de agosto de 2018, resolvieron, entre otros, solicitar a esta Comisión la declaración de la revocación de la autorización de dicha aseguradora, en términos de lo establecido en el artículo 332, fracción XI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y los artículos 229, fracción III, y 234 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- 2.5. Que a través de escrito de 18 de diciembre de 2018, recibido en este Órgano Desconcentrado en esa misma fecha, “Principal Pensiones” informó a esta Comisión que con fecha 6 de diciembre de 2018, esa aseguradora y “Pensiones Banorte”, firmaron un convenio de ejecución del convenio de cesión de cartera referido en el numeral 2.1. de este Oficio, perfeccionándose con ello en dicha fecha el traspaso de cartera celebrado entre las citadas instituciones, por lo que el mismo 6 de diciembre de 2018, “Pensiones Banorte” asumió el control y operación de la cartera de pensiones cedida por “Principal Pensiones”.
- 2.6. Que mediante Oficio 06-C00-41100-14312/2019 del 4 de abril de 2019, esta Comisión requirió a “Principal Pensiones”, entre otros, lo siguiente:
- La designación por parte de la asamblea de accionistas del liquidador de la citada institución de seguros.
 - Que la institución haya cedido su cartera de contratos de seguro, reaseguros y reafianzamientos, o liquidado íntegramente sus pasivos por dichos contratos.
 - Que su asamblea de accionistas haya aprobado los estados financieros, en los que ya no se encuentren registrados a cargo de la institución de seguros obligaciones derivadas de contratos de seguro, reaseguro o reafianzamiento, así como remitir los estados financieros acompañados del dictamen de un auditor externo que incluya sus opiniones relativas a componentes, cuentas o partidas específicas de los estados financieros, donde se confirme lo anterior.
- 2.7. Que por escrito del 12 de abril de 2019, recibido en esta Comisión en la misma fecha, “Principal Pensiones”, remitió un nuevo proyecto de Resoluciones Unánimes de Accionistas a efecto de dar cumplimiento a lo requerido por este Órgano Desconcentrado.
- 2.8. Que a través del escrito del 27 de mayo de 2019, recibido en esta Comisión en la misma fecha, “Principal Pensiones”, remitió en alcance un nuevo proyecto de Resoluciones Unánimes a efecto de nombrar a su liquidador, acompañando la documentación e información comprobatoria de que el mismo reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 396, fracciones I a VIII, en relación con el artículo 444, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
3. Que se sometió a consideración de la Junta de Gobierno de esta Comisión en su sesión 208 del 25 de junio de 2019, previa opinión favorable del Comité de Autorizaciones, la solicitud de revocación de “Principal Pensiones”, acordando lo siguiente:

ÚNICO.- Se *DECLARA* la revocación de la autorización otorgada a *Principal Pensiones, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero, para funcionar como institución de seguros, en la operación de vida, con el único propósito de manejar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y, consecuentemente, dicha aseguradora se encuentra en posibilidad de iniciar su procedimiento de liquidación convencional de conformidad con el Capítulo Segundo del Título Décimo Segundo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.*

CONSIDERANDO

- I. Que esta Comisión es competente para conocer y resolver la solicitud de revocación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción I; 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 2, apartado D, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; artículos 332, fracción XI; 334, segundo párrafo, 366, fracción VIII; 369, fracción II; 370, cuarto párrafo, 372, fracción XLI; 443, fracción I; 444, fracciones I y II; 445 y Disposición Octava Transitoria de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

- II. Que en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 332 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, este Órgano Desconcentrado concedió los plazos legales aplicables para entregar, recibir y valorar su solicitud, tal y como se señala en los Antecedentes de este Oficio.
- III. Que una vez revisada la documentación e información remitida, se determinó que se actualiza la causal de revocación prevista en el artículo 332, fracción XI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, al haberse cumplido los requisitos previstos en los artículos 443, fracción I; 444, fracciones I y II; y 445, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- IV. Que la Junta de Gobierno de esta Comisión, en su sesión 208 del 25 de junio de 2019, acordó declarar la revocación de la autorización otorgada a "Principal Pensiones", para funcionar como institución de seguros, en la operación de vida, con el único propósito de manejar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, y consecuentemente, dicha aseguradora inicie su procedimiento de liquidación convencional de conformidad con el Capítulo Segundo del Título Décimo Segundo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atento a lo anterior, esta Comisión emite las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se revoca la autorización otorgada a Principal Pensiones, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero para funcionar como institución de seguros emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como institución de seguros, a través del Oficio 366-IV-3347 del 16 de junio de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1999, en la operación de vida, con el único propósito de manejar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, en virtud de que dicha disolución fue acordada a través de su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y consecuentemente, dicha aseguradora inicie su procedimiento de liquidación convencional de conformidad con el Capítulo Segundo del Título Décimo Segundo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

SEGUNDA.- La revocación incapacita a Principal Pensiones, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero, para otorgar cualquier seguro a partir de la fecha en que dicha institución de seguros sea notificada de la misma, y pondrá en estado de disolución y liquidación a la sociedad, de tal forma que en lo sucesivo al citarse la denominación de la institución de seguros, deberá adicionarse la expresión "en liquidación". Lo anterior, con fundamento en el artículo 334, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

TERCERA.- El liquidador designado por Principal Pensiones, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero, deberá instrumentar y adoptar un plan de trabajo calendarizado conforme a lo establecido en el artículo 444, fracción III, inciso c), de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, debiendo remitirlo a esta Comisión en términos de la Disposición 29.3.5. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismo que deberá contener los procedimientos y medidas necesarias para que las obligaciones pendientes de cumplir por la citada aseguradora sean finiquitadas a más tardar dentro del año siguiente a la fecha en que haya protestado su nombramiento, así como presentar la siguiente información conforme a lo previsto en la Disposición 29.3.6. de la referida Circular, como parte del inicio del proceso de liquidación convencional:

- I. El dictamen que elabore el liquidador respecto de la situación integral de la sociedad, a partir de la información que reciba de los administradores, relativa a los bienes, libros y documentos de la sociedad, para contar con un inventario de sus activos y pasivos, y
- II. El balance inicial de la liquidación, el cual deberá acompañarse por el dictamen de un auditor externo independiente de reconocida experiencia que el liquidador contrate para tal efecto.

Adicionalmente, conforme a la Disposición 29.3.7. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, el liquidador deberá entregar un informe a este Órgano Desconcentrado, dentro de los diez días hábiles posteriores al cierre de cada mes, sobre el avance del proceso de liquidación que contenga, como mínimo, la siguiente información:

- I. Balance general y estado de resultados mensual, así como su balanza de comprobación a primer nivel destacando los principales cambios respecto al mes anterior.

- II. Informe sobre el avance mensual del proceso de liquidación y las acciones realizadas por el liquidador convencional para dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en la fracción III del artículo 444 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; y
- III. Análisis de los gastos erogados dentro del proceso de liquidación, con el detalle mensual y acumulado a partir del inicio de la liquidación.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en la Disposición 29.3.8 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, el liquidador convencional de manera previa a la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional a que se refiere el artículo 426 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, deberá presentar a esta Comisión el balance final de la liquidación y el estado de resultados del proceso de liquidación, acompañados del dictamen de un auditor externo independiente de reconocida experiencia que el liquidador contrate para tal efecto, en los términos señalados en el Anexo 29.3.4. de la citada Circular.

CUARTA. - De acuerdo con lo establecido en el artículo 334, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Principal Pensiones, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero, deberá publicar a su costa la presente declaración de revocación en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en el país, *dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de notificación de este Oficio.*

QUINTA.- Notifíquese el presente en términos de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mismo que se emite con base en la información proporcionada por la institución promovente, contenida en los escritos citados en los Antecedentes, el cual se limita exclusivamente a la declaración de revocación de la autorización otorgada a Principal Pensiones, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero para funcionar como institución de seguros, en la operación de vida, con el único propósito de manejar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a la Junta de Gobierno de esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtenga dicha autorización o aprobación.

SEXTA.- Devuélvase el primer testimonio de las escrituras públicas número 23,443 y 23,444, ambas de fecha 29 de julio de 2019, a efecto de que a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se notifique el presente Oficio, sea entregado a esta Comisión a través de la Oficialía de Partes, sita en Fernando Villalpando número 18, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, en esta Ciudad de México, el primer testimonio y una copia certificada, con los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, fracción I; 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 2, apartado D, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; artículos 332, fracción XI; 334, segundo párrafo, 366, fracción VIII; 369, fracción II; 370, cuarto párrafo, 372, fracción XLI; 443, fracción I; 444, fracciones I y II; y 445, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en la Disposición Octava Transitoria de la misma Ley; en las Disposiciones 29.3.5. a 29.3.8. de la Circular Única de Seguros y de Fianzas; así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, 27 de septiembre de 2019.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.**- Rúbrica.

(R.- 487752)

SECRETARÍA DE BIENESTAR

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para el cálculo de la fórmula del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y los porcentajes de participación que se asignará a cada entidad federativa, para los efectos de la formulación anual del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado el 15 de agosto de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- BIENESTAR.- Secretaría de Bienestar.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaría de BIENESTAR, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34 de la Ley de Coordinación Fiscal; 14, fracción IV de la Ley General de Desarrollo Social; Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado el 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Coordinación Fiscal dispone en su artículo 34, que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ahora y en lo sucesivo Secretaría de BIENESTAR, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre las entidades, considerando los criterios de pobreza extrema conforme a una fórmula y procedimientos específicos;

Que el 15 de agosto de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para el cálculo de la fórmula del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y los porcentajes de participación que se asignará a cada entidad federativa, para los efectos de la formulación anual del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020”, en lo sucesivo el “Acuerdo”;

Que el artículo Segundo Transitorio del “Acuerdo”, establece que en caso de que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social actualice la información correspondiente a los indicadores de pobreza utilizados para el cálculo de la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, antes de la emisión del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, BIENESTAR publicará una modificación del presente acuerdo, tomando en cuenta dicha información actualizada;

Que en cumplimiento a los artículos 36 y 37 de la Ley General de Desarrollo Social; y vigésimo del Acuerdo por el cual se actualizan los lineamientos y criterios generales para la definición, identificación y medición de la pobreza publicado el 30 de octubre de 2018, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, publicó las estimaciones de pobreza en México y para cada entidad federativa, correspondientes a 2018, y

Que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, mediante oficio número CONAMER/19/5624 de fecha 26 de septiembre de 2019, ha emitido exención de Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES Y FUENTES DE INFORMACIÓN PARA EL CÁLCULO DE LA FÓRMULA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, Y LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN QUE SE ASIGNARÁ A CADA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA LOS EFECTOS DE LA FORMULACIÓN ANUAL DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE AGOSTO DE 2019

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican los artículos tercero y cuarto del Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para el cálculo de la fórmula del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y los porcentajes de participación que se asignará a cada entidad federativa, para los efectos de la formulación anual del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, para quedar como sigue:

PRIMERO. - ...

SEGUNDO. - ...

...

...

TERCERO.- Componentes que pertenecen a la fórmula de distribución señalada en el artículo anterior:

Componente $F_{i,2013}$
<p>Nombre:</p> <p style="text-align: center;">Línea Basal</p> <p>Descripción:</p> <p>Se refiere al monto que los estados recibieron por concepto de FAIS en el año 2013. Para el caso de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), el Artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que será de 686,880,919.32 pesos.</p> <p>Fuente de Información:</p> <p>Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, en el Paquete Económico y Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013.</p> <p>Sitio Electrónico:</p> <p>https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Paquete_Economico_y_Presupuesto (enlace verificado el 20 de julio de 2019)</p> <p>Indicaciones:</p> <p>De la liga anterior seleccionar el año correspondiente al 2013 y descargar el tabulado que contiene los montos asignados a cada estado por concepto de Ramo 33 del año presupuestal 2013. Para este caso particular, tomar los valores de la columna denominada "FAIS".</p>
Componente $Z_{i,t}$
<p>Nombre:</p> <p style="text-align: center;">Pobreza</p> <p>Descripción:</p> <p>Se refiere a la participación de las 32 entidades federativas del país en la pobreza extrema a nivel nacional, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema de la respectiva entidad federativa.</p> <p>Fuente de Información:</p> <p>CONEVAL.</p> <p>Sitio Electrónico:</p> <p>https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza-2018.aspx (enlace verificado el 07 de agosto de 2019)</p> <p>Indicaciones:</p> <p>En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de diálogo "Anexo estadístico". Abrir el archivo en Excel que se descarga y dirigirse a la tabla "Cuadro 4A". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columna "Miles de personas (2018)" y "Carencias Promedio (2018)".</p>
Componente $e_{i,t}$
<p>Nombre:</p> <p style="text-align: center;">Eficacia</p> <p>Descripción:</p> <p>Es una medida de la disminución de la pobreza extrema que ha logrado una entidad federativa en un periodo determinado. Para el caso del FAIS, se compara el número de pobres extremos en la medición vigente de pobreza multidimensional hecha por el CONEVAL, respecto de la misma medición inmediata anterior a la vigente. La medición de pobreza multidimensional más reciente es la 2016 y la inmediata anterior es la 2014 para el caso de entidades. Si este indicador es mayor a uno, se considera que la entidad federativa ha sido eficaz, si es menor a uno, se considera que no lo ha sido.</p>

Fuente de Información:

CONEVAL.

Sitio Electrónico:<https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza-2018.aspx>

(enlace verificado el 07 de agosto de 2019)

Indicaciones:

En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de diálogo "Anexo estadístico". Abrir el archivo en Excel que se descarga y dirigirse a la tabla "Cuadro 4A". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columna "Miles de personas (2018)" y "Miles de personas (2016)".

Componente $\Delta F_{2013,t}$ **Nombre:**

Incremento FAIS

Descripción:

Es el diferencial del Monto Total asignado al FAIS en el año actual, respecto del monto total asignado al FAIS en 2013. Para efectos del cálculo, deberá sumarse al Monto 2013 la cantidad asignada a la Ciudad de México (antes Distrito Federal) de manera predefinida que equivale a 686,880,919.32 pesos.

Fuente de Información:

Para el Monto 2013, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013

Para el Monto Total FAIS 2020, consultar la Recaudación Federal Participable (RFP) 2020 que se publica en la Ley de Ingresos de la Federación y obtener el 2.5294%, tal como lo establece el artículo 32 de la Ley de Coordinación Fiscal en su primer párrafo o, en su defecto, en caso de estar disponible, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020.

Sitio Electrónico:

Para el caso del Monto Total FAIS 2013:

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Paquete_Economico_y_Presupuesto

(enlace verificado el 07 de agosto de 2019)

Para el caso del Monto Total FAIS 2020

Deberá consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicha información la podrá consultar en las siguientes ligas electrónicas:

Diario Oficial de la Federación:

<http://www.dof.gob.mx/>

Portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

<http://www.gob.mx/hacienda>

Indicaciones:

Para el caso del Monto Total FAIS 2013, tomar del archivo descargado del sitio electrónico mencionado el "Monto Total FAIS", que equivale a 53,090,815,000 pesos y sumar los 686,880,919.32 pesos correspondientes al D.F. En total daría 53,777,695,919.32 pesos.

Para calcular el Incremento FAIS 2020 reste del Monto Total FAIS 2020 publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2020 la cantidad correspondiente al Monto Total FAIS 2013, incluyendo al DF, como sigue:

$$\Delta F_{2013, 2020} = (\text{Monto total FAIS 2020} - 53,777,695,919.32)$$

CUARTO.- Resultados de la fórmula de distribución señalada en el artículo SEGUNDO:**Componente $Z_{i,t}$ (Pobreza).**

Entidad Federativa	Información CONEVAL 2018		Desarrollo de la Fórmula		
	$PPE_{i,t}$	$CPPE_{i,t}$	$\frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$	$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$	$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$
	Miles de Personas en Pobreza Extrema 2018	Carencias Promedio de personas en pobreza extrema 2018			
Aguascalientes	15.649	3.19093871116638	0.00168085315031880	0.00536349938513821	0.00150464505570843
Baja California	59.299	3.53398871421813	0.00636928308267329	0.02250897453182790	0.00631453735824548
Baja California Sur	12.583	3.55932617187500	0.00135153525403933	0.00481055480191390	0.00134952518461558
Campeche	93.046	3.53423047065734	0.00999403554377678	0.03532122494364850	0.00990881188879944
Coahuila	44.529	3.33566880226135	0.00478284298872424	0.01595398014360190	0.00447563719471230
Colima	18.248	3.50608277320861	0.00196001075385120	0.00687195993938132	0.00192781984360199
Chiapas	1623.286	3.68233561515808	0.17435653313108800	0.64203927168409600	0.18011397901656000
Chihuahua	99.838	3.53249263763427	0.01072356168582840	0.03788090270440570	0.01062688906386210
Ciudad de México *	153.332	3.212793111801114	0.01646933192182770	0.05291255615441480	0.01484378206945270
Durango	40.412	3.26742053031921	0.00434063758135876	0.01418268834800670	0.00397872925251245
Guanajuato	253.260	3.40388917922973	0.02720256047349600	0.09259450124307550	0.02597592513336170
Guerrero	971.439	3.69199609756469	0.10434189427391800	0.38522986647181300	0.10807015574647900
Hidalgo	181.473	3.41130089759826	0.01949194605072550	0.06649289305877680	0.01865353113638140
Jalisco	244.521	3.75737047195434	0.02626390780044110	0.09868323164750870	0.02768402229917060
Estado de México	865.748	3.35185074806213	0.09298966407963430	0.31168747510736900	0.08743899918140150
Michoacán	284.353	3.59848141670227	0.03054224780194270	0.10990571113960600	0.03083231170279450
Morelos	146.974	3.43773055076599	0.01578642155504860	0.05426946366706120	0.01522444104475050
Nayarit	76.246	3.87532472610473	0.00818955392032762	0.03173718080321360	0.00890336490202644
Nuevo León	25.233	3.25890707969665	0.00271026695264836	0.00883250815985362	0.00247782068719034
Oaxaca	951.848	3.61410236358642	0.10223763239981100	0.36949726890363800	0.10365662393737800
Puebla	551.923	3.55516266822814	0.05928183994398370	0.21075658427272700	0.05912443159081020
Querétaro	41.195	3.44971466064453	0.00442473931416594	0.01526408808160850	0.00428209887103369
Quintana Roo	59.783	3.59294438362121	0.00642126933896790	0.02307126360716380	0.00647227867903827
San Luis Potosí	207.577	3.43672943115234	0.02229576678278000	0.07662451789248900	0.02149579849164180
Sinaloa	82.305	3.74423193931579	0.00884034881059420	0.03310031637131920	0.00928577105993402
Sonora	80.625	3.52250552177429	0.00865990064824928	0.03050454785147490	0.00855756919233061
Tabasco	302.497	3.47305917739868	0.03249108795526780	0.11284347120671000	0.03165645389848000
Tamaulipas	121.812	3.45031690597534	0.01308378068545170	0.04514318969308760	0.01266420899736180
Tlaxcala	41.747	3.24974250793457	0.00448402942465070	0.01457194102811680	0.00408792794509955
Veracruz	1457.852	3.57811689376831	0.15658732998265400	0.56028777076100900	0.15717988639756800
Yucatán	147.106	3.55164313316345	0.01580059962494710	0.05611809115780830	0.01574304429499170
Zacatecas	54.414	3.34774136543273	0.00584458708680727	0.01956616595437870	0.00548897888270532
Total	9310.153	111.708139657974	1.00000000000000000	3.564627660716240000	1.00000000000000000

* Antes Distrito Federal.

Componente $e_{i,t}$ (eficacia).

Entidad Federativa	Información CONEVAL 2016 -2018		Desarrollo de la Fórmula	
	$PPE_{i,t}$	$PPE_{i,t}$	$\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}$	$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$
	Miles de Personas en Pobreza Extrema 2016	Miles de Personas en Pobreza Extrema 2018		
Aguascalientes	30.180	15.649	1.92855773531855000	0.05530487658049230
Baja California	39.681	59.299	0.66916811413345900	0.01918960437948150
Baja California Sur	12.763	12.583	1.01430501470238000	0.02908702841806480
Campeche	61.608	93.046	0.66212411065494500	0.01898760485627430
Coahuila	49.687	44.529	1.11583462462665000	0.03199857337380860
Colima	19.282	18.248	1.05666374397194000	0.03030174149170420
Chiapas	1498.625	1623.286	0.92320453697007200	0.02647455766588540
Chihuahua	120.869	99.838	1.21065125503315000	0.03471761151634250
Ciudad de México *	155.128	153.332	1.01171314533170000	0.02901270188221210
Durango	49.565	40.412	1.22649213105018000	0.03517187724922910
Guanajuato	257.580	253.260	1.01705756929638000	0.02916596289293910
Guerrero	825.214	971.439	0.84947588062657600	0.02436025527044840
Hidalgo	234.257	181.473	1.29086420569451000	0.03701786276381200
Jalisco	144.881	244.521	0.59250943681728800	0.01699127834020720
Estado de México	1056.958	865.748	1.22086103577484000	0.03501039542085950
Michoacán	435.343	284.353	1.53099492532170000	0.04390404489305620
Morelos	115.383	146.974	0.78505722100507600	0.02251293384749950
Nayarit	99.351	76.246	1.30303229021850000	0.03736680456653650
Nuevo León	31.491	25.233	1.24800856021876000	0.03578889972038920
Oaxaca	1087.156	951.848	1.14215294879014000	0.03275329885752710
Puebla	561.866	551.923	1.01801519414846000	0.02919342451531370
Querétaro	59.717	41.195	1.44961767204758000	0.04157040516510630
Quintana Roo	69.185	59.783	1.15726878878611000	0.03318677287288990
San Luis Potosí	213.810	207.577	1.03002741151476000	0.02953789654575140
Sinaloa	87.084	82.305	1.05806451612903000	0.03034191116349910
Sonora	75.325	80.625	0.93426356589147300	0.02679169529593780
Tabasco	284.233	302.497	0.93962254171115700	0.02694537360739190
Tamaulipas	103.598	121.812	0.85047450169113100	0.02438889253326640
Tlaxcala	74.724	41.747	1.78992502455266000	0.05132933318943060
Veracruz	1332.509	1457.852	0.91402213667779700	0.02621123575149480
Yucatán	132.415	147.106	0.90013323725748800	0.02581294647334040
Zacatecas	56.113	54.414	1.03122358216635000	0.02957219889980800
Total	9375.581	9310.153	34.87138665813080000	1.00000000000000000

* Antes Distrito Federal.

Sustitución en Fórmula.

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8 * Z_{i,t} + 0.2 * e_{i,t})$$

Entidad Federativa	$F_{i,2013}$	$\Delta F_{2013,t}$	α	Z_t	$(1 - \alpha)$	$e_{i,t}$
Aguascalientes	197,953,256.00	+	$\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.00150464505570843	+ 0.2 * 0.05530487658049230)
Baja California	243,015,639.00	+	$\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.00631453735824548	+ 0.2 * 0.01918960437948150)
Baja California Sur	73,379,212.00	+	$\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.00134952518461558	+ 0.2 * 0.02908702841806480)
Campeche	548,719,166.00	+	$\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.00990881188879944	+ 0.2 * 0.01898760485627430)
Coahuila	406,205,780.00	+	$\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.00447563719471230	+ 0.2 * 0.03199857337380860)
Colima	85,238,861.00	+	$\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.00192781984360199	+ 0.2 * 0.03030174149170420)
Chiapas	9,565,473,489.00	+	$\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.18011397901656000	+ 0.2 * 0.02647455766588540)
Chihuahua	1,039,553,212.00	+	$\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.01062688906386210	+ 0.2 * 0.03471761151634250)
Ciudad de México*	686,880,919.32	+	$\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.01484378206945270	+ 0.2 * 0.02901270188221210)
Durango	773,661,418.00	+	$\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.00397872925251245	+ 0.2 * 0.03517187724922910)
Guanajuato	2,017,332,796.00	+	$\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.02597592513336170	+ 0.2 * 0.02916596289293910)
Guerrero	4,662,535,295.00	+	$\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.10807015574647900	+ 0.2 * 0.02436025527044840)
Hidalgo	1,674,311,243.00	+	$\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.01865353113638140	+ 0.2 * 0.03701786276381200)
Jalisco	1,270,667,340.00	+	$\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.02768402229917060	+ 0.2 * 0.01699127834020720)
México	3,462,868,563.00	+	$\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.08743899918140150	+ 0.2 * 0.03501039542085950)
Michoacán	2,125,061,765.00	+	$\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.03083231170279450	+ 0.2 * 0.04390404489305620)
Morelos	470,968,561.00	+	$\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.01522444104475050	+ 0.2 * 0.02251293384749950)
Nayarit	469,364,268.00	+	$\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.00890336490202644	+ 0.2 * 0.03736680456653650)
Nuevo León	616,828,431.00	+	$\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.00247782068719034	+ 0.2 * 0.03578889972038920)
Oaxaca	5,349,661,863.00	+	$\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.10365662393737800	+ 0.2 * 0.03275329885752710)
Puebla	4,339,279,645.00	+	$\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.05912443159081020	+ 0.2 * 0.02919342451531370)
Querétaro	507,341,024.00	+	$\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.00428209887103369	+ 0.2 * 0.04157040516510630)
Quintana Roo	535,355,500.00	+	$\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.00647227867903827	+ 0.2 * 0.03318677287288990)
San Luis Potosí	1,750,099,005.00	+	$\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.02149579849164180	+ 0.2 * 0.02953789654575140)
Sinaloa	666,706,174.00	+	$\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.00928577105993402	+ 0.2 * 0.03034191116349910)
Sonora	412,801,278.00	+	$\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.00855756919233061	+ 0.2 * 0.02679169529593780)
Tabasco	1,019,660,277.00	+	$\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.03165645389848000	+ 0.2 * 0.02694537360739190)
Tamaulipas	684,206,927.00	+	$\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.01266420899736180	+ 0.2 * 0.02438889253326640)
Tlaxcala	476,981,561.00	+	$\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.00408792794509955	+ 0.2 * 0.05132933318943060)
Veracruz	5,601,399,480.00	+	$\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.15717988639756800	+ 0.2 * 0.02621123575149480)
Yucatán	1,279,609,923.00	+	$\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.01574304429499170	+ 0.2 * 0.02581294647334040)
Zacatecas	764,574,048.00	+	$\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.00548897888270532	+ 0.2 * 0.02957219889980800)
Total	53,777,695,919.32			1.0000000000000000		1.0000000000000000

* Antes Distrito Federal.

Resultado de la Fórmula.

Entidad Federativa	$F_{i,2013}$		$\Delta F_{2013,t}$	$(0.8z_{i,t}+0.2e_{i,t})$
Aguascalientes	197,953,256.00	+	$\Delta F_{2013,2020}$	(0.012264691360665200)
Baja California	243,015,639.00	+	$\Delta F_{2013,2020}$	(0.008889550762492690)
Baja California Sur	73,379,212.00	+	$\Delta F_{2013,2020}$	(0.006897025831305420)
Campeche	548,719,166.00	+	$\Delta F_{2013,2020}$	(0.011724570482294400)
Coahuila	406,205,780.00	+	$\Delta F_{2013,2020}$	(0.009980224430531550)
Colima	85,238,861.00	+	$\Delta F_{2013,2020}$	(0.007602604173222430)
Chiapas	9,565,473,489.00	+	$\Delta F_{2013,2020}$	(0.149386094746425000)
Chihuahua	1,039,553,212.00	+	$\Delta F_{2013,2020}$	(0.015445033554358200)
Ciudad de México *	686,880,919.32	+	$\Delta F_{2013,2020}$	(0.017677566032004600)
Durango	773,661,418.00	+	$\Delta F_{2013,2020}$	(0.010217358851855800)
Guanajuato	2,017,332,796.00	+	$\Delta F_{2013,2020}$	(0.026613932685277200)
Guerrero	4,662,535,295.00	+	$\Delta F_{2013,2020}$	(0.091328175651273200)
Hidalgo	1,674,311,243.00	+	$\Delta F_{2013,2020}$	(0.022326397461867500)
Jalisco	1,270,667,340.00	+	$\Delta F_{2013,2020}$	(0.025545473507377900)
Estado de México	3,462,868,563.00	+	$\Delta F_{2013,2020}$	(0.076953278429293100)
Michoacán	2,125,061,765.00	+	$\Delta F_{2013,2020}$	(0.033446658340846800)
Morelos	470,968,561.00	+	$\Delta F_{2013,2020}$	(0.016682139605300300)
Nayarit	469,364,268.00	+	$\Delta F_{2013,2020}$	(0.014596052834928500)
Nuevo León	616,828,431.00	+	$\Delta F_{2013,2020}$	(0.009140036493830110)
Oaxaca	5,349,661,863.00	+	$\Delta F_{2013,2020}$	(0.089475958921407600)
Puebla	4,339,279,645.00	+	$\Delta F_{2013,2020}$	(0.053138230175710900)
Querétaro	507,341,024.00	+	$\Delta F_{2013,2020}$	(0.011739760129848200)
Quintana Roo	535,355,500.00	+	$\Delta F_{2013,2020}$	(0.011815177517808600)
San Luis Potosí	1,750,099,005.00	+	$\Delta F_{2013,2020}$	(0.023104218102463700)
Sinaloa	666,706,174.00	+	$\Delta F_{2013,2020}$	(0.013496999080647000)
Sonora	412,801,278.00	+	$\Delta F_{2013,2020}$	(0.012204394413052100)
Tabasco	1,019,660,277.00	+	$\Delta F_{2013,2020}$	(0.030714237840262400)
Tamaulipas	684,206,927.00	+	$\Delta F_{2013,2020}$	(0.015009145704542800)
Tlaxcala	476,981,561.00	+	$\Delta F_{2013,2020}$	(0.013536208993965800)
Veracruz	5,601,399,480.00	+	$\Delta F_{2013,2020}$	(0.130986156268354000)
Yucatán	1,279,609,923.00	+	$\Delta F_{2013,2020}$	(0.017757024730661400)
Zacatecas	764,574,048.00	+	$\Delta F_{2013,2020}$	(0.010305622886125900)
Total	53,777,695,919.32			1.000000000000000000

* Antes Distrito Federal.

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil diecinueve.- La Secretaria de Bienestar, **María Luisa Albores González.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social (PCS), para el ejercicio fiscal 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- BIENESTAR.- Secretaría de Bienestar.- Instituto Nacional de Desarrollo Social.

MARÍA LUISA ALBORES, Secretaria de Bienestar, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; y Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas.

Que los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20, "Bienestar", entre ellos, el Programa de Coinversión Social, se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, de adultos mayores, de rezago y de marginación, de acuerdo con los criterios de resultados que defina el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los programas que resulte aplicable y la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria formulada por la Cámara de Diputados, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas.

Que en este marco, las dependencias serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Que las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas, publicarán en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de programas nuevos, así como las modificaciones a las reglas de programas vigentes, a más tardar el 31 de diciembre anterior al ejercicio y, en su caso, deberán inscribir o modificar la información que corresponda en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria.

Que tomando en cuenta que con oficio número 312.A.-02319 del 01 de octubre de 2019, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la autorización presupuestaria correspondiente a las Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social, para el ejercicio fiscal 2019, y la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria mediante oficio número CONAMER/19/6219 de fecha 16 de octubre de 2019, emitió el dictamen respectivo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE COINVERSIÓN SOCIAL (PCS), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

ÚNICO: Se emiten las reglas de operación del Programa de Coinversión Social (PCS), para el ejercicio fiscal 2019.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se emiten las reglas de operación del Programa de Coinversión Social, para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2017.

Dado en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil diecinueve.- La Secretaria de Bienestar, **María Luisa Albores González.**- Rúbrica.

Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social (PCS) para el ejercicio fiscal 2019 (S070)

1 Introducción

El Programa de Coinversión Social tiene como propósito contribuir a garantizar que las personas ejerzan de manera efectiva sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, con énfasis en la reducción de brechas de desigualdad, así como contribuir a disminuir las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que enfrentan las poblaciones y territorios en donde se asientan las personas de comunidades indígenas

El PCS atiende lo mandado en el artículo 8 de la Ley General de Desarrollo Social; así como lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 en sus artículos 21 (Anexo 13) y 23 (Anexo 10), este es el marco legal de las presentes Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social (PCS), y atiende lo determinado en el DECRETO por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2019.

El catálogo de localidades indígenas de CONAPO 2010, nos arroja que los Estados con la mayor densidad de población indígenas en localidades de muy alta marginación son: 1) Chiapas con el 28.92%; 2) Oaxaca con el 20.27; 3) Guerrero con el 18.34%; 4) Veracruz con el 10.22% y 5) Puebla con el 8.16%.

Según datos del Índice de Marginación, CONAPO, 2010, la población indígena se agrupa en 42,848 localidades de alta y muy alta marginación. Esta población, en general, se caracteriza por presentar desigualdades y carencias para el acceso a los bienes y servicios básicos, fundamentalmente en tres dimensiones: educación, vivienda e ingresos. Solamente nueve de los 15,385 asentamientos indígenas se encuentran en los grados bajo y muy bajo de marginación, lo cual demuestra el problema estructural característico de los pueblos indígenas.

Su situación es precaria y con diversos rezagos, por ejemplo, de la población indígena de 15 a 59 años 26.8% señalan que no cursaron ningún año de educación básica; el 26.8% cuentan con algún año de primaria, pero no la terminaron y un 52.6% terminó la primaria. El 25.9% de las mujeres indígenas y el 14.8% de los hombres indígenas, presentan un rezago educativo. El 28% habita en viviendas sin acceso a agua entubada. El 94.5% de la población vive en hogares familiares. Un 16.2% de los hogares indígenas cuentan con jefas de familia y el 25.6% de las mujeres participa en actividades económicas. Las mujeres indígenas de entre 12 y 49 años tienen en promedio 2.2 hijos.

El gobierno federal impulsará una nueva vía hacia el desarrollo para el bienestar, una vía en la que la participación de la sociedad resulta indispensable y que puede definirse con este propósito: construiremos la modernidad desde abajo, entre todos y sin excluir a nadie.

Por lo anterior, y con la intención de atender a las personas que habitan en zonas de población mayoritariamente indígena con alta y muy alta marginación, el Programa de Coinversión Social (PCS) tiene como fin contribuir al bienestar social de las personas que habitan en municipios indígenas con alta y muy alta marginación mediante el desarrollo de proyectos de cohesión social.

En este sentido, el PCS busca generar una complementariedad con los programas prioritarios del Gobierno Federal y potenciar el desarrollo sostenible de las comunidades, fomentando la participación ciudadana y procesos organizativos, gestionados por las propias comunidades indígenas para enfrentar la desigualdad imperante, la marginación, exclusión y que atiendan las causas que permitan el ejercicio efectivo de sus derechos humanos, desarrollen estrategias de cohesión e integración social para construir un país más justo e igualitario.

El PCS se alinea al numeral 2. Política Social, del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

El cual busca ayudar a construir un país con bienestar social, promoviendo el desarrollo sostenible, una cultura para la paz, para el bienestar y para todos.

El objetivo más importante del gobierno de la Cuarta Transformación es que, en 2024, la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar.

El gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Además, se guiará por una idea de desarrollo que subsane las injusticias sociales e impulse el crecimiento económico sin provocar afectaciones a la convivencia pacífica, a los lazos de solidaridad, a la diversidad cultural ni al entorno. Es, en este tenor que, a través del PCS también se pondrán en marcha proyectos que contribuyan al desarrollo sostenible para, posteriormente, incidir en la cohesión social.

El gobierno federal impulsará las modalidades de comercio justo de economía social y solidaria.

Por último, dado que nuestro país ha ratificado su compromiso de contribuir con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el PCS priorizará iniciativas alineadas al siguiente objetivo: 1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.

Lo anterior, en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que establece que corresponde a la Secretaría de Bienestar I. Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión.

Que la misión del Indesol consiste en: "Fomentar la participación ciudadana y la organización social y comunitaria a través de la capacitación, el intercambio de experiencias y la articulación a nivel regional y temático entre los diversos actores sociales con el apoyo de recursos físicos, materiales, financieros y humanos para generar sinergias que propicien mayores vínculos y lazos sociales a fin de avanzar en proyectos que incidan en el desarrollo social y productivo para consolidar la cohesión social, con el fin de lograr un México en paz e incluyente, en el marco de la gobernabilidad democrática, desde una perspectiva de desarrollo integral, pleno respeto a los derechos humanos e igualdad de género."

Asimismo, se atenderá lo establecido en el artículo octavo del Acuerdo por el que emiten los lineamientos que regulan las funciones de las delegaciones de programas para el desarrollo en el caso de que el programa se coordine o vincule con ellas.

El PCS se propone impulsar por medio de proyectos comunitarios la cohesión social, la perspectiva de género, el desarrollo sostenible, para contribuir al bienestar de personas en municipios indígenas de alta y muy alta marginación, así como en municipios con alto o muy alto índice de violencia.

En el Anexo 1 se presenta un glosario con los conceptos y siglas utilizadas en las presentes Reglas de Operación.

2 Objetivos

2.1 Objetivo General

Contribuir al bienestar social de las personas que habitan en municipios indígenas con alta y muy alta marginación mediante el desarrollo de proyectos de cohesión social.

2.2 Objetivo Específico

Impulsar la cohesión social de personas en municipios indígenas con alta y muy alta marginación mediante el apoyo de proyectos de cohesión social.

3 Lineamientos

3.1 Cobertura

El PCS tiene cobertura nacional.

3.2 Población Objetivo

Este programa está dirigido a las personas de municipios indígenas que comprende a la población que habita en localidades de por lo menos 100 habitantes y dónde al menos el cuarenta por ciento (40%) se identifique como población indígena y catalogados de alta y muy alta marginación, conforme al Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2019, así como en el Catálogo de Localidades Indígenas 2010.

3.3 Criterios y Requisitos de Participación.

Criterios	Requisitos (Documentos solicitados)
1. Personas que habiten en un municipio indígena con alta y muy alta marginación, interesados en presentar un proyecto.	1. Acta de Asamblea Comunitaria (AAC) debidamente integrada conforme a lo establecido en el Anexo 4.
2. El proyecto tendrá que ser ejecutado por integrantes de la comunidad mayores de edad, preferentemente en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.	2. Enviar a través del SIGEPCS AAC (Anexo 4) en la cual se acredite la conformación de un Comité de Participación Comunitaria (CPC).
3. Acreditar la identidad de las personas que integran el CPC.	3. Presentar copia de CURP e identificación oficial de cada una de las personas que integran el CPC (credencial para votar con fotografía vigente, credencial del INAPAM, Cartilla del Servicio Militar Nacional, pasaporte vigente, cédula profesional o constancia emitida por autoridad municipal).
4. Contar con un proyecto que cumpla con los requisitos que marcan las presentes Reglas de Operación, así como con las bases que establezca la convocatoria en la que participa.	4. Presentar el proyecto en el Formato de Solicitud de Apoyo a Proyectos (Anexo 3) mediante el SIGEPCS, en la dirección electrónica www.gob.mx/indesol
5. Las personas de la comunidad deberán coinvertir recursos no monetarios para la ejecución del proyecto.	5. En el Formato de Solicitud de Apoyo a Proyectos (Anexo 3) las personas de la comunidad deberán desglosar su coinversión no monetaria.
6. Las personas de la comunidad que reciban apoyos del PCS no podrán recibir recursos por parte de otros Programas federales para las mismas actividades señaladas en el proyecto durante el ejercicio fiscal correspondiente. Las personas de la comunidad podrán recibir apoyos de otros Programas federales para actividades complementarias al proyecto.	6. En el Formato de Solicitud de Apoyo a Proyectos, el CPC deberá comprometerse a no recibir apoyos de otros programas federales para las mismas actividades señaladas en el proyecto durante el presente ejercicio fiscal. En caso de recibir apoyos para actividades similares o complementarias, deberá informar a la Instancia Ejecutora a través del Informe Final, el monto de los recursos recibidos y las sinergias alcanzadas para la realización del proyecto.
7. Las personas de la comunidad tienen derecho a presentar un solo proyecto por ejercicio fiscal.	7. La instancia verificará, durante la etapa de dictaminación, el cumplimiento del criterio.
8. Ningún integrante del CPC podrá ser servidor(a) público(a), ni tener vínculos familiares con alguno de estos.	8. Manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que ninguno de los integrantes del CPC es cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado por ambas líneas, ascendente o descendente, por afinidad hasta el cuarto grado; o civiles, de algún servidor(a) público(a).

3.3.1 Del Comité de Participación Comunitaria

Mediante Asamblea comunitaria se elegirá a los integrantes del Comité de Participación Comunitaria, de manera interna, democrática y transparente para ocupar los siguientes cargos: un(a) Representante, Secretario(a) y Tesorero(a), cuyas funciones serán las siguientes:

Del(la) Representante:

- Representar, junto con los(as) demás miembros, al CPC en la firma del Convenio de Concertación con el Indesol.
- Abrir conjuntamente con el(la) Secretario(a) y Tesorero(a) una cuenta bancaria mancomunada.

- Ejercer mancomunadamente con los integrantes del CPC los recursos.
- Dar seguimiento a las etapas operativas del proyecto.
- Rendir Informes Parciales sobre el avance del proyecto a la Asamblea.
- Atender visitas de seguimiento y solicitudes de información que el PCS realice.
- Presentar ante la Unidad Responsable del PCS los Informes Parcial y Final, conforme a lo dispuesto en los Anexos 9 y 10 de las Reglas de Operación del PCS y en los tiempos señalados en el Convenio de Concertación.

Del(la) Secretario(a):

- Representar, junto con los(as) demás miembros, al CPC en la firma del Convenio de Concertación con el Indesol.
- Abrir conjuntamente con el(la) Representante y Tesorero(a) una cuenta bancaria mancomunada.
- Ejercer mancomunadamente con los integrantes del CPC los recursos.
- Integrar la evidencia documental (facturas, informes, recibos de pago y otros documentos que se generen) de las metas comprometidas en el proyecto y del recurso otorgado por el programa.
- Reunir la documentación requisitada en la convocatoria del PCS.
- Elaborar los Informes Parcial y Final, conforme a lo dispuesto en los Anexos 9 y 10 de las Reglas de Operación del PCS.
- Atender solicitudes de información realizadas por el Comité de Contraloría Social (CCS) de su comunidad.

Del(la) Tesorero(a):

- Representar, junto con los(as) demás miembros, al CPC en la firma del Convenio de Concertación con el Indesol.
- Abrir conjuntamente con el(la) Representante y Secretario(a), una cuenta bancaria mancomunada.
- Administrar de manera honesta, eficiente y transparente los recursos otorgados por el PCS, con la finalidad de cumplir con el objetivo del proyecto.
- Ejercer mancomunadamente con los integrantes del CPC los recursos.
- Recabar las facturas, recibos simples y listas de raya, que se generen por pagos realizados en el marco del proyecto.
- Entregar las facturas, recibos simples y listas de raya al(la) Secretario(a) para la integración de los Informes Parcial y Final de Actividades del Proyecto.

En general:

- Dar seguimiento y supervisión a todas las etapas del proyecto.
- Fomentar la participación activa y digna de los(as) demás miembros de su CPC y de la comunidad durante la ejecución del proyecto.
- Ejecutar las acciones y acuerdos tomados por el CPC y la Asamblea

Cabe señalar que ninguno de los integrantes del CPC podrá ocupar más de un cargo dentro del mismo.

3.4 Criterios de Selección de los proyectos

Los Criterios de Selección utilizados en el proceso de dictaminación de proyectos considerarán, como eje principal, que los proyectos impulsen la cohesión social en municipios indígenas con alta y muy alta marginación con la finalidad de contribuir al bienestar social, privilegiando en todo momento los principios de respeto y ejercicio de los derechos humanos; así como los Criterios de Selección señalados en el Anexo 5 de las presentes Reglas de Operación.

3.5 Tipos y Montos de los Apoyos

3.5.1 Tipo de Apoyo

El PCS otorga recursos públicos para el desarrollo de proyectos que beneficien a municipios indígenas con alta y muy alta marginación, los cuales deben apegarse a lo establecido en las convocatorias que publique el Indesol, a través de su página www.gob.mx/indesol y en los módulos de atención.

Los apoyos que otorga el PCS son recursos públicos federales, catalogados como subsidios, otorgados para fomentar el desarrollo de actividades que mejoren la cohesión social, por lo que estarán sujetos a la normatividad aplicable.

Los recursos del Programa se componen por aportaciones federales, que se asignarán a favor de la comunidad indígena representada por el CPC, a través de la cuenta mancomunada, directamente a los beneficiarios.

Los recursos federales del programa son subsidios y se registrarán en los términos establecidos en el Artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que señala:

“Artículo 175. Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal...”

Los apoyos de este Programa son gratuitos y serán otorgados en función de la capacidad operativa y disponibilidad presupuestal autorizada en el Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal.

Para el cumplimiento de los objetivos del Programa, los proyectos presentados por las comunidades indígenas se deberán alinear con las siguientes vertientes:

- **Inclusión e Integración Social:** Proyectos que contribuyan a la inclusión e integración de los municipios indígenas con alta y muy alta marginación por medio de acciones encaminadas a promover la participación, la organización, la articulación y construcción de redes de apoyo personales, familiares, comunitarias a fin de construir relaciones incluyentes, no-violentas y solidarias; prevengan las adicciones y conductas antisociales, así como, el fomento del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales en condiciones de igualdad no-discriminación.
- **Desarrollo comunitario:** Proyectos que contribuyan al proceso de relación social entre personas de comunidades que comparten un mismo territorio o localidad y busca mejorar su vida en los ámbitos económico, cultural y social, cuidando su medio ambiente, por medio de la participación activa, su autodeterminación colectiva de manera sostenible y organizada, que garantice la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.
- **Mejoramiento comunitario:** Proyectos que generen la participación de las personas en municipios indígenas con alta y muy alta marginación para mejorar espacios públicos mediante su mantenimiento, rehabilitación y/o equipamiento, a fin de mejorar la cohesión social.

3.5.2 Montos de los Apoyos

El monto máximo de recursos que podrá otorgarse por proyecto se establecerá en cada convocatoria, en función de las características y objetivos de la misma. En ningún caso podrá otorgarse a un proyecto más de ochocientos mil pesos.

La comunidad deberá coinvertir recursos no monetarios para la ejecución del proyecto.

Los apoyos otorgados, no pierden su naturaleza de recursos federales, por lo que los recursos no devengados al 31 de diciembre correspondiente al cierre de cada ejercicio fiscal, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Se asignará un monto mayor por proyecto, que no rebase los ochocientos mil pesos, según se indique en cada convocatoria que se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica www.gob.mx/indesol, conforme a los siguientes criterios:

Los proyectos que contemplen la adquisición de equipo para favorecer proyectos de Desarrollo comunitario sostenible y construcción de redes.

Los proyectos que integren objetivos y metas orientados a favorecer la cohesión social y el desarrollo comunitario.

3.6 Derechos y Obligaciones

3.6.1 Derechos

Las comunidades indígenas tienen derecho a:

1. Recibir asesoría y capacitación gratuita, así como información acerca del estatus de su proyecto, la cual estará disponible en la dirección electrónica www.gob.mx/indesol, de acuerdo con los mecanismos establecidos para tal efecto por el Indesol.
2. Acceder a los apoyos que otorga el PCS, conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.
3. Los miembros de la comunidad podrán presentar una queja o denuncia por el mal uso del ejercicio de los recursos contra el/la Representante, Tesorero (a) y Secretario (a).

3.6.2 Obligaciones

Las obligaciones de las comunidades indígenas serán:

1. Sujetarse a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación, convocatoria en la que participe y demás normatividad aplicable.
2. Acusar de recibo y responder, en los plazos indicados, a los comunicados, notificaciones u oficios entregados a través de medios electrónicos.
3. Atender las solicitudes de información, entrevistas y/o visitas de campo del Indesol a efecto de verificar la información del proyecto.
4. Atender las visitas de seguimiento, así como los requerimientos de información de la instancia ejecutora y órganos de control y vigilancia presentando, en caso de ser requerido, el original de la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos federales. El Indesol podrá coordinarse para las visitas de seguimiento con la Unidad de Coordinación de Delegaciones.
5. Tomar la capacitación sobre la información para el inicio, ejecución del proyecto que estará disponible en la dirección electrónica www.gob.mx/indesol.
6. Constituir un Comité de Contraloría Social (CCS) conforme a lo establecido en el Anexo 13.
7. Si durante la ejecución del proyecto, se realiza un cambio en los integrantes del CPC se deberá informar a la Instancia Ejecutora, durante los siguientes cinco días hábiles a dicho cambio, mediante escrito libre. En caso de que la información esté incompleta, la Instancia Ejecutora le informará al Representante del CPC en un plazo no mayor a cinco días hábiles para que la subsane, dentro de un plazo igual.
8. Proporcionar la información que le sea requerida por la Instancia Ejecutora para la realización de las evaluaciones al Programa.

3.7 Instancias Participantes

3.7.1 Instancia ejecutora

El Indesol es la Instancia Ejecutora, responsable de la coordinación y operación del PCS.

3.7.2 Instancia Normativa

El Indesol es la instancia responsable de la normatividad del PCS. Es la única facultada para interpretar las presentes Reglas de Operación y resolver cualquier situación no prevista en las mismas.

3.7.3 Coordinación Interinstitucional

El Indesol establecerá la coordinación necesaria para que sus acciones no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros Programas o acciones del Gobierno Federal; la coordinación interinstitucional y vinculación de acciones busca potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, detonar la complementariedad y reducir gastos administrativos.

Con este mismo propósito, la Instancia Ejecutora podrá establecer acciones de coordinación con instituciones, programas o acciones de los tres órdenes de gobierno, mediante el establecimiento de un documento normativo, mismo que justificará la aportación de la contraparte de la Instancia Ejecutora. La comprobación del ejercicio del recurso se llevará a cabo en el marco de las presentes Reglas de Operación y demás normatividad aplicable.

4 Mecánica Operativa

4.1 Ejercicio y Aprovechamiento de los Recursos

Para lograr un mejor ejercicio y aprovechamiento de los recursos, la Instancia Ejecutora realizará una calendarización eficiente; asimismo, preverá que las aportaciones se realicen y ejerzan de manera oportuna, en apego a la normatividad aplicable.

4.2 Proceso de Operación

4.2.1 Promoción de las Convocatorias

El PCS publicará las convocatorias en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica www.gob.mx/indesol y en los módulos de atención, según el modelo que se adjunta como Anexo 2.

El periodo de apertura de las convocatorias será establecido en las mismas, de acuerdo con las prioridades del PCS.

El PCS podrá publicar convocatorias en coordinación con una o más dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas o municipios, de acuerdo con la suficiencia presupuestal.

4.2.2 Del Registro de los Proyectos

El CPC enviará, mediante el SIGEPCS, el Formato de Solicitud de Apoyo a Proyectos (Anexo 3), debidamente llenado con toda la información solicitada y se le hará llegar una notificación con el folio de participación a través del SIGEPCS. En caso de que falte algún documento, se enviará una notificación mediante correo electrónico. El plazo para subsanar no podrá exceder de cinco días hábiles.

Una vez recibida la documentación, en el plazo establecido, se clasificará el proyecto como “completo”, pasando a la etapa de dictaminación. En caso de que no envíe los documentos faltantes, su solicitud quedará con estatus de recepción incompleta. En ambos casos se emitirá la notificación correspondiente a través de correo electrónico.

Los resultados de la etapa de recepción se darán a conocer a través de la página electrónica www.gob.mx/indesol o en los módulos de atención, en un plazo no mayor a quince días hábiles, a partir del cierre de la convocatoria.

4.2.3 De las sesiones de dictaminación de los proyectos

La dictaminación consistirá en evaluar los proyectos de manera colegiada, tomando en cuenta en primera instancia la viabilidad del proyecto, su apego a los objetivos y temáticas de la convocatoria en la que participa, su contribución para fortalecer la cohesión social.

El resultado de la dictaminación de los proyectos será definitivo y quedará asentado en el Acta de Dictaminación.

4.2.3.1 Integración de los comités de dictaminación de proyectos

El comité estará integrado por dos personas designadas por el(la) Titular del Indesol; por una persona servidora pública de la Secretaría de Bienestar y una persona del ámbito académico o especialista, quienes tendrán el papel de revisores. Cada uno de los integrantes del Comité Dictaminador contarán con experiencia acorde a los temas de los proyectos que se dictaminen.

4.2.3.2 Resultado de las sesiones de dictaminación de los proyectos

El resultado de las dictaminaciones se dará a conocer en un plazo no mayor a quince días hábiles después del cierre de cada convocatoria, a través de la página electrónica www.gob.mx/indesol.

En ningún caso o momento se publicarán los nombres de los(as) revisores(as) vinculados a cada proyecto durante el presente ejercicio fiscal, por considerarse información clasificada con carácter de confidencial, al contener datos personales, en términos de lo que establece el Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.

4.2.3.3 De los proyectos apoyados y no apoyados

Una vez publicados los resultados de la dictaminación de los proyectos, el PCS los dará a conocer en un periodo máximo de quince días hábiles, distinguiendo aquéllos que son apoyados y aquéllos que no serán apoyados.

Sólo aquellos proyectos que hayan sido clasificados como “no apoyados” por causa de insuficiencia presupuestaria, podrán cambiar a “apoyados” dependiendo del orden de prioridad, establecido en el numeral 4.2.3.4. Lo anterior de acuerdo con la suficiencia presupuestal del PCS.

Para los proyectos apoyados, el PCS podrá declarar como “no apoyados” a aquéllos que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando el PCS cuente con información documentada, adicional y posterior a la dictaminación, que impida que el proyecto sea apoyado. Esta decisión deberá estar fundada y motivada.
2. Cuando el CPC renuncie a continuar en el proceso.
3. Cuando el CPC no atienda las observaciones y/o recomendaciones de las personas revisoras o indicaciones del PCS durante la etapa de ajuste del proyecto.
4. Cuando no exista suficiencia presupuestaria.
5. Cuando el PCS detecte, en cualquier etapa del proceso, que más de un proyecto cuenten con información o contenido similares.
6. Si no entregan completos dentro de los diez días hábiles a partir de la fecha del Instrumento Jurídico, los siguientes documentos:
 - a) Recibo de pago (Anexo 7)
 - b) Copia del estado de cuenta bancaria mancomunada del CPC que contenga la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos, número de cuenta y nombre de la Institución Bancaria, con emisión no mayor a tres meses.

4.2.3.4 Del orden de prioridad para la asignación de los recursos

Con apego a las presentes Reglas de Operación, el PCS asignará los recursos a los proyectos, tomando en cuenta el siguiente orden:

1. La calificación obtenida en la dictaminación. Los proyectos serán ordenados de mayor a menor calificación y se procederá a asignar los recursos a los mismos, hasta agotar el monto total de la convocatoria.

En caso de que 2 o más proyectos obtengan la misma calificación, se utilizará como criterio de asignación el consecutivo menor en el folio de recepción.

2. La disponibilidad presupuestal del PCS. Si hubiese remanente de recursos o ampliación presupuestal, de acuerdo con el numeral 4.1 de las presentes Reglas de Operación, se podrán otorgar recursos a los proyectos.

4.2.4 Del proceso de ajuste de proyectos

El CPC deberá realizar las modificaciones al proyecto, atendiendo las observaciones formuladas por el Comité Dictaminador y las recomendaciones de la Instancia Ejecutora que se le envíen. Tendrá un primer plazo de cinco días hábiles para atender todas las modificaciones, de persistir alguna modificación a realizar, tendrá un segundo plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se le haya notificado a través del correo electrónico. Si el CPC no atiende en su totalidad la solicitud de ajuste en dicho plazo, el proyecto no será apoyado. Cabe señalar que, con el fin de asegurar el cumplimiento del objetivo de los proyectos apoyados, la Instancia Ejecutora podrá realizar modificaciones en el presupuesto presentado con el fin de lograr un mayor impacto en los resultados.

4.2.5 De la suscripción del Instrumento jurídico

Una vez ajustado el proyecto, la Instancia Ejecutora enviará por correo electrónico el Instrumento Jurídico (Anexo 6), el cual deberá firmar cada integrante del CPC en un plazo que no exceda los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que lo reciban, en caso contrario, se entenderá que renuncian al recurso.

En caso de que el Instrumento Jurídico presente alguna inconsistencia o error con la información proporcionada por el CPC, éste deberá informarlo a la Instancia Ejecutora dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que recibió el Instrumento Jurídico.

4.2.6 Instrumento Modificatorio

Si durante la ejecución del proyecto se presentan causas de fuerza mayor que, a juicio de alguna de las partes, ameriten modificaciones al Instrumento Jurídico suscrito, lo solicitará mediante escrito por medios electrónicos, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la identificación de la causa, detallando los términos propuestos para la modificación de éste.

El Instrumento Modificatorio se realizará siempre y cuando no se afecte la esencia del objetivo del proyecto.

La Instancia Ejecutora analizará la solicitud y en un plazo no mayor a cinco días hábiles informará sobre la procedencia o improcedencia de ésta. En caso de que la Instancia Ejecutora solicite documentación adicional, lo notificará dentro de los cinco días hábiles y el CPC contará con cinco días hábiles para enviar la información requerida.

De ser procedente, la Instancia Ejecutora enviará el Instrumento Modificatorio por correo electrónico, al CPC, quien contará hasta con cinco días hábiles para firmarlo. De no realizarlo, la instancia ejecutora podrá cancelar la solicitud y deberán cumplir los términos convenidos en el Instrumento Jurídico original.

4.2.7 Terminación Anticipada

El Instrumento Jurídico suscrito podrá darse por terminado de manera anticipada, en los siguientes casos:

1. Cuando el CPC lo solicite mediante escrito libre dirigido a la instancia ejecutora, detallando el motivo que lo origina. La Instancia Ejecutora atenderá la solicitud en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles.
2. La Instancia Ejecutora podrá dar por terminado el Instrumento Jurídico sin responsabilidad para éste, por causa de fuerza mayor o por disponibilidad presupuestal, dando aviso a través de correo electrónico al CPC, en un plazo máximo de cinco días hábiles.
3. Cuando la Instancia Ejecutora detecte incumplimientos a los compromisos establecidos en el Instrumento Jurídico, requerirá al CPC para que, en un plazo máximo de cinco días hábiles, rinda un informe pormenorizado respecto a dichos incumplimientos y manifieste lo que a su derecho convenga. La Instancia Ejecutora, con base en la información existente y la proporcionada por el CPC, resolverá la procedencia o no de la Terminación Anticipada, en un plazo máximo de cinco días hábiles.

4.2.8 Del ejercicio de los recursos

Los recursos se entregarán en dos ministraciones para la ejecución del proyecto y se depositarán en la cuenta bancaria mancomunada del CPC, una vez que haya cumplido los requisitos que indique el PCS para la transferencia de recursos.

Para la primera ministración, el CPC deberá enviar mediante el SIGEPCS, lo siguiente:

1. Copia del estado de cuenta bancaria mancomunada del CPC, que contenga la CLABE interbancaria de 18 dígitos, número de cuenta y nombre de la Institución Bancaria.
2. Recibo de Pago original (Anexo 7) firmado por los integrantes del CPC que incluya nombre completo, firma y señale el monto recibido.

La segunda ministración se entregará en función de la valoración obtenida en el Informe Parcial de Actividades del Proyecto (Anexo 9).

La Instancia Ejecutora podrá determinar no entregar la segunda ministración, cuando los resultados obtenidos en la valoración del Informe Parcial de Actividades del Proyecto no cumplan con lo establecido en el Instrumento Jurídico.

4.2.8.1 Control y comprobación de gastos

El CPC deberá ejercer los recursos obtenidos conforme a los rubros y conceptos autorizados en el Instrumento Jurídico que suscriba con la Instancia Ejecutora y dentro del periodo de la vigencia de éste.

Los recursos deberán comprobarse de acuerdo a lo establecido en el formato "Comprobación Simplificada de Gastos" (Anexo 8).

Periódicamente el/la Representante, Tesorero (a) y Secretario (a) del CPC deberán informar a la comunidad sobre los avances en la ejecución de proyecto y el uso de los recursos. Las evidencias de las reuniones, así como los informes serán material probatorio que deberán entregar al finalizar la ejecución del proyecto.

La Instancia Ejecutora podrá otorgar los recursos en una sola exhibición en los siguientes casos:

1. Cuando se apoyen proyectos o se suscriban instrumentos jurídicos, durante el tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal;
2. Cuando reciban una aportación del PCS no mayor a \$100,000.00 M/N (Cien mil pesos, Moneda Nacional);
3. Cuando el Comité Dictaminador o el PCS lo recomiende, por las características técnicas del proyecto o de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria.

4.2.9 Causas de retención o cancelación de recursos.

1. Cuando se determine que el/la Representante, Tesorero (a) o Secretario (a) del CPC hizo uso indebido de los recursos del Programa de Coinversión Social o existan situaciones documentadas que pongan en grave riesgo la ejecución del proyecto, la consecuencia será la cancelación del Instrumento Jurídico.
2. Cuando se detecte que el/la Representante, Tesorero (a) o Secretario (a) del CPC presentó facturas, recibos simples y listas de raya presuntamente apócrifos, o que no sean reconocidos por los proveedores que los expiden; o documentación probatoria que no corresponda al proyecto apoyado.

4.2.10 Visitas de Campo

El PCS realizará visitas de campo en los lugares donde se estén ejecutando los proyectos. Estas visitas corresponderán como mínimo al 25% del total de los proyectos apoyados.

4.2.11 Informe de Actividades

El CPC entregará, a través del SIGEPCS o medios electrónicos que el PCS establezca, los Formatos del Informe Parcial y Final del Proyecto (Anexos 9 y 10).

4.2.12 De los reportes de actividades de los proyectos apoyados

El Programa de Coinversión Social evaluará en los Informes Parcial y Final de los proyectos apoyados, con base en los criterios e indicadores de evaluación establecidos en el Anexo 11.

En caso de que durante el proceso de evaluación de los Informes Parcial y Final de los Proyectos apoyados la Instancia Ejecutora requiera al CPC información adicional relacionada con el proyecto, se le notificará a través del SIGEPCS, o medios electrónicos, y se le otorgará un plazo de cinco días hábiles. De no recibir respuesta por parte del CPC, el PCS concluirá la evaluación con la información disponible.

El PCS hará llegar por SIGEPCS o medios electrónicos, la "Cédula de Observaciones y/o Recomendaciones" derivadas de la evaluación de los Informes de Actividades, siendo responsabilidad del CPC asegurarse de revisarla y solventar.

Si el resultado de la evaluación del Informe Final del Proyecto (Anexo 10) es igual o mayor a 80 puntos, el PCS dará por terminadas las acciones del proyecto, sin perjuicio de las revisiones posteriores por parte de las Instancias de Control y Vigilancia a que quedará sujeta la documentación comprobatoria correspondiente al mismo, en los términos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

En caso de que el resultado de la evaluación del Informe Final del Proyecto sea menor a 80 puntos, la comunidad quedará impedida para participar en el PCS durante el siguiente ejercicio fiscal.

4.3 Gastos de Operación

Para el desarrollo de las diversas acciones asociadas con la planeación, operación, supervisión, seguimiento, Contraloría Social y evaluación externa del PCS, el Indesol podrá destinar recursos de hasta el 5.27% del presupuesto asignado al PCS.

5. Evaluación

Conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y con la finalidad de identificar y atender posibles áreas de mejora en el diseño, gestión y resultados del Programa, y de esta forma fortalecer su mecanismo de intervención, se deberán realizar, al menos, las evaluaciones externas consideradas en el Programa Anual de Evaluación (PAE), que emitan la SHCP y el CONEVAL. Lo anterior permitirá fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos ejercidos por el Programa.

Las evaluaciones externas que se realicen al Programa serán coordinadas por la Dirección General de Evaluación y Monitoreo de los Programas Sociales (DGEMPS), en conjunto con el Programa, conforme a lo señalado en los "Lineamientos generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal" (Lineamientos) publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007 y deberán realizarse de acuerdo con lo establecido en el PAE. Los Lineamientos y el PAE pueden consultarse en la página electrónica <http://www.coneval.org.mx>

Adicionalmente a las evaluaciones establecidas en el PAE y conforme a lo dispuesto en el Lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, se podrán llevar a cabo evaluaciones complementarias que resulten apropiadas conforme a las necesidades del Programa y los recursos disponibles, las cuales también serán coordinadas por la DGEMPS en conjunto con el Programa.

La DGEMPS publicará los resultados de las evaluaciones externas de acuerdo con los plazos y términos previstos en la normatividad vigente, a través del portal de Internet de la Secretaría de Bienestar (<http://www.gob.mx/bienestar>); asimismo, para el caso de las entidades sectorizadas, adicionalmente éstas deberán publicar en sus portales de internet los resultados en comentario.

6 Indicadores

Los indicadores de Propósito y Componente de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Programa están contenidos en el Anexo [12] de las presentes Reglas de Operación. La información correspondiente a estos indicadores será reportada por el Indesol en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH).

La totalidad de los indicadores de la MIR se encuentran disponibles para su consulta en la siguiente liga: <http://www.gob.mx/bienestar>, así como en la página del programa: www.gob.mx/indesol

7 Seguimiento, Control y Auditoría

Con el propósito de corroborar la correcta operación del Programa, se llevará a cabo el seguimiento al ejercicio de los recursos y a las acciones ejecutadas, resultados, indicadores y metas alcanzadas.

7.1 Seguimiento físico y operativo

El PCS deberá realizar un ejercicio de seguimiento físico y operativo en campo de sus apoyos, acciones o servicios entregados, cuya metodología deberá ser elaborada con base en los elementos técnicos mínimos que defina la DGEMPS. Asimismo, la DGEMPS establecerá el mecanismo para la validación de dicha metodología, previo a su aplicación en campo y revisará el informe final del ejercicio; asimismo, analizará su consistencia metodológica y sus resultados.

7.2 Control y Auditoría

Las Instancias Ejecutoras serán responsables de la supervisión directa de las obras, proyectos o acciones, así como de verificar que en su ejecución se cumpla la normatividad aplicable, mientras que las Unidades Responsables del Programa y las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en las entidades federativas serán responsables de verificar el seguimiento al avance y la correcta terminación y entrega de las obras, proyectos y/o acciones, así como de la solicitud y resguardo de la comprobación documental del gasto ejercido, firmada por la Instancia Ejecutora. Deberá dejarse evidencia de la confirmación de su autenticidad en los medios electrónicos implementados por la autoridad fiscal y asegurar su debido resguardo, considerando

que los recursos federales de este Programa, ejecutados por las entidades federativas, no pierden su carácter federal al ser entregados a la misma, su ejercicio está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización por las siguientes Instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: la Auditoría Superior de la Federación; el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar; por la Secretaría de la Función Pública (SFP) en coordinación con los órganos de control de los gobiernos locales.

La instancia Ejecutora dará todas las facilidades a dichas Instancias Fiscalizadoras para realizar, en el momento en que lo juzguen pertinente, las auditorías, visitas de inspección que consideren necesarias; asimismo, efectuarán las acciones necesarias para dar atención a las recomendaciones planteadas en cada una de las observaciones, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar, por la inobservancia de esta disposición la Unidad Responsable del Programa determinará con base en lo anterior si suspende o limita la ministración de los recursos federales.

8 Transparencia

8.1 Difusión

Estas Reglas de Operación, además de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, están disponibles para su consulta en las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, en la página electrónica oficial de la Secretaría de Bienestar: www.gob.mx/bienestar, así como en el sitio web: <https://www.gob.mx/indesol>

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, la publicidad y la información relativa a este Programa deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

8.2 Protección de Datos Personales

8.2.1. Aviso de Privacidad

Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan con los requisitos de elegibilidad para ser persona sujeta de derecho de este Programa; asimismo, serán integrados en los sistemas de datos personales de la Secretaría de Bienestar y podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres órdenes de gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del Padrón Único de Beneficiarios. Por lo tanto, se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

El ejercicio los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales recabados, se podrá realizar a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No.116, piso 10, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de atención de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00, o bien por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

El aviso de privacidad integral, se puede consultar en el portal de Internet de la Secretaría de Bienestar en: <https://www.gob.mx/bienestar>

Lo anterior, se informa en cumplimiento con los artículos 26 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

8.3 Contraloría Social

Se promoverá la participación de las personas beneficiarias del Programa a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

El Programa deberá sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con el fin de promover y realizar las acciones necesarias para la integración y operación de la contraloría social, bajo el Esquema validado por la Secretaría de la Función Pública (Anexo 13).

8.4 Conformación del Padrón de Beneficiarios de los Programas Integrales para el Desarrollo

El padrón del Programa estará conformado por la Instancia Ejecutora del mismo.

8.5 Acciones de Blindaje Electoral

En la operación y ejecución de los recursos federales y proyectos sujetos a las presentes reglas de operación, se deberán observar y atender las medidas de carácter permanente, contenidas en las leyes Federales y/o Locales aplicables, los acuerdos emitidos por las autoridades administrativas electorales tanto de carácter federal como local, así como aquellas específicas que sean emitidas de forma previa para los procesos electorales federales, estatales y municipales, por la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, con la finalidad de prevenir que el uso y manejo de los recursos públicos y programas sociales se vea relacionado con fines partidistas y/o político-electorales; todo ello con la firme intención de garantizar los principios de imparcialidad y equidad durante los comicios.

Con estas acciones se fomenta la cultura de la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas, se refrenda el compromiso de respetar el principio de imparcialidad y se busca prevenir e inhibir las conductas contrarias a la normatividad que regula la actuación en el servicio público, haciendo énfasis en aplicación de los principios de legalidad, honradez, integridad, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

9 Perspectiva de Género

En el ámbito de su competencia, el Programa deberá incorporar acciones de carácter temporal (acciones afirmativas) que permitan a las mujeres el pleno ejercicio de los derechos sociales de manera igualitaria.

10 Enfoque de Derechos Humanos

Con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad, y calidad en las acciones que realiza este Programa, se implementarán mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y se asegurará que el acceso a los apoyos y servicios se dé únicamente con base en lo establecido en estas Reglas, sin discriminación o distinción alguna.

De igual manera, se fomentará que las y los servidores públicos involucrados en la operación del Programa, promuevan, respeten, protejan y garanticen el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las y los beneficiarios, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, brindando en todo momento un trato digno y de respeto a la población objetivo, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

Asimismo, el Programa fomentará la vigencia efectiva y respeto irrestricto de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad, como lo son jóvenes, personas con discapacidad, personas en situación de calle, migrantes, personas adultas mayores, afrodescendientes y de los pueblos indígenas, entre otros, tomando en consideración sus circunstancias, a fin de contribuir a generar conocimiento y acciones que potencien su desarrollo integral e inclusión plena.

En cumplimiento a la Ley General de Víctimas y atendiendo las reglas de operación vigentes, se favorecerá el acceso al Programa de las personas inscritas en el Registro Nacional de Víctimas que se encuentren en condiciones de pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación, mediante solicitud escrita, fundada y motivada que emane de autoridad competente.

Además, en los casos en que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación dicten medidas a favor de determinada persona o grupos de personas, o el primero de los órganos mencionados emita una recomendación o conciliación, se procurará adoptar las acciones que permitan dar celeridad a su inscripción como beneficiaria del programa y garantizar con ello el ejercicio de sus derechos humanos, sin menoscabo del cumplimiento a los criterios establecidos en las presentes reglas de operación.

11. Casos de Emergencia o Desastre

Para facilitar la continuidad de los apoyos otorgados a las personas beneficiarias, el Programa elaboró y definió el protocolo para casos de emergencia o desastre, al que deberá dar cumplimiento el programa en los casos que lo amerite. El Protocolo podrá ser consultado en la siguiente liga: <https://www.gob.mx/indesol>

12. Denuncias y Solicitudes de Información

Las personas beneficiarias o interesadas, tienen derecho a solicitar información relacionada con el presente Programa y sus Reglas de Operación, así como a presentar denuncias en contra de servidores públicos de la Secretaría de Bienestar, por el incumplimiento en la ejecución, operación o entrega de apoyos, ante las instancias correspondientes:

12.1 Denuncias

Las denuncias podrán realizarse por escrito y/o vía telefónica o cualquier otro medio electrónico de comunicación y/o mediante comparecencia ante las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar a través de:

- a) Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar:

Para recepción de quejas y denuncias

Teléfono: 555328-5000,

Ext. 51508

Larga distancia sin costo:

800-714-8340

Correo electrónico: organo.interno@bienestar.gob.mx

Página Web: <https://www.gob.mx/bienestar>

Ruta: Realiza tu queja o denuncia en línea aquí.

Domicilio: Avenida Paseo de la Reforma No. 116, Piso 11, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

- b) En la Secretaría de la Función Pública

Ciudad de México y Área metropolitana:

Teléfono: 552000-3000

Larga distancia sin costo:

800-3862-466

De Estados Unidos: 800-4752-393

Correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

Página electrónica: <https://www.gob.mx/sfp>

Domicilio: Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.

- c) Delegaciones de Programas para el Desarrollo en las entidades federativas, a través del BUZÓN colocado para tal efecto;

También, se pone a disposición de la ciudadanía la posibilidad de la presentación de denuncias para reportar hechos, conductas, situaciones o comportamientos que se contrapongan a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios y que se puede consultar en la página electrónica: <https://www.gob.mx/conamer>, con la Homoclave: BIENESTAR13-001.

12.2 Solicitudes de información

Las solicitudes de información, podrán realizarse ante el Área de Atención Ciudadana, por escrito y/o vía telefónica, a través de:

- a) Indesol: Área de Atención Ciudadana

De lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 hrs

Teléfono: 555554-0390 ext. 68666

Larga distancia: 800-7188-624 y 800-7188-621

Correo electrónico:

pcs.atencionciudadana@indesol.gob.mx

Domicilio: Segunda Cerrada de Belisario Domínguez No. 40, Colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán C.P. 04100, Ciudad de México.

- b) Delegaciones de Programas para el Desarrollo en las Entidades Federativas, a través del área de atención ciudadana.

Anexo 1**Glosario de Términos**

Acciones Afirmativas: Conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Acta de Dictaminación: Documento en el que se asienta el resultado de la evaluación del proyecto mediante un dictamen técnico con las observaciones, así como los nombres y firmas de las personas integrantes del Comité de Dictaminación y de la Secretaría Técnica.

Ajuste de proyectos: Etapa en la cual las comunidades indígenas realizan modificaciones a los proyectos apoyados con base en las disposiciones que establecen las presentes Reglas.

Anexo Técnico: Documento que forma parte del Convenio de Concertación y que contiene los siguientes compromisos: Objetivo General, Municipios, Metas, Beneficiarios, Recursos Materiales y Humanos y Materiales probatorios, que conviene el Comité de Participación Comunitaria con la Secretaría de Bienestar.

Asamblea Comunitaria. Es una de las instituciones tradicionales de los pueblos indígenas. Es el órgano máximo de representación y decisión en una comunidad indígena. Es una estructura que funciona como cohesionadora de la comunidad. En el PCS se promoverá y privilegiará la participación de la asamblea comunitaria, en las distintas tareas y procesos de la operación del Programa.

Beneficiarios: Comunidades indígenas que reciban apoyos y que cumplan los requisitos de las presentes Reglas de Operación.

Bienestar Social: Es el conjunto de factores materiales y humanos que contribuyen a mejorar la calidad de vida de las personas que conforman una sociedad y posibilitan su existencia, por medio de la satisfacción de las necesidades humanas y el desarrollo de sus capacidades.

Brechas de Desigualdad: Son las desigualdades existentes entre mujeres y hombres en cuanto a oportunidades, acceso, control y uso de recursos, bienes y servicios que les permiten garantizar su bienestar y desarrollo humano. Las brechas de género son construidas sobre las diferencias biológicas y son el producto histórico de actitudes y prácticas discriminatorias tanto individuales como sociales e institucionales que obstaculizan el disfrute y ejercicio igualitario de los derechos humanos por parte de mujeres y hombres.

Catálogo de Claves de Entidades Federativas, Municipios y Localidades (CENFEMUL): Cambió su nombre a Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades; se menciona en la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos.

Cohesión Social: Describe todo aquello que permite sostener el entramado social de las personas y comunidades y que lo constituyen en solidaridad. Se refiere a la existencia de mecanismos sociales de inclusión de personas y comunidades, así como de estrategias de integración que propicien la participación corresponsable en la toma de decisiones, en la realización de acciones para el bienestar colectivo y la solidaridad.

Coinversión No Monetaria: Aportación en especie, tanto recursos humanos como materiales, que pueden ser muebles o inmuebles.

Comité de Participación Comunitaria: Es un conjunto de personas que residen en municipios indígenas con alta y muy alta marginación que se reúnen para solicitar el apoyo que otorgue el PCS para el desarrollo de un proyecto. Estará integrado por un(a) Representante, un(a) Tesorero(a) y un(a) Secretario(a) quienes serán electos de manera democrática en la Asamblea Comunitaria.

Comunidad: Agrupación humana que cuenta con una o más de las siguientes características: un espacio territorial demarcado o definido, una historia común, una lengua, una forma de organización social y un sistema normativo propio.

Comunidad Indígena: Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. (art 2 de la CPEUM).

Convenio de Concertación: Es un instrumento jurídico que se celebra entre el Indesol y el Comité de Participación Comunitaria que la Asamblea Indígena elige; incluye un objetivo específico, los responsables del proyecto, el tiempo de ejecución, compromisos, obligaciones, consecuencias y sanciones.

Convocatoria: Documento que establece las bases para que las comunidades indígenas se interesen en participar en el PCS presentando proyectos.

CURP: Clave Única de Registro de Población.

Derechos Humanos: Son el conjunto de derechos y libertades fundamentales para el disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad y se definen como intrínsecos a toda persona por el mero hecho de pertenecer al género humano.

Derechos Sociales: Se refiere a aquellos derechos cuyos elementos básicos son específicamente sociales: educación, salud, trabajo, alimentación nutritiva y de calidad, vivienda digna y decorosa, y medio ambiente sano.

Desarrollo Comunitario: Proceso de relación social entre personas que comparten un mismo territorio o localidad que busca mejorar su vida en los ámbitos económico, cultural y social, cuidando su medio ambiente, por medio de la participación activa, su autodeterminación colectiva de manera sostenible y organizada, que garantice la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Diagnóstico: Es un punto de partida para la elaboración de cualquier proyecto y debe apuntar a una condición o situación específica y, por tanto, requiere lograr cambios positivos en la calidad de vida de la población a atender, dicha población se denominará población beneficiaria.

La elaboración de un diagnóstico se basa siempre en un estudio o colecta de datos, que relacionados, permite llegar a una síntesis o interpretación.

Dictaminación: Es un proceso que consiste en evaluar los proyectos de manera colegiada, tomando en cuenta la viabilidad del proyecto, su apego a los objetivos y temáticas de las Reglas de Operación, su contribución para fortalecer la inclusión y cohesión social.

Discapacidad: Concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con discapacidad y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional, ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos Humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: El origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud, o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; también, se entenderá como discriminación la homofobia, la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Discriminación Contra las Mujeres: Denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer.

Exclusión Social: Se refiere a la falta de participación de segmentos de la población en la vida social, económica y cultural de sus respectivas sociedades debido a la carencia o falta de acceso a derechos, recursos y capacidades básicas (acceso a la legalidad, al mercado laboral, a la educación, a las tecnologías de la información, a los sistemas de salud y protección social) factores que hacen posible una participación social plena.

Formato de Solicitud de Apoyo a Proyectos: Formulario que deberán utilizar las comunidades indígenas para solicitar recursos del PCS.

Igualdad de Género: La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

Inclusión Social: Es la acción de favorecer la integración de todas las personas a una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades, garantizando el ejercicio pleno de los derechos sociales para toda la población.

Indesol: Instituto Nacional de Desarrollo Social.

Instancia Ejecutora: El Indesol

Instancia Normativa: El Indesol en términos del numeral 3.7.2 de las presentes Reglas.

Instrumento Jurídico: Convenio de Concertación que se celebra entre la Instancia Ejecutora y los integrantes del Comité de Participación Comunitaria en representación de la comunidad indígena a ser beneficiada por el PCS.

Integración Social: Es el desarrollo de acciones afirmativas que fomentan la toma de decisiones, la participación activa de los integrantes de un colectivo humano en asuntos de la vida en común.

Lenguaje Incluyente: La manera de redactar las Reglas de Operación, eliminando o modificando aquellas expresiones sexistas que invisibilizan a las mujeres, las subordinan, las humillan y/o las estereotipan.

Localidad: De acuerdo con el Marco Geoestadístico es el lugar ocupado con una o más edificaciones utilizadas como viviendas, las cuales pueden estar habitadas o no, este lugar es reconocido por un nombre dado por alguna disposición legal o de costumbre.

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR): Es una herramienta que permite vincular los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas, resultado de un proceso de planeación realizado con base en la Metodología de Marco Lógico.

Mejoramiento Comunitario: Proyectos que generen la participación de las personas en municipios indígenas con alta y muy alta marginación para mejorar espacios públicos mediante su mantenimiento, rehabilitación y/o equipamiento, que mejore la cohesión social.

Mismas Actividades: Se refiere cuando una comunidad presenta las mismas acciones comprometidas en el proyecto con que participa en el PCS en otros Programas federales para solicitar apoyo para su ejecución.

Módulo de Atención: Son las ventanillas de atención de los Programas para el Desarrollo, y como Centros Integradores del Desarrollo para el fortalecimiento de la cohesión y participación social.

Municipio Indígena: Es la unidad básica más cercana entre gobernantes y ciudadanía, y lugar donde se desarrollan las actividades de la vida cotidiana; es la institución donde su población indígena es de 40% y más; sus autoridades y representantes son elegidas conforme a sus sistemas normativos propios, siendo la Asamblea General el órgano máximo de representación y decisión.

Objetivo General del Proyecto: Es el resultado o cambio de mediano y largo plazo que orientará las acciones o estrategias a seguir.

Padrón Único de Beneficiarios (PUB): Base de datos que contiene la información de todos los padrones de beneficiarios de todos los programas de desarrollo social.

Paridad de Género: Principio que se utiliza para promover y garantizar la participación igualitaria entre hombres y mujeres.

Participación Social: Elemento esencial en la que la sociedad participa para resolver problemas específicos, hallar soluciones comunes y hacer que voluntades diferentes concurren en una sola acción compartida. Asimismo, es un mecanismo que permite articular en un territorio la demanda de bienes y servicios públicos con su oferta por parte de los tres ámbitos de gobierno. La participación social es, además, un componente esencial de la planeación, la ejecución y la evaluación de los programas institucionales y proyectos comunes.

Persona: Individuo que forma parte de un hogar, es decir, que declara que hace vida en común dentro de una misma vivienda y puede estar unido o no por parentesco con otros individuos, que comparten los gastos de manutención y preparan los alimentos en la misma cocina.

Perspectiva de Género: Se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Proyecto Comunitario: Conjunto de objetivos y acciones concretas, interrelacionadas y coordinadas entre sí, que se realizan con el fin de resolver un problema en particular y/o producir determinados bienes y servicios capaces de satisfacer necesidades, para lograr cambios en la calidad de vida de la población en situación de pobreza, exclusión, marginación, discapacidad, desigualdad por género o vulnerabilidad (población beneficiaria).

Redes de Protección Social: Es un instrumento que atiende a personas en situación de vulnerabilidad: coordinación de esfuerzos de distintos actores involucrados en procesos de promoción social, actividades y acompañamiento para estar en posibilidades de atender a población en situación de pobreza, exclusión, marginación, discapacidad, desigualdad por género o vulnerabilidad social.

Redes de Solidaridad: Relaciones sociales que catalizan el apoyo mutuo para enfrentar situaciones adversas o para construir soluciones a problemas comunes.

Redes Sociales: Conjunto de diversos tipos de relaciones y articulaciones sociales que mantienen los individuos y colectividades para unir esfuerzos y voluntades, y así generar sinergias, en torno a un propósito común.

Representante del Comité de Participación Comunitaria: Cargo asignado mediante la conformación del Comité de Participación Comunitaria, y que tiene como fin coordinar, organizar y dar seguimiento a la ejecución del proyecto, así como realizar el ejercicio mancomunado de los recursos otorgados por el PCS.

Reporte Final de Actividades del Proyecto: Documento que contiene los resultados al término de la ejecución del proyecto.

Reporte Parcial de Actividades del Proyecto: Se refiere al informe parcial que entrega el Comité de Participación Comunitaria de acuerdo a lo que establezca el convenio respectivo, necesario para poder recibir la segunda ministración.

RFC: Es el Registro Federal de Contribuyentes para los efectos del artículo 29-A, fracción IV, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, cuando no se cuente con la clave en el Registro Federal de Contribuyentes, se consignará la clave en el Registro Federal de Contribuyentes Genérico: XAXX010101000.

Secretaría: Secretaría de Bienestar.

Secretario del Comité de Participación Comunitaria: Persona designada por el Comité de Participación Comunitaria que se encarga del resguardo de la documentación que se genere en el marco de la ejecución del Proyecto.

Sesiones de dictaminación: Consiste en evaluar los proyectos de manera colegiada, tomando en cuenta en primera instancia la viabilidad del proyecto, su apego a los objetivos y temáticas de la convocatoria, su contribución para la cohesión social.

SIGEPCS: Sistema de Gestión del PCS.

Tejido Social: Es todo aquello que es común a los(as) integrantes de una sociedad o a quienes pertenecen a una comunidad; es lo que los une e identifica, y les permite ser parte de una misma tradición, una propia cultura. Es la solidaridad que se logra por las relaciones significativas entre las personas de una familia o una comunidad.

Tesorero del Comité de Participación Comunitaria: Persona designada por el Comité de Participación Comunitaria que se encarga de administrar, ejercer, comprobar e informar sobre el ejercicio de los recursos otorgados en el marco del Programa.

Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión basada en el género de las mujeres que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

ANEXO 2

CONVOCATORIA DIRIGIDA A PERSONAS DE COMUNIDADES INDÍGENAS QUE HABITAN EN MUNICIPIOS DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN PARA PRESENTAR PROYECTOS DE COHESIÓN SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO (CS), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSIÓN SOCIAL.

La Secretaría de Bienestar, por conducto del Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol), con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, y en los numerales 3.3, 3.4, 3.5.1, 3.5.2. y 4.2.1, de las Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el ____ de _____ de 201__, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el Artículo 1o., que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece y queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, en el artículo 25, se establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Adicionalmente, señala en el artículo 26 inciso A, que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Que, en el marco de protección de los Derechos Humanos, diversas reformas constitucionales han consolidado los derechos sociales, tales como el acceso a la educación pública y a la salud, la igualdad, la protección a niñas, niños y adolescentes haciendo prevalecer el interés superior del menor, el derecho a la alimentación y a la vivienda digna, la protección de los derechos indígenas, el derecho a la cultura, a un medio ambiente sano y acceso al agua, entre otros.

Que la Ley General de Desarrollo Social establece en su artículo 6 que son derechos para el desarrollo social la educación, salud, alimentación, vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que, en el 2007, la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) definió la "cohesión social" como la interacción entre los mecanismos de inclusión y exclusión social, así como las respuestas, percepciones y disposiciones en que la ciudadanía actúa frente al modo en que éstos operan. Por otra parte, el mismo organismo internacional en el 2010 replantea el concepto para definirlo como: "la capacidad de las instituciones para reducir de modo sustentable las brechas sociales con apoyo ciudadano".

Que el 25 de septiembre de 2015 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, aprobó un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) plantean la consecución de un conjunto de metas vinculadas con la adopción de una nueva agenda de desarrollo, cimentada en la colaboración entre distintos actores sociales y políticos, aprovechar el impulso generado por los Objetivos de Desarrollo del Milenio y continuar con un ambicioso programa de desarrollo para después de 2015.

Que el objetivo general del Programa de Coinversión Social (PCS), es contribuir al bienestar social de las personas que habitan en municipios indígenas con alta y muy alta marginación mediante el desarrollo de proyectos de cohesión social, por lo que con base en las anteriores consideraciones se emite la siguiente:

CONVOCATORIA**Cohesión Social y Desarrollo Comunitario (CS)**

Dirigida a comunidades de municipios indígenas para la presentación de proyectos de acuerdo con los siguientes términos:

I. Objetivos.**General**

Propiciar la cohesión social y el desarrollo comunitario en localidades indígenas en municipios de alta y muy alta marginación, por medio de proyectos que promuevan, la participación y la solidaridad comunitaria con perspectiva de género, Derechos Humanos y sustentabilidad.

Específicos

1. Fortalecer la inclusión e integración social, mediante acciones que fomenten la corresponsabilidad comunitaria, el respeto y ejercicio de los Derechos Humanos, la igualdad y equidad de género, así como el rechazo a toda forma de discriminación.
2. Impulsar el desarrollo económico y productivo de las comunidades, mediante acciones y estrategias sustentables y sostenibles, el desarrollo de capacidades en cadenas de valor, así como la aplicación de innovaciones tecnológicas, que promuevan la cohesión territorial como el acceso a ingresos para contrarrestar las desigualdades y que permitan a las personas mejorar sus condiciones de vida.
3. Fomentar la organización y participación social para la apropiación de los espacios públicos, mediante su mantenimiento, rehabilitación y/o equipamiento, que propicien una mejor convivencia comunitaria.

II. Características de los proyectos.

II.1. Los proyectos que se presenten deberán enmarcarse en alguna de las siguientes vertientes, descritas en el numeral 3.5.1 de las Reglas de Operación del PCS.

- **Inclusión e Integración Social:** Proyectos que contribuyan a la inclusión e integración de los municipios indígenas con alta y muy alta marginación por medio de acciones encaminadas a promover la participación, la organización, la articulación y construcción de redes de apoyo personales, familiares, comunitarias a fin de construir relaciones incluyentes, no-violentas y solidarias; que prevengan las adicciones y conductas antisociales, así como el fomento del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales en condiciones de igualdad y no-discriminación.
- **Desarrollo comunitario:** Proyectos que contribuyan al proceso de relación social entre integrantes de personas que comparten un mismo territorio o localidad y buscan mejorar su vida en los ámbitos económico, cultural y social, cuidando su medio ambiente, por medio de la participación activa, su autodeterminación colectiva de manera sostenible y organizada, que garantice la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.
- **Mejoramiento comunitario:** Proyectos que generen la participación de las personas en municipios indígenas con alta y muy alta marginación para mejorar espacios públicos mediante su mantenimiento, rehabilitación y/o equipamiento a fin de mejorar la cohesión social.

II.2. Los proyectos deberán orientarse a alguna de las siguientes temáticas en función de los objetivos propios de la convocatoria:

Temáticas derivadas del Objetivo Específico 1 (Fortalecer la inclusión y la participación social, mediante acciones que fomenten la corresponsabilidad comunitaria, el respeto a los Derechos Humanos, la igualdad de género y el rechazo a toda forma de discriminación.)

- 1.1 Impulsar proyectos que informen, sensibilicen y prevengan las violencias en contra de personas, prioritariamente, hacia mujeres y niñas en situación de exclusión o vulnerabilidad.
- 1.2 Apoyar proyectos que incentiven la participación y conformación de grupos comunitarios para fomentar el ejercicio de los derechos humanos: económicos, sociales, culturales, ambientales, de los pueblos indígenas, de niñas y niños, de las mujeres, de las personas mayores y con discapacidad, con enfoque de equidad de género e intercultural.

- 1.3 Promover la cultura de la organización y participación como impulsora del desarrollo social y los derechos culturales como fundamento de la cohesión social, igualdad, inclusión, integración y construcción de ciudadanía intercultural (foros de expresión, charlas de arte, obras de teatro y danza, talleres artísticos, orquestas comunitarias), que propicien el intercambio, reconocimiento y preservación de prácticas y expresiones culturales locales.
- 1.4 Fomentar proyectos para adolescentes y jóvenes en temas de educación sexual y reproductiva, como el embarazo adolescente, así como en la prevención de adicciones.
- 1.5 Diseñar e implementar estrategias o propuestas que promuevan la atención, el respeto de sus derechos, la autonomía y la vida independiente de personas con discapacidad, mediante metodologías de atención, así como de la dotación de insumos y equipos para su rehabilitación.
- 1.6 Proyectos dirigidos a realizar actividades artísticas, deportivas, recreativas y culturales, que contribuyan a ejercer el derecho de las comunidades a vivir en paz y a disfrutar de espacios públicos libres de violencia.

Temáticas derivadas del Objetivo Específico 2 (Favorecer el desarrollo económico y productivo de las comunidades, mediante acciones y estrategias sustentables, así como la aplicación de innovaciones tecnológicas, que incrementen el acceso a los ingresos y a la igualdad de oportunidades de las personas para mejorar sus condiciones de vida.)

- 2.1 Aprovechar sosteniblemente los recursos naturales, así como la restauración, rehabilitación y conservación de los ecosistemas montañosos, incluida su diversidad biológica, por medio de adopción de técnicas y tecnologías ecológicas respetuosas del medio ambiente, así como el rescate de saberes ancestrales de las comunidades, promoviendo y fomentando la participación activa y corresponsable de las comunidades en un marco de equidad de género.
- 2.2 Proyectos que contribuyan a ejercer el derecho humano al agua y saneamiento, mediante acciones que fomenten su disposición suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible, para su uso personal y doméstico.
- 2.3 Fortalecimiento de la organización comunitaria para el ejercicio al derecho a un medio ambiente sano, por medio de la reforestación, recuperación y conservación de flora, fauna y especies nativas (incluido el maíz criollo, entre otras) y/o protección y saneamiento ambiental y la gestión de residuos sólidos, para preservar la biodiversidad y para proteger la herencia genética y cultural del país en riesgo o peligro de extinción, así como la promoción y capacitación en la producción de abonos orgánicos, productos biológicos para control de plagas e infraestructura para la producción familiar y local para la autonomía alimentaria.
- 2.4 Fomentar el equipamiento, adecuación y habilitación de unidades productivas comunitarias agropecuarias, agroforestales y de acuicultura, así como para la comercialización de artesanías y productos locales, tanto para su acopio, como de procesos formativos para el desarrollo de capacidades, darles valor agregado a sus productos y/o incorporarse a cadenas de valor.
- 2.5 Fomentar la inclusión laboral en la actividad económica, a través del equipamiento de unidades productivas para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, mujeres, personas adultas mayores y jóvenes, generando auto empleo y empoderamiento económico.
- 2.6 Proyectos participativos orientados al mejoramiento de las viviendas, a través de la instalación de celdas solares, ecotecnias e infraestructura básica, entre otros.
- 2.7 Fomentar la cohesión social con la promoción de estrategias de protección civil, así como la elaboración de planes de adaptación y mitigación de posibles riesgos provocados por cambios ambientales o desastres naturales, para salvaguardar la integridad de las personas.

Temáticas derivadas del Objetivo Específico 3 (Fomentar la participación social para la apropiación de los espacios públicos mediante su mantenimiento, rehabilitación y/o equipamiento, que propicien el desarrollo de actividades comunitarias.)

- 3.1 Mejorar el entorno físico de las comunidades a través de la rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de espacios públicos o comunitarios como parques recreativos y deportivos, bibliotecas que promuevan su apropiación pública y fortalezcan el tejido como la integración social.
- 3.2 Proyectos orientados al mejoramiento y/o equipamiento de casas de cultura, ejidales, de salud, de la mujer indígena, centros de salud y planteles educativos.

II.3. Los proyectos serán revisados con base en los siguientes criterios de selección establecidos en el numeral 3.4 de las Reglas de Operación del PCS:

1. Que el proyecto corresponda a los objetivos y temáticas de la convocatoria.
2. Cumplimiento de los criterios de asignación de montos, según la convocatoria en la que participen y al tipo de proyecto
3. Contar con diagnóstico participativo que identifique el problema de la población objetivo, sus causas y la importancia de atenderlo.
4. Forma de interacción, operación y vinculación de la comunidad en la ejecución del proyecto.
5. Congruencia entre diagnóstico, objetivo, metas, actividades, material probatorio y presupuesto del proyecto.
6. Que las metas establecidas den claridad de lo que se hará, en qué cantidad y dónde, además de que su realización contribuya al cumplimiento del objetivo del proyecto.
7. La calendarización de las actividades deberá ser congruente con las metas establecidas en el proyecto y apegarse a los tiempos de ejecución establecidos en la convocatoria.
8. Que los recursos contemplados dentro del presupuesto estén completamente relacionados con la ejecución del proyecto y el cumplimiento de sus metas.
9. Mecanismos que propicien la transparencia y rendición de cuentas a la comunidad en la utilización de los recursos otorgados para la ejecución del proyecto.
10. Si el proyecto propuesto es complementario a algún programa del Gobierno Federal que se encuentre beneficiando a la comunidad.
11. Que el proyecto fortalezca la cohesión social de la comunidad propiciando su participación, cooperación y confianza.

La cobertura de la presente Convocatoria será en las comunidades indígenas que comprende a la población que habita en localidades de por lo menos 100 habitantes y dónde al menos el cuarenta por ciento (40%) se identifique como población indígena y catalogados de alta y muy alta marginación, en los Estados y Municipios mencionados a continuación.

ENTIDAD	NOMBRE DEL MUNICIPIO

En las localidades que se mencionan en el siguiente link:

<https://www.gob.mx/>

III. Montos de apoyo.

El monto total destinado para la presente convocatoria será por la cantidad de \$ (pesos 00/100 M.N.) que podrá modificarse de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

El monto máximo de aportación del PCS por proyecto para las comunidades indígenas será:

Hasta \$800'000.00, ochocientos mil pesos 00/100 M.N., para los proyectos que se ejecuten con temas del objetivo específico 3, así como aquellos que se enfoquen en la instalación de paneles solares.

Hasta \$700'000.00, setecientos mil pesos 00/100 M.N., para los proyectos que se ejecuten con temas del objetivo específico 2.

Hasta \$600'000.00, seiscientos mil pesos 00/100 M.N., para los proyectos que se ejecuten con temas del objetivo específico 1.

El monto máximo de aportación por proyecto podrá ajustarse a la baja de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, los resultados de la etapa de dictaminación o con el fin de asegurar el cumplimiento del objetivo de los proyectos apoyados.

Los recursos se entregarán conforme a lo establecido en el numeral 4.2.8 Del ejercicio de los recursos de las Reglas de Operación.

IV. Conceptos presupuestales permitidos.

En la presente convocatoria serán apoyados:

Los recursos humanos y/o materiales presupuestados en cada proyecto buscan ser considerados como medio de fomentar el bienestar, la cohesión y el capital social de las personas beneficiarias y en ningún caso podrán tener otro destino.

V. Criterios y requisitos de participación de los actores sociales.

Podrán participar los actores sociales que cumplan con lo establecido en el numeral 3.3 de las Reglas de Operación del PCS, que se menciona a continuación:

Criterios	Requisitos (Documentos solicitados)
1. Personas que habiten en un municipio indígena con alta y muy alta marginación, interesados en presentar un proyecto.	1. Acta de Asamblea Comunitaria (AAC) debidamente integrada conforme a lo establecido en el Anexo 4.
2. El proyecto tendrá que ser ejecutado por integrantes de la comunidad mayores de edad, preferentemente en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.	2. Enviar a través del SIGEPCS AAC (Anexo 4) en la cual se acredite la conformación de un Comité de Participación Comunitaria (CPC).
3. Acreditar la identidad de las personas que integran el CPC.	3. Presentar copia de CURP e identificación oficial de cada una de las personas que integran el CPC (credencial para votar con fotografía vigente, credencial del INAPAM, Cartilla del Servicio Militar Nacional, pasaporte vigente, cédula profesional o constancia emitida por autoridad municipal).
4. Contar con un proyecto que cumpla con los requisitos que marcan las presentes Reglas de Operación, así como con las bases que establezca la convocatoria en la que participa.	4. Presentar el proyecto en el Formato de Solicitud de Apoyo a Proyectos (Anexo 3), mediante el SIGEPCS, en la dirección electrónica www.gob.mx/indesol .
5. Las personas de la comunidad deberán coinvertir recursos no monetarios para la ejecución del proyecto.	5. En el Formato de Solicitud de Apoyo a Proyectos (Anexo 3) las personas de la comunidad deberán desglosar su coinversión no monetaria.
6. Las personas de la comunidad que reciban apoyos del PCS no podrán recibir recursos por parte de otros Programas federales para las mismas actividades señaladas en el proyecto durante el ejercicio fiscal correspondiente. Las personas de la comunidad podrán recibir apoyos de otros Programas federales para actividades complementarias al proyecto.	6. En el Formato de Solicitud de Apoyo a Proyectos, el CPC deberá comprometerse a no recibir apoyos de otros programas federales para mismas actividades señaladas en el proyecto durante el ejercicio fiscal correspondiente. En caso de recibir apoyos para actividades similares o complementarias, deberá informar a la Instancia Ejecutora a través del Informe Final, el monto de los recursos recibidos y las sinergias alcanzadas para la realización del proyecto.
7. Las personas de la comunidad tienen derecho a presentar un solo proyecto por ejercicio fiscal.	7. La instancia verificará, durante la etapa de dictaminación, el cumplimiento del criterio.
8. Ningún integrante del CPC podrá ser servidor(a) público(a), ni tener vínculos familiares con alguno de estos.	8. Manifiestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que ninguno de los integrantes del CPC es cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado por ambas líneas, ascendente o descendente, por afinidad hasta el cuarto grado; o civiles, de algún servidor(a) público(a).

VI. Recepción de los proyectos.

El periodo de recepción de los proyectos será a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta el cierre de la misma, que será de un periodo de 15 días naturales. Para la presente convocatoria el PCS recibirá electrónicamente proyectos, en función del techo presupuestal destinado para su operación. Dicha recepción se hará mediante el SIGEPCS.

VII. Resultados.

Los proyectos que cuenten con la documentación completa en el SIGEPCS, serán dictaminados de acuerdo al esquema señalado en los numerales 4.2.3 de las Reglas de Operación del PCS que dice La dictaminación consistirá en evaluar los proyectos de manera colegiada, tomando en cuenta en primera instancia la viabilidad del proyecto, su apego a los objetivos y temáticas de la convocatoria en la que participa, su contribución para fortalecer la cohesión social.

El resultado de la dictaminación será definitivo y quedará asentado en el Acta de Dictaminación.

El comité estará integrado por dos personas designadas por el(la) Titular del Indesol; por una persona servidora pública de la Secretaría de Bienestar y una persona del ámbito académico o especialista, quienes tendrán el papel de revisores. Cada uno de los integrantes del Comité Dictaminador contarán con experiencia acorde a los temas de los proyectos que se dictaminen.

El resultado de los dictámenes, la relación de quienes participaron en el proceso de dictaminación, se darán a conocer en un plazo no mayor a quince días hábiles después del cierre de cada convocatoria, a través de la página electrónica www.gob.mx/indesol

Durante el presente ejercicio fiscal en ningún caso se publicarán los nombres de las y los dictaminadores vinculados a cada proyecto, por considerarse Información clasificada con carácter de confidencial, al contenerse datos personales en términos de lo que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Una vez publicados los resultados de la dictaminación de los proyectos elegibles, la Instancia Ejecutora los dará a conocer, en un periodo máximo de quince días hábiles, distinguiendo aquéllos que son susceptibles de ser apoyados con recursos y aquéllos que no serán apoyados de acuerdo al numeral 4.2.3.3. que dice Una vez publicados los resultados de la dictaminación de los proyectos, el PCS los dará a conocer en un periodo máximo de quince días hábiles, distinguiendo aquéllos que son apoyados y aquéllos que no serán apoyados.

Sólo aquellos proyectos que hayan sido clasificados como “no apoyados” por causa de insuficiencia presupuestaria, podrán cambiar a “apoyados” dependiendo del orden de prioridad, establecido en el numeral 4.2.3.4. Lo anterior de acuerdo con la suficiencia presupuestal del PCS.

VIII. Información.

El Indesol será la Instancia Ejecutora de los proyectos correspondientes a la Convocatoria.

Es obligación de las comunidades indígenas, conocer y sujetarse a lo dispuesto en las Reglas de Operación del PCS que rigen la presente Convocatoria de acuerdo al numeral 3.6 Derechos y Obligaciones, las cuales proporcionan información sobre la normatividad, características y operación del PCS, mismas que están disponibles en la página electrónica: www.gob.mx/indesol

Para mayor información dirigirse al Indesol, a los teléfonos 800 718-8621; 5554 0390, extensiones, 68384, 68386, por correo electrónico a raul.zaragoza@indesol.gob.mx (recepción y captura de proyectos); 68351, 68364, 68365, 68430 y 68436 o por correo electrónico a pcs.atencionciudadana@indesol.gob.mx (dudas sobre el propósito de la convocatoria).

La información presentada por los Comités de Participación Comunitaria estará sujeta a las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

Dado en la Ciudad de México, a los << día, mes y año con letra, >>.- La Titular del Instituto Nacional de Desarrollo Social, **Luz Beatriz Rosales Esteva**.-Rúbrica.

Anexo 3

Formato de Solicitud de Apoyo a Proyectos

El presente formato es de libre reproducción. Es obligatorio revisar las Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social disponibles en el sitio web www.gob.mx/indesol.

Para cualquier aclaración, duda o comentario respecto al llenado del formato o a los documentos para registrar el proyecto, sírvase contactarnos en convocatoriasindesol@indesol.gob.mx o a los teléfonos 555554-0390, en la Ciudad de México y área metropolitana, o del interior de la República al 800-7188-621 o terminación 86-24, con las extensiones 68384, 68386, 68364, 68365, 68351 y 68436.

1. Portada

- 1.1 Nombre y Ubicación de la Comunidad.
- 1.2 Nombre del proyecto.
- 1.3 Convocatoria.
- 1.4 Vertiente.
- 1.5 Temática de la convocatoria.

2. Justificación

En este apartado se debe explicar la necesidad e importancia (el por qué) de ejecutar el proyecto en la comunidad. Para ello es necesario detallar la problemática y/o la necesidad que hay en la comunidad (definida en consenso con todos los/las integrantes de la comunidad) y que el proyecto pretende atender; exponga los antecedentes e identifique el contexto general que lo enmarca, así como los/las beneficiarios(as) que buscan atender y las consecuencias de no emprender medidas que las atiendan; a través de las siguientes preguntas:

- 2.1 ¿Cuál es el problema identificado o la necesidad que hay en la comunidad, que se pretende atender?
- 2.2 ¿Por qué se tiene el problema y cómo afecta a la comunidad?
- 2.3 ¿Cuáles son los recursos y obstáculos que tienen en su comunidad para ejecutar el proyecto?

Recursos	Obstáculos

3. Delimitación del área geográfica y de la población beneficiaria

3.1 Describir brevemente el nombre y características de la región por atender. Por ejemplo, número de habitantes, pueblo indígena o afroamericano y condiciones específicas de los beneficiarios (mujeres, jóvenes, niñas, niños, adolescentes, mujeres con discapacidad, etc.).

3.2 Incidencia del proyecto

Indique el nombre del Estado, Municipio, Localidad y Comunidad.

Estado	Municipio	Localidad	Comunidad	Pueblo

3.3 Población beneficiaria

Especifique el número de personas beneficiarias del proyecto, desglosado en hombres y mujeres y edad.

Personas Beneficiarias	Mujeres	Hombres	Total
Niños y niñas (0- 12 años)			
Adolescentes (13-17 años)			
Jóvenes (18 a 29 años)			
Adultos/as (30-65 años)			
Adultos/as mayores (más de 65 años)			
Población total			

3.3.1 Complementariedad con otros programas de gobierno

Indicar si los integrantes de la población beneficiaria reciben apoyo de algún Programa de Gobierno. En su caso, detalle cuál y cómo.

4. Objetivo

El objetivo del proyecto debe definir claramente el/los logro/s que se espera/n alcanzar al final del proyecto y los medios más importantes a través de los cuales se logrará el propósito general.

5. Metas o productos cuantificables

Invariablemente se debe señalar el número de cada una de las metas o productos que se piensan alcanzar, es decir deben ser cuantificables y medibles de lo comprometido en el objetivo y deben indicar qué hará, cuánto y en dónde se realizará.

Las metas deben ser congruentes con el objetivo planteado y con los recursos solicitados (No plantear recursos que no se comprometen en las metas).

Para cada una de las metas debe incluir material probatorio que proporcionen evidencia del cumplimiento de cada meta. Plantear máximo tres metas.

Metas o productos			Material Probatorio
¿Qué hará?	¿Cuánto?	¿Dónde?	
1.			
2.			
3.			

Ejemplos de materiales probatorios:

Materiales probatorios:	Ejemplos:
Que dan evidencia del cambio esperado en la población beneficiaria o de los logros alcanzados	<ul style="list-style-type: none"> • Testimonios en video. • Acta de entrega recepción de equipo o insumos. • Bitácoras. • Análisis de encuestas aplicadas. • Reportes pre y post. • Sistematización de evaluaciones. • Memorias. • Relatorías. • Guías metodológicas. • Trípticos. • Volantes.
Que dan narrativa en imágenes de la actividad o proceso realizado:	<ul style="list-style-type: none"> • Memoria fotográfica descriptiva. • Memoria videográfica descriptiva.
Que permiten identificar a los/as beneficiarios/as	<ul style="list-style-type: none"> • Listas de asistencia. • Memoria descriptiva de participantes.

6. Calendarización de las actividades

Detallar las actividades propuestas para alcanzar cada una de las metas o resultados esperados, así como la programación mensual para la realización de cada una de ellas.

Las actividades deben ser acordes y equilibradas en relación con el personal que las ejecuta, recursos solicitados y cobertura del proyecto.

Las actividades deben ser verificables, deben referirse a actividades que puedan ser identificadas, en virtud de que se les estará dando seguimiento.

Meta	Actividad	Oct	Nov	Dic
1.	1.1			
	1.2			
	1.3			
2.	2.1			
	2.2			
	2.3			
3.	3.1			
	3.2			
	3.3			

7. Forma de trabajo, gestión y operación en la ejecución del proyecto

De acuerdo con las actividades a desarrollar, describa la **forma de trabajo, gestión y operación** que se piensan aplicar en la consecución de las metas. Interesa conocer sobre todo las estrategias de trabajo y de acercamiento que se aplicarán con las y los beneficiarios del proyecto.

Deberá detallar cómo las personas de la comunidad colaborarán en el desarrollo del proyecto, especificando funciones y responsabilidades, esto con el fin de promover su compromiso y participación entre los miembros de la comunidad.

8. Presupuesto detallado

8.1 De acuerdo a las actividades y metas del proyecto, detallar los conceptos de gastos, deben estar desglosados en recursos materiales y/o humanos, en cantidad o volumen, precio unitario, monto solicitado al PCS y costo total del proyecto. Los relacionados con equipamiento, actividades sustantivas o montos elevados deben incluir su especificación.

No deben ser genéricos ni incluir ambigüedades, como varios, gastos generales, insumos, diversos, lote, etc.

Rubro	Descripción del concepto	Cantidad o volumen	Precio unitario	Costo Total
Recursos materiales			\$	\$
Subtotal de recursos materiales			\$	\$
Recursos humanos			\$	\$
Subtotal de recursos humanos			\$	\$
			Monto solicitado al PCS	\$

8.2 Describa en qué consistirá la coinversión no monetaria de las personas de la comunidad para la ejecución del proyecto:

9. Transparencia y rendición de cuentas

Describe qué estrategias utilizará para hacer participar a toda la comunidad, para informarle sobre el origen, uso y eficacia de los recursos solicitados al PCS, así como de los resultados de la ejecución del proyecto.

10. Cohesión Social de la comunidad

En esta sección, responda las siguientes preguntas con el fin de proporcionar información sobre el fortalecimiento de la identidad y los valores comunitarios, así como del mejoramiento de la organización y participación de los miembros de la comunidad, que se generará con la ejecución del proyecto.

- 10.1 ¿Cuál es el beneficio directo que tendrá la comunidad con la ejecución del proyecto?
- 10.2 Describa la participación de la comunidad en cada etapa del proyecto (Identificación de la problemática o necesidad, planeación, ejecución y evaluación del proyecto).
- 10.3 ¿Cómo contribuye la ejecución del proyecto a fortalecer el sentido de compromiso, colaboración, confianza, equidad y solidaridad entre los miembros de la comunidad?

11. Datos personales de los representantes del proyecto.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales, del Programa de Coinversión Social (PCS), conforme a los principios establecidos en la “Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública” y “Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados”, y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior se informa en cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

11.1 Responsable del Proyecto

- Nombre completo (nombre, apellido materno y apellido paterno)
- Correo electrónico.
- CURP
- Teléfono con lada
- Teléfono celular
- Domicilio, Calle, No. exterior, No. interior, Colonia, Municipio, Código postal.

11.2 Tesorero (a)

- Nombre completo (nombre, apellido materno y apellido paterno)
- Correo electrónico.
- CURP
- Teléfono con lada
- Teléfono celular
- Domicilio, Calle, No. exterior, No. interior, Colonia, Municipio, Código postal

11.3 Secretario (a)

- Nombre completo (nombre, apellido materno y apellido paterno)
- Correo electrónico.
- CURP
- Teléfono con lada
- Teléfono celular
- Domicilio, Calle, No. exterior, No. interior, Colonia, Municipio, Código postal

PROTESTA

- En virtud de la naturaleza y operatividad del Programa de Coinversión Social, en el que participa este proyecto, manifiesto expresamente mi consentimiento de sujetarme a criterios de Transparencia y Rendición de Cuentas, aceptando que la información pública que contiene este formato puede transmitirse de manera parcial o total a quien lo solicite vía INFOMEX. Lo anterior, atendiendo lo previsto en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el entendido de que la información confidencial (datos personales) o reservada que contiene queda protegida, conforme a las disposiciones aplicables.
- Acepto que cualquier notificación o requerimiento de información o documentación relacionada con este proyecto, se envíe a través del SIGEPCS y/o a los siguiente(s) correo (s) electrónico(s):
- Me comprometo a no recibir apoyos de otros programas federales para las mismas actividades señaladas en el presente proyecto.
- Declaro que no existen relaciones de interés o nexos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado entre las y los integrantes del Comité de Participación Comunitaria y las y los servidores públicos, encargados de otorgar o autorizar los apoyos y estímulos públicos.
- Ratifico que el Comité de Participación Comunitaria no tiene entre sus integrantes a servidores/as públicos/as, representantes de elección popular, integrantes del Poder Judicial o de cualquiera de los tres órdenes de gobierno.
- Declaro bajo protesta de decir verdad que toda la información asentada en este documento es cierta.
- Nombre(s) y firma(s) del/a Representante del proyecto, Tesorero(a) y Secretario(a).

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"

Instructivo de llenado

Elementos básicos para la presentación de proyectos

Núm.	Dice	Debe anotarse
1.	Portada	Especificar los datos generales de la comunidad y del proyecto.
2.	Justificación	Especificar la importancia de ejecutar el proyecto, así como la problemática o necesidad que se pretende atender.
3.	Delimitación del área geográfica y de la población beneficiaria	Especificar la comunidad que se pretenden atender con la ejecución del proyecto, características de la región (número de habitantes, pueblo indígena y/o afromexicano); así como número de beneficiarios desglosado en hombres y mujeres y edad.
4.	Objetivo	Mencionar de manera clara y precisa el objetivo del proyecto, el propósito que se espera alcanzar y los medios que se utilizarán para alcanzarlo.
5.	Metas o productos cuantificables (Plantear máximo tres metas)	Detallar las metas o productos que se pretenden alcanzar con la ejecución del proyecto, éstas deben ser cuantificables.
6.	Calendarización de las actividades	Especificar la programación mensual de las actividades planteadas en el proyecto, se deberán establecer fechas exactas. La calendarización no podrá rebasar el ejercicio fiscal vigente.
7.	Forma de trabajo, gestión y operación en la ejecución del proyecto	Especificar la forma de trabajo, gestión y operación que se utilizarán para la implementación de las actividades, las estrategias de trabajo y de acercamiento que se aplicarán con los beneficiarios y los planteamientos teóricos y conceptuales.
8.	Presupuesto detallado	Precisar el monto solicitado para la ejecución del proyecto, desglosado por rubros de recursos materiales y humanos.
9.	Transparencia y rendición de cuentas	Describir qué estrategias utilizará para hacer participar a toda la comunidad, para informarle sobre el origen, uso y eficacia de los recursos públicos.
10.	Cohesión Social de la comunidad	Detalle como el proyecto contribuirá a fortalecer la identidad y los valores comunitarios, así como a mejorar la organización y participación de los miembros de la comunidad.
11.	Datos personales de los representantes del proyecto	Especificar los datos personales del/la Representante del proyecto, Tesorero(a) y Secretario(a).

Anexo 4**Elementos que debe contener un Acta de Asamblea Comunitaria (AAC)**

El Contenido del **Acta de Asamblea Comunitaria** debe contener por lo menos los siguientes elementos:

- a) Proemio identificando hora, fecha, lugar, comunidad, localidad y entidad federativa donde se celebra la asamblea comunitaria.
- b) Orden del día, donde se contenga:
 - I. Verificación de quórum.
 - II. Objetivos de la reunión.
 - III. Análisis y validación del proyecto comunitario.
 - IV. Validación de los integrantes que conforman el Comité de Participación Comunitaria solicitante, y nombramiento de su Representante, Secretario(a) y Tesorero(a).
 - V. Reconocimiento y validación de los(as) integrantes de Comité de Contraloría Social.
 - VI. Validación de la procedencia de los(as) integrantes del Comité de Participación Comunitaria.
- c) Nombres, cargos, firmas o huellas de las Autoridades Tradicionales que legitiman la asamblea, de los **integrantes del Comité de Participación Comunitaria, y de los integrantes del Comité de Contraloría Social**

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

Anexo 5**Criterios de Selección**

1. Que el proyecto corresponda a los objetivos y temáticas de la convocatoria.
2. Cumplimiento de los criterios de asignación de montos, según la convocatoria en la que participen.
3. Contar con diagnóstico participativo que identifique el problema de la población objetivo, sus causas y la importancia de atenderlo.
4. Forma de interacción, operación y vinculación de la comunidad en la ejecución del proyecto.
5. Congruencia entre diagnóstico, objetivo, metas, actividades, material probatorio y presupuesto del proyecto.
6. Que las metas establecidas den claridad de lo que se hará, en que cantidad y dónde, además de que su realización contribuya al cumplimiento del objetivo del proyecto.
7. La calendarización de las actividades deberá ser congruente con las metas establecidas en el proyecto y apegarse a los tiempos de ejecución establecidos en la convocatoria.
8. Que los recursos contemplados dentro del presupuesto estén completamente relacionados con la ejecución del proyecto y el cumplimiento de sus metas.
9. Mecanismos que propicien la transparencia y rendición de cuentas a la comunidad en la utilización de los recursos otorgados para la ejecución del proyecto.
10. Si el proyecto propuesto es complementario a algún programa del Gobierno Federal que se encuentre beneficiando a la comunidad.
11. Que el proyecto fortalezca la cohesión social de la comunidad propiciando su participación, cooperación y confianza.

Anexo 6

CONVENIO DE CONCERTACIÓN

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COINVERSIÓN SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, REPRESENTADA POR LA LIC. LUZ BEATRIZ ROSALES ESTEVA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL; Y POR LA OTRA, EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR _____, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE, _____, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO/A Y _____, EN SU CARÁCTER DE TESORERO/A, TODOS ELLOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL “INDESOL”, Y “EL COMITÉ”, RESPECTIVAMENTE, O “LAS PARTES” DE MANERA CONJUNTA; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su numeral II denominado “Política Social, Construir un país con bienestar”, establece que el objetivo más importante de la Cuarta Transformación, es que, en 2024, la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar. Coadyuvando a construir un país con bienestar social, promoviendo el desarrollo sostenible, una cultura para la paz, para el bienestar y para todos.

II.- Que el artículo 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, establece que en los Anexos 14, 16 al 19 y 28 al 30, se comprenden los recursos para la atención de grupos vulnerables; la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático; el desarrollo de los jóvenes; la atención de niñas, niños y adolescentes; la prevención del delito, combate a las adicciones, rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos; la conservación y mantenimiento carretero; subsidios para organismos descentralizados estatales, y la distribución del programa hidráulico: subsidios para entidades federativas. En el Anexo 14, titulado “Recursos para la Atención de Grupos Vulnerables, en el Ramo 20 Bienestar”, se integra al Programa de Coinversión social.

III.- Que el artículo 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, dispone que los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Bienestar se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, de adultos mayores, de rezago y de marginación, de acuerdo con los criterios de resultados que defina el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los programas que resulte aplicable y la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria formulada por la Cámara de Diputados, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; y el fomento del sector social de la economía, conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas.

IV. Que el Programa de Coinversión Social para el Ejercicio Fiscal 2019, en adelante “**PCS**”, tiene como finalidad contribuir a garantizar que las personas ejerzan de manera efectiva sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, poniendo énfasis en la reducción de brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, así como contribuir a disminuir las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que enfrentan las poblaciones y territorios en dónde se asientan las personas de comunidades indígenas.

V. Que de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social mencionadas, en adelante “**Reglas de Operación PCS 2019**”, publicadas en el diario Oficial de la Federación el _____ de 2019, tiene como objetivo general, el de contribuir al bienestar social de las personas que habitan en municipios indígenas con alta y muy alta marginación mediante el desarrollo de proyectos de cohesión social y como objetivo específico, el de impulsar la cohesión social de personas en municipios indígenas con alta y muy alta marginación mediante el apoyo de proyectos de cohesión social.

VI. Que según las “**Reglas de Operación PCS 2019**”, numeral 3.2, la población objetivo del Programa son las personas de municipios indígenas que comprende a la población que habita en localidades de por lo menos 100 habitantes y dónde al menos el cuarenta por ciento (40%) se identifique como población indígena y catalogados de alta y muy alta marginación, con apego al Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2019, así como en el Catálogo de Localidades Indígenas 2010.

VII. Que el numeral 3.7.1 de las “**Reglas de Operación PCS 2019**”, el “**INDESOL**” es la instancia ejecutora, responsable de la coordinación y operación del PCS.

VIII. Que el proyecto presentado por “**EL COMITÉ**” en la vertiente <<Nombre de la vertiente>> de la “Convocatoria <<Nombre de la convocatoria>>”, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha <<día>> de <<mes>> de 2019, fue evaluado mediante un dictamen técnico emitido por una Comisión Dictaminadora, integrada con lo previsto en las **Reglas de Operación PCS 2019**.

IX. Que en razón con el anterior numeral, el “**INDESOL**” ha determinado apoyar con recursos federales a “**EL COMITÉ**” a través del mencionado Programa, a efecto de que se ejecute el proyecto denominado: <<Nombre del proyecto>>, con registro de participación No <<Folio del proyecto>>.

DECLARACIONES

I. El “**INDESOL**” declara que:

a) La Secretaría de Bienestar, es una Dependencia del Ejecutivo Federal que forma parte de la Administración Pública Federal Centralizada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. De conformidad con el artículo 32 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones, fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, en términos de ley y con los organismos respectivos, de las políticas de combate efectivo a la pobreza y atención específica a las necesidades de los sectores sociales más desprotegidos; coordinar las acciones que incidan en el bienestar de la población, el combate a la pobreza y el desarrollo humano, fomentando un mejor nivel de vida; coadyuvar en las políticas públicas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas.

b) Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Bienestar, de conformidad con los artículos 2, inciso B, subinciso 1; 37, 38, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, hoy Bienestar. Entre sus atribuciones se encuentran apoyar la intervención de la sociedad en las tareas de desarrollo social y bienestar común, mediante la aplicación de fondos institucionales.

c) De conformidad con los artículos 37, fracciones VII y XXVI, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, hoy Bienestar, la LIC. LUZ BEATRIZ ROSALES ESTEVA, en su carácter de TITULAR DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, tiene facultades para firmar el presente Convenio.

d) Conforme a las “**Reglas de Operación PCS 2019**”, el “**INDESOL**” es la instancia responsable de aplicar la normatividad del Programa.

e) Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en Segunda Cerrada de Belisario Domínguez No. 40, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04100.

II. “**EL COMITÉ**” declara que:

a) Acredita su personalidad jurídica de conformidad con lo señalado en el Acta de Asamblea Comunitaria de fecha _____ en la que las autoridades tradicionales indígenas (o las autoridades locales) y la población de la comunidad (hacer referencia a municipio o localidad y la normatividad correspondiente) _____ validó y otorgó su reconocimiento al Comité de Participación Comunitaria identificado en este acto como “**EL COMITÉ**”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos _____ de la Constitución Política del Estado de _____, y _____ de la Ley _____ para el Estado de _____.

b) De conformidad con lo señalado en el Acta de Asamblea en la que se dio la conformación del Comité de Participación Comunitaria, se le nombró representante por mayoría de votos entre sus integrantes.

c) Manifiesta **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que no se encuentra en alguno de los siguientes supuestos:

I. Exista entre la comunidad y los servidores públicos, encargados de otorgar o autorizar los apoyos y estímulos públicos, relaciones de interés o nexos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado, o sean cónyuges, y

II. Contratar con recursos públicos federales otorgados por el “**INDESOL**” a personas con nexos de parentesco con los integrantes de la comunidad, ya sea por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado, para la realización del proyecto.

d) En la Asamblea Comunitaria, se acordó que “**EL COMITÉ**”, puede suscribir el presente Convenio, de conformidad con las **Reglas de Operación PCS 2019**, para la ejecución del proyecto aprobado.

e) No tiene fines de lucro o de proselitismo partidista, sindical o religioso alguno y que sus actividades están dirigidas a tareas de bienestar.

f) Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que sus integrantes no son funcionarios públicos, representantes de elección popular o miembros del Poder Judicial, de cualquiera de los tres órdenes de gobierno.

g) Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle de <<Calle del domicilio del COMITÉ >>, No. <<Número del domicilio del COMITÉ >>, Colonia <<Colonia del domicilio del COMITÉ >>, C.P. <<Código Postal del domicilio del COMITÉ >>, en <<Ciudad del domicilio del COMITÉ >>, del Estado de <<Estado del domicilio del COMITÉ >>.

h) Suscribe el presente Convenio, en su carácter como representante y coordinador del proyecto, tal como ha sido designado.

i) Autoriza publicar los datos establecidos en el presente instrumento jurídico en la página electrónica de el "INDESOL" www.gob.mx/indesol, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

j) Manifiesta, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, no haber proporcionado información para la elaboración de proyectos cuyas actividades sean coincidentes con las contenidas en el proyecto detallado en el presente instrumento jurídico, independientemente de que se trate de una comunidad distinta; asimismo reconoce que frente a su incumplimiento se podrá configurar la terminación anticipada del presente Convenio.

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 26 y 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 37, 38 y 39, de la Ley de Planeación; 1, 4, 6, 24, 25, 54, 74, 75, 77 y 79, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4, 24 y 43 fracción V, de la Ley General de Desarrollo Social; 3 y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23 y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 3 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019; 1, 85, 176, 178 y 179, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3 fracción II, 47 y 48, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; 1, 2, 3, 37, 38, 41 y 42, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, hoy Bienestar; en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del PROGRAMA DE COINVERSIÓN SOCIAL para el Ejercicio Fiscal 2019 publicado en el Diario Oficial de la Federación el ___ de _____ de 2019; y en general, de los demás ordenamientos jurídicos aplicables, "**LAS PARTES**" celebran el presente Convenio de Concertación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "**LAS PARTES**" convienen en concertar y coordinar esfuerzos e invertir recursos para que se ejecute el proyecto seleccionado y presentado por "**EL COMITÉ**", denominado: <<nombre del proyecto>>, cuyo objeto es <<objetivo del proyecto>>.

SEGUNDA. APORTACIONES. Para la realización del objeto del presente Convenio, se prevé una inversión total de \$<<monto en número de la aportación total>> (<<monto en letra de la aportación total>> pesos 00/100 M. N.)>>, conforme a la siguiente distribución:

El "**INDESOL**" aportará la cantidad de \$<<monto en número de la aportación>>, (<<monto en letra de la aportación>> pesos 00/100 M.N.), como parte de los recursos federales del Programa de Coinversión Social 2019, provenientes de los recursos del Ramo Administrativo 20 "Bienestar", correspondientes al Capítulo 4000 "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas", partida 43101 "Subsidios a la Producción".

Estos recursos federales estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del **PCS** y a las autorizaciones correspondientes para el ejercicio fiscal de 2019. "**EL COMITÉ**" expedirá un **RECIBO** al "**INDESOL**", por cada una de las ministraciones recibidas, como comprobante, hasta completar el monto total del apoyo federal otorgado.

Estos recursos se entregarán en una exhibición o en dos ministraciones. En el supuesto de que se haga en dos ministraciones, la primera de ellas se entregará posterior a la firma de este Convenio. La segunda ministración quedará condicionada a la entrega del Reporte Parcial, conforme a lo previsto a las Reglas de Operación PCS 2019 y el presente instrumento jurídico.

TERCERA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS. El ejercicio de los recursos federales a que se refiere la cláusula anterior, así como la realización del objeto del presente Convenio quedan bajo la exclusiva responsabilidad de "**EL COMITÉ**", de conformidad con lo establecido en el Formato de Solicitud de Apoyo a Proyectos que firmado y rubricado se acompaña y forma parte integral de este instrumento jurídico, por lo que deberá ejercer los recursos federales aportados por el "**INDESOL**", en los términos descritos y conforme a las **Reglas de Operación PCS 2019**.

En ningún caso **“EL COMITÉ”** podrá ejercer los recursos federales recibidos en conceptos no señalados en el Formato de Solicitud de Apoyo a Proyectos. No podrán destinarse recursos del PCS a gastos de administración; compra de bienes inmuebles; otorgamiento de fondos para cualquier tipo de crédito; pago de nómina, ni de los impuestos o prestaciones que por este concepto se generen; pago de derechos o gastos legales; pago de seguros o pago de impuestos distintos a los autorizados.

A partir de la fecha de firma del presente instrumento, **“EL COMITÉ”** podrá empezar a ejercer los recursos entregados por el **“INDESOL”** para el cumplimiento del objetivo del proyecto.

CUARTA. OBLIGACIONES. “EL COMITÉ” se obliga a:

A. Llevar a cabo las acciones correspondientes para el cumplimiento del objeto del presente Convenio sujetándose a las **Reglas de Operación PCS 2019**, y en los instrumentos normativos y técnicos que se derivan de dicha normatividad y demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público, observando que se cumplan los principios de eficacia, eficiencia, honestidad y transparencia, en el ejercicio de los recursos federales otorgados.

B. Solicitar oportunamente y ante las autoridades competentes, los permisos o licencias que se requieran para la realización de las acciones a que se refiere el inciso anterior, conforme a la normatividad aplicable en la materia.

C. Asistir, cuando sea el caso, a la Reunión Informativa para el Inicio y Ejecución de Proyectos. en la fecha establecida por la Instancia Ejecutora.

D. Asistir a las reuniones de seguimiento y de presentación de resultados a que sea convocado por la Instancia Ejecutora.

E. Recibir los recursos federales en una cuenta bancaria mancomunada a nombre del Representante, Secretario/a y Tesorero/a señalados/as en el Acta de Asamblea que **“EL COMITÉ”** entregó al **“INDESOL”**; de conformidad en lo establecido en el numeral 4.2.8 de las Reglas de Operación PCS 2019.

F. Ejercer en un plazo no mayor al de la vigencia de este Convenio los recursos federales a que se refiere la Cláusula SEGUNDA.

G. Conformar un expediente del proyecto, que deberá contener todos los documentos y probatorios de la realización del mismo. Deberá incluir:

- I) Proyecto original,
- II) Ficha de recepción del proyecto,
- III) Formato de aceptación de resultados de dictaminación,
- IV) Proyecto ajustado,
- V) Materiales probatorios comprometidos en el proyecto ajustado,
- VI) Acuse de recibo de entrega de los informes parcial y final, y
- VII) Documentación comprobatoria del correcto ejercicio del gasto, de acuerdo a lo establecido por las Reglas de Operación PCS 2019.
- VIII). Resguardar el expediente del proyecto por 5 (cinco) años, contados a partir del año posterior al del desarrollo del proyecto.
- IX) Presentar un Reporte Parcial de avances y un Reporte Final de actividades del proyecto objeto del presente Convenio, conforme a lo establecido en el numeral 4.2.12 de las Reglas de Operación PCS 2019. El Reporte Parcial deberá presentarse a más tardar <<el ___ de ___ de 2019>> y el Reporte Final deberá presentarse a partir de que se concluyan las acciones del proyecto y hasta el treinta y uno de enero de 2020. Ambos Reportes se deberán presentar en términos de lo señalado en el numeral citado con antelación.

H. Reintegrar, mediante depósito, directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se hubiesen destinado a los fines autorizados, o aquéllos que por cualquier motivo no estuviesen devengados al 31 de diciembre de 2019, más los rendimientos financieros obtenidos, dentro de los quince días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal. Dentro del mismo plazo, se deberá hacer llega al INDESOL copia del comprobante de reintegro para su registro correspondiente.

I. Reintegrar, mediante depósito directamente a la TESOFE los recursos federales que les sean solicitados con motivo de la evaluación del Reporte Final por concepto de incumplimiento, así como aquéllos que les sean requeridos por los órganos de fiscalización, y/o de control y vigilancia competentes, en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha en que haya recibido el requerimiento. Asimismo, deberá cubrir la carga financiera que en su caso determine y solicite la TESOFE.

J. Insertar, en su caso, el nombre del “INDESOL” o el logotipo del “INDESOL”, en calidad de colaboradores en las publicaciones financiadas con recursos federales que se emitan durante el desarrollo del proyecto que nos ocupa, proporcionando al “INDESOL” los ejemplares que correspondan conforme a lo establecido en la convocatoria.

De igual forma, “LAS PARTES” deberán dar aviso por escrito, cuando se pretenda publicar o difundir alguno(s) de los productos en otro tipo de publicaciones o trabajos.

En su caso, en esta publicación deberá agregarse la siguiente leyenda: *“Este material se realizó con recursos del PROGRAMA DE COINVERSIÓN SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 (PCS), operado por el Instituto Nacional de Desarrollo Social, sin embargo, el INDESOL no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por los autores del presente trabajo”.*

K. Cumplir con los objetivos y metas señalados en el presente instrumento jurídico, así como con los aspectos convenidos en el Formato de Solicitud de Apoyo a Proyectos que forma parte de este Convenio.

L. A proporcionar toda la información que se contiene en el Anexo 9, de las Reglas de Operación PCS 2019 y en caso contrario, se aplicarán las sanciones correspondientes, tales como las precisadas en los Criterios e Indicadores del Seguimiento y Evaluación de Proyectos (Anexo IX), así como administrativas, penales o cualquier otra.

M. Proporcionar la información que solicite la instancia que realice la evaluación externa del Programa, así como permitir la realización de las visitas que considere necesarias para cumplir con dicho propósito.

N. Entregar como parte del material probatorio, fotografías y videos que acrediten fehaciente e indubitadamente, las actividades realizadas durante la ejecución del proyecto, mismas que pasarán a formar parte del acervo documental, fotográfico y videográfico del “INDESOL”.

O. En el caso de incumplimiento a los compromisos pactados en este Convenio o derivado de la evaluación de su Reporte Final de actividades, “EL COMITÉ” reintegrará a la TESOFE los recursos que resulten del cálculo correspondiente realizado por el “INDESOL”.

P. “EL COMITÉ” se comprometen a la debida ejecución del proyecto, haciéndose responsables solidarios y mancomunados en el cumplimiento del ejercicio de los recursos, incluyendo el reintegro y sus respectivas cargas financieras, en caso de incumplimiento por parte de “EL COMITÉ”.

QUINTA. DUPLICIDAD DE APOYOS. “EL COMITÉ” manifiesta que, al momento de la presentación del proyecto, no se ha ostentado con la misma atribución en algún otro proyecto en el presente ejercicio fiscal, y no ejecutar igual función, en diverso proyecto apoyado con recursos del PCS.

En el supuesto de detectar algún incumplimiento, el “INDESOL” se encuentra facultado para cancelar la aportación programada con cargo a los recursos federales otorgados, por lo que “EL COMITÉ” asume esta obligación en cuanto a la retribución, que en su caso se genere, y a reintegrar los recursos que resulten y les sean requeridos; sin perjuicio responder a las posibles sanciones a que se haga acreedor ante el incumplimiento de las disposiciones legales.

Asimismo, “EL COMITÉ” reconoce que se encuentra enterado y conforme de la responsabilidad como representante ante el “INDESOL”, así como frente a cualquier otra instancia fiscalizadora, y/o de control y vigilancia que tenga atribuciones, respecto a la debida ejecución del proyecto descrito en la Cláusula Primera del presente Convenio y en el Formato de Solicitud de Apoyo a Proyectos.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “INDESOL”. El “INDESOL” se obliga a:

A. Vigilar que los recursos federales otorgados a “EL COMITÉ” se canalicen exclusivamente al objeto del presente Convenio.

B. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que le permitan vigilar la aplicación de los recursos federales y dar seguimiento a los informes de resultados (parcial y final, y otros en caso de requerirlos) del proyecto, con base en la información proporcionada por “EL COMITÉ”, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación PCS 2019.

C. Poner a disposición de “EL COMITÉ” en la página electrónica www.gob.mx/indesol, los formatos para la presentación de los Reportes Parcial y Final según corresponda, que deberá presentar completos en tiempo y forma con el propósito de conocer el avance y resultado en la realización del objeto del presente Convenio

SÉPTIMA. EVALUACIÓN. El “INDESOL” en corresponsabilidad con “EL COMITÉ”, realizará la evaluación de los avances o resultados de los proyectos con base en los Reportes recibidos y demás acciones de seguimiento, en concordancia con lo establecido en los numerales 3.6.2, 4.2.8, 4.2.9, 4.2.11 y 4.2.12 de las Reglas de Operación PCS 2019.

OCTAVA. SEGUIMIENTO, CONTROL Y AUDITORIA.- Las acciones de control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula Segunda, corresponderán al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar, a la Secretaría de la Función Pública (SFP), a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), así como a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables.

No obstante, lo anterior, “**EL INDESOL**” deberá realizar el seguimiento físico y operativo en campo de sus apoyos entregados, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación PCS 2019.

NOVENA. EXCEPCIÓN. En caso de adaptación y/o adecuación de inmuebles de infraestructura o equipo, realizados o adquiridos con los recursos federales aportados por el “**INDESOL**”, deberán ser asegurados, conservados y operados por “**EL COMITÉ**” en beneficio de la población objetivo, por un período no menor de 5 años posteriores al presente ejercicio fiscal, durante los cuales el “**INDESOL**” podrá solicitar la información respectiva. Ante el incumplimiento de esta disposición, el “**INDESOL**”, estará en posibilidad de proceder legalmente según la normatividad aplicable.

DÉCIMA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN. El “**INDESOL**”, podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados del proyecto.

“**EL COMITÉ**” atenderá y facilitará las actividades de seguimiento que realice el “**INDESOL**”, las que podrán ser visitas, reuniones, seminarios y otras modalidades, a fin de conocer los avances del proyecto apoyado. Cuando se trate de visitas de seguimiento, éstas se efectuarán en las instalaciones y lugares donde se estén ejecutando las actividades del proyecto.

DÉCIMA PRIMERA. ASESORÍA. El “**INDESOL**” previa solicitud de “**EL COMITÉ**”, se compromete a proporcionar asesoría y capacitación durante el desarrollo del proyecto.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. “**LAS PARTES**” aceptan que la titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, que deriven del material probatorio del proyecto apoyado con recursos del PCS, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. “**LAS PARTES**” convienen que las publicaciones de diversas categorías (estudios, diagnósticos, artículos, libros, folletos, páginas web, base de datos, entre otros), así como las coproducciones y la difusión de éstos, que llegarán a generarse en virtud del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo y podrán utilizar los resultados obtenidos en sus respectivas actividades.

DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES. “**EL COMITÉ**” autoriza expresamente a que toda notificación relacionada con citatorios, requerimientos, informes o documentos relativos al proyecto a ejecutar al amparo del presente Convenio se realizará en forma electrónica, a través de la dirección de correo <<correo electrónico>> de “**EL COMITÉ**”, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo-

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN. Concluida la vigencia del presente instrumento y si el resultado de la evaluación del Reporte Final resulta “Excelente” o “Suficiente”, el “**INDESOL**” dará por terminada la acción del proyecto, sin perjuicio de las revisiones posteriores por parte de las instancias fiscalizadoras y/o de control y vigilancia. En caso de que durante el proceso de evaluación de los Reportes de Actividades, el “**INDESOL**” requerirá a “**EL COMITÉ**” información adicional y relacionada con el proyecto, se le notificará mediante el Correo electrónico, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que envíe por correo electrónico, en el entendido de que de no recibir respuesta por parte de “**EL COMITÉ**”, el “**INDESOL**” concluirá la evaluación con la información disponible, tomando en cuenta las características y particularidades de cada proyecto, así como los aspectos convenidos en este instrumento jurídico. No quedando liberado “**EL COMITÉ**” de las responsabilidades que pudieran ser determinadas por las instancias fiscalizadoras, y/o de control y vigilancia, sobre el ejercicio y comprobación de los recursos; de conformidad con lo establecido en los numerales 5 y 7 de las Reglas de Operación PCS 2019.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. “**EL COMITÉ**” asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad, que con motivo de la celebración de este Convenio pudiera derivarse de alguna relación laboral con el personal que la ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal, administrativa y/o civil al “**INDESOL**”. Asimismo, “**LAS PARTES**” aceptan y reconocen que no son aplicables a este Convenio las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado “B”, del artículo 123 Constitucional, por lo que bajo ninguna circunstancia podrá considerarse al “**INDESOL**” como patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, en términos de lo dispuesto por el numeral 4.2.7 de las Reglas de Operación PCS 2019.

DÉCIMA SÉPTIMA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales aportados por el “INDESOL”, y de conformidad con el presente instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2019 por “EL COMITÉ”, deberán ser reintegrados a la TESOFE dentro de los quince días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que, en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a la TESOFE por “EL COMITÉ” dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la fecha en que “INDESOL” se lo solicite a ésta; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los rendimientos financieros que generen esos recursos; situación que habrá de realizar “EL COMITÉ” solicitando la información correspondiente a la Dirección General Adjunta de Vinculación y Coinversión Social del “INDESOL”, para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES. En caso de que “EL COMITÉ” incurriera en mal uso o disposición indebida de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio, el “INDESOL” está facultada para ejercer las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de “EL COMITÉ” o de quien resulte responsable.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Para el caso de que se suscitase alguna controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad por incumplimiento de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados por “EL COMITÉ” siempre y cuando medie aviso por escrito al “INDESOL” en los siguientes cinco días hábiles a ocurrida el suceso y se cuente con el acuse de recibo respectivo.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En el caso de que, durante la ejecución del proyecto, se presenten situaciones que a juicio de “LAS PARTES” ameriten cambios al instrumento jurídico suscrito, se podrá firmar excepcionalmente un Convenio Modificatorio, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.2.6 de las Reglas de Operación PCS 2019, que surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, con la obligatoriedad de suscribirlo “EL COMITÉ”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ACCIONES DE DIFUSIÓN, DE CONTRALORÍA SOCIAL Y DE BLINDAJE ELECTORAL. Se dará cumplimiento a las acciones de Difusión, de Contraloría Social y de Blindaje Electoral, en los términos establecidos en los numerales 8.1, 8.3 y 8.5 de las Reglas de Operación PCS 2019.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2019.

Leído que fue el presente Convenio de Concertación y enteradas “LAS PARTES” que en él intervienen del contenido y alcance legal, conformes con los términos del mismo, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los (día de firma del convenio) del mes de (mes de firma del convenio) de 2019.

POR EL “INDESOL”	POR “EL COMITÉ”
LIC. LUZ BEATRIZ ROSALES ESTEVA, TITULAR DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	<<Cargo del Representante>> _____ <<Nombre del Representante del COMITÉ>>
POR “EL COMITÉ”	POR “EL COMITÉ”
<<Cargo del Representante>> _____ <<Nombre del Representante del COMITÉ>>	<<Cargo del Representante>> _____ <<Nombre del Representante del COMITÉ>>

Anexo 7

Recibo de Pago

_____ a _____ de _____ del _____

En la comunidad _____, perteneciente a la localidad _____ del Municipio de _____ del Estado de _____, estamos de acuerdo con la ejecución del proyecto de nombre _____ con folio _____ mismo que nos beneficiará de forma directa y coordinaremos a través de un Comité de Participación Comunitaria que designamos mediante Asamblea Comunitaria y que está integrado por _____ quien es su Representante, _____ quien funge como Secretario(a) y _____ quien desempeña el papel de Tesorero(a), y que al mismo tiempo figuran como responsables de la ejecución del proyecto y el ejercicio de los recursos.

Por tal motivo nos servimos del presente para acreditar que **RECIBIMOS** de la Secretaría del Bienestar, por medio del Instituto Nacional de Desarrollo Social la cantidad de \$_____ M/N (_____), para ejecutar el proyecto arriba mencionado en el marco de lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social (PCS).

Por la Comunidad

Por la Comunidad

Por la Comunidad

Representante

Secretario(a)

Tesorero(a)

Nombre y Firma del
Representante

Nombre y Firma del(la)
Secretario(a)

Nombre y Firma del(la)
Tesorero(a)

** Se deberá anexar copia de identificación oficial vigente con fotografía (credencial para votar, pasaporte, cedula profesional)*

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

Anexo 8

Comprobación Simplificada de Gastos

Los gastos serán comprobados por los Comités de Participación Comunitaria mediante el siguiente Esquema de Comprobación Simplificada de Gastos.

Clasificación	Conceptos Presupuestales permitidos	Comprobación	Elementos que debe contener:
Equipamiento y servicios	Adquisición de bienes y servicios en establecimientos que emiten factura o recibo fiscal	Factura o recibo fiscal	<ul style="list-style-type: none"> • A nombre del Instituto Nacional de Desarrollo Social. • RFC IND920604A49. • Listado de los bienes y servicios adquiridos y su costo.
Construcción, mantenimiento y equipamiento	Adquisición de materiales de construcción, bienes y servicios en locales que no emiten facturas con requisitos fiscales	Recibo simple	<ul style="list-style-type: none"> • Número y fecha del recibo. • Nombre y domicilio del prestador de servicio o establecimiento.
Construcción, mantenimiento o instalación	Pago de jornales y mano de obra	Lista de raya	<ul style="list-style-type: none"> • Número y fecha de la lista de raya. • Actividades realizadas. • Período de tiempo. • Lista de trabajadores, importe, identificación y firma.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

Anexo 9

Informe Parcial de Actividades del Proyecto

FOLIO No.

El presente informe deberá ser enviado a través del SIGEPCS en los plazos establecidos y firmado por el (la) Representante del Proyecto, Tesorero(a) y Secretario(a), debiendo anexar la documentación comprobatoria de la ejecución del proyecto y del ejercicio del recurso federal otorgado.

1. DATOS GENERALES

11.1 Periodo del que se informa: Del _____ al _____ de 2019

11.2 Nombre y Ubicación de la Comunidad.

2. INFORMACIÓN DEL PROYECTO

Nombre del Proyecto:		
Objetivo General:		
Porcentaje en que considera se ha cumplido el objetivo del proyecto (puede incluir comentarios):		Comentarios:

3. AVANCE EN EL LOGRO DE LAS METAS DEL PROYECTO:

Metas o productos comprometidas			Avance en metas	% de avance	Describe el avance	Material probatorio que entrega para dar evidencia de los logros reportados
Descripción	Cantidad	Lugar				
1.						
2.						
3.						

Si hubo retraso o incumplimiento en alguna meta, explique la(s) causa(s) y la(s) medida(s) tomada(s) para dar cumplimiento a lo comprometido.

4. COHESIÓN SOCIAL DE LA COMUNIDAD

Describe el avance alcanzado a la fecha (Proporcione ejemplos que sustenten su respuesta, brindando información cualitativa y cuantitativa):

4.1 ¿Cuál es el beneficio directo logrado en la comunidad con la ejecución del proyecto?

4.2 Describa la participación de la comunidad en cada etapa del proyecto (Identificación de la problemática o necesidad, planeación, ejecución y evaluación del proyecto).

4.3 ¿Cómo ha contribuido la ejecución del proyecto a fortalecer el sentido de compromiso, colaboración, confianza, equidad y solidaridad entre los miembros de la comunidad?

5. INCIDENCIA DEL PROYECTO

Lugar(es) en donde incidió el proyecto y de donde proceden las personas beneficiarias.

Estado	Municipio	Localidad	Comunidad	Pueblo

6. POBLACIÓN BENEFICIARIA

Indique el número de personas beneficiarias directas atendidas a la fecha, desglosado en hombres y mujeres y edad.

Personas Beneficiarias	Mujeres	Hombres	Total
Niños y niñas (0- 12 años)			
Adolescentes (13-17 años)			
Jóvenes (18 a 29 años)			
Adultos/as (30-65 años)			
Adultos/as mayores (más de 65 años)			
Población total			

7. EJERCICIO DE RECURSOS

7.1 Reporte de Gastos por Rubro (Especificando cada rubro en recursos humanos y materiales)

Es necesario adjuntar a este formato copia de los comprobantes de gastos realizados por rubro, de acuerdo con el **Anexo 3 “Formato de Solicitud de Apoyo a Proyectos”** y el **Anexo 8 “Comprobación simplificada del gasto”**, y tomando en cuenta únicamente los recibos correspondientes al periodo que reporta.

Conceptos	Monto solicitado al PCS	Monto ejercido
Subtotal de recursos materiales	\$	\$
Subtotal de recursos humanos	\$	\$
Total de Recursos Ejercidos	\$	\$

7.2 Comprobación de gastos conforme al Anexo 8 “Comprobación Simplificada del Gasto” de las Reglas de Operación del PCS

No.	Fecha (dd/mm/aaaa)	Rubro/Concepto Autorizado	Describa el concepto tal y como aparece en el comprobante	Documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos del PCS			Monto Acumulado ¹
				Número de factura o recibo	Fecha de emisión del comprobante	Monto del comprobante	
1							
2							
3							
						Subtotal Recursos Materiales	
4							
5							
6							
						Del	
						TOTAL	

7.3 Describa en qué consistió, a la fecha del informe, la coconversión no monetaria de las personas de la comunidad para la ejecución del proyecto:

8. **CUENTA BANCARIA** (Adjuntar copia de los estados de cuenta bancarios correspondientes con información completa).

Quienes suscriben, el/la Representante del Proyecto, Tesorero(a) y Secretario(a), que participa en la Convocatoria _____, con el Proyecto _____, manifestamos bajo protesta de decir verdad que los recursos federales otorgados por el PCS para este proyecto, fueron depositados en la cuenta de cheques número _____ del banco _____, de la sucursal denominada _____, número de sucursal _____ de la Ciudad de _____ en el Estado de _____.

QUIENES SUSCRIBEN, EL/LA REPRESENTANTE DEL PROYECTO, TESORERO(A) Y SECRETARIO(A) VALIDAN EL CONTENIDO DE TODO EL DOCUMENTO Y DECLARA(N) BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE TODA LA INFORMACIÓN ASENTADA EN ESTE INFORME PARCIAL ES CIERTA Y QUE CUENTAN EN SUS ARCHIVOS CON LOS MATERIALES PROBATORIOS COMPLETOS Y DEBIDAMENTE ELABORADOS, ASÍ COMO CON LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ORIGINAL QUE ACREDITA EL CORRECTO EJERCICIO DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PCS.

¹ LA SUMA DE LOS GASTOS SE REALIZA AUTOMÁTICAMENTE.

- Nombre(s) y firma(s) del Representante del proyecto, Tesorero y Secretario.

Responsable del Proyecto

- Nombre completo (nombre, apellido materno y apellido paterno)
- Correo electrónico.
- CURP
- Teléfono con lada
- Teléfono celular
- Domicilio, Calle, No. exterior, No. interior, Colonia, Municipio, Código postal.

Tesorero (a)

- Nombre completo (nombre, apellido materno y apellido paterno)
- Correo electrónico.
- CURP
- Teléfono con lada
- Teléfono celular
- Domicilio, Calle, No. exterior, No. interior, Colonia, Municipio, Código postal

Secretario (a)

- Nombre completo (nombre, apellido materno y apellido paterno)
- Correo electrónico.
- CURP
- Teléfono con lada
- Teléfono celular
- Domicilio, Calle, No. exterior, No. interior, Colonia, Municipio, Código postal

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"

Anexo 10

Informe Final de Actividades del Proyecto

FOLIO No.

El presente informe deberá ser enviado a través del SIGEPCS en los plazos establecidos y firmado por el (la) Representante del Proyecto, Tesorero(a) y Secretario(a), debiendo anexar la documentación comprobatoria de la ejecución del proyecto y del ejercicio del recurso federal otorgado.

1. DATOS GENERALES

1.1 Periodo del que se informa: Del _____ al _____ de 2019

1.2 Nombre y Ubicación de la Comunidad.

2. INFORMACIÓN DEL PROYECTO

Nombre del Proyecto:			
Objetivo General:			
Porcentaje en que considera se ha cumplido el objetivo del proyecto (puede incluir comentarios):		Comentarios:	

3. AVANCE EN EL LOGRO DE LAS METAS DEL PROYECTO:

Metas o productos comprometidas				Avance en metas	% de avance	Describa el avance	Material probatorio que entrega para dar evidencia de los logros reportados
Descripción	Cantidad	Lugar					
1.							
2.							
3.							

Si hubo retraso o incumplimiento en alguna meta, explique la(s) causa(s) y la(s) medida(s) tomada(s) para dar cumplimiento a lo comprometido.

4. COHESIÓN SOCIAL DE LA COMUNIDAD

Describa el avance alcanzado a la fecha (Proporcione ejemplos que sustenten su respuesta, brindando información cualitativa y cuantitativa):

4.1 ¿Cuál es el beneficio directo logrado en la comunidad con la ejecución del proyecto?

4.2 Describa la participación de la comunidad en cada etapa del proyecto (Identificación de la problemática o necesidad, planeación, ejecución y evaluación del proyecto).

4.3 ¿Cómo ha contribuido la ejecución del proyecto a fortalecer el sentido de compromiso, colaboración, confianza, equidad y solidaridad entre los miembros de la comunidad?

5. INCIDENCIA DEL PROYECTO

Lugar(es) en donde incidió el proyecto y de donde proceden las personas beneficiarias.

Estado	Municipio	Localidad	Comunidad	Pueblo

6. POBLACIÓN BENEFICIARIA

Indique el número de personas beneficiarias directas atendidas a la fecha, desglosado en hombres y mujeres y edad.

Personas Beneficiarias	Mujeres	Hombres	Total
Niños y niñas (0- 12 años)			
Adolescentes (13-17 años)			
Jóvenes (18 a 29 años)			
Adultos/as (30-65 años)			
Adultos/as mayores (más de 65 años)			
Población total			

7. EJERCICIO DE RECURSOS

7.1 Reporte de Gastos por Rubro (Especificando cada rubro en recursos humanos y materiales)

Es necesario adjuntar a este formato copia de los comprobantes de gastos realizados por rubro, de acuerdo con el **Anexo 3 “Formato de Solicitud de Apoyo a Proyectos”** y el **Anexo 8 “Comprobación simplificada del gasto”**, y tomando en cuenta únicamente los recibos correspondientes al periodo que reporta.

Conceptos	Monto solicitado al PCS	Monto ejercido
Subtotal de recursos materiales	\$	\$
Subtotal de recursos humanos	\$	\$
Total de Recursos Ejercidos	\$	\$

7.2 Comprobación de gastos conforme al Anexo 8 “Comprobación Simplificada del Gasto” de las Reglas de Operación del PCS

No.	Fecha (dd/mm/aaaa)	Rubro/Concepto Autorizado	Describa el concepto tal y como aparece en el comprobante	Documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos del PCS			Monto Acumulado ²
				Número de factura o recibo	Fecha de emisión del comprobante	Monto del comprobante	
1							
2							
3							
						Subtotal Recursos Materiales	
4							
5							
6							
						Del	
						TOTAL	

7.3 Describa en qué consistió la coinversión no monetaria de las personas de la comunidad para la ejecución del proyecto:

8. **CUENTA BANCARIA** (Adjuntar copia de los estados de cuenta bancarios correspondientes con información completa).

Quienes suscriben, el/la Representante del Proyecto, Tesorero(a) y Secretario(a), que participa en la Convocatoria _____, con el Proyecto _____, manifestamos bajo protesta de decir verdad que los recursos federales otorgados por el PCS para este proyecto, fueron depositados en la cuenta de cheques número _____ del banco _____, de la sucursal denominada _____, número de sucursal _____ de la Ciudad de _____ en el Estado de _____.

QUIENES SUSCRIBEN, EL/LA REPRESENTANTE DEL PROYECTO, TESORERO(A) Y SECRETARIO(A) VALIDAN EL CONTENIDO DE TODO EL DOCUMENTO Y DECLARA(N) BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE TODA LA INFORMACIÓN ASENTADA EN ESTE INFORME PARCIAL ES CIERTA Y QUE CUENTAN EN SUS ARCHIVOS CON LOS MATERIALES PROBATORIOS COMPLETOS Y DEBIDAMENTE ELABORADOS, ASÍ COMO CON LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ORIGINAL QUE ACREDITA EL CORRECTO EJERCICIO DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PCS.

² LA SUMA DE LOS GASTOS SE REALIZA AUTOMÁTICAMENTE.

- Nombre(s) y firma(s) del Representante del proyecto, Tesorero y Secretario.

Responsable del Proyecto

- Nombre completo (nombre, apellido materno y apellido paterno)
- Correo electrónico.
- CURP
- Teléfono con lada
- Teléfono celular
- Domicilio, Calle, No. exterior, No. interior, Colonia, Municipio, Código postal.

Tesorero (a)

- Nombre completo (nombre, apellido materno y apellido paterno)
- Correo electrónico.
- CURP
- Teléfono con lada
- Teléfono celular
- Domicilio, Calle, No. exterior, No. interior, Colonia, Municipio, Código postal

Secretario (a)

- Nombre completo (nombre, apellido materno y apellido paterno)
- Correo electrónico.
- CURP
- Teléfono con lada
- Teléfono celular
- Domicilio, Calle, No. exterior, No. interior, Colonia, Municipio, Código postal

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"

Anexo 11

Criterios e indicadores de seguimiento y evaluación de proyectos *1

Criterios	Indicadores	Valor con Visita de Campo	Valor sin Visita de Campo	Cumple con el indicador si:	NO CUMPLE con el indicador si:
TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS (20%)	1 Ejercicio de Recursos	15%	15%	<ul style="list-style-type: none"> Ejerció en el proyecto el total del recurso federal otorgado. Ejerció la totalidad del recurso federal en conceptos autorizados en el Anexo Técnico. Todos los comprobantes presentados <u>cumplen</u> con lo establecido en las Reglas de Operación del PCS. 	<ul style="list-style-type: none"> No ejerció el total del recurso federal otorgado. Parte del recurso federal fue ejercido en conceptos no autorizados en el Anexo Técnico. Algunos de los comprobantes presentados <u>NO cumplen</u> con lo establecido en las Reglas de Operación del PCS.
	2 Contraloría Social	5%	15%	El Comité de Participación Comunitaria proporciona los formatos que acreditan la conformación y operación del Comité de Contraloría Social para la vigilancia de las acciones del proyecto.	El Comité de Participación Comunitaria no proporcionó los formatos que acreditan la conformación y operación del Comité de Contraloría Social para la vigilancia de las acciones del proyecto.
SEGUIMIENTO (20%)	1 Visita de Campo	20%	N/A	Es igual o mayor al 80% (ochenta por ciento) de cumplimiento de los criterios evaluados durante la visita de seguimiento en campo	Es menor que el 80% (ochenta por ciento) de cumplimiento de los criterios evaluados durante la visita de seguimiento en campo
CUMPLIMIENTO (35%)	1 Cumplimiento de Metas	35%	45%	El material probatorio presentado (es igual o mayor que 90% (noventa por ciento) del comprometido) y Sí da evidencia clara y consistente del cumplimiento de las metas, actividades, incidencia geográfica comprometida y atención a población beneficiaria del proyecto.	El material probatorio presentado es menor al 90% (noventa por ciento) del comprometido y NO da evidencia del cumplimiento de las metas, actividades, incidencia geográfica comprometida y atención a población beneficiaria del proyecto.

COHESIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN (25%)	1	Logro del Objetivo del proyecto	5%	15%	El Comité de Participación Comunitaria dio evidencia clara y consistente del <u>logro del objetivo del proyecto</u> .	El Comité de Participación Comunitaria NO dio evidencia clara y consistente del logro del objetivo del proyecto
	2	Cohesión Social	10%	10%	El Comité de Participación Comunitaria da evidencia de que el proyecto tuvo impacto en el entorno inmediato o comunidad (mejora en la comunicación familiar, en la convivencia social, en los mecanismos de inclusión, en el estado de ánimo colectivo; establecimiento de redes; sentido de pertenencia, entre otros).	El Comité de Participación Comunitaria no dio evidencia de que el proyecto haya tenido impacto en el entorno inmediato o comunidad.
	3	Participación Comunitaria	10%	10%	El Comité de Participación Comunitaria da evidencia de haber fomentado la participación digna de la comunidad a la que estaba dirigida el proyecto.	El Comité de Participación Comunitaria no dio evidencia de haber propiciado la participación digna de la comunidad.

*1 La evaluación de los proyectos se hará con base en cuatro criterios y sus respectivos indicadores:

1. El criterio de Transparencia y Rendición de Cuentas tiene como propósito verificar el grado de transparencia con que el Comité de Participación Comunitaria está manejando los recursos federales que le han sido otorgados a la comunidad, el uso eficiente y honesto de los mismos y el grado de cumplimiento en relación a la comprobación del ejercicio de los recursos otorgados (rendición de cuentas), así como la manera en que organizadamente se verifica el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

2. El criterio de Seguimiento valorará el resultado obtenido en la Visita de Seguimiento en Campo;

3. El criterio de Cumplimiento valorará la entrega y calidad del material probatorio comprometido, el cual debe dar evidencia clara y consistente del cumplimiento de las Metas comprometidas, cumplimiento de las actividades para la obtención de las metas comprometidas, cumplimiento de la incidencia geográfica comprometida y atención a población beneficiaria del proyecto.

4. El criterio de Cohesión Social y Participación valorará el resultado del proyecto a partir del logro del objetivo del proyecto, así como si con su proyecto propició la participación comunitaria y cohesión social del grupo de población al que estaba dirigido.

II. Criterios para la asignación de la calificación final de proyectos del PCS 2019

Para obtener la calificación final del proyecto, se realizará una sumatoria de las calificaciones obtenidas en cada uno de los indicadores que conforman los criterios de evaluación descritos anteriormente, así como una valoración cuantitativa y cualitativa del desempeño del Comité de Participación Comunitaria en cada uno de los criterios de evaluación.

La calificación final de los proyectos podrá ser, de acuerdo a lo siguiente:

1. Calificación final es igual o mayor a 80.-El PCS dará por terminadas las acciones del proyecto.
2. Calificación final menor a 80.- Quedará impedido para participar en el PCS durante el siguiente ejercicio fiscal.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

Anexo 12

Matriz de Indicadores de Resultados MIR

Detalle de la Matriz								
Ramo:	20 - Desarrollo Social							
Unidad Responsable:	D00 - Instituto Nacional de Desarrollo Social							
Subfunción:	S070							
Denominación del Pp:	Programa de Coinversión Social							
Clasificación Funcional:								
Finalidad:	2 - Desarrollo Social							
Función:	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad							
Subfunción:	7 - Desarrollo Regional							
Actividad Institucional:	6 - Apoyo a las inversiones sociales de los gobiernos locales, de las organizaciones sociales y de la población rural							
Fin								
Objetivo			Orden			Supuestos		
Contribuir al bienestar social de las personas que habitan en los municipios indígenas, mediante la cohesión social			1			Las condiciones sociales, políticas y económicas del país son propicias para la realización del programa. La población indígena tiene a su alcance espacios de interlocución con las instituciones encargadas de la implementación de las políticas públicas, para incidir en el fortalecimiento de la cohesión social en su municipio.		
Indicador	Definición	Método de Calculo	Tipo de Valor de la Meta	Unidad de Medida	Tipo de Indicador	Dimensión del Indicador	Frecuencia de Medición	Medios de Verificación
Porcentaje de personas con cohesión social	El indicador proporciona el porcentaje de personas que habitan en municipios indígenas con cohesión social	(Personas que habitan en municipios indígenas de alta y muy alta marginación que son beneficiados por la cohesión social) / (Total de personas que habitan en municipios indígenas de alta o muy alta marginación) * 100	Relativo	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	Anual	Base de datos de CONAPO 2010. Padrón Único de Beneficiarios.

Propósito								
Objetivo			Orden			Supuestos		
Contribuir al bienestar social de las personas que habitan en municipios indígenas con alta y muy alta marginación mediante el desarrollo de proyectos de cohesión social.			1			Se reciben suficientes proyectos que califican para ser apoyados. El PCS cuenta con recursos suficientes y condiciones para su entrega en tiempo y forma.		
Indicador	Definición	Método de Cálculo	Tipo de Valor de la Meta	Unidad de Medida	Tipo de Indicador	Dimensión del Indicador	Frecuencia de Medición	Medios de Verificación
Porcentaje de personas en municipios indígenas de alta y muy alta marginación en las que se ha impulsado la cohesión social.	El indicador se refiere a las personas en municipios indígenas apoyados en relación al total de personas que habitan en los municipios participantes.	(Número de personas de municipios indígenas de alta y muy alta marginación con proyectos de cohesión social)/(Número de personas de municipios indígenas de alta y muy alta marginación participantes en el PCS)*100	Absoluto	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	Anual	Registros administrativos del Indesol (Lista de proyectos participantes y publicación en página electrónica de proyectos apoyados).
Componente 1								
Objetivo			Orden			Supuestos		
Impulsar la cohesión social de personas en municipios indígenas con alta y muy alta marginación mediante el apoyo de proyectos de cohesión social.			1			Las personas de los municipios indígenas aplican los apoyos para desarrollar actividades de cohesión en comunidades en situación de vulnerabilidad o exclusión.		
Indicador	Definición	Método de Cálculo	Tipo de Valor de la Meta	Unidad de Medida	Tipo de Indicador	Dimensión del Indicador	Frecuencia de Medición	Medios de Verificación
Porcentaje de personas de localidades indígenas que participan en los proyectos de cohesión social.	El indicador se refiere a la valoración de las personas que participan en los proyectos para la cohesión social.	(Número de personas participantes en los proyectos apoyados)/(Número de personas del total de localidades apoyados)*100	Relativo	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Anual	Registros administrativos del Indesol: Lista de proyectos apoyados, Lista de proyectos de las valoraciones finales.
Componente 2								
Objetivo			Orden			Supuestos		
Impulsar la cohesión social en municipios indígenas con alta y muy alta marginación mediante el apoyo de proyectos de Inclusión e Integración Social.			2			Las personas de los municipios indígenas aplican los apoyos para desarrollar proyectos de Inclusión e Integración Social		
Indicador	Definición	Método de Cálculo	Tipo de Valor de la Meta	Unidad de Medida	Tipo de Indicador	Dimensión del Indicador	Frecuencia de Medición	Medios de Verificación
Porcentaje de proyectos de Inclusión e Integración Social que son apoyados por el PCS.	El indicador se refiere a los proyectos de Inclusión e Integración Social apoyados en relación al total de proyectos apoyados.	(Número de proyectos de Inclusión e Integración Social apoyados)/(Número total de proyectos apoyados por el PCS)*100	Relativo	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Anual	Registros administrativos del Indesol: Lista de proyectos apoyados, Lista de proyectos de las valoraciones finales.

Componente 3								
Objetivo			Orden			Supuestos		
Impulsar la cohesión social en municipios indígenas con alta y muy alta marginación mediante el apoyo de proyectos de Desarrollo Comunitario.			3			Las personas de los municipios indígenas aplican los apoyos para desarrollar proyectos de Desarrollo Comunitario.		
Indicador	Definición	Método de Cálculo	Tipo de Valor de la Meta	Unidad de Medida	Tipo de Indicador	Dimensión del Indicador	Frecuencia de Medición	Medios de Verificación
Porcentaje de proyectos de Desarrollo Comunitario que son apoyados por el PCS.	El indicador se refiere a los proyectos de Desarrollo Comunitario apoyados en relación al total de proyectos apoyados.	(Número de proyectos de Desarrollo Comunitario apoyados)/(Número total de proyectos apoyados por el PCS)*100	Relativo	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Anual	Registros administrativos del Indesol: Lista de proyectos apoyados, Lista de proyectos de las valoraciones finales.
Componente 4								
Objetivo			Orden			Supuestos		
Impulsar la cohesión social en municipios indígenas con alta y muy alta marginación mediante el apoyo de proyectos de Mejoramiento Comunitario.			4			Las personas de los municipios indígenas aplican los apoyos para desarrollar proyectos de Mejoramiento Comunitario.		
Indicador	Definición	Método de Cálculo	Tipo de Valor de la Meta	Unidad de Medida	Tipo de Indicador	Dimensión del Indicador	Frecuencia de Medición	Medios de Verificación
Porcentaje de proyectos de Mejoramiento Comunitario que son apoyados por el PCS.	El indicador se refiere a los proyectos de Mejoramiento Comunitario apoyados en relación al total de proyectos apoyados.	(Número de proyectos de Mejoramiento Comunitario apoyados)/(Número total de proyectos apoyados por el PCS)*100	Relativo	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Anual	Registros administrativos del Indesol: Lista de proyectos apoyados, Lista de proyectos de las valoraciones finales.
Actividades								
Objetivo			Orden			Supuestos		
A1/C1-C2-C3-C4. Promoción de la convocatoria del programa			1			El programa cuenta con recursos materiales y humanos suficientes para operar de forma apropiada.		
Indicador	Definición	Método de Cálculo	Tipo de Valor de la Meta	Unidad de Medida	Tipo de Indicador	Dimensión del Indicador	Frecuencia de Medición	Medios de Verificación
Porcentaje de plataformas de difusión.	Difundir las convocatorias a nivel nacional en las plataformas del Indesol.	(Número de plataformas de difusión empleados/Número de plataformas de difusión disponibles)*100	Relativo	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Trimestral	Las plataformas de difusión del Indesol son eficaces en la comunicación de las convocatorias del Indesol. Existen las condiciones políticas y económicas que permiten realizar los acuerdos necesarios para la promoción de las convocatorias.

Objetivo			Orden			Supuestos		
A2/C1 Ejecución de recursos			2			El programa cuenta con recursos económicos y humanos suficientes para operar de forma apropiada. No existen contratiempos u obstáculos por parte de las personas de los municipios indígenas para participar en las convocatorias.		
Indicador	Definición	Método de Calculo	Tipo de Valor de la Meta	Unidad de Medida	Tipo de Indicador	Dimensión del Indicador	Frecuencia de Medición	Medios de Verificación
Porcentaje de recursos económicos ejercidos por el programa en los proyectos elegibles al cierre del ejercicio.	El indicador mide la proporción de recursos económicos ejercidos en proyectos elegibles durante el ejercicio.	(Número de proyectos elegibles apoyados con recurso)/(Número de proyectos elegibles)*100	Relativo	Porcentaje	Gestión	Eficiencia	Anual	Registros Administrativos del Indesol [Reporte financiero].
Objetivo			Orden			Supuestos		
A2/C1 Ejecución de recursos en proyectos de Inclusión e Integración Social.			3			El programa cuenta con recursos económicos y humanos suficientes para operar de forma apropiada. No existen contratiempos u obstáculos por parte de las personas de los municipios indígenas para participar en las convocatorias.		
Indicador	Definición	Método de Calculo	Tipo de Valor de la Meta	Unidad de Medida	Tipo de Indicador	Dimensión del Indicador	Frecuencia de Medición	Medios de Verificación
Porcentaje de proyectos elegibles apoyados de Inclusión e Integración Social al cierre del ejercicio	El indicador mide la proporción de proyectos elegibles apoyados de Inclusión e Integración Social durante el ejercicio.	(Número de proyectos elegibles apoyados de Inclusión e Integración Social)/(Número de proyectos elegibles de Inclusión e Integración Social)*100	Relativo	Porcentaje	Gestión	Eficiencia	Anual	Registros Administrativos del Indesol [Reporte financiero].

Objetivo			Orden			Supuestos		
A3/C2 Ejecución de recursos en proyectos de Desarrollo Comunitario.			4			El programa cuenta con recursos económicos y humanos suficientes para operar de forma apropiada. No existen contratiempos u obstáculos por parte de las personas de los municipios indígenas para participar en las convocatorias.		
Indicador	Definición	Método de Calculo	Tipo de Valor de la Meta	Unidad de Medida	Tipo de Indicador	Dimensión del Indicador	Frecuencia de Medición	Medios de Verificación
Porcentaje de proyectos elegibles apoyados de Desarrollo Comunitario al cierre del ejercicio	El indicador mide la proporción de proyectos elegibles apoyados de Desarrollo Comunitario durante el ejercicio.	(Número de proyectos elegibles apoyados de Desarrollo Comunitario) / (Número de proyectos elegibles de Desarrollo Comunitario) * 100	Relativo	Porcentaje	Gestión	Eficiencia	Anual	Registros Administrativos del Indesol [Reporte financiero]
Objetivo			Orden			Supuestos		
A4/C3 Ejecución de recursos en proyectos de Mejoramiento Comunitario			5			El programa cuenta con recursos económicos y humanos suficientes para operar de forma apropiada. No existen contratiempos u obstáculos por parte de las personas de los municipios indígenas para participar en las convocatorias.		
Indicador	Definición	Método de Calculo	Tipo de Valor de la Meta	Unidad de Medida	Tipo de Indicador	Dimensión del Indicador	Frecuencia de Medición	Medios de Verificación
Porcentaje de proyectos elegibles apoyados de Mejoramiento Comunitario al cierre del ejercicio	El indicador mide la proporción de proyectos elegibles apoyados de Mejoramiento Comunitario durante el ejercicio.	(Número de proyectos elegibles apoyados de Mejoramiento Comunitario) / (Número de proyectos elegibles de Mejoramiento Comunitario) * 100	Relativo	Porcentaje	Gestión	Eficiencia	Anual	Registros Administrativos del Indesol [Reporte financiero]

Anexo 13**PROGRAMA DE COINVERSIÓN SOCIAL****ESQUEMA DE CONTRALORÍA SOCIAL 2019**

Conforme a lo señalado en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, el Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol) presenta la estrategia para la ejecución de las actividades de promoción de la Contraloría Social del Programa de Coinversión Social (PCS).

Para efectos de estas actividades, se entiende por Instancia Normativa a la Dirección de Concertación y Gestión con Delegaciones (DCGD) como responsable directo de la Contraloría Social y a la Subdirección de Vinculación con Actores Sociales adscrita a su cargo, como Instancia Ejecutora, responsable de coordinar, operar y dar seguimiento a las actividades de la contraloría social en los estados.

I. ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN

La DCGD ejecutará actividades de difusión con cobertura en los estados en que incida el PCS, para dar a conocer la información relativa a su objetivo y la operación del Programa, así como las actividades de Contraloría Social, a través de algunos de los siguientes medios:

- Portal de internet y redes sociales del Indesol.
- Impresos como trípticos, dípticos y/o carteles informativos.
- Electrónicos como boletines y postales.
- Correo electrónico a los integrantes de los Comités de Participación Comunitaria (CPC), a quienes se les solicitará que fomenten y convoquen la participación de las personas que habitan en su comunidad.
- Eventos y presentaciones que realice el Indesol con las comunidades indígenas y CPC que recibieron apoyo para sus proyectos.

II. CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

La DCGD proporcionará la capacitación e información necesaria basándose en los módulos de capacitación señalados en la Guía Operativa de Contraloría Social del PCS y bajo el contenido siguiente:

- Fundamentos, objetivos y marco jurídico de la Contraloría Social.
- Promoción y difusión del PCS y del Esquema de Contraloría Social.
- Organización y funcionamiento de los Comités de Contraloría Social.
- Cuadernos de Trabajo y sus Anexos: Acta de Registro, de Sustitución de Integrante, Fichas Informativas, Solicitud de Información, Informe de Contraloría Social, Formato para Quejas y/o Denuncias y Minutas.
- Actividades de promoción de la Contraloría Social: entrega y difusión de información, otorgamiento de capacitación y asesoría, recopilación de informes.
- Atención a quejas y denuncias, así como seguimiento de los resultados en materia de contraloría social.
- Registro y captura de las actividades de promoción y operación de la Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS).

La Subdirección de Vinculación con Actores Sociales será responsable y podrá apoyarse de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo mediante sus módulos de atención para fomentar la Contraloría Social entre las comunidades indígenas que recibieron apoyo para sus proyectos, asistir a asambleas comunitarias para conformar Comités de Contraloría Social, brindar capacitación y asesoría a los integrantes de los Comités de Contraloría Social, capturar y registrar los Informes en el SICS y, en su caso, de recibir, atender y dar seguimiento a quejas y denuncias, de todos los proyectos en las entidades federativas.

III. SEGUIMIENTO

Con base en los objetivos y metas del Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social (PATCS) elaborado por la Instancia Normativa, se dará seguimiento a los resultados del registro de las actividades de Contraloría Social en el SICS, a fin de garantizar el cumplimiento de la promoción y operación de la Contraloría Social del PCS.

La Subdirección de Vinculación con Actores Sociales dará seguimiento a las actividades de Contraloría Social, así como a sus resultados, considerando lo siguiente:

- Monitorear las actividades de promoción y difusión en el marco del Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social (PATCS).
- Dar seguimiento a las acciones de Contraloría Social a través de las Actas de registro, Informes y Minutas que se registren en el SICS.
- Fomentar el contacto vía telefónica, correo electrónico o a través de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo mediante sus módulos de atención, con las comunidades indígenas que recibieron apoyo para sus proyectos e integrantes de los Comités de Contraloría Social para evaluar su operación, funcionamiento y conformidad.
- Promover la difusión de información de las actividades que realizan los Comités de Contraloría Social a las comunidades indígenas apoyadas, con objeto de que conozcan y se apropien de las acciones de Contraloría Social en el PCS.
- Recabar experiencias, comentarios, observaciones y recomendaciones de las actividades de Contraloría Social, para identificar los avances alcanzados o dificultades presentadas.
- Evaluar los resultados de las actividades de Contraloría Social e implementar acciones para mejorar la promoción y vinculación con los CPC de las comunidades indígenas que tuvieron proyectos apoyados.

Se promoverá la vinculación de los mecanismos de seguimiento a las actividades de Contraloría Social, así como de sus resultados con los mecanismos de quejas y/o denuncias existentes.

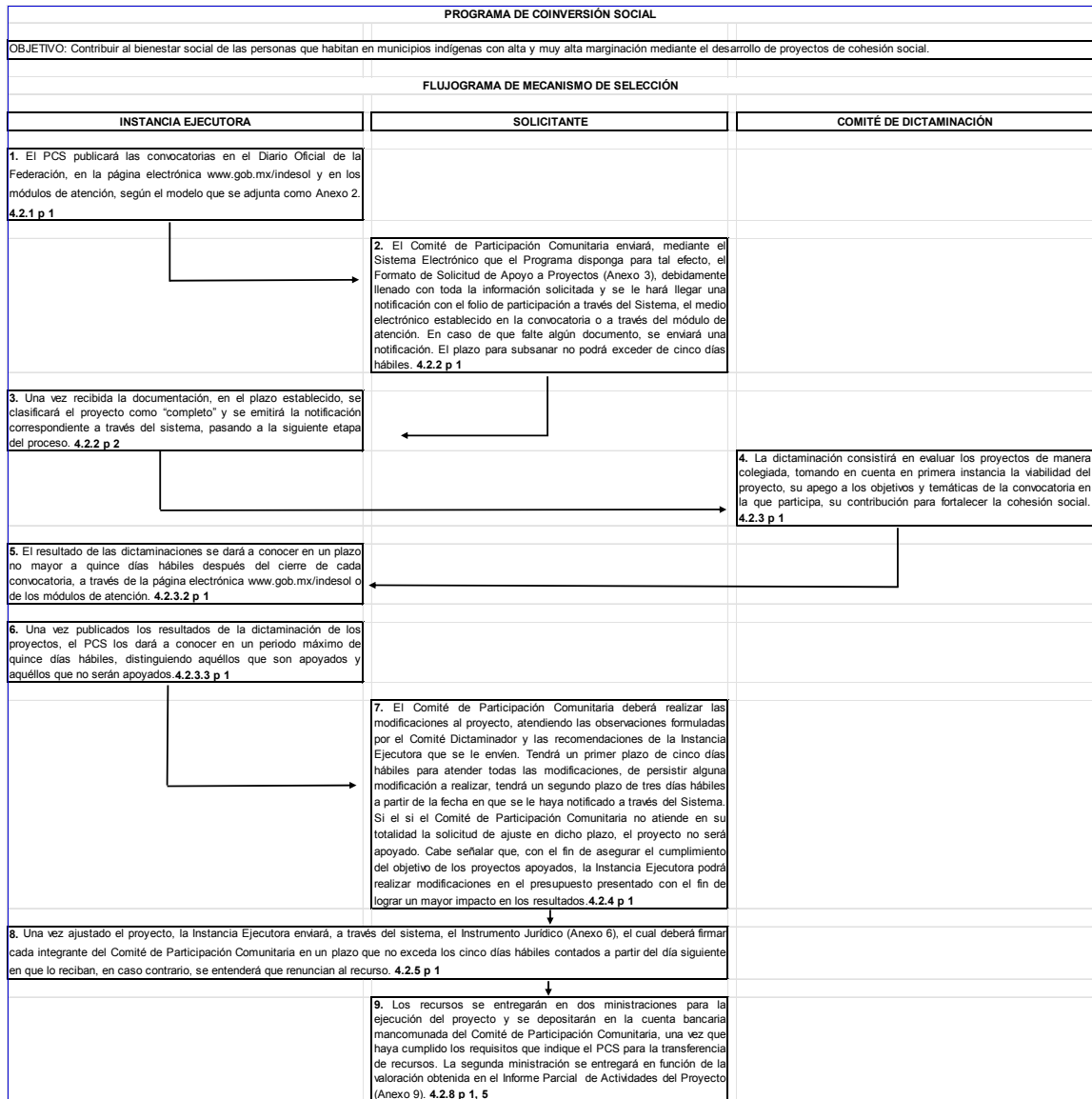
IV. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

La DCGD promoverá, operará y dará seguimiento al Esquema y Guía Operativa de Contraloría Social en las entidades federativas a través de la Subdirección de Vinculación con Actores Sociales, a la cual se le asignarán claves de acceso al Sistema Informático para registrar las acciones y resultados de la contraloría social en los Estados.

La DCGD, en el marco de sus atribuciones, podrá concertar acciones y celebrar acuerdos de coordinación con los gobiernos estatales y municipales, con los Órganos Estatales de Control, así como con todos los actores sociales interesados, para promover y ejecutar este Esquema Contraloría Social en sus respectivos ámbitos de competencia.

La DCGD, a través de la Subdirección de Vinculación con Actores Sociales, realizará la difusión de las actividades de Contraloría Social entre los CPC de las comunidades indígenas que recibieron apoyo para sus proyectos y promoverán su participación en éstas y en la integración de los Comités de Contraloría Social.

Anexo 14



SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación del Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS), para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de México.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, SNIDRUS, DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019 EN EL ESTADO DE MÉXICO

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, SNIDRUS; PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019 QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE LA "SADER", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. PATRICIA ORNELAS RUIZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA EN JEFE DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA Y PESQUERA, EN ADELANTE EL "SIAP"; EL ING. VÍCTOR MANUEL ONTIVEROS ALVARADO, SUBDELEGADO AGROPECUARIO EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA SADER EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE REFERIDO COMO LA "REPRESENTACIÓN ESTATAL DE LA SADER"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. DARÍO ZACARÍAS CAPUCHINO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 27 de marzo del año 2019, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2023, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2023", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de México.
- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2023" las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente en el Estado de México, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesario suscribir cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

- III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2023", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el Estado de México.

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberán señalarse:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- c. Los objetivos y metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las "PARTES" convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en los Lineamientos de Operación del Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS), con el fin de ejercer los recursos en las Entidades Federativas, de la "SADER" vigentes en el año fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto emita la "SADER".

En ese sentido, es que se indica que los Lineamientos que se encuentran vigentes para el Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, son: Lineamientos de Operación del Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS), con el fin de ejercer los recursos en las Entidades Federativas, en el ejercicio fiscal 2019; en lo sucesivo los "LINEAMIENTOS SNIDRUS 2019".

- IV.** Que en apego a lo establecido en el artículo 32, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, en lo sucesivo el "DPEF 2019", la "SADER" destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.

Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

- V.** Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico se formalizará entre la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" la distribución de recursos del Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, en lo sucesivo "SNIDRUS" para el Estado de México; de conformidad con lo establecido en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF 2019".

- VI.** Que en los "LINEAMIENTOS SNIDRUS 2019" se establecen los conceptos, requisitos y procedimientos para la entrega de los recursos y la mecánica operativa del "SNIDRUS"

Asimismo, en el artículo 9 de los "LINEAMIENTOS SNIDRUS 2019", se estableció que el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera funge con el carácter de Unidad Responsable en la operación del Programa "SNIDRUS"

- VII.** Que en la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2023", cada una de las "PARTES" designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.

La "SADER" designó a su Representante en el Estado de México, que a la presente fecha ostenta el Ing. Víctor Manuel Ontiveros Alvarado; y

Por su parte el "GOBIERNO DEL ESTADO", designó al Secretario de Desarrollo Agropecuario, cargo que a la presente fecha ostenta el Lic. Darío Zacarías Capuchino; asimismo por el "GOBIERNO DEL ESTADO" comparecen.

DECLARACIONES

I. DE LA "SADER":

I.1. Que la Licenciada Patricia Ornelas Ruiz, en su carácter de Directora en Jefe del "SIAP"; cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Anexo Técnico Ejecución, conforme a los artículos 2o., Apartado D, fracción V, 44 y 46 del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; 1 y 3 del Reglamento Interior del "SIAP" y artículo 9 de los "LINEAMIENTOS SNIDRUS 2019".

I.2. Que el Representante Estatal de la SADER, el C. Víctor Manuel Ontiveros Alvarado se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. Apartado C, 35, 36, y 37 fracciones I, V y VII, así como el 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, y con la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2023".

I.3. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Carretera Toluca- Morelia km 4.5, Col. Los Ángeles C.P. 51350, Zinacantepec, Estado de México.

II. DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:

II.1. Que el Lic. Darío Zacarías Capuchino en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como el artículo 6 fracción XIII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario de la Constitución Política del Gobierno del Estado de México y de conformidad con la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2023”.

II.2. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Conjunto SEDAGRO s/n Rancho San Lorenzo, Metepec, Estado de México, C.P. 52140.

III. DE LAS “PARTES”:

III.1. Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2019”, para el Programa “SNIDRUS”, en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.

III.2. Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al Programa “SNIDRUS” conforme se indica en el Apéndice I denominado “Calendario de Ejecución 2019”, el cual forma parte integral del presente instrumento.

Para tal efecto, las “PARTES” acuerdan la implementación del presente Anexo Técnico de Ejecución para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos mediante las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es establecer los objetivos y metas que se pretendan alcanzar mediante la aplicación de los recursos presupuestales para el Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, en el Estado de México determinados en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2019”, así como las líneas de acción a ejecutar para su cumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 y en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2019”; y en los artículos 3 y 4 de los “LINEAMIENTOS SNIDRUS 2019”.

De igual manera se establecerá el calendario con las fechas en que se efectuarán las ministraciones de los recursos presupuestales acordados, las cuales no podrán rebasar el periodo de marzo a septiembre, de conformidad con el inciso a) de la fracción VIII del artículo 32 del “DPEF 2019”.

APORTACIONES DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los recursos presupuestales previstos en el “DPEF 2019”, en los “LINEAMIENTOS SNIDRUS 2019” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2019, realizarán una aportación conjunta para el Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable hasta por un monto de \$10,800,000.00 (Diez millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), Integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$800,000.00 (Ochocientos Mil Pesos 00/100 M.N.); a cargo de la “SADER”, correspondiente hasta el 7% (Siete por ciento) de la aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF 2019”; y
2. Hasta la cantidad de \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), correspondiente hasta el 93% (Noventa y tres por ciento) de la aportación estatal a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México 2019 publicado en fecha 31 de diciembre de 2018.

La aportación, distribución y ministración de los recursos señalados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en el Apéndice I denominado "Calendario de Ejecución 2019", el cual forma parte integral del presente instrumento.

Las aportaciones referidas, estarán sujetas a las disposiciones previstas en el "DPEF 2019", y en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2023".

TERCERA. Las "PARTES" acuerdan que los recursos aportados que se indican en la Cláusula Segunda, se aplicarán para el cumplimiento exclusivo de los objetivos y metas del "SNIDRUS", de conformidad con lo señalado en el Apéndice II denominado "Cuadro de Metas y Montos 2019" el cual forma parte integral del presente instrumento.

CUARTA.- Los proyectos a desarrollar para el Programa "SNIDRUS", son:

- I. Monitoreo e Integración de Información Agropecuaria.
- II. Aplicaciones Geoespaciales.
- III. Proyecto de interés Estatal Agropecuario.

La ejecución de los proyectos se realizará de conformidad con los "LINEAMIENTOS 2019", así como a lo señalado en el Apéndice II, denominado "Cuadro de Montos y Metas 2019", y a la calendarización de entregables establecida en los Apéndices III y IV, que forman parte integral del presente instrumento.

QUINTA.- La "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" podrán acordar otros proyectos de prioridad estatal, los cuales contarán con asesoría técnica del "SIAP" y serán financiados con recursos del "GOBIERNO DEL ESTADO".

NORMATIVIDAD APLICABLE

SEXTA.- Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento acuerdan estar a lo dispuesto en los "LINEAMIENTOS SNIDRUS 2019" y el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2023", y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DE LAS OBLIGACIONES

SÉPTIMA.- La "SADER", a través del "SIAP", se compromete a:

- I. Depositar al Gobierno del Estado los recursos federales comprometidos al Fideicomiso Fondo Alianza para el Campo del Estado de México, en lo sucesivo el "FACEM" en una ministración de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y al calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en los términos y condiciones establecidos en los "LINEAMIENTOS SNIDRUS 2019";
- II. Supervisar y evaluar el estricto cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico;
- III. Acordar y validar los proyectos propuestos en la Cláusula Cuarta por conducto de las unidades administrativas del "SIAP" responsables de los mismos,
- IV. Proporcionar asesoría técnica, así como colaborar con el personal que el "GOBIERNO DEL ESTADO" y la "REPRESENTACIÓN ESTATAL DE LA SADER" designe como responsables para realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico.

OCTAVA.- La "REPRESENTACIÓN ESTATAL DE LA SADER" se compromete a:

- I. Dar seguimiento a la ejecución del objeto referido en la Cláusula Primera del presente Anexo Técnico de Ejecución;
- II. Verificar que el desarrollo de los proyectos descritos en la Cláusula Cuarta del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, se efectúen de conformidad con los "LINEAMIENTOS SNIDRUS 2019", y las normas y metodologías que para tal determine el "SIAP";
- III. Coordinarse con el "SIAP" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" en todas las acciones necesarias para la consecución de las metas y entregables del presente instrumento;

- IV. Requerir al “GOBIERNO DEL ESTADO” que presente al “SIAP”, en su caso, las comprobaciones y finiquito del ejercicio de los recursos federales referidos en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a más tardar el 31 de marzo de 2020; y que realice el reintegro de los recursos no ejercidos de conformidad con el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como los artículos 85 y 176 de su Reglamento, en concordancia con lo establecido en los “LINEAMIENTOS SNIDRUS 2019”;
- V. Enviar a las unidades administrativas del “SIAP” responsables de los proyectos señalados en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, y a la Dirección de Eficiencia Administrativa, también del “SIAP”, mensualmente, el reporte técnico-financiero y de comprobación que sobre el debido ejercicio de los recursos señalados en la Cláusula Segunda le proporcione el “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- VI. Informar la conclusión de los proyectos al “SIAP”, con el fin de que ésta emita la validación correspondiente, y
- VII. Suscribir el Acta Finiquito del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico una vez que el “SIAP”, a través de las unidades administrativas responsables de los proyectos señalados en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, emitan sus validaciones técnicas y administrativas.

NOVENA.- El “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- I. Desarrollar los proyectos descritos en la Cláusula Cuarta del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, de conformidad con los “LINEAMIENTOS SNIDRUS 2019”; y las normas y metodologías que adicionalmente le proporcione el “SIAP”;
- II. Aportar los recursos estatales de conformidad con la programación establecida en el Apéndice I del presente instrumento, al “FACEM”, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- III. Aplicar los recursos federales que la “SADER”, por conducto del “SIAP”, le transfiera a través del “FACEM” exclusivamente en la ejecución de las acciones convenidas;
- IV. Entregar mensualmente a la “REPRESENTACIÓN ESTATAL DE LA SADER” el reporte técnico-financiero y de comprobación, sobre el debido ejercicio de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- V. Abrir una cuenta específica en el “FACEM” para cada uno de los proyectos descritos en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, a fin de que el proyecto cuente con los recursos necesarios para su cumplimiento. Los recursos no podrán ser transferidos a otros proyectos; si un proyecto es cancelado los recursos federales deberán ser devueltos a la Tesorería de la Federación, en lo consecutivo denominado la “TESOFE”, con los respectivos productos financieros generados a partir de su radicación a la cuenta específica.

Por ningún motivo se podrán abrir cuentas bancarias distintas a la que originalmente se depositaron los recursos del programa. Asimismo, no se podrá utilizar una cuenta bancaria eje para concentrar los recursos de otros programas de la “SADER”.

- VI. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través del “FACEM” deberá garantizar:
 - a) Que los recursos transferidos por el “SIAP” serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los proyectos aprobados;
 - b) Que el ejercicio de estos recursos se apegue a la legislación y normativa vigente en materia de manejo de recursos federales, a partir del momento en que éstos le sean radicados;
 - c) Que se proporcionarán los elementos necesarios para rendir informes periódicos, de cuenta pública y de finiquito, así como la documentación necesaria para integrar los expedientes de transparencia y rendición de cuentas del ejercicio y la documentación en copia simple comprobatoria de los gastos realizados;
 - d) El compromiso de reintegrar a la “TESOFE”, sin excepción, los recursos de origen federal que no se hayan aplicado para los fines otorgados o bien, que al 31 de diciembre de 2019, no se encuentren efectivamente devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como realizar el entero de los productos financieros que hayan generado, y de las cargas financieras, en su caso, de acuerdo con el artículo 85 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En ningún caso los productos financieros serán utilizados para la ampliación de metas, sino deberán ser reintegrados mensualmente;

e) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal del "SIAP", de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación y del Órgano Interno de Control en la "SADER" para efectuar las revisiones que de acuerdo con sus programas de trabajo consideren conveniente realizar, así como cumplir los requerimientos de información relativos al instrumento jurídico que se suscriba y sean solicitados por éstos, y

f) El compromiso de cumplir y observar en todo momento las disposiciones emitidas por el "SIAP" y las demás aplicables conforme a la legislación.

- VII.** Resguardar en perfecto orden y estado la documentación original comprobatoria relacionada con el ejercicio de los recursos públicos asignados con motivo de este instrumento, conforme a la legislación aplicable, por lo menos durante 5 años;
- VIII.** En cumplimiento de la legislación en la materia, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través del "FACEM" deberá integrar el informe de la cuenta pública del presente componente al 31 de diciembre de 2019, en el que se especificarán los recursos pagados, devengados y los no devengados reintegrados a la "TESOFE";
- IX.** En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones emitidas por el "SIAP" y las demás aplicables conforme a la legislación federal, y comprobar y entregar el Acta Finiquito al "SIAP" del ejercicio de los recursos federales referidos en la Cláusula Segunda del presente instrumento a más tardar el 31 de marzo de 2020 y realizar el reintegro de los recursos no ejercidos de conformidad con el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como los artículos 85 y 176 de su Reglamento, en concordancia con lo establecido en los "LINEAMIENTOS 2019" referidos con anterioridad.

DÉCIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en la CLÁUSULA DECIMOPRIMERA del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2023", entre las que se encuentran las siguientes:

"...

- III.** Ejecutar de manera oportuna los recursos referidos en los Anexos Técnicos de Ejecución;
(...)
- V.** Administrar bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la "SADER" le transfiera a través del "FACEM";
(...)
- VII.** Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales que la "SADER" le transfiera a través del "FACEM";
(...)
- XI.** Cumplir con la normatividad, los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SADER" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados; y en caso, participar en la emisión de los mismos cuando la "SADER" así se lo requiera;
(...)
- XIV.** Como miembro propietario y/o suplente del "FACEM", deberá asistir a las sesiones del Comité de dicho Fideicomiso, de conformidad a lo dispuesto en el contrato de Fideicomiso de Administración;
- XV.** Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCIÓN";
- XVI.** En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN", se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

- XVII.** Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
(...)
- XX.** Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que consideren necesarias de acuerdo a sus programas de trabajo; así como cumplir y atender los requerimientos de información que estas les realicen en relación al presente Convenio y a los Anexos Técnicos de Ejecución, en términos de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XXI.** Instruir al fiduciario del "FACEM" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SADER" aporte al fideicomiso; así como para que proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para realizar las auditorías y visitas de inspección que consideren necesarias;
(...)
- XXIV.** Presentar al cierre del ejercicio fiscal el finiquito de las acciones materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento;

..."

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS CONJUNTOS

DECIMOPRIMERA.- De conformidad con los artículos 86 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento, el "GOBIERNO DEL ESTADO" quedará obligado en el término que establezca el "SIAP" a la devolución de la cantidad señalada en la Cláusula Segunda del presente Anexo Técnico de Ejecución, o a la parte proporcional que corresponda, junto con los productos financieros que se hayan generado, cuando se determine el incumplimiento de los "LINEAMIENTOS SNIDRUS 2019" en la ejecución de los proyectos, y/o el incumplimiento en las metas pactadas.

De igual manera, se solicitará el reintegro cuando:

- a) No se aplique el recurso entregado al objeto y fines aprobados en el presente instrumento en tiempo y forma o los aplique inadecuadamente;
- b) No entregue al "SIAP", los informes mensuales, así como la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos establecidos en el presente instrumento jurídico;
- c) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Anexo Técnico de Ejecución y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMOSEGUNDA.- En caso de que existan economías presupuestales de alguno de los proyectos señalados en la Cláusula Cuarta, el "GOBIERNO DEL ESTADO" podrá transferirlo al otro, para lo cual deberá solicitar visto bueno, por oficio, de las Direcciones encargadas de ambos proyectos a más tardar el 31 de diciembre de 2019, para que éstas emitan su autorización correspondiente y se determine el uso que se le dará al recurso.

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

DECIMOTERCERA.- La contratación de prestadores de servicios profesionales para cualquiera de los proyectos descritos en la Cláusula Cuarta, se realizará de conformidad con lo establecido en los "LINEAMIENTOS SNIDRUS 2019".

Sin embargo, los prestadores de servicios profesionales permanecerán bajo la supervisión de quien los contrate, por lo que jurídicamente no se originará relación de carácter laboral con el "SIAP", ni con la "SADER".

Asimismo, queda claro que la información estadística y geoespacial que se genere al amparo de los proyectos señalados en el presente instrumento, es absolutamente confidencial, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y demás normatividad aplicable, por lo que cualquier difusión de información deberá contar con la autorización previa por escrito del "SIAP".

Para el manejo adecuado de las imágenes satelitales, los servicios de mapas en web (WMS por sus siglas en inglés) y la información vectorial y ráster del proyecto de Aplicaciones Geoespaciales del SIAP, se enviará un documento de compromiso-confidencialidad, el cual deberán regresar en original firmado por el personal encargado del proyecto en la entidad, con el fin de que exista un manejo responsable y restringido de estos insumos. En caso de presentarse irregularidades, se sancionará de acuerdo con las leyes jurídicas aplicables.

DECIMOCUARTA.- Para el Proyecto de Monitoreo e Integración de Información Agropecuaria, los entregables de cada uno de los meses deberán ser notificados a través del correo electrónico monitoreo@siap.gob.mx, especificando claramente la entidad federativa de origen, descripción detallada del concepto de entregable, el mes a que corresponda y el nombre completo del remitente.

En el caso de los técnicos del proyecto de Aplicaciones Geoespaciales deberán capturar el reporte de actividades en línea, únicamente el último día hábil de cada mes y contarán con 5 días naturales para atender observaciones hechas por los supervisores del "SIAP" hasta las 17:00 horas (Horario del centro del país).

Sólo deberán reportar las actividades de los subproyectos en los que participan; la validación que realicen los supervisores del "SIAP" dependerá del cumplimiento de los parámetros de los entregables del proyecto en las fechas establecidas en cada caso, por lo que el alojamiento de información no es equivalente a una asignación de porcentaje automática.

Las especificaciones que deben cumplir los informes mensuales estarán disponibles en el anexo técnico correspondiente del FTP público del proyecto.

DECIMOQUINTA.- Para los prestadores de servicios profesionales que sean contratados para el proyecto Monitoreo e Integración de Información Agropecuaria se implementarán acciones de supervisión bajo la asesoría técnica del "SIAP"; cuando se identifique que algún técnico no está cumpliendo cabalmente con sus responsabilidades, será motivo de baja.

Asimismo, se realizará un proceso de evaluación al desempeño, en caso de que no resulte aprobatoria, el "SIAP" lo hará del conocimiento al "GOBIERNO DEL ESTADO" a través del responsable de la "SADER" en la entidad federativa para que se tomen las medidas correctivas y se subsanen dichas deficiencias; si en la evaluación subsecuente persisten las condiciones negativas, se solicitará el reemplazo del técnico

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los "LINEAMIENTOS SNIDRUS 2019"; Cláusula Decimotercera del presente instrumento.

DECIMOSEXTA.- Para el caso de los prestadores de servicios del proyecto Aplicaciones Geoespaciales, la Representación de la "SADER" en la entidad, cubrirá un pago de servicio de Internet exclusivo para dicho proyecto; para lo cual, los equipos de los técnicos geoespaciales estarán en una red separada, ya que el servicio se proporciona por un puerto diferente al del servicio de la "SADER".

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan:

I. Evaluar la calidad de los productos entregados por los Técnicos Geoespaciales; en caso de presentar errores, el "SIAP" los asesorará a través de su personal técnico, si los errores son reincidentes, se aplicará un examen de dominio de herramientas y procesos, para tomar una decisión al respecto o en su defecto emitir un reporte administrativo, el cual contará como elemento para la rescisión de su contrato.

II. Realizar visitas eventuales a las Representaciones Estatales de la "SADER" para supervisar los avances, evaluar la habilidad en el desarrollo de las actividades y verificar la infraestructura asignada al proyecto.

En caso de que el Gobierno del Estado o el prestador de servicios profesionales determine rescindir el contrato de prestación de servicios profesionales, este último, tendrá la obligación de hacer formalmente la entrega-recepción de las actividades realizadas a la unidad ejecutora, a través del jefe inmediato. El formato de entrega-recepción se encontrará disponible en el FTP público del proyecto.

De existir cualquier circunstancia no considerada en los "LINEAMIENTOS SNIDRUS 2019", la situación y las acciones correctivas a seguir deberán ser notificadas de manera oficial a "LAS PARTES", adjuntando la mayor cantidad de evidencias comprobables posibles.

Se podrá prescindir de los servicios del prestador que incurra en alguna falta que vulnere la integridad y confidencialidad de la información, así como los derechos de autor, en cuyo caso, será sustituido por personal que reúna y acredite los requisitos señalados en los "LINEAMIENTOS SNIDRUS 2019".

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los "LINEAMIENTOS SNIDRUS 2019"; Cláusula Decimotercera del presente instrumento.

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES

DECIMOSÉPTIMA.- Las "PARTES" acuerdan que en la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, respecto del Programa "SNIDRUS", deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DE LAS MODIFICACIONES

DECIMOCTAVA.- Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Por lo que deberán concurrir a la firma del Convenio Modificatorio el Representante de la "SADER" en el Estado de México, así como la Lic. Patricia Ornelas Ruiz, Directora en Jefe del "SIAP" en razón de ser la titular de la Unidad Responsable del Programa "SNIDRUS"; y por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" el titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

DEL CIERRE Y FINIQUITO DEL EJERCICIO

DECIMONOVENA.- Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FACEM", se compromete a contar con la cuenta específica y exclusiva, en la que se identifiquen las erogaciones realizadas, cuyo destino se deberá sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través del "FACEM", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en Apéndice II "Cuadro de Metas y Montos 2019".

Asimismo, en términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, 175 y 176 de su Reglamento; así como en los "LINEAMIENTOS SNIDRUS 2019", a más tardar el último día hábil de marzo del año 2020, deberá suscribirse un acta circunstanciada entre el "SIAP", la "REPRESENTACIÓN ESTATAL DE LA SADER", el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

- a. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE"; y
- b. Liberaciones técnicas por parte de las Direcciones responsables de los proyectos, así como la validación administrativa del ejercicio de los recursos;

DE LA VIGENCIA

VIGÉSIMA.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal, será hasta el 31 de diciembre de 2019, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2023".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal de este instrumento, las partes firman el presente Anexo Técnico de Ejecución en cinco tantos originales, en la ciudad Metepec, México, a los 28 días del mes de marzo de 2019.- Por la SADER: la Directora en Jefe del SIAP, **Patricia Ornelas Ruiz**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de México, **Víctor Manuel Ontiveros Alvarado**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Darío Zacarías Capuchino**.- Rúbrica.

Apéndice I
ESTADO DE MÉXICO
Calendario de Ejecución 2019
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
				800,000.00		800,000.00											

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VIII del artículo 32 del DPEF 2019

	Programa																
A	SNIDRUS	800,000.00	10,000.000	800,000.00	10,000.000												
B																	
C																	

Apéndice IV
ESTADO DE MÉXICO
Programa SNIDRUS
Proyecto Monitoreo e Integración de Información Agropecuaria
Calendario de entregables

ESTADO DE MÉXICO		Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	TOTAL	
Información agrícola		1	1	2	4	1	1	4	2	1	3	1	2	23	
Agrícola	Programa de ciclo OI				1									1	
	Programa de ciclo PV										1			1	
	Programa de Perennes							1						1	
	Programa de Cacao														
	Programa de Café Cereza				1									1	
	Programa de Caña de Azúcar														
	Programa de Alfalfa Verde				1									1	
	Avance mensual	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12
	Cierre del ciclo OI								1						1
	Cierre del ciclo PV												1		1
	Cierre de Perennes										1				1
	Cierre de Cacao														
	Cierre de Café Cereza			1											1
	Cierre de Caña de azúcar														
	Cierre de Alfalfa Verde								1						1
Encuestas NASS									1					1	
Información pecuaria		2	2	3	2	1	3	2	1	2	1	3	1	23	
Pecuaria	Programa									1				1	
	Avance mensual	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	
	Cierre definitivo pecuario											1		1	
	Inventario ganadero											1		1	
	Actualización del directorio de centros de sacrificio	1						1						2	
	Actualización de centros de sacrificio y procesamiento TIF						1							1	
	Actualización de establos lecheros		1											1	
	Actualización de corrales de engorda						1							1	
	Actualización de granjas de porcinos				1									1	
	Actualización de granjas de ave carne			1										1	
	Actualización de granjas de huevo			1										1	
Levantamiento de datos de ubicación e información tabular de Almacenes				1			1			1			1	4	
Fotografías/Videos		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	24	
Total		5	5	8	8	4	7	8	5	6	6	6	6	74	

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación del Programa de Desarrollo Rural para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Quintana Roo.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019 QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE LA "SADER", Y EL LIC. CARLOS VÁZQUEZ TAPIA EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN ADELANTE REFERIDO COMO LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. LIC. WILBERT ELISEO BAHENA ADAME Y LA MTRA. YOHANET TEÓDULA TORRES MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA Y SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN RESPECTIVAMENTE; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 27 de marzo del año 2019, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Quintana Roo.

- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024" las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente en el Estado de Quintana Roo, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesario suscribir cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

- III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo con la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el Estado de Quintana Roo .

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberán señalarse, entre otros aspectos:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- c. Los objetivos y metas estimadas que se pretende alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las "PARTES" convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de la "SADER" vigentes en el año fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto emita la "SADER"; las que para el ejercicio 2019 son las siguientes:

En ese sentido, es que se indica que el marco normativo vigente para el ejercicio 2019 es:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de la "SADER" para el ejercicio 2019, en lo adelante el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de febrero de 2019.

2. El Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de Operación del Programa de Desarrollo Rural para el Ejercicio Fiscal 2019, en los sucesivos los "LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL", publicado en el "DOF" el 28 de febrero de 2019.
- IV. Que en apego a lo establecido en el artículo 32, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el "DOF" el 28 de diciembre de 2018, en lo sucesivo el "DPEF 2019", la "SADER" destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.
Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", la distribución de recursos del Programa de Desarrollo Rural para el Estado de Quintana Roo; de conformidad con lo establecido en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF 2019".
- VI. Que en los "LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL" se establecen los conceptos, requisitos, procedimientos para acceder a los incentivos y la mecánica operativa del Programa de Desarrollo Rural.

Asimismo, en el artículo 35 de los "LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL", se establece que las Unidades Responsables de los componentes que integran el Programa Desarrollo Rural son las siguientes:

1. Para el Componente Fortalecimiento de las Unidades de Producción Familiar, la Dirección General de Producción Rural Sustentable en Zonas Prioritarias tiene el carácter de Unidad Responsable.
 2. Para el Componente Integración Económica de las Cadenas Productivas, la Dirección General de Desarrollo Territorial y Organización Rural tiene el carácter de Unidad Responsable.
 3. Para el Componente Desarrollo de Capacidades, Extensión y Asesoría Rural, la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural tiene el carácter de Unidad Responsable.
 4. Para el Componente Investigación y Transferencia de Tecnología, la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural tiene el carácter de Unidad Responsable.
- VII. Que en la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", cada una de las "PARTES" designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.

Por la "SADER", al Encargado del Despacho de la Representación de dicha Dependencia en el Estado de Quintana Roo al momento de celebración de los Anexos Técnicos de Ejecución; precisando que a la firma del presente instrumento dicho cargo lo ostenta el C. Lic. Carlos Vázquez Tapia; y

Por su parte el "GOBIERNO DEL ESTADO", designó como su representante el Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Estado, cargo que a la presente fecha ostenta el C. Lic. Wilbert Eliseo Bahena Adame; asimismo por el "GOBIERNO DEL ESTADO" comparecen la C. Mtra. Yohanet Teódula Torres Muñoz, en su carácter de Secretaria de Finanzas y Planeación.

DECLARACIONES

I. DE LA "SADER":

I.1. Que el C. Lic. Carlos Vázquez Tapia, en su carácter de Encargado del Despacho de la Representación de la "SADER" en el Estado de Quintana Roo, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. Apartado C, 35, 36, fracciones I y IX, 37 fracciones I, V y VII, y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ahora "SADER", publicado en el "DOF" el 25 de abril de 2012, en concordancia con la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024".

I.2. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Carretera Chetumal-Bacalar, Km. 3.5, Colonia FOVISSSTE V Etapa, Código Postal 77049, Chetumal, Quintana Roo.

II. DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:

II.1. Que conforme a lo establecido en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1, 2, 5, 10 y 78 de la Constitución Política de la Entidad, Quintana Roo, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte de la Federación.

II.2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; así como los artículos 19 fracción IX, 30 fracciones VII y XVI, y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, encargada de auxiliar al Titular del Ejecutivo en el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la administración pública del estado, en el ámbito agropecuario y rural con las atribuciones, funciones y obligaciones establecidas en la misma y las demás disposiciones legales del orden federal, estatal y municipal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

II.3. Que con fundamento en los artículos 10 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural publicado el 29 de enero de 2016 en el Periódico Oficial del Estado; el Lic. Wilbert Eliseo Bahena Adame, Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, acreditando su personalidad a través del nombramiento de fecha 7 de marzo de 2019, expedido por el Mtro. Manuel Israel Alamilla Ceballos, Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

II.4. Que de conformidad con el artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; así como en los artículos 2, 3, 4, 19 fracción III, 21, 30 fracciones VII y XIX, y 33 fracciones I, III, XI, XVI, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Finanzas y Planeación es la dependencia de la Administración Pública Centralizada a la que corresponde coordinar la planeación del desarrollo estatal, formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público, ejecutar y controlar el ejercicio del presupuesto con base en los programas para cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con las políticas, objetivos y lineamientos establecidos por el Gobernador del Estado.

II.5. Que en representación de la Secretaría de Finanzas y Planeación comparece su titular, la Mtra. Yohanet Teódula Torres Muñoz, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de fecha 8 de enero de 2018, y que se encuentra facultada para la suscripción del presente instrumento en términos de lo dispuesto en la normatividad invocada en el párrafo inmediato anterior, así como de los artículos 3, 4, 8 y 9 fracciones I, VII, XLII y XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación

II.6. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en las oficinas que ocupa la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, el ubicado en la Avenida Venustiano Carranza número 201, esquina Belice, Colonia Centro, Código Postal 77000, Chetumal, Quintana Roo.

III. DE LAS “PARTES”:

III.1. Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2019”, para el Programa de Desarrollo Rural, en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.

III.2. Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al Programa de Desarrollo Rural conforme se indica en el Apéndice I denominado “Recursos Convenidos Federación-Estado 2019”, el cual forma parte integral del presente instrumento.

Para tal efecto, las “PARTES” acuerdan la implementación del presente Anexo Técnico de Ejecución para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos mediante las siguientes:

CLÁUSULAS**OBJETO**

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es establecer los objetivos y metas que se pretendan alcanzar mediante la aplicación de los recursos presupuestales para el Programa de Desarrollo Rural en el Estado de Quintana Roo determinados en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2019”, así como las líneas de acción, metas programáticas y montos a aplicar en los componentes que integran el Programa de Desarrollo Rural:

1. Fortalecimiento de las Unidades de Producción Familiar.
2. Integración Económica de las Cadenas Productivas.

3. Desarrollo de Capacidades, Extensión y Asesoría Rural.
4. Investigación y Transferencia de Tecnología.

De igual manera se establecerá el calendario con las fechas en que se efectuarán las ministraciones de los recursos presupuestales acordados, las cuales no podrán rebasar el periodo de marzo a septiembre, de conformidad con el inciso a) de la fracción VIII del artículo 32 del "DPEF 2019".

APORTACIONES DE RECURSOS

SEGUNDA. Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los recursos presupuestales previstos en el "DPEF 2019", en los "LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL" y en las demás disposiciones legales aplicables, la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan para el ejercicio fiscal 2019 realizar para el Programa de Desarrollo Rural una aportación conjunta hasta por un monto de \$24,800,000 (Veinticuatro millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), integrada de la siguiente forma:

1. Hasta la cantidad de \$18,600,000 (Dieciocho millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.); a cargo de la "SADER", sujeto a la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF 2019"; y
2. Hasta la cantidad de \$6,200,000 (Seis millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo, publicado el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2018.

La aportación, distribución y ministración de los recursos señalados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación-Estado 2019" y "Calendario de Ejecución 2019", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Las aportaciones referidas, estarán sujetas a las disposiciones previstas en el "DPEF 2019" y en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024".

Para que la "SADER" efectúe la ministración acordada en el Apéndice I "Calendario de Ejecución 2019", el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a efectuar previamente la aportación de los recursos a su cargo, en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", a la cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Quintana Roo, en adelante referido como el "FOFAE", que se aperture para el Programa de Desarrollo Rural.

Del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinarán hasta un 5% (cinco por ciento), para cubrir los gastos de operación, los cuales serán depositados en su totalidad en la primer ministración establecida en el Apéndice I "Calendario de Ejecución 2019", debiendo atender lo dispuesto en los Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" emitidos por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la "SADER", que se encuentren vigentes para el ejercicio fiscal 2019.

PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL

TERCERA. Las "PARTES" acuerdan que los recursos aportados que se indican en la Cláusula Segunda, se aplicaran para el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa de Desarrollo Rural de conformidad a lo señalado en el Apéndice III denominado "Cuadro de Metas y Montos 2019" el cual forma parte integral del presente instrumento.

La población objetivo del Programa de Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de los "LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL", está compuesta por las Unidades de Producción Familiar, asociadas de manera formal o informal, que habitan en los municipios de las Zonas de Atención Prioritaria Rurales establecidas en el Anexo A del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2019; y las Unidades de Producción Familiar asociadas de manera formal o informal, que habitan en localidades de marginación alta y muy alta del resto de los municipios, en este último caso, no se excluye a los pequeños propietarios asociados de manera formal o informal.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 5 de los "LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL", los cuatro componentes del Programa de Desarrollo Rural son complementarios en el diseño y establecimiento de Proyectos de Desarrollo Territorial (Prodeter). Un Prodeter constituye la iniciativa de un grupo de unidades de producción familiar asociadas de manera formal o informal en un territorio, para mejorar la producción primaria y para asumir funciones económicas de la cadena productiva. El Prodeter comprende un conjunto de proyectos de inversión para mejorar la producción primaria y para crear o fortalecer las empresas que permitan asumir las funciones económicas prioritarias.

Los conceptos, metas y montos del Apéndice III “Cuadro de Metas y Montos 2019”, son indicativos, por lo que en caso de modificaciones, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a entregar a la “SADER”, a más tardar el 31 de diciembre del 2019, el informe de los conceptos de inversión, metas y montos que bajo su responsabilidad haya realizado, en el que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestarias aplicables.

DE NORMATIVIDAD APLICABLE

CUARTA. Para la consecución del objeto del presente instrumento, las “PARTES” acuerdan estar a lo dispuesto en los “LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL”, en el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024”, y en la legislación presupuestaria federal aplicable.

DE LAS OBLIGACIONES

QUINTA. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en la CLÁUSULA DECIMOPRIMERA del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024”, entre las que se encuentran las siguientes:

“I. a la II. ...

- III. Ejecutar de manera oportuna los recursos referidos en los Anexos Técnicos de Ejecución;
- IV. Realizar la aportación de los recursos a su cargo, de conformidad a lo establecido en los Anexos Técnicos de Ejecución y en la normatividad aplicable;
- V. Administrar bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la “SADER” le transfiera a través del “FOFAE”;
- VI. Aplicar exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos y metas que se establezcan en los Anexos Técnicos de Ejecución, los recursos federales que la “SADER” le transfiera a través del “FOFAE”;
- VII. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales que la “SADER” le transfiera a través del “FOFAE”;
- VIII. Entregar trimestralmente, durante cada ejercicio fiscal, a la “SADER” a través de la “REPRESENTACIÓN”, los avances los recursos ejercidos y pagados por el “FOFAE”; así como los saldos;
- IX. Entregar a la “SADER” a través de la “REPRESENTACIÓN”, a más tardar el último día hábil del primer trimestre de cada ejercicio fiscal, la planeación de las acciones a desarrollar durante dicha anualidad, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- X. Utilizar el “SISTEMA DE INFORMACIÓN”, como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como la fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- XI. Cumplir con la normatividad, los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la “SADER” emita para el ejercicio de los recursos federales aportados; y en caso, participar en la emisión de los mismos cuando la “SADER” así se lo requiera;
- XII. Homologar los conceptos y montos de apoyo de todos los programas que aplique, con el propósito de evitar la duplicidad y competencia con los programas de la “SADER”.
- XIII. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio y de los Anexos Técnicos de Ejecución que se suscriban;
- XIV. Como miembro propietario y/o suplente del “FOFAE”, deberá asistir a las sesiones del Comité de dicho Fideicomiso, de conformidad a lo dispuesto en el contrato de Fideicomiso de Administración;
- XV. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la “CONSTITUCIÓN”;
- XVI. En términos del contenido del artículo 134 de la “CONSTITUCIÓN”, se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

- XVII.** Asimismo, se compromete a que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- XVIII.** Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el “DPEF”, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normatividad aplicable en la materia;
- XIX.** Remitir a la “SADER” a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del ejercicio fiscal correspondiente, los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el “GOBIERNO DEL ESTADO” y en el caso de las personas morales con la clave de registro federal de contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio, y localidad; y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;
- XX.** Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que consideren necesarias de acuerdo a sus programas de trabajo; así como cumplir y atender los requerimientos de información que estas les realicen en relación al presente Convenio y a los Anexos Técnicos de Ejecución, en términos de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XXI.** Instruir al fiduciario del “FOFAE” para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la “SADER” aporte al fideicomiso; así como para que proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para realizar las auditorías y visitas de inspección que consideren necesarias;
- XXII.** Contar con la autorización de la “SADER”, en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria, respetando en todo momento el “DPEF” del ejercicio fiscal correspondiente, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones en la materia;
- XXIII.** Reportar durante cada ejercicio fiscal de manera trimestral en su página de Internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el “FOFAE”, así como los saldos;
- XXIV.** Presentar al cierre del ejercicio fiscal el finiquito de las acciones materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento;
- XXV.** ...”

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES

SEXTA. Las “PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general del Programa de Desarrollo Rural, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Anexo Técnico de Ejecución.

En todo caso, las “PARTES” acuerdan que en la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, respecto del Programa de Desarrollo Rural, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, y contener la leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Las “PARTES” en la entrega de los estímulos y apoyos a los beneficiarios, mantendrán expresamente y en forma idéntica la participación del Gobierno Federal a través de la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, utilizando en todo acto y documento la imagen oficial de ambos órdenes de gobierno.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

DE LAS MODIFICACIONES

SÉPTIMA. Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES” y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Por lo que deberán concurrir a la firma del Convenio Modificatorio el Representante de la "SADER" en el Estado de Quintana Roo, y por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" el Encargado del despacho de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Estado.

DEL CIERRE Y FINIQUITO DEL EJERCICIO

OCTAVA. Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAE", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) específica(s) y exclusiva(s), en la que se identifiquen las erogaciones realizadas, cuyo destino se deberá sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través del "FOFAE", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en Apéndice III "Cuadro de Metas y Montos 2019".

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública del Programa de Desarrollo Rural, con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del presente año, en la que se especificarán los recursos entregados, los devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán enterarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables. El informe se deberá remitir al nivel central de la "SADER", a través de la "REPRESENTACIÓN", previa validación de esta última.

De conformidad con la Cláusula Decimoséptima del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", a más tardar el 31 de diciembre del año 2019, deberá suscribirse el informe de cierre del ejercicio presupuestal y recursos convenidos, entre la "REPRESENTACIÓN" en el Estado de Quintana Roo y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos de los programas y componentes, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Para los recursos devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, 175 y 176 de su Reglamento; así como en los "LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL", a más tardar el último día hábil de marzo del año 2020, deberá suscribirse un acta circunstanciada de finiquito entre la "REPRESENTACIÓN" de la "SADER" en el Estado de Quintana Roo y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

- a. Las relaciones definitivas de beneficiarios, indicando los que se encuentren en proceso;
- b. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
- c. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del Programa Desarrollo Rural con saldo en ceros, y
- d. En un capítulo separado, los intereses generados y enterados a la "TESOFE".

DE LA VIGENCIA

NOVENA. El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2019, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal de este instrumento, las partes firman el presente Anexo Técnico de Ejecución en cinco tantos originales, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 28 días del mes de marzo de 2019.- Por la SADER: el Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Quintana Roo, **Carlos Vázquez Tapia**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Quintana Roo: el Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca en el Estado de Quintana Roo, **Wilbert Eliseo Bahena Adame**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y Planeación en el Estado, **Yohanet Teódula Torres Muñoz**.- Rúbrica.

Apéndice I
ENTIDAD FEDERATIVA
Recursos Convenidos Federación-Estado 2019
(Aportaciones en pesos)

DPEF 2019	De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
Total Programa	18,600,000	6,200,000	24,800,000

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VIII del artículo 32 y el Anexo 11.1. del DPEF 2019

Apéndice II
ENTIDAD FEDERATIVA
Calendario de ejecución 2019
(Aportaciones en pesos)

DPEF 2019	Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad
Total Programa	18,600,000	6,200,000	18,600,000	6,200,000												

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VIII del artículo 32 y el Anexo 11.1 del DPEF 2019.

Apéndice III
ENTIDAD FEDERATIVA
Programa de Desarrollo Rural
Cuadro de metas y montos 2019

Proyectos de Desarrollo Territorial (PRODETER)

Núm.	Municipio(s) o localidades*	Subsector (agrícola, pecuario, acuacultura y pesca)	Cultivo o especie
1	JOSÉ MARÍA MORELOS/FELIPE CARRILLO PUERTO/BACALAR	PECUARIO	MIEL
2	JOSÉ MARÍA MORELOS/FELIPE CARRILLO PUERTO/BACALAR	AGRÍCOLA	MAÍZ
3	LÁZARO CÁRDENAS	AGRÍCOLA	HORTALIZAS

* Incorporar las localidades sólo en el caso de que el municipio no esté incluido en el listado de Zonas de Atención Prioritarias Rurales 2019.

Proyecto de Desarrollo Territorial 1

Componente	Concepto de apoyo	Metas programadas			Recursos concertados (pesos)			
		Unidad de medida	Cantidad	Beneficiarios	SADER	Gobierno de Estado	Productores	Subtotal
Fortalecimiento de las Unidades de Producción Familiar	Activos fijos para mejorar la capacidad productiva de las UPF/obras de conservación de suelo/Infraestructura de uso colectivo de captación, manejo y almacenamiento de agua/Activos fijos para disminuir las pérdidas poscosecha de las UPF	Proyecto	2	250	\$3,000,000.00	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	\$5,000,000.00
Integración Económica de las Cadenas Productivas	Activos fijos de proyectos de inversión para empresas rurales.	Proyecto	2		\$3,487,500.00	\$1,162,500.00	\$4,650,000.00	\$9,300,000.00
Desarrollo de Capacidades, Extensión y Asesoría Rural	Servicios de extensionismo para el establecimiento y operación de los proyectos de inversión	Extensionistas	6		\$750,000.00	\$250,000.00		\$1,000,000.00
Investigación y Transferencia de Tecnología	Proyectos de diagnóstico, transferencia de tecnología y soporte técnico para atender necesidades de los Prodeter	Proyecto	1		\$262,500.00	\$87,500.00		\$350,000.00
Total Prodeter 1					7,500,000.00	2,500,000.00	5,650,000.00	15,650,000.00

Proyecto de Desarrollo Territorial 2

Componente	Concepto de apoyo	Metas programadas			Recursos concertados (pesos)			
		Unidad de medida	Cantidad	Beneficiarios	SADER	Gobierno de Estado	Productores	Subtotal
Fortalecimiento de las Unidades de Producción Familiar	Activos fijos para mejorar la capacidad productiva de las UPF/obras de conservación de suelo/Infraestructura de uso colectivo de captación, manejo y almacenamiento de agua/Activos fijos para disminuir las pérdidas poscosecha de las UPF	Proyecto	1	150	2,034,000.00	678,000.00	678,000.00	3,390,000.00
Integración Económica de las Cadenas Productivas	Activos fijos de proyectos de inversión para empresas rurales.	Proyecto	1		2,364,525.00	788,175.00	3,152,700.00	6,305,400.00
Desarrollo de Capacidades, Extensión y Asesoría Rural	Servicios de extensionismo para el establecimiento y operación de los proyectos de inversión	Extensionistas	3		508,500.00	169,500.00		678,000.00
Investigación y Transferencia de Tecnología	Proyectos de diagnóstico, transferencia de tecnología y soporte técnico para atender necesidades de los Prodeter	Proyecto	1		177,975.00	59,325.00		237,300.00
Total Prodeter 2					5,085,000.00	1,695,000.00	3,830,700.00	10,610,700.00

Proyecto de Desarrollo Territorial 3

Componente	Concepto de apoyo	Metas programadas			Recursos concertados (pesos)			
		Unidad de medida	Cantidad	Beneficiarios	SADER	Gobierno de Estado	Productores	Subtotal
Fortalecimiento de las Unidades de Producción Familiar	Activos fijos para mejorar la capacidad productiva de las UPF/obras de conservación de suelo/Infraestructura de uso colectivo de captación, manejo y almacenamiento de agua/ Activos fijos para disminuir las pérdidas poscosecha de las UPF	Proyecto	1	150	2,034,000.00	678,000.00	678,000.00	3,390,000.00
Integración Económica de las Cadenas Productivas	Activos fijos de proyectos de inversión para empresas rurales.	Proyecto	1		2,364,525.00	788,175.00	3,152,700.00	6,305,400.00
Desarrollo de Capacidades, Extensión y Asesoría Rural	Servicios de extensionismo para el establecimiento y operación de los proyectos de inversión	Extensionistas	3		508,500.00	169,500.00		678,000.00
Investigación y Transferencia de Tecnología	Proyectos de diagnóstico, transferencia de tecnología y soporte técnico para atender necesidades de los Prodeter	Proyecto	1		177,975.00	59,325.00		237,300.00
Total Prodeter 3					5,085,000.00	1,695,000.00	3,830,700.00	10,610,700.00

Otros servicios:

Componente	Concepto de apoyo	Metas programadas			Recursos concertados (pesos)		
		Unidad de medida	Cantidad	Beneficiarios	SADER	Gobierno de Estado	Subtotal
Desarrollo de Capacidades, Extensión y Asesoría Rural	Servicios de asesoría o desarrollo de capacidades para necesidades específicas	Extensionistas	0	0	0	0	0

Gastos de operación (5%)			SADER	Gobierno de Estado	Gran Total
	Representación de la SADER	2.0%	372,000.00	124,000.00	496,000.00
	Gobierno del Estado en FOFAE	2.0%	372,000.00	124,000.00	496,000.00
	Evaluación	1.0%	186,000.00	62,000.00	248,000.00

	SADER	Gobierno de Estado	Productores	Gran Total
Recursos inversión (95%)	17,670,000.00	5,890,000.00	13,311,400.00	36,871,400.00
Gastos de operación (5%)	930,000.00	310,000.00		1,240,000.00
Gran total	18,600,000.00	6,200,000.00	13,311,400.00	38,111,400.00

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ESTATUTO Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 58, FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN VIII DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, Y 32 DE SU ESTATUTO ORGÁNICO, CONFORME AL ACUERDO SO/II-19/09, R DICTADO EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE 2019, CELEBRADA EL 19 DE JULIO DE 2019, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Estatuto Orgánico regula la organización y funcionamiento del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, determina las atribuciones de las Unidades Administrativas que lo conforman, y las facultades y obligaciones de sus servidores públicos, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Educación, el Decreto del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2.- El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, con domicilio en la Ciudad de México y tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos y de quienes no se incorporaron o abandonaron el sistema de educación regular, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria, la formación para el trabajo y los demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente instrumento se entiende por:

- I. **Decreto del INEA:** El Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2012.
- II. **Director General:** Al Director General del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.
- III. **Estatuto:** El presente Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.
- IV. **INEA:** Al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.
- V. **Institutos Estatales:** A los organismos públicos descentralizados de los gobiernos de los Estados, con personalidad jurídica y patrimonios propios, responsables de la educación de adultos en las entidades federativas, que participaron en el Convenio de Coordinación para la Descentralización de los servicios educativos.
- VI. **Junta de Gobierno:** A la Junta de Gobierno del INEA.
- VII. **Unidades de Operación:** Oficinas que de manera desconcentrada son responsables de la operación de los servicios de educación que presta el Instituto en las Entidades Federativas donde se establecen y que no han participado en el Convenio de Coordinación para la Descentralización de los servicios educativos.

ARTÍCULO 4.- Para el despacho de los asuntos que le competen, el INEA cuenta con:

- I. Junta de Gobierno.
- II. Dirección General.
- III. Unidades Administrativas:
 - a) Dirección Académica;
 - b) Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación;

- c) Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas;
- d) Dirección de Operación;
- e) Dirección de Asuntos Jurídicos, y
- f) Unidad de Administración y Finanzas.

IV. Unidades de Operación.

El INEA contará con un Órgano Interno de Control con las facultades y atribuciones contenidas en el artículo 35 del Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 5.- El INEA, a través de sus Unidades Administrativas y Unidades de Operación, ejecutará sus actividades de manera programada de acuerdo con los lineamientos y disposiciones que emita su Junta de Gobierno y conforme a las políticas que en la materia establezca la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 6.- Conforme al artículo 6 del Decreto del INEA, la administración del Instituto se encuentra a cargo de la Junta de Gobierno y del Director General.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 7.- La Junta de Gobierno es el máximo órgano de autoridad del INEA; se integra conforme se señala en el Decreto del INEA y le corresponden las atribuciones que se establecen en el artículo 58, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, así como las previstas en el artículo 13, del mencionado Decreto del INEA.

La Junta de Gobierno se reunirá en sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses; y en sesiones extraordinarias cuando las convoque su Presidente, o a petición de cualquiera de sus miembros, en los casos que por su importancia no puedan esperar a la celebración de la siguiente sesión ordinaria.

Alguno de los integrantes de la Junta de Gobierno y el Director General podrán solicitar al Presidente de la Junta de Gobierno que convoque a sesión extraordinaria en los casos siguientes:

- a) Cuando se ponga en riesgo la operatividad del INEA.
- b) Cuando el INEA deba cumplir una obligación prevista en las disposiciones jurídicas aplicables.
- c) En caso fortuito o de fuerza mayor.

Las sesiones se celebrarán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno, siempre que se cuente con la presencia de su Presidente, quien tendrá voto de calidad. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

El Director General asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

La convocatoria para las sesiones deberá incluir el orden del día, los documentos e información sobre los temas a tratar y será entregada por el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno a los integrantes de dicho Órgano de Gobierno y a los Comisarios Públicos de la Secretaría de la Función Pública, con una anticipación no menor a cinco días hábiles para el caso de las sesiones ordinarias y de por lo menos veinticuatro horas para las extraordinarias.

ARTÍCULO 8.- Los miembros de la Junta de Gobierno deberán asistir a las sesiones a las que sean convocados; en caso de impedimento, lo podrán comunicar al Secretario Técnico y al Prosecretario de ese cuerpo colegiado, con la debida oportunidad.

Las faltas del Presidente de la Junta de Gobierno, serán suplidas por el servidor público que designe el Secretario de Educación Pública.

Conforme al artículo 17 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, los integrantes de la Junta de Gobierno podrán ser suplidos por servidores públicos que tengan, al menos, el nivel de Director de Área o su equivalente en la Administración Pública Federal.

El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno será suplido en sus ausencias por el Prosecretario de dicha Junta.

ARTÍCULO 9.- Las sesiones de la Junta de Gobierno se sujetarán al orden del día aprobado. Cualquiera de sus miembros podrá sugerir la inclusión de algún asunto para ser tratado en subsecuente sesión, previa aprobación del mismo por parte de sus integrantes.

El orden del día de las sesiones deberá contener invariablemente un punto sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, así como otro de asuntos generales.

En caso de que una sesión se suspenda o algún punto del orden del día no se desahogue o quede inconcluso, se presentarán en la sesión subsecuente, excepto los que por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno deban tratarse por otro procedimiento.

ARTÍCULO 10.- Se levantará acta de todas las sesiones de la Junta de Gobierno, misma que tendrá un número progresivo y en la que figurará su carácter, fecha de celebración, lista de asistencia, relación del desahogo del orden del día, así como los acuerdos que se tomen, los cuales deberán ser identificados con el carácter de la sesión, el número progresivo que le corresponda en el año, el número del acuerdo y precisar si es de registro o de seguimiento. Las actas deberán acompañarse de los anexos relacionados con los asuntos tratados en las sesiones.

El acta constará de original y una copia que deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno. El original se integrará al registro autorizado.

ARTÍCULO 11.- De conformidad con el último párrafo del artículo 11 del Decreto del INEA, corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Instalar, presidir, conducir y levantar las sesiones;
- II. Diferir o suspender la sesión, por causas que pudieren afectar la celebración o el desarrollo de la misma y que a su juicio así lo ameriten;
- III. Dirigir y moderar los debates;
- IV. Resolver, en caso de empate, con voto de calidad;
- V. Firmar las actas de las sesiones;
- VI. Proponer la designación del Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, y
- VII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12.- La Junta de Gobierno nombrará y removerá, a propuesta de su Presidente, al Secretario Técnico de ese cuerpo colegiado entre personas ajenas al INEA; asimismo, designará o removerá, a propuesta del Director General, al Prosecretario. El Secretario Técnico participará en las sesiones con voz, pero sin voto, correspondiéndole las funciones siguientes:

- I. Elaborar el orden del día de las respectivas sesiones atendiendo a las propuestas que formulen los miembros de la Junta de Gobierno;
- II. Preparar la convocatoria y el orden del día, mismos que se enviarán a los miembros de la Junta de Gobierno, quienes deberán recibirla por lo menos con cinco días hábiles de antelación a la celebración de la sesión ordinaria de que se trate;
- III. Pasar lista de asistencia; verificar que se cuente con el quórum de asistencia requerido, y someter el acta de la sesión anterior a aprobación;
- IV. Revisar las Actas de las Sesiones que elaborará la Prosecretaría y proponerlas a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- V. Proponer el calendario anual de sesiones a la Junta de Gobierno, y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

El Prosecretario participará en las sesiones con voz y apoyará al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno en el cumplimiento de las funciones que el Estatuto le confiere y aquellas que le sean encomendadas.

ARTÍCULO 13.- La Junta de Gobierno, en su caso, autorizará la creación de Comités o Subcomités de Apoyo para el mejor desarrollo de sus funciones, pudiendo asignarles competencias por materia. Su integración y funcionamiento serán determinados por la propia Junta.

ARTÍCULO 14.- Los integrantes de los Comités o Subcomités de Apoyo a que se refiere el artículo anterior, deberán:

- I. Asistir a las sesiones el día, lugar y hora señalados por su Coordinador;
- II. Proponer al Coordinador la inclusión de determinado punto en el orden del día;

- III. Analizar los asuntos turnados y formular las observaciones y propuestas que estimen procedentes;
- IV. Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a su consideración, y
- V. Desempeñar las demás actividades que se les encomiende.

CAPÍTULO TERCERO

DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 15.- El Director General tendrá, sin perjuicio de las previstas en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 16 del Decreto del INEA, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir técnica y administrativamente al INEA;
- II. Aprobar modelos pedagógicos, planes y programas de estudio, oferta curricular, métodos, contenidos, materiales, módulos de aprendizaje, cursos y acciones de diagnóstico, mejora de los servicios y modelos educativos para adultos, así como estrategias, metodologías y programas de investigación en dicha materia;
- III. Autorizar y someter a la Junta de Gobierno, para su aprobación, las normas de los procesos de registro, acreditación, reconocimiento, revalidación y certificación de los servicios educativos;
- IV. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno la concertación de préstamos para el financiamiento del INEA con créditos internos y externos;
- V. Formular las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del INEA, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro y someterlas a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de los servidores públicos que ocupen los cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del Director General;
- VII. Acordar los nombramientos del personal del INEA y ordenar su expedición, así como resolver sobre las proposiciones que los servidores públicos hagan para la designación del personal de confianza y creación de plazas y determinar, en su caso, la remoción del personal de base y de confianza;
- VIII. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los reglamentos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios, así como los instrumentos normativos que regulen al INEA;
- IX. Establecer la agenda de cooperación internacional del INEA y promover las relaciones con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras;
- X. Determinar y coordinar el apoyo que el INEA brindará al Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo;
- XI. Informar, siempre que sea requerido para ello por las Cámaras que integran el Congreso de la Unión, cuando se discuta un proyecto de Ley o se estudie un asunto del ámbito de competencia del INEA;
- XII. Proponer a la Junta de Gobierno el establecimiento de las Unidades Administrativas del INEA;
- XIII. Establecer las instancias de asesoría, de coordinación y de consulta que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento del INEA;
- XIV. Celebrar y suscribir convenios de colaboración inherentes a los objetivos institucionales;
- XV. Proponer a la Junta de Gobierno los nombramientos de los Titulares de las Unidades de Operación del INEA;
- XVI. Establecer políticas y directrices para el proceso interno de planeación, programación, presupuestación y evaluación del ejercicio presupuestal del INEA, así como los mecanismos para medir la gestión institucional, y
- XVII. Realizar todas aquellas que le señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO CUARTO**DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y UNIDADES DE OPERACIÓN**

ARTÍCULO 16.- Para el debido cumplimiento de su objeto, el INEA contará con Unidades Administrativas con atribuciones normativas, de coordinación, planeación, asesoría, ejecución, evaluación y control, así como con Unidades de Operación para la operación de los programas.

SECCIÓN PRIMERA**DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 17.- Para el estudio, coordinación, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el INEA contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección Académica;
- II. Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación;
- III. Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas;
- IV. Dirección de Operación;
- V. Dirección de Asuntos Jurídicos, y
- VI. Unidad de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 18.- Al frente de cada una de las Unidades Administrativas habrá un Director y/o Titular, y para el cumplimiento de sus funciones contarán con Subdirecciones, Jefaturas de Departamento y demás personal de base y de confianza previa autorización de la Junta de Gobierno, según corresponda, conforme a los manuales respectivos y el presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 19.- Corresponde a cada uno de los Directores y/o Titular de las Unidades Administrativas, dentro de su ámbito de competencia, las atribuciones generales siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores asignadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Auxiliar al Director General, dentro de la esfera de competencia de la Unidad Administrativa a su cargo;
- III. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos encomendados a la Unidad Administrativa adscrita a su responsabilidad e informarle oportunamente sobre los mismos;
- IV. Someter a la aprobación del Director General los estudios y proyectos que elabore la Dirección y/o Unidad a su cargo;
- V. Formular el anteproyecto de presupuesto correspondiente a la Dirección y/o Unidad a su cargo;
- VI. Ejercer el presupuesto autorizado, formular y gestionar las modificaciones presupuestales; así como registrar y controlar los compromisos adquiridos por la unidad administrativa en materia de contratación de bienes y servicios;
- VII. Formular los anteproyectos de programas y demás instrumentos que les corresponda conforme a la normatividad establecida;
- VIII. Fomentar el cumplimiento de las reglas de operación de los programas de los servicios de educación para adultos,
- IX. Proponer los términos específicos para la elaboración de los convenios de colaboración en los proyectos y programas sustantivos de su competencia, así como los que en su caso se celebren con los Institutos Estatales;
- X. Organizar, en el ámbito de su competencia, reuniones nacionales y regionales de capacitación, evaluación y seguimiento;
- XI. Participar en los comités que se establezcan para obtener un mejor desarrollo de las actividades del INEA;
- XII. Desempeñar las comisiones que el Director General le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- XIII. Seleccionar al personal a su cargo en apego a las disposiciones, normas y lineamientos aplicables al INEA;

- XIV.** Vigilar que se cumplan las disposiciones normativas aplicables a los asuntos asignados a la unidad administrativa a su cargo;
- XV.** Proporcionar la información solicitada por dependencias de la Administración Pública Federal, de conformidad con las políticas establecidas;
- XVI.** Expedir copias certificadas de los documentos originales que obren en los archivos de la unidad administrativa que tenga a su cargo;
- XVII.** Atender las acciones institucionales en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, y
- XVIII.** Atender aquellas facultades que las disposiciones legales confieran al INEA cuya atención corresponda al ámbito de su competencia, que sean afines a las señaladas en las fracciones que anteceden y las que le encomiende el Director General.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 20.- Corresponde a la Dirección Académica el ejercicio de las facultades siguientes:

- I.** Diseñar, proponer y actualizar los modelos pedagógicos, planes y programas de estudio y oferta curricular en materia de educación para adultos, acordes a las necesidades e intereses de los diferentes sectores por atender a los perfiles de egreso deseados y a los avances científicos y tecnológicos;
- II.** Elaborar y actualizar los métodos, contenidos, materiales, módulos, cursos, recursos didácticos, proyectos y estrategias para las diversas modalidades y medios de atención educativa para adultos;
- III.** Diseñar, proponer, desarrollar, implantar y dar seguimiento a estrategias y acciones de diagnóstico y mejora de los servicios y modelos educativos para adultos, en cuanto a calidad, pertinencia y eficacia;
- IV.** Desarrollar la oferta diversificada de los módulos y servicios educativos para la atención pertinente y de calidad de los sectores de población que requieran estrategias pedagógicas diferenciadas;
- V.** Definir, desarrollar y actualizar el contenido de las matrices con criterios de evaluación de los materiales educativos de la oferta curricular; y validar su adecuada aplicación en la elaboración de instrumentos de evaluación del aprendizaje con fines de acreditación;
- VI.** Diseñar, actualizar, implementar y dar seguimiento a las estrategias de diagnóstico, valoración y evaluación de necesidades de las figuras institucionales y solidarias que participan en los servicios educativos, así como dar seguimiento a las estrategias y al desarrollo de programas de formación, reconocimiento y certificación de dichas figuras;
- VII.** Desarrollar los procesos y acciones para la certificación de competencias laborales en la Institución, con base en los lineamientos y procedimientos vigentes establecidos por el CONOCER;
- VIII.** Impartir acciones de formación y desarrollo de figuras institucionales y solidarias que participan en los servicios educativos, conforme a las estrategias y reglas que se establezcan;
- IX.** Desarrollar y administrar las modalidades digitales a distancia para la atención de educandos y la formación de figuras institucionales y solidarias que participan en los servicios educativos, con el soporte técnico institucional, con base en los lineamientos vigentes para la utilización de tecnologías de información y comunicación;
- X.** Elaborar e integrar los instrumentos y propuestas para la valoración, evaluación, registro y certificación de competencias y aprendizajes de las figuras institucionales y solidarias que participan en los servicios educativos, así como la administración de los sistemas de generación y calificación de exámenes correspondientes, con el soporte técnico institucional;
- XI.** Realizar el diseño gráfico, la coordinación editorial y la supervisión de la calidad de impresión y publicación de los contenidos, módulos, materiales, cursos y apoyos didácticos relacionados con la aplicación de los modelos educativos y los de formación de figuras institucionales y solidarias que participan en los servicios educativos, bajo los medios y modalidades aplicables;
- XII.** Supervisar la calidad de impresión, así como la publicación de los materiales y entornos digitales de aprendizaje;

- XIII.** Elaborar y difundir los criterios y documentos técnicos relativos a la aplicación de los modelos, estrategias, programas y proyectos tanto para la educación para adultos como para la formación, valoración y certificación de las figuras institucionales y solidarias que participan en los servicios educativos;
- XIV.** Apoyar y asesorar a los Institutos Estatales y a las Unidades de Operación en la implementación, aplicación y desarrollo de los modelos, estrategias, programas y proyectos educativos y de formación, valoración y certificación de las figuras institucionales y solidarias que participan en los servicios educativos, así como la implementación de políticas educativas que favorezcan la participación de especialistas en la educación para adultos;
- XV.** Promover, apoyar, orientar y realizar proyectos piloto, diagnósticos, investigaciones, estudios, acciones de seguimiento y evaluación encaminados a la recuperación de experiencias e innovación en el campo de la educación para adultos; la detección de fortalezas y debilidades de los servicios educativos; la funcionalidad y mejora de los modelos, métodos y proyectos educativos específicos, así como el conocimiento y difusión de los avances teóricos y prácticos en este campo;
- XVI.** Promover la coordinación de acciones de mejoramiento de la calidad de los modelos y servicios educativos con los sectores público, privado, social y académico, tanto nacionales como internacionales;
- XVII.** Elaborar los dictámenes y opiniones técnicas sobre las propuestas de contenidos, módulos, materiales, proyectos educativos, talleres y cursos de capacitación, relacionados con los modelos vigentes de educación para adultos, así como con la formación de las figuras institucionales y solidarias que participan en los servicios educativos;
- XVIII.** Emitir opiniones técnicas sobre la definición de equivalencias de estudios entre los modelos del Instituto y los ofrecidos por otros;
- XIX.** Atender los compromisos académicos derivados de los convenios, acuerdos, programas y proyectos institucionales, interinstitucionales e internacionales, y
- XX.** Las demás que le establezcan la Junta de Gobierno, el Director General y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 21.- Corresponde a la Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación las facultades siguientes:

- I.** Establecer lineamientos que permitan desarrollar los procesos de planeación de mediano y largo plazo, a fin de contar con horizontes claros hacia la consecución de los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo, en beneficio del sector de la población atendida por el Instituto y su inclusión en la elaboración de los planes estratégicos, programas anuales y de mediano plazo;
- II.** Dirigir el diseño, desarrollo y conformación de la planeación y seguimiento que permita orientar los programas, proyectos y acciones del Instituto como un medio eficaz, equitativo, incluyente e integral en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas;
- III.** Definir objetivos específicos, metas, estrategias y prioridades en Oficinas Centrales, Unidades de Operación e Institutos Estatales; para la previsión y organización de recursos en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas con el propósito de alcanzar los resultados esperados;
- IV.** Establecer y fortalecer políticas y programas internos en materia de derechos humanos a fin de contribuir al logro de la igualdad sustantiva dentro del Instituto, así como garantizar la atención a grupos o personas en situación de vulnerabilidad a fin de cumplir con las obligaciones de respetar, proteger, garantizar y promover los Derechos Humanos;
- V.** Planear y establecer mecanismos para medir el desempeño de la gestión institucional, así como coordinar la realización de estudios de prospectiva de manera focalizada, que permitan establecer las líneas de acción del Instituto;
- VI.** Formular el Plan Anual de Trabajo con base en las propuestas integradas de las Oficinas Centrales y sus Unidades de Operación, así como de los Institutos Estatales, alineado a los objetivos establecidos en el Programa de Mediano Plazo Sectorial y del Plan Nacional de Desarrollo, con la descripción de acciones, estrategias, y líneas de acción para dar cumplimiento a las metas institucionales;

- VII.** Coordinar procesos de evaluación para identificar el cumplimiento del programa, los objetivos y metas educativas asignados, a fin de conocer sus resultados cuantitativos y cualitativos en conjunto con los Institutos Estatales y Unidades de Operación del INEA para diseñar e implementar medidas contingentes;
- VIII.** Administrar el desarrollo y aplicación de un modelo de indicadores a nivel nacional, estatal y local para determinar acciones que permitan dar cumplimiento a los programas y proyectos institucionales en las localidades rurales con mayor rezago educativo y social;
- IX.** Dirigir el establecimiento de las unidades de medida y metas institucionales conforme al marco metodológico que establezca la Coordinadora Sectorial, para definir el universo en conjunto con los Institutos Estatales y Unidades de Operación del INEA; en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas;
- X.** Formular la estimación de la demanda de los módulos educativos y su asignación por Entidad, con base en las metas institucionales anuales y el desempeño de las Unidades de Operación e Institutos Estatales;
- XI.** Dirigir la planeación e integración de las reglas de operación de los programas de servicios de educación para los adultos e indicadores estratégicos y de gestión del INEA, en coordinación con las Unidades Administrativas;
- XII.** Controlar la evaluación de los programas, proyectos y servicios del INEA, de conformidad con las reglas de operación de los programas de servicios de educación para adultos y con el sistema de evaluación del desempeño institucional;
- XIII.** Coordinar el sistema de información y dirigir análisis en campo, a fin de identificar las zonas de mayor vulnerabilidad y atención a educandos con características específicas de acuerdo a las necesidades de cada región para establecer acciones de redistribución de recursos programático presupuestales de manera mensual, trimestral y anual;
- XIV.** Planear con el apoyo de las Unidades Administrativas del INEA, las bases técnicas para el diseño y ejecución de estudios relacionados con la evaluación institucional;
- XV.** Coordinar los sistemas de información estadística para el análisis y evaluación de las metas y objetivos de los programas educativos que promueve el INEA;
- XVI.** Dirigir el desarrollo de la metodología para determinar el comportamiento estadístico de la población objetivo del INEA, así como realizar estudios prospectivos;
- XVII.** Dirigir la integración de variables e indicadores que permitan generar mejoras en los procesos y servicios educativos que ofrece el INEA;
- XVIII.** Establecer normas generales para la operación, sistematización y actualización de la información estadística en los Institutos Estatales y Unidades de Operación, así como los catálogos necesarios para el sistema de información del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;
- XIX.** Determinar con base en los instrumentos normativos nacionales la información estadística que en el ámbito de la educación básica para adultos se deberá divulgar, así como proponerla como de interés nacional;
- XX.** Mediante la planeación se fijarán metas, estrategias y prioridades, así como criterios de apoyo basados en la normatividad vigente, para determinar subsidios tendientes al apoyo de los voluntarios que permitan prestar los servicios educativos del INEA en las Entidades Federativas, y en cumplimiento de las metas de atención de grupos prioritarios y vulnerables, formación de asesores educativos, incorporación, acreditación y certificación tanto de Educación Pública y del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos en coadyuvancia con la Unidad de Administración y Finanzas, que ministrará y vigilará el ejercicio de los recursos;
- XXI.** Coordinar las actividades del Sistema de Gestión de la Calidad del Instituto, a fin de contar con una mejora continua en los procesos necesarios para brindar un servicio de calidad;
- XXII.** Definir y proponer estrategias diferenciadas para cumplir con las metas de los programas y proyectos educativos a cargo de los Institutos Estatales, Unidades de Operación y de Oficinas Centrales, orientando la programación de recursos humanos, materiales y financieros en conjunto con la Unidad de Administración y Finanzas de forma eficaz y eficiente;
- XXIII.** Establecer los criterios para realizar la micro planeación y planeación focalizada, asignar metas de alfabetización, primaria y secundaria por región, así como formular y articular proyectos para su operación con la participación de las Unidades Administrativas, Unidades de Operación e Institutos Estatales;

- XXIV.** Dirigir el diseño, desarrollo e implantación de un Sistema Nacional de Evaluación para la Educación de los Adultos, que permita evaluar a los educandos respecto a la conclusión de su educación básica y la continuidad de sus estudios, inserción en el mercado laboral y mejora en su calidad de vida, así mismo evaluar la efectividad de los contenidos, materiales y herramientas educativas que se utilizan en el aprendizaje del educando;
- XXV.** Coordinar la integración y depuración de los padrones institucionales de beneficiarios de los programas a cargo del Instituto y contar con información de la población objetivo atendida por el INEA;
- XXVI.** Elaborar y proponer políticas y normas de los procesos de incorporación, acreditación y certificación de los servicios educativos para adultos para ser operadas por las Unidades de Operación e Institutos Estatales en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;
- XXVII.** Desarrollar e instrumentar la propuesta de evaluación del aprendizaje, su concepción metodológica y el desarrollo de sus instrumentos para los modelos educativos vigentes y experimentales;
- XXVIII.** Normar y aplicar los procesos de reconocimiento, revalidación, incorporación, acreditación y certificación de los modelos educativos, programas y estrategias vigentes en el INEA;
- XXIX.** Firmar, en términos de la normatividad aplicable, los certificados de primaria y secundaria, así como las certificaciones de estudio;
- XXX.** Establecer los criterios y estrategias para el funcionamiento de las Unidades Operativas y desarrollar instrumentos específicos para su operación integral;
- XXXI.** Supervisar los procesos de inscripción, acreditación y certificación de estudios;
- XXXII.** Definir las competencias y perfiles de las figuras institucionales y solidarias que participan en los servicios de acreditación, a través del diseño, actualización, implementación y seguimiento a las estrategias de diagnóstico, valoración, evaluación, así como a los programas de formación, reconocimiento y certificación, con el apoyo de la Dirección Académica;
- XXXIII.** Dotar a los Institutos Estatales y Unidades de Operación de material de acreditación, mediante las políticas de uso, cálculo de la demanda y aprovechamiento, así como supervisar su producción, entrega y destino final;
- XXXIV.** Desarrollar e instrumentar la propuesta para la distribución, custodia y seguimiento al uso y destino final de los formatos de certificados y certificaciones;
- XXXV.** Desarrollar y operar estrategias y modelos de atención para ampliar la cobertura y diversificar la oferta de servicios del INEA, y
- XXXVI.** Las demás que le establezcan la Junta de Gobierno, el Director General y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 22.- Corresponde a la Unidad de Administración y Finanzas las facultades siguientes:

- I.** Establecer, difundir y vigilar de conformidad con las políticas institucionales y del sector educativo, el cumplimiento de la normatividad, criterios y procedimientos que rijan los ordenamientos en materia de recursos humanos, materiales y financieros del Instituto y sus Unidades de Operación;
- II.** Coordinar la formulación y operación de lineamientos, sistemas y procedimientos para la eficiente administración de los recursos humanos, materiales y financieros conforme a los requerimientos de las Unidades Administrativas del INEA, así como aplicar las disposiciones que regulen los procesos internos de los mismos;
- III.** Desarrollar y coordinar la programación de recursos financieros y presupuestación que permita orientar los programas, proyectos y acciones del Instituto y el ejercicio presupuestal en oficinas Centrales, sus Oficinas Operativas e Institutos Estatales en coordinación con la Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación, a fin de controlar y en su caso gestionar las adecuaciones pertinentes ante la Coordinadora de Sector;
- IV.** Dirigir el diseño e integración de la estructura presupuestal, en coordinación con la Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación;
- V.** Coordinar la gestión del presupuesto en materia de gastos de operación del Ramo 11 Educación Pública, (Oficinas Centrales, y sus Unidades de Operación) y del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) de los Institutos Estatales, a fin de contar con la aprobación de las dependencias globalizadoras para su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

- VI.** Dirigir las estrategias para la distribución de las metas y recursos destinados a la operación de los programas y proyectos educativos a cargo de los Institutos Estatales y Oficinas Operativas, para la elaboración y asignación del presupuesto orientado a resultados, en coordinación con la Dirección de Prospectiva y Evaluación;
- VII.** Analizar y aprobar la información contable y financiera que corresponde al Instituto para su presentación e integración a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, así como atender los requerimientos de información financiera que le soliciten las dependencias globalizadoras, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII.** Establecer y aplicar medidas internas de disciplina presupuestaria en materia de servicios personales para un mejor aprovechamiento del ejercicio y control del presupuesto de egresos autorizado al Instituto y sus Unidades de Operación, con base en las normas y criterios emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Coordinadora de Sector;
- IX.** Proponer al Director General del Instituto los Manuales de Organización, mapeo de procesos y procedimientos de carácter administrativo, de recursos humanos, financieros y materiales que se requieran en el INEA para una mejora continua en los servicios que proporcionan las áreas, así como realizar su gestión ante las dependencias globalizadoras;
- X.** Coordinar a las Unidades Administrativas del Instituto, en la implementación de los proyectos de estructura orgánica, manuales de organización, de procedimientos y servicios, que se requieren en el Instituto y supervisar su operación;
- XI.** Dirigir y establecer estrategias de negociación salarial y contractual para conducir las revisiones de índole económico y laborales con el Comité Directivo Nacional y Comités Directivos Seccionales ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a fin de lograr la celebración de los convenios de desistimiento de huelga por parte de los mismos y con ello evitar la afectación de los servicios educativos que presta el Instituto a nivel nacional;
- XII.** Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública la aprobación de los incrementos salariales y en prestaciones convenidas con la Representación Sindical a nivel nacional, así como los tabuladores y las plantillas de personal, en apego a los criterios técnicos y normativos que para ello emiten dichas dependencias;
- XIII.** Coordinar los procesos internos de gestión de Recursos Humanos en la organización central del INEA, y asesorar a las Unidades de Operación y a los Institutos Estatales en la aplicación de lineamientos en materia de ingreso y promoción, control de asistencia, de sueldos y prestaciones, contrataciones en apego a la normatividad aplicable y a las políticas establecidas por la Coordinadora de Sector;
- XIV.** Establecer con base en la información que proporcionen las Unidades Administrativas del INEA, la convocatoria para los procedimientos de contratación de bienes y servicios, así como suscribir los contratos y convenios de adquisiciones, arrendamientos y servicios y en su caso aplicar las sanciones, cancelaciones y finiquitos que procedan de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XV.** Diseñar y difundir los documentos normativos para que se observen y apliquen de manera precisa en Oficinas Centrales y sus Unidades de Operación las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, en materia de servicios personales, materiales y financieros, y de cierre del Ejercicio Presupuestario que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de la Función Pública, así como las contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a fin de evitar posibles observaciones por parte de los Órganos Fiscalizadores;
- XVI.** Dirigir, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, la revisión de los acuerdos que se celebren con el Comité Directivo Nacional en materia salarial y contractual para su inclusión en la actualización del Contrato Colectivo de Trabajo y el Reglamento de Ingreso y Promoción que se somete a aprobación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como de otros ordenamientos internos a fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente;
- XVII.** Coordinar las acciones que en materia de protección civil, seguridad e higiene y salud en el trabajo que dictamine la Secretaría de Gobernación y Dirección General de Protección Civil, y hacer extensivas dichas medidas a sus Unidades de Operación, vigilando su aplicación conforme a la normatividad vigente;

- XVIII.** Dirigir, coordinar y controlar los procesos de consolidación de bienes del Instituto, abastecimiento y almacenamiento de materiales y bienes muebles, servicios generales, aseguramiento del patrimonio institucional, inventarios y control patrimonial de los bienes propiedad del INEA;
- XIX.** Coordinar los procesos concernientes al ejercicio del presupuesto autorizado al INEA, suministrar a sus Unidades Administrativas, Unidades de Operación e Institutos Estatales los recursos financieros que correspondan a su presupuesto anual autorizado conforme a los calendarios definidos previamente, así como proponer y promover criterios que incidan en el cumplimiento de políticas, normas y procedimientos en materia de administración de los recursos financieros;
- XX.** Coordinar la gestión del presupuesto en materia de servicios personales, materiales y financieros del Ramo 11 Educación Pública (Oficinas Centrales, y sus Unidades de Operación) y del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) de los Institutos Estatales, a fin de contar con la aprobación de las dependencias globalizadoras para su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXI.** Aprobar y supervisar la implementación del programa anual de capacitación de personal del Instituto, para desarrollar y fortalecer sus competencias académicas, técnicas y laborales que les permitan un mejor desempeño y crecimiento laboral garantizando sus derechos y obligaciones;
- XXII.** Coordinar el pago de servicios personales de Oficinas Centrales y sus Unidades de Operación, a través de la Tesorería de la Federación, estableciendo calendarios y formatos técnicos que faciliten la operación del esquema de pago, así como analizar los posibles escenarios presupuestales para el cierre trimestral y anual del presupuesto de servicios personales;
- XXIII.** Coordinar presupuestalmente la atención a las resoluciones de finiquitos, laudos y liquidaciones emitidas por la autoridad competente en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos;
- XXIV.** Dirigir la revisión, análisis y negociación con el Comité Directivo Nacional del Reglamento de Ingreso y Promoción, del Programa de Profesionalización de Base, Manual de Jornadas Culturales y Recreativas, y Reglamento de Evaluación de la Productividad y la calidad en el trabajo;
- XXV.** Coordinar los procesos internos de gestión de recursos materiales y financieros en la organización central del INEA y asesorar a las Unidades de Operación y a los Institutos Estatales en la aplicación de lineamientos en esta materia en apego a la normatividad aplicable y a las políticas establecidas por la coordinadora de sector;
- XXVI.** Desarrollar, actualizar, mantener y administrar los sistemas de información de los servicios de gestión educativa y administrativa a nivel nacional y, en su caso, estatal, incluyendo los procesos continuos de aprendizaje;
- XXVII.** Brindar a las Unidades Administrativas del INEA los servicios para el acceso, publicación y optimización de la información que se difunda a través de medios electrónicos, así como otorgarles el soporte técnico que requieran;
- XXVIII.** Proporcionar el marco tecnológico y normativo para la incorporación de los bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones, garantizando la compatibilidad de la infraestructura;
- XXIX.** Planear, dirigir y supervisar la política y lineamientos en materia de informática y telecomunicaciones a nivel nacional, de acuerdo con las metas y objetivos institucionales;
- XXX.** Autorizar la ubicación, uso y mantenimiento de los bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones a nivel nacional;
- XXXI.** Determinar y coordinar los programas de equipamiento, actualización y mantenimiento de la infraestructura en telecomunicaciones e informática y en el centro de datos externo;
- XXXII.** Administrar los servicios de red nacional privada de voz, datos y seguridad informática que se generen a nivel nacional;
- XXXIII.** Establecer el modelo de gobierno de tecnologías de información y comunicación, con la finalidad de determinar la dirección, el dominio y la arquitectura tecnológica a nivel nacional;
- XXXIV.** Operar y supervisar la infraestructura de bienes informáticos y de telecomunicaciones del INEA;
- XXXV.** Generar e integrar la información para la operación de los procesos clave de los sistemas de gestión educativa y administrativa;
- XXXVI.** Administrar las bases de datos de los sistemas de gestión educativa y administrativa;

- XXXVII.** Participar en las reuniones de la Junta de Gobierno, Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y demás organismos colegiados en los que conforme a la normatividad vigente le corresponda estar presente;
- XXXVIII.** Establecer los criterios de planeación, operación e implementación del Programa Estratégico de Tecnologías de la Información y Comunicación (PETIC), que contribuya al mejoramiento y optimización de las tareas asignadas a las áreas del INEA;
- XXXIX.** Conducir el desarrollo de proyectos de inversión en materia de tecnologías de información y comunicación, para impulsar el desarrollo y utilización de nuevas tecnologías a fin de apoyar la inserción de los educandos en la sociedad del conocimiento y ampliar sus capacidades para la vida;
- XL.** Autorizar, previa verificación de los entregables comprometidos, el pago de las adquisiciones, arrendamientos y servicios a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas en materia de tecnologías de la información;
- XLI.** Revisar y autorizar los estudios de factibilidad de las adquisiciones de bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones que se requieran en el INEA;
- XLII.** Fungir como Unidad de Transparencia en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables, y
- XLIII.** Las demás que le establezcan la Junta de Gobierno, el Director General y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 23.- Corresponde a la Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas las facultades siguientes:

- I.** Proponer, desarrollar y difundir estrategias que involucren mayor participación y compromiso de los sectores público, privado y social, a nivel nacional e internacional, en la atención del rezago educativo;
- II.** Coordinar y dar seguimiento a las acciones relacionadas con las estrategias para la atención del rezago educativo en grupos focalizados;
- III.** Desarrollar, proponer, actualizar y dar seguimiento a los acuerdos y planes de trabajo que permitan la articulación con las instancias participantes en las alianzas establecidas;
- IV.** Impulsar la colaboración con el sector privado a fin de incrementar el nivel educativo de los trabajadores y sus ámbitos de influencia, con el propósito de transformarlas en instancias libres de rezago educativo;
- V.** Administrar el Centro de Documentación para preservar la memoria institucional y formar un acervo de temas relativos a la educación, educación de adultos y temas afines a la educación para la vida y el trabajo de jóvenes y adultos a nivel nacional e internacional;
- VI.** Diseñar y operar la estrategia de Comunicación Social del INEA, en concordancia con los lineamientos establecidos por las dependencias competentes y con el presupuesto autorizado; además realizar estrategias en coordinación con la Subdirección de Comunicación Social, seleccionando en las campañas a los medios de comunicación que resulten eficientes para acceder al grueso de la población;
- VII.** Difundir los servicios educativos del INEA con el patrocinio de medios de comunicación, y diversos actores de la sociedad, para atender el rezago educativo, involucrando la participación de los Institutos Estatales y Unidades de Operación del INEA en los diversos Estados; asimismo, buscar espacios para transmitir las producciones propias del INEA o en coproducción con otras Instituciones;
- VIII.** Informar a la sociedad, desde la perspectiva de la comunicación social y con enfoque de rendición de cuentas, las acciones que desarrolla el Instituto;
- IX.** Proponer y actualizar la imagen institucional en producciones gráficas y audiovisuales, materiales de radio y televisión, promocionales impresos y de comunicación alternativa, observando la normatividad aplicable;
- X.** Proponer, operar y dar seguimiento a la agenda de cooperación internacional del INEA, con base en acuerdos, protocolos y otros instrumentos jurídicos, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, sus Unidades Administrativas y representaciones diplomáticas en el exterior, a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales;

- XI. Operar estrategias de colaboración con organizaciones de los sectores privado y social, tanto nacionales como extranjeras, en apoyo a la atención educativa de mexicanos en el exterior;
- XII. Suscribir conjuntamente con las áreas responsables de los programas y proyectos sustantivos, y en coordinación con la Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación, los convenios de colaboración y coordinación que celebre el INEA con los gobiernos de las Entidades Federativas y otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- XIII. Proponer la participación permanente del INEA en foros internacionales especializados en educación de adultos y coordinar la participación institucional en eventos y demás protocolos de intercambio internacional, promoviendo el posicionamiento de México en el tema de educación de jóvenes y adultos en el ámbito internacional, y
- XIV. Las demás que le establezcan la Junta de Gobierno, el Director General y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 24.- Corresponde a la Dirección de Operación las facultades siguientes:

- I. Apoyar a la consecución de los objetivos de los objetivos institucionales, a través de los Institutos Estatales y las Unidades de Operación, y del aprovechamiento de la infraestructura tecnológica y de comunicación instalada, mediante el monitoreo de acuerdos y la creación de estrategias en coordinación con las demás áreas del INEA;
- II. Representar al INEA en las Juntas de Gobierno de los Institutos Estatales;
- III. Promover la participación de instancias públicas y privadas, así como de la sociedad civil en las Entidades Federativas, para impulsar el aprovechamiento de la infraestructura con la que cuenta el Instituto en beneficio de la población en rezago educativo;
- IV. Contribuir en la supervisión del funcionamiento administrativo y prospectivo de las Unidades de Operación del INEA;
- V. Apoyar a los Institutos Estatales y Unidades de Operación, a fin de que éstas lleven a cabo las Jornadas Nacionales de Incorporación, Acreditación y Certificación que realiza el INEA, para la conclusión de estudios de los jóvenes y adultos en rezago educativo;
- VI. Identificar las necesidades y problemáticas de las Unidades de Operación e Institutos Estatales, para formular y presentar a las Unidades Administrativas del INEA, las propuestas de mejora que correspondan;
- VII. Organizar las Sesiones del Colegio de Directores de Institutos Estatales y Titulares Operativos del INEA, así como fungir como Secretario Técnico;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos emanados del Colegio de Directores de Institutos Estatales y Titulares Operativos del INEA;
- IX. Vigilar que los acuerdos propuestos a los órganos de gobierno de los Institutos Estatales cumplan con la normatividad aplicable;
- X. Desarrollar los canales de comunicación con los Institutos Estatales y Unidades de Operación del INEA, que permitan el intercambio de información con las áreas centrales del Instituto en lo referente a los procesos de atención educativa de adultos;
- XI. Establecer y fortalecer políticas internas de Igualdad de Género y Derechos Humanos a fin de Institucionalizar la perspectiva y transversalidad de género en el INEA;
- XII. Aprobar el Programa de Igualdad de Género, Derechos Humanos y Erradicación de la Violencia del INEA y, en su caso, hacer las recomendaciones pertinentes a fin de que éste genere sinergia con las políticas transversales;
- XIII. Coordinar con las Unidades de Operación e Institutos Estatales, la apertura de nuevos espacios y el fortalecimiento de las Plazas Comunitarias, con el propósito de mejorar la calidad del servicio educativo de las ya existentes;
- XIV. Atender el registro y dar seguimiento a la operación de Plazas Comunitarias en todo el Territorio Nacional, y
- XV. Las demás que establezcan la Junta de Gobierno, el Director General y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 25.- Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos las facultades siguientes:

- I. Coordinar, otorgar, supervisar y evaluar los servicios jurídicos del INEA, así como vigilar la aplicación de las disposiciones jurídicas que coadyuven al cumplimiento de las políticas y del marco jurídico legal que lo rige;
- II. Representar legalmente al INEA, mediante poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, asuntos jurisdiccionales y procedimientos de cualquier índole, cuando se requiera su intervención para absolver posiciones y atender los asuntos de orden jurídico que le correspondan al INEA;
- III. Establecer los criterios legales y normativos en materia laboral, civil, penal, mercantil y administrativa a los que las Unidades Administrativas del INEA, deben sujetar su actuación;
- IV. Elaborar los proyectos de disposiciones jurídicas que le sean encomendados por el Director General, así como las que se deriven del objeto del INEA, con el apoyo de las Unidades Administrativas;
- V. Promover ante las instancias correspondientes los proyectos jurídicos de los asuntos de la competencia del INEA, que deban ser sancionados por instancias externas;
- VI. Revisar y validar los convenios, documentos contractuales o instrumentos jurídicos, acuerdos de coordinación y concertación con autoridades federales, estatales y municipales, así como con las representaciones de los grupos sociales, con los particulares y demás actores involucrados con el objeto del INEA;
- VII. Sustanciar los procedimientos administrativos de nulidad, revocación, cancelación, reconsideración, revisión y en todos aquellos que tiendan a modificar o extinguir derechos u obligaciones generados por resoluciones de carácter jurisdiccional;
- VIII. Participar en la elaboración o modificación de los documentos que sustenten jurídicamente la operación de los programas del INEA, y asesorar a las Unidades de Operación en su instrumentación;
- IX. Validar los instrumentos contractuales y los convenios que se formulen para firma del Director General o aquellos en los que el INEA tenga injerencia;
- X. Podrá revisar y en su caso, elaborar los proyectos de contratos, pedidos, convenios y/o instrumentos contractuales de cualquier tipo referentes a adquisiciones, arrendamientos y servicios; y asesorar a las Unidades Administrativas del INEA para la aplicación de las sanciones, cancelaciones y finiquitos que procedan de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI. Determinar y dirigir las acciones de custodia y administración del patrimonio cultural propiedad del INEA y de los derechos patrimoniales de autor, con base en las disposiciones legales vigentes en la materia;
- XII. Coordinar las acciones jurídicas que permitan garantizar la custodia del patrimonio inmobiliario del Instituto;
- XIII. Remitir para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, las disposiciones del INEA que deban ser emitidas por este medio;
- XIV. Difundir las disposiciones jurídicas aplicables al INEA;
- XV. Atender las demás funciones afines a las anteriores y las que dentro de la esfera de su competencia le sean encomendadas, y
- XVI. Las demás que le establezcan la Junta de Gobierno, el Director General y las disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS UNIDADES DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 26.- Las Unidades de Operación manejarán los servicios educativos en las Entidades Federativas que correspondan.

ARTÍCULO 27.- Cada una de las Unidades de Operación tendrá un Titular Operativo, quien se auxiliará según el caso, por el personal de base y de confianza que haya sido autorizado por el Director General, conforme a los manuales respectivos y en el presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 28.- Corresponde al Titular Operativo, dentro de su ámbito de responsabilidad de manera desconcentrada, las siguientes facultades:

- I. Representar al INEA en la Entidad Federativa ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales, las instituciones públicas y privadas, y las personas físicas, con facultades para actos de administración, pleitos y cobranzas, conforme al poder que se le otorgue para tales efectos;
- II. Dirigir técnica y administrativamente las actividades que se desarrollan en las Unidades de Operación para la prestación de los servicios de educación para los adultos;
- III. Expedir los certificados y demás documentación que acrediten los conocimientos, habilidades y aptitudes adquiridos en los servicios de educación para los adultos a cargo del INEA;
- IV. Coordinar y vigilar el cumplimiento del plan de trabajo aprobado por el Director General;
- V. Determinar y presentar a las Unidades Administrativas correspondientes los requerimientos presupuestales de la Unidad de Operación a su cargo, para lo procedente;
- VI. Ejercer y controlar el presupuesto asignado a las Unidades de Operación para la operación de los programas;
- VII. Administrar al personal de las Unidades de Operación conforme a las disposiciones, normas y lineamientos aplicables;
- VIII. Supervisar las acciones de comunicación y difusión del quehacer del INEA en la Entidad Federativa que corresponda, en coordinación con la Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas;
- IX. Formular los anteproyectos de programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, presupuestos y los demás que les correspondan conforme a las normas establecidas;
- X. Ejercer el presupuesto autorizado, así como registrar y controlar los compromisos adquiridos en materia de contratación de bienes y servicios;
- XI. Formular y gestionar las modificaciones presupuestales, llevar el registro contable sobre operaciones de ingresos y egresos, así como de almacenes;
- XII. Suscribir los contratos y convenios de los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aplicar las sanciones, cancelaciones y finiquitos que procedan en los casos establecidos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Atender las acciones institucionales en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción;
- XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de su función y aquellos que le correspondan por delegación de facultades del Director General del INEA;
- XV. Atender las disposiciones en materia de protección civil, seguridad e higiene y salud en el trabajo, así como vigilar su aplicación;
- XVI. Atender aquellas facultades que las disposiciones legales confieran al INEA cuya atención corresponda al ámbito de su competencia, que sean afines a las señaladas en las fracciones que anteceden;
- XVII. Emitir copias certificadas de los documentos originales que obren en los archivos de las Unidades de Operación a su cargo, y
- XVIII. Las demás que le establezcan la Junta de Gobierno, el Director General y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 29.- Corresponden a cada una de las Unidades de Operación de manera desconcentrada, las siguientes funciones:

- I. Coordinar la prestación de servicios de educación para adultos en la Entidad Federativa que corresponda, a través de la promoción, organización y gestión de dichos servicios, preservando los principios de autodidactismo y solidaridad social, de conformidad con las políticas institucionales y del sector educativo;

- II. Impulsar el desarrollo de alianzas con actores públicos y privados de la sociedad, para alcanzar las metas estatales de atención y servicio a fin de abatir el rezago educativo de la Entidad Federativa;
- III. Coordinar la promoción, organización e impartición de la educación básica para adultos en la Entidad Federativa que corresponda;
- IV. Participar en el proceso de planeación estratégica de las Unidades de Operación, así como la elaboración de planes y programas específicos, a fin de garantizar el cumplimiento de objetivos institucionales y metas estatales de desarrollo;
- V. Participar en el proceso de desarrollo y producción de materiales que respondan a las demandas específicas de la población de la Entidad Federativa, dentro del marco de la normatividad vigente en la materia, en coordinación con la Dirección Académica;
- VI. Participar en la adecuación de planes y programas de estudio, contenidos y métodos, en coordinación con la Dirección Académica;
- VII. Promover y organizar acciones conjuntas con gobiernos estatales y municipales en favor de los adultos en rezago educativo, e impulsar la inclusión de dependencias y entidades de la administración pública y de los sectores privado y social;
- VIII. Celebrar convenios y acuerdos con las organizaciones gubernamentales, y de la sociedad civil, interesadas y comprometidas en el desarrollo y operación de programas que contribuyan al desarrollo de competencias y habilidades de la población joven y adulta;
- IX. Remitir a las Unidades Administrativas correspondientes la información financiera de las Unidades de Operación, en apego a la normatividad aplicable y vigente;
- X. Supervisar los procesos técnicos y de administración, de conformidad con las disposiciones y normas aplicables;
- XI. Vigilar el uso adecuado de los recursos institucionales, y
- XII. Supervisar y vigilar el cumplimiento de las normas en materia de acreditación y certificación.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 30.- El Director General será suplido en sus ausencias por el servidor público que designe; a falta de designación, será suplido por el Director de Prospectiva, Acreditación y Evaluación; por el Director Académico; por el Director de Concertación y Alianzas Estratégicas; por el Director de Operación; por el Director de Asuntos Jurídicos y por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en ese orden de prelación.

ARTÍCULO 31.- Las ausencias de los Directores y/o Titulares de las Unidades Administrativas, y de los Subdirectores de área, serán suplidas por los servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Las ausencias de los Titulares de las Unidades de Operación serán suplidas por el servidor público que designe el Director General del INEA, y a falta de designación, serán suplidos por los servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior según corresponda, en los asuntos de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO

ARTÍCULO 32.- Las modificaciones al presente Estatuto podrán realizarse a propuesta del Director General o de cualquier miembro de la Junta de Gobierno, y requerirán de la aprobación por mayoría de votos de sus integrantes.

CAPÍTULO SEXTO

DEL COLEGIO DE DIRECTORES DE INSTITUTOS ESTATALES Y TITULARES OPERATIVOS

ARTÍCULO 33.- El INEA se apoyará en un Colegio de Directores de Institutos Estatales y Titulares Operativos del INEA, cuya finalidad será la de ser un espacio de expresión que permita compartir experiencias de trabajo, detectar necesidades, difundir nuevos mecanismos y estrategias para combatir el rezago educativo y celebrar acuerdos que permitan dar atención y seguimiento a las recomendaciones que del Colegio se deriven.

ARTÍCULO 34.- El Colegio de Directores de Institutos Estatales y Titulares Operativos del INEA se integrará de acuerdo con el artículo 21 del Decreto del INEA, y la participación de sus integrantes será honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

El Colegio emitirá sus reglas de funcionamiento a propuesta de su Presidente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA E INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 35.- El INEA contará con un órgano de vigilancia que estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados ambos por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno, y en su caso a las de los Comités y Subcomités, y tendrán las atribuciones que les confieren la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 36.- El INEA cuenta con un Órgano Interno de Control, al frente del cual su Titular será designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control, así como de los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría mencionada.

ARTÍCULO 37.- El Comité de Control y Desempeño Institucional del INEA, sesionará cuando menos con quince días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto Orgánico surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2016.

TERCERO.- Las Unidades Administrativas con facultades nuevas o distintas que aparecen en el presente Estatuto Orgánico y que tienen competencia en asuntos que anteriormente correspondían a otras Unidades, se harán cargo de los mismos, continuarán su substanciación o dictarán las resoluciones respectivas.

CUARTO.- La implementación del presente Estatuto Orgánico será con cargo al presupuesto autorizado al INEA, por lo que no se requerirán recursos adicionales en el presente ejercicio fiscal, ni se incrementará su presupuesto regularizable.

QUINTO.- Todas las referencias que hagan mención a las Delegaciones o Delegados en la normatividad vigente, se entenderán hechas a las Unidades de Operación o Titulares Operativos según corresponda.

El presente Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, fue aprobado por unanimidad en la Segunda Sesión Ordinaria de 2019 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, celebrada el día 19 de julio de 2019, en la Sala de Juntas 2080 de la Secretaría de Educación Pública, en la Ciudad de México.

En cumplimiento al Acuerdo SO/II-19/09, R, dictado en la Segunda Sesión Ordinaria de 2019 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, y con fundamento en los artículos 15, antepenúltimo párrafo, y 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; así como el artículo 13, fracción VIII del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, el suscrito Director General del citado organismo público descentralizado procede a tramitar la publicación del presente Estatuto Orgánico en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2019.- El Director General del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, **Rodolfo Héctor Lara Ponte**.- Rúbrica.

(R.- 487652)

SECRETARÍA DE SALUD

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE FEBRERO DE 2019, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR DR RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, DIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y LA M.C.S.S. MIRIAM ESTHER VERAS GODOY, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. FERNANDO PETERSEN ARANGUREN, SECRETARIO DE SALUD Y EL MTRO. JUAN PARTIDA MORALES, SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA Y LA MTRA. MARÍA DEL CONSUELO ROBLES SIERRA, DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 01 de febrero de 2019, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 36 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "LA ENTIDAD", su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".
- II. Con fecha 02 de mayo de 2019, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL".
- III. Que en la Cláusula DÉCIMA TERCERA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

"LAS PARTES" han determinado, derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos desconcentrados a cargo de "LOS PROGRAMAS", modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

- I. "LA SECRETARÍA" declara que:
 - I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".
- II. "LA ENTIDAD" declara que:
 - II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.
- III.2.** Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; los Anexos 1, 2, 3, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"PRIMERA. OBJETO.-...

...
...

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales		0.00	0.00	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	P018	1,144,588.60	0.00	1,144,588.60
3	Alimentación y Actividad Física	U008	3,800,000.00	0.00	3,800,000.00
Subtotal			4,944,588.60	0.00	4,944,588.60
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental	P018	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00
Subtotal			2,000,000.00	0.00	2,000,000.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial	P018	304,000.00	0.00	304,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	P018	281,369.00	0.00	281,369.00
Subtotal			585,369.00	0.00	585,369.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	U009	2,229,387.00	0.00	2,229,387.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	P018, U009	1,111,331.80	69,043.00	1,180,374.80
Subtotal			3,340,718.80	69,043.00	3,409,761.80
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	P016	1,893,820.00	7,956,414.00	9,850,234.00
Subtotal			1,893,820.00	7,956,414.00	9,850,234.00
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	P020	7,394,274.16	0.00	7,394,274.16
2	Salud Materna y Perinatal	P020, S201	27,184,183.63	3,219,552.00	30,403,735.63
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	P020	3,830,133.49	0.00	3,830,133.49
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	P020	2,688,084.00	0.00	2,688,084.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	P020	4,390,607.00	242,531.12	4,633,138.12
6	Igualdad de Género en Salud	P020	460,078.00	0.00	460,078.00
Subtotal			45,947,360.28	3,462,083.12	49,409,443.40

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	P018, U009	58,768.00	375,670.00	434,438.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis		0.00	0.00	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis		0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	U009	4,390,082.00	10,133,564.00	14,523,646.00
5	Prevención y Control del Paludismo	U009	189,030.00	0.00	189,030.00
6	Eliminación de la Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	U009	211,812.93	0.00	211,812.93
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	U009	86,685.00	0.00	86,685.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	U008	886,228.00	0.00	886,228.00
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	U008	9,521,842.00	0.00	9,521,842.00
12	Atención del Envejecimiento	U008	924,205.69	0.00	924,205.69
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	U009	88,152.00	0.00	88,152.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	P018	0.00	117,957.52	117,957.52
15	Eliminación de la Lepra		0.00	0.00	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	511,665.44	0.00	511,665.44
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	U009	236,718.01	0.00	236,718.01
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	U009	18,400.00	0.00	18,400.00
Subtotal			17,123,589.07	10,627,191.52	27,750,780.59
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	3,563,495.00	150,848,781.20	154,412,276.20
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	P018	716,532.00	0.00	716,532.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	P018	627,942.50	0.00	627,942.50
Subtotal			4,907,969.50	150,848,781.20	155,756,750.70
Total de recursos federales a administrar a "LA ENTIDAD"			80,743,415.25	172,963,512.84	253,706,928.09

...
...”

“SEGUNDA.- MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, ministrará a “LA ENTIDAD”, recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$253,706,928.09 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 09/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan “LOS PROGRAMAS”.

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$80,743,415.25 (OCHENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 25/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARÍA”. Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento.

...
...
...

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de \$172,963,512.84 (CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 84/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud Jalisco.

...
...”

ANEXO 1

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1	Dr. Hugo López Gatell Ramírez	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Dr. Ricardo Cortés Alcalá	Director General de Promoción de la Salud
3	Dr. José Luis Alomía Zegarra	Director General de Epidemiología
4	Mtra. Diana Iris Tejadilla Orozco	Directora de Normatividad y Coordinación Institucional del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental
5	Dr. Arturo García Cruz	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6	Dra. Karla Berdichevsky Feldman	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
7	Dr. Ruy López Ridaura	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
8	Dra. Alethse De La Torre Rosas	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
9	M.C.S.S. Miriam Esther Veras Godoy	Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

...

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. NT-175/2019

C. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo primero y 34, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción I, inciso b), 92, de su Reglamento, y en el artículo 29, Fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público eventual, rango de Dirección de Área, código 12-313-1-M1CO19P-0000014-E-C-A, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, por un periodo no mayor a 10 meses, a partir de esta fecha y hasta el 15 de mayo de 2020, o antes en caso de ser asignada por concurso.

Al aceptar la encomienda, Usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2019.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

Rúbrica

LIC. ANALI SANTOS AVILES

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-007/2019

Código 12-L00-1-M1C029P-0000058-E-L-V

DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción II, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

DIRECTORA GENERAL DEL**CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO****Y SALUD REPRODUCTIVA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOECER VARELA

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-009/2019

Código 12-K00-1-M1C029P-0000041-E-L-C

DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VIII, 7, fracciones XV y XXV y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

DIRECTORA GENERAL**DEL CENTRO NACIONAL PARA LA****PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	7,453,172.75	0.00	0.00	7,453,172.75	0.00	0.00	0.00	7,453,172.75
2	Entornos y Comunidades Saludables	1,144,588.60	0.00	1,144,588.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,144,588.60
3	Alimentación y Actividad Física	3,800,000.00	0.00	3,800,000.00	931,992.00	0.00	0.00	931,992.00	0.00	0.00	0.00	4,731,992.00
TOTALES		4,944,588.60	0.00	4,944,588.60	8,385,164.75	0.00	0.00	8,385,164.75	0.00	0.00	0.00	13,329,753.35

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental	0.00	2,000,000.00	2,000,000.00	44,891,008.48	0.00	0.00	44,891,008.48	0.00	0.00	0.00	46,891,008.48
TOTALES		0.00	2,000,000.00	2,000,000.00	44,891,008.48	0.00	0.00	44,891,008.48	0.00	0.00	0.00	46,891,008.48

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	304,000.00	0.00	304,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	304,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	281,369.00	0.00	281,369.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	281,369.00
TOTALES		585,369.00	0.00	585,369.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	585,369.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)											
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD								TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL		
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2,229,387.00	0.00	2,229,387.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,229,387.00	
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	1,111,331.80	0.00	1,111,331.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,111,331.80	
TOTALES		3,340,718.80	0.00	3,340,718.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,340,718.80	

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)											
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD								TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL		
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	1,893,820.00	0.00	1,893,820.00	16,728,588.08	0.00	0.00	16,728,588.08	260,240,195.30	22,075,200.00	282,315,395.30	300,937,803.38	
TOTALES		1,893,820.00	0.00	1,893,820.00	16,728,588.08	0.00	0.00	16,728,588.08	260,240,195.30	22,075,200.00	282,315,395.30	300,937,803.38	

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)											
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD								TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL		
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	0.00	7,394,274.16	7,394,274.16	70,716,120.00	0.00	0.00	70,716,120.00	0.00	0.00	0.00	78,110,394.16	
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	19,157,996.13	19,157,996.13	29,401,288.80	0.00	0.00	29,401,288.80	0.00	0.00	0.00	48,559,284.93	
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2,495,625.49	1,334,508.00	3,830,133.49	250,570.00	0.00	0.00	250,570.00	0.00	0.00	0.00	4,080,703.49	
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	2,688,084.00	2,688,084.00	8,806,760.00	1,879,100.00	0.00	10,685,860.00	0.00	0.00	0.00	13,373,944.00	
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	976.00	4,389,631.00	4,390,607.00	5,436,070.00	0.00	0.00	5,436,070.00	0.00	0.00	0.00	9,826,677.00	
6	Igualdad de Género en Salud	460,078.00	0.00	460,078.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	460,078.00	
TOTALES		2,956,679.49	34,964,493.29	37,921,172.78	114,610,808.80	1,879,100.00	0.00	116,489,908.80	0.00	0.00	0.00	154,411,081.58	

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)											
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD								TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL		
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	58,768.00	0.00	58,768.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,768.00	
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4,390,082.00	0.00	4,390,082.00	603,460.00	0.00	0.00	603,460.00	0.00	0.00	0.00	4,993,542.00	
5	Prevención y Control del Paludismo	189,030.00	0.00	189,030.00	274,446.00	0.00	0.00	274,446.00	0.00	0.00	0.00	463,476.00	
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	211,812.93	0.00	211,812.93	69,952.80	0.00	0.00	69,952.80	0.00	0.00	0.00	281,765.73	
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	42,894.80	0.00	0.00	42,894.80	0.00	0.00	0.00	42,894.80	
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	86,685.00	0.00	86,685.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,685.00	
10	Prevención y Control de la Diabetes	0.00	886,228.00	886,228.00	19,269,152.00	17,850,036.80	0.00	37,119,188.80	0.00	0.00	0.00	38,005,416.80	
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	520,500.00	9,001,342.00	9,521,842.00	58,708,682.84	13,767,032.50	0.00	72,475,715.34	0.00	0.00	0.00	81,997,557.34	
12	Atención del Envejecimiento	463,708.30	460,497.39	924,205.69	5,160,000.00	0.00	0.00	5,160,000.00	0.00	0.00	0.00	6,084,205.69	
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	88,152.00	0.00	88,152.00	47,017,673.34	0.00	0.00	47,017,673.34	0.00	0.00	0.00	47,105,825.34	
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	0.00	0.00	7,604,803.10	0.00	0.00	7,604,803.10	0.00	0.00	0.00	7,604,803.10	
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	150,945.12	0.00	0.00	150,945.12	0.00	0.00	0.00	150,945.12	
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	511,665.44	0.00	511,665.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	511,665.44	
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	0.00	236,718.01	236,718.01	588,927.00	0.00	0.00	588,927.00	0.00	0.00	0.00	825,645.01	
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	0.00	18,400.00	18,400.00	2,896,714.95	0.00	0.00	2,896,714.95	0.00	0.00	0.00	2,915,114.95	
TOTALES		6,520,403.67	10,603,185.40	17,123,589.07	142,387,651.95	31,617,069.30	0.00	174,004,721.25	0.00	0.00	0.00	191,128,310.32	

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)											
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD								TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPP0	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL		
1	Vacunación Universal	0.00	3,563,495.00	3,563,495.00	187,667,092.51	64,259,213.90	0.00	251,926,306.41	0.00	0.00	0.00	255,489,801.41	
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	0.00	716,532.00	716,532.00	8,448,915.48	0.00	0.00	8,448,915.48	0.00	0.00	0.00	9,165,447.48	
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	0.00	627,942.50	627,942.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	627,942.50	
TOTALES		0.00	4,907,969.50	4,907,969.50	196,116,007.99	64,259,213.90	0.00	260,375,221.89	0.00	0.00	0.00	265,283,191.39	

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)											
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD								TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPP0	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL		
TOTALES		20,241,579.56	52,475,648.19	72,717,227.75	523,119,230.05	97,755,383.20	0.00	620,874,613.25	260,240,195.30	22,075,200.00	282,315,395.30	975,907,236.30	

NOTA: Para el programa de Salud Materna y Perinatal a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, tendrá como fuente de financiamiento adicional recursos del Seguro Médico Siglo XXI, SMS XXI, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

Los recursos ministrados por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para el servicio especializado de Tamiz Neonatal Metabólico, podrán ser ejercidos por la entidad federativa a partir de la fecha en que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2019.

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)				
RAMO 12				
NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD		
		SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS	SMS XXI INSUMOS	SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA				
2	Salud Materna y Perinatal	8,026,187.50	0.00	8,026,187.50

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3
Calendario de Ministraciones
(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	
	Febrero	0.00
	Julio	656,282.00
	Agosto	488,306.60
	Subtotal de ministraciones	1,144,588.60
	P018 / CS010	1,144,588.60
	Subtotal de programas institucionales	1,144,588.60
3	Alimentación y Actividad Física	
	Febrero	2,480,000.00
	Julio	0.00
	Agosto	1,320,000.00
	Subtotal de ministraciones	3,800,000.00
	U008 / OB010	3,300,000.00
	U008 / IA020	500,000.00
	Subtotal de programas institucionales	3,800,000.00
Total		4,944,588.60

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental	
	Febrero	2,000,000.00
	Subtotal de ministraciones	2,000,000.00
	P018 / SSM30	2,000,000.00
	Subtotal de programas institucionales	2,000,000.00
Total		2,000,000.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Febrero	304,000.00
	Subtotal de ministraciones	304,000.00
	P018 / AC020	304,000.00
	Subtotal de programas institucionales	304,000.00

2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Febrero	281,369.00
	Subtotal de ministraciones	281,369.00
	P018 / AC040	281,369.00
	Subtotal de programas institucionales	281,369.00
	Total	585,369.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Febrero	1,337,632.00
	Junio	891,755.00
	Subtotal de ministraciones	2,229,387.00
	U009 / EE200	2,229,387.00
	Subtotal de programas institucionales	2,229,387.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	
	Febrero	657,499.80
	Junio	453,832.00
	Subtotal de ministraciones	1,111,331.80
	U009 / EE210	1,111,331.80
	Subtotal de programas institucionales	1,111,331.80
	Total	3,340,718.80

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	
	Febrero	540,500.00
	Junio	1,003,320.00
	Septiembre	350,000.00
	Subtotal de ministraciones	1,893,820.00
	P016 / VH020	1,893,820.00
	Subtotal de programas institucionales	1,893,820.00
	Total	1,893,820.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	
	Febrero	4,644,806.16
	Junio	2,749,468.00
	Subtotal de ministraciones	7,394,274.16
	P020 / CC010	7,394,274.16
	Subtotal de programas institucionales	7,394,274.16

2	Salud Materna y Perinatal	
	Febrero	7,422,260.66
	Junio	8,060,870.34
	Agosto	9,537,884.63
	Septiembre	2,163,168.00
	Subtotal de ministraciones	27,184,183.63
	P020 / AP010	19,157,996.13
	S201 / S2010	8,026,187.50
	Subtotal de programas institucionales	27,184,183.63
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	Febrero	2,804,168.00
	Junio	1,025,965.49
	Subtotal de ministraciones	3,830,133.49
	P020 / SR010	3,830,133.49
	Subtotal de programas institucionales	3,830,133.49
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Febrero	1,189,270.00
	Junio	1,498,814.00
	Subtotal de ministraciones	2,688,084.00
	P020 / SR020	2,688,084.00
	Subtotal de programas institucionales	2,688,084.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Febrero	2,636,617.00
	Junio	1,753,990.00
	Subtotal de ministraciones	4,390,607.00
	P020 / MJ030	4,390,607.00
	Subtotal de programas institucionales	4,390,607.00
6	Igualdad de Género en Salud	
	Febrero	159,009.00
	Junio	301,069.00
	Subtotal de ministraciones	460,078.00
	P020 / MJ040	460,078.00
	Subtotal de programas institucionales	460,078.00
Total		45,947,360.28

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	
	Febrero	29,384.00
	Junio	29,384.00
	Subtotal de ministraciones	58,768.00
	U009 / EE070	58,768.00
	Subtotal de programas institucionales	58,768.00

2	Prevención y Control de la Brucelosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	
	Febrero	3,328,862.00
	Junio	1,061,220.00
	Subtotal de ministraciones	4,390,082.00
	U009 / EE020	4,390,082.00
	Subtotal de programas institucionales	4,390,082.00
5	Prevención y Control del Paludismo	
	Febrero	126,020.00
	Junio	63,010.00
	Subtotal de ministraciones	189,030.00
	U009 / EE020	189,030.00
	Subtotal de programas institucionales	189,030.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	
	Febrero	138,342.93
	Junio	73,470.00
	Subtotal de ministraciones	211,812.93
	U009 / EE020	211,812.93
	Subtotal de programas institucionales	211,812.93
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	
	Febrero	86,685.00
	Subtotal de ministraciones	86,685.00
	U009 / EE020	86,685.00
	Subtotal de programas institucionales	86,685.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	
	Febrero	132,228.00
	Junio	754,000.00
	Subtotal de ministraciones	886,228.00
	U008 / OB010	886,228.00
	Subtotal de programas institucionales	886,228.00

11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	
	Febrero	3,395,712.00
	Junio	6,126,130.00
	Subtotal de ministraciones	9,521,842.00
	U008 / OB010	9,521,842.00
	Subtotal de programas institucionales	9,521,842.00
12	Atención del Envejecimiento	
	Febrero	104,460.00
	Junio	819,745.69
	Subtotal de ministraciones	924,205.69
	U008 / OB010	924,205.69
	Subtotal de programas institucionales	924,205.69
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	
	Febrero	44,076.00
	Junio	44,076.00
	Subtotal de ministraciones	88,152.00
	U009 / EE060	88,152.00
	Subtotal de programas institucionales	88,152.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
15	Eliminación de la Lepra	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Febrero	247,227.59
	Junio	264,437.85
	Subtotal de ministraciones	511,665.44
	U009 / EE010	511,665.44
	Subtotal de programas institucionales	511,665.44
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	
	Febrero	153,537.21
	Junio	83,180.80
	Subtotal de ministraciones	236,718.01
	U009 / EE010	236,718.01
	Subtotal de programas institucionales	236,718.01

18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	
	Febrero	9,200.00
	Junio	9,200.00
	Subtotal de ministraciones	18,400.00
	U009 / EE050	18,400.00
	Subtotal de programas institucionales	18,400.00
Total		
		17,123,589.07

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Febrero	1,795,710.00
	Junio	1,767,785.00
	Subtotal de ministraciones	3,563,495.00
	E036 / VA010	3,563,495.00
	Subtotal de programas institucionales	3,563,495.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	429,924.00
	Junio	286,608.00
	Subtotal de ministraciones	716,532.00
	P018 / IA010	465,962.00
	P018 / IA030	250,570.00
	Subtotal de programas institucionales	716,532.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	375,194.00
	Junio	252,748.50
	Subtotal de ministraciones	627,942.50
	P018 / CC030	627,942.50
	Subtotal de programas institucionales	627,942.50
Total		
		4,907,969.50
Gran total		80,743,415.25

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.2.1.28	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	69,043	69,043.00
TOTAL							69,043.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	98.00	9,525	933,450.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Descripción complementaria: El costo y las cantidades son por prueba	61.00	34,164	2,084,004.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja con 25 sobres. Descripción complementaria: El costo y las cantidades son por prueba	133.00	22,776	3,029,208.00

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.3.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC.	1,400.00	832	1,164,800.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: El precio unitario y la cantidad son por prueba	52.00	14,326	744,952.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir. Solución. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora.	578.00	90	52,020.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	450.00	1,344	604,800.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	282.00	1,086	306,252.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas.	2,915.00	15,067	43,920,305.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 400 mg Envase con 60 Tabletetas.	1,600.00	1,068	1,708,800.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 600 mg. Envase con 60 Tabletetas.	1,870.00	487	910,690.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletetas.	1,834.00	7,308	13,402,872.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas	4,135.00	5,865	24,251,775.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas.	3,268.76	3,470	11,342,597.20
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxilo. Tableta Cada Tableta contiene: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletetas.	1,300.00	5,239	6,810,700.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos.	99.00	236	23,364.00

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir. Tableta Cada tableta contiene: Elvitegravir 150 mg Cobicistat 150 mg Emtricitabina 200 mg Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Envase con 30 tabletas	2,000.00	732	1,464,000.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletetas.	710.00	12,770	9,066,700.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletetas.	5,429.27	891	4,837,479.57
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	890.95	330	294,013.50
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 60 Tabletetas.	365.00	762	278,130.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletetas.	425.00	1,281	544,425.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	220	377,080.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletetas.	1,100.00	121	133,100.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletetas.	1,730.00	213	368,490.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletetas.	6,622.47	125	827,808.75
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,395.27	1,572	5,337,364.44
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletetas	347.96	5,329	1,854,278.84
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Tenofovir disoproxil fumarato o tenofovir. Tableta Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg ó Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxilo Envase con 30 Tabletetas.	1,040.00	2,440	2,537,600.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL)	995.00	1	995.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	485.00	343	166,355.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletetas.	1,720.00	875	1,505,000.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictegravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletetas.	1,720.00	50,590	87,014,800.00

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxilo. Tableta. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg. de Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: La descripción debe decir: Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg. de Tenofovir disoproxil	800.00	50,373	40,298,400.00
TOTAL							268,196,609.30

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, con anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 mm de diámetro. Pieza.	3,390.00	10	33,900.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja con 25 sobres.	150.00	574	86,100.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: DovelaLinea Telefónica 01800 MATERNA	416.56	5,000	2,082,800.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Caja Ácido Fólico	4.06	5,000	20,300.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Kit Plan de Seguridad	16.16	5,000	80,800.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Bolsas Señales de Alarma	27.97	5,000	139,850.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: ImánLinea Telefónica 01800 MATERNA	7.43	5,000	37,150.00

2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Lineamiento técnico de Prevención, Diagnóstico y Manejo del Parto Pretérmino	48.51	100	4,851.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Cartel Signos de Alarma en el Puerperio	3.61	1,200	4,332.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Trípticos Signos de Alarma en el Puerperio	10.37	1,200	12,444.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Estrategia Nacional Lactancia Materna	38.15	100	3,815.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Lineamiento técnico Triage Obstetrico, Código Mater y Equipo de Respuesta Inmediata Obstetrica	49.89	100	4,989.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Pendón Línea Telefónica 01800 MATERNA	524.96	50	26,248.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Sombrilla 01800 MATERNA	135.64	5,000	678,200.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Lineamiento técnico. Atención y seguimiento del embarazo y su relación con el virus de Zika	37.73	100	3,773.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxilo. Tableta Cada Tableta contiene: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: Atripla. Clave del cuadro básico 5640, personas mayores de 13 años o mayores de 40 Kg.	2,332.03	104	242,531.12
TOTAL							3,462,083.12

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Frasco con 25 ml.	120.00	402	48,240.00

1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Con diluyente 5 ml.	286.00	1,005	287,430.00
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario). Frasco con 100 ml	400.00	100	40,000.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Larvicida: Regulador de Crecimiento al 1.3% en sacos de 18 kilogramos"	30,140.00	13	391,820.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Larvicida Biorracional al 7.48% en cajas con 4,000 tabletas"	27,778.00	13	361,114.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Larvicida: Regulador de Crecimiento al 0.5% Caja con 10 sobres de 100 gramos"	1,721.00	73	125,633.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Larvicida: Regulador de Crecimiento al 0.2% saco con 10 kilos"	2,521.00	155	390,755.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida organofosforado en base oleosa al 13.624% en tambos de 208 litros"	135,574.00	19	2,575,906.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida Organofosforado al 40% emulsión en agua en bidones de 20 litros"	14,400.00	173	2,491,200.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida organofosforado al 41% microemulsión en bidón de 10 litros"	13,578.00	168	2,281,104.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida organofosforado al 49% en caja con 12 litros"	18,000.00	18	324,000.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida carbamato al 70% en cuñetes de 4.5 kg con 32 sobres de 143 gramos"	17,510.00	32	560,320.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida carbamato al 1% en cubeta de 20 litros"	7,378.00	20	147,560.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida carbamato al 80% cuñete de 25 kg con 200 sobres de 125 gramos cada uno"	40,346.00	12	484,152.00

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol 400 mg, caja con 672 tabletas	450.24	13	5,853.12
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, caja con 672 tabletas	288.96	16	4,623.36
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 100 mg, caja con 100 tabletas	33.79	62	2,094.98
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amikacina. Solución Inyectable. Cada ampolla o frasco ampola contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 1 ampolla o frasco ampola con 2 ml.	4.34	468	2,031.12
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tableta	0.77	468	360.36
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina 875 mg + ácido clavulánico 125 mg, tabletas	2.98	10	29.80
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Delamanid 50 mg, tableta	64.12	10	641.20
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol 400 mg, tableta	0.62	3,380	2,095.60
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tableta	0.83	3,978	3,301.74
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Capreomicina 1 g, frasco con polvo para solución inyectable	90.83	234	21,254.22
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Cicloserina 250 mg, cápsula	6.01	3,400	20,434.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tabletas	7.18	468	3,360.24
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	30.93	104	3,216.72
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Protionamida 250 mg, tableta	1.78	7,800	13,884.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline 100 mg, tableta	47.57	10	475.70
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol 400 mg, tabletas	0.67	3,380	2,264.60
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, tableta	0.43	5,000	2,150.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsula	22.03	104	2,291.12
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Cicloserina 250 mg, cápsula	6.08	208	1,264.64

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300 mg, tableta	0.42	234	98.28
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsula	20.50	78	1,599.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tabletas	6.47	10	64.70
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300 mg, tableta	0.43	10	4.30
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina Ácido clavulánico 875/125 mg, tableta	4.28	10	42.80
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Capreomicina 1 g, frasco con polvo para solución inyectable	75.17	156	11,726.52
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula	64.60	10	646.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula	69.15	10	691.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Kanamicina. Solución Inyectable Cada frasco ampula contiene: Sulfato de kanamicina 1 g Envase con un frasco ampula.	49.36	10	493.60
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Meropenem. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Meropenem trihidratado equivalente a 1 g de meropenem. Envase con 1 frasco ampula.	82.73	10	827.30
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	3.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 100 mg, Caja con 100 tabletas	33.79	300	10,137.00
TOTAL							10,627,191.52

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomiélitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: La clave, dosis y precio pueden variar	2,298.70	37,601	86,433,418.70

1	Vacunación Universal	1.2.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: El precio es por el envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis)	537.50	109,467	58,838,512.50
1	Vacunación Universal	1.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna triple viral (srp) contra sarampión, rubéola y parotiditis. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log ₁₀ a 4.5 log ₁₀ DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 10 ⁴ DICC50 Virus Atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log ₁₀ DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Virus Atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad-Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) > 3.7 log ₁₀ DICC50 o > 5000 DICC50 o > 5 x 10 ³ DICC50 (> 4.3 log ₁₀ DICC50 o > 20000 DICC50 o > 2 x 10 ⁴ para la cepa Jeryl Lynn) Envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente. Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente 8Vacuna de origen EUA)	123.93	45,000	5,576,850.00
TOTAL							150,848,781.20
Gran total							433,203,708.14

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento de Anexo IV – Apoyo Federal

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
4	Planificación Familiar Anticoncepción	y 2.7.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Levonorgestrel. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg Envase con 35 Grageas.	10,000
4	Planificación Familiar Anticoncepción	y 2.7.1.2	Anexo IV - Apoyo Federal	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampolleta contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolleta de 1 ml.	36,000
4	Planificación Familiar Anticoncepción	y 2.7.1.4	Anexo IV - Apoyo Federal	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	3,000
TOTAL (PESOS)					1,879,100.00

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Tiras Reactivas Tira Reactiva. Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro hasta 500 o 600 mg/dl. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico: glucosa oxidasa, con reductor e indicador o glucosa deshidrogenasa. Para la determinación de glucosa. Envase con 25, 50 o 100 tiras. TATC.	400,000
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Prueba en tira reactiva, cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 o 20 pruebas.	57,395
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.4.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	34,950
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	17,475
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitativa de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 o 25 tiras reactivas.	100,000
TOTAL (PESOS)					31,617,069.30

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Vacunación Universal	1.1.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna b.c.g. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.1 ml de la Suspensión reconstituida de bacilos Atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000-3 200 000 UFC o Moscow 100 000-3 300 000 UFC Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1.0 ml. *Semilla Mérieux. Descripción complementaria: El precio es por Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente	17,377

1	Vacunación Universal	1.1.1.7	Anexo IV - Apoyo Federal	<p>Vacuna antineumocócica. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidos purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14,15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 µg. Envase con jeringa prellenada de 0.5 ml.</p> <p>Descripción complementaria: El precio es por envase con jeringa prellenada de 0.5 ml. (1 dosis)</p>	92,880
1	Vacunación Universal	1.1.1.8	Anexo IV - Apoyo Federal	<p>Vacuna doble viral (sr) contra sarampión y rubéola. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o >= 1000 DICC50 o >= 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.</p> <p>Descripción complementaria: El precio es por envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.</p>	8,702
1	Vacunación Universal	1.1.1.9	Anexo IV - Apoyo Federal	<p>Toxoides tetánico y diftérico(td). Suspensión Inyectable Por formulación de proceso Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no más de 5 Lf. Toxoide tetánico no más de 25 Lf. O Por potencia de producto terminado. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoides: Toxoide diftérico. Método de Reto: No menos de 2 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 0.5 UI de antitoxina/ml de suero. Toxoides: Toxoide tetánico. Método de Reto: No menos de 20 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Envase con frasco ampula con 5 ml (10 dosis).</p> <p>Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ampula con 5 ml (10 dosis).</p>	3,457
1	Vacunación Universal	1.1.1.10	Anexo IV - Apoyo Federal	<p>Vacuna de refuerzo contra difteria, tetanos y tosferina acelular (tdpa). Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 2 UI (2 ó 2.5 Lf) Toxoide tetánico no menos de 20 UI (5 Lf) Toxoide pertussis 2.5 ó 8 µg Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 5 ó 8 µg Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 ó 3 µg Con o sin Fimbras tipos 2 y 3 5 µg Envase con 1 frasco ampula con una dosis de 0.5 ml.</p> <p>Descripción complementaria: Precio por envase con 1 frasco ampula con una dosis. La clave puede variar a la 020.000.3808.00 dependiendo la disponibilidad y presentación 1 Jeringa prellenada con una dosis de 0.5ml</p>	72,220

1	Vacunación Universal	1.1.2.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna antipertussis con toxoides diftérico y tetánico (dpt). Suspensión Inyectable * Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No más de 16 Uo Toxoide diftérico No más de 30 Lf Toxoide tetánico No más de 25 Lf o **Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No menos de 4 UI Toxoides: Toxoide diftérico Método de Reto : No menos de 30 UI Método de Seroneutralización Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Toxoide: Toxoide tetánico Método de Reto: No menos de 40 UI en cobayos o No menos de 60 UI en ratones Método de Seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Envase con frasco ampula de 5 ml (10 dosis) *Formulación de proceso **Potencia de producto terminado Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ampula de 5 ml (10 dosis)	9,861
1	Vacunación Universal	1.5.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna triple viral (srp) contra sarampión, rubéola y parotiditis. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Virus Atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad-Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) > 3.7 log10 DICC50 o > 5000 DICC50 o > 5 x 103 DICC50 (> 4.3 log10 DICC50 o > 20000 DICC50 o > 2 x 104 para la cepa Jeryl Lynn) Envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente. Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente	247,780
TOTAL (PESOS)					64,259,213.90
GRAN TOTAL (PESOS)					97,755,383.20

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Diabetes mellitus, Obesidad y riesgo cardiovascular y la Prevención y control de la Tuberculosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación universal a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos del Anexo IV – Apoyo Federal, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CNPSS, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, FPGC, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

**Resumen de recursos por fuente de financiamiento
(Monto pesos)**

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL		
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD															
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	2,674,959.98	335,946.02	0.00	0.00	3,010,906.00	7,453,172.75	0.00	0.00	10,464,078.75		
2	Entornos y Comunidades Saludables	1,144,588.60	0.00	1,144,588.60	455,473.00	0.00	0.00	0.00	455,473.00	0.00	0.00	0.00	1,600,061.60		
3	Alimentación y Actividad Física	3,800,000.00	0.00	3,800,000.00	373,500.00	0.00	0.00	0.00	373,500.00	931,992.00	0.00	0.00	5,105,492.00		
Total:		4,944,588.60	0.00	4,944,588.60	3,503,932.98	335,946.02	0.00	0.00	3,839,879.00	8,385,164.75	0.00	0.00	17,169,632.35		
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL															
1	Salud Mental	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00	62,084,847.42	0.00	0.00	0.00	62,084,847.42	44,891,008.48	0.00	0.00	108,975,855.90		
Total:		2,000,000.00	0.00	2,000,000.00	62,084,847.42	0.00	0.00	0.00	62,084,847.42	44,891,008.48	0.00	0.00	108,975,855.90		
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES															
1	Seguridad Vial	304,000.00	0.00	304,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	304,000.00		
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	281,369.00	0.00	281,369.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	281,369.00		
Total:		585,369.00	0.00	585,369.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	585,369.00		
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA															
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2,229,387.00	0.00	2,229,387.00	3,245,733.00	0.00	0.00	0.00	3,245,733.00	0.00	0.00	0.00	5,475,120.00		
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	1,111,331.80	69,043.00	1,180,374.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,180,374.80		
Total:		3,340,718.80	69,043.00	3,409,761.80	3,245,733.00	0.00	0.00	0.00	3,245,733.00	0.00	0.00	0.00	6,655,494.80		
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA															
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	1,893,820.00	7,956,414.00	9,850,234.00	18,336,000.00	0.00	0.00	0.00	18,336,000.00	16,728,588.08	0.00	282,315,395.30	327,230,217.38		
Total:		1,893,820.00	7,956,414.00	9,850,234.00	18,336,000.00	0.00	0.00	0.00	18,336,000.00	16,728,588.08	0.00	282,315,395.30	327,230,217.38		
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA															
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7,394,274.16	0.00	7,394,274.16	24,271,682.00	0.00	0.00	0.00	24,271,682.00	70,716,120.00	0.00	0.00	102,382,076.16		
2	Salud Materna y Perinatal	19,157,996.13	3,219,552.00	22,377,548.13	463,118.32	0.00	0.00	0.00	463,118.32	29,401,288.80	8,026,187.50	0.00	60,268,142.75		

3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3,830,133.49	0.00	3,830,133.49	1,760,000.00	0.00	0.00	0.00	1,760,000.00	250,570.00	0.00	0.00	5,840,703.49
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2,688,084.00	0.00	2,688,084.00	5,055,946.66	0.00	0.00	0.00	5,055,946.66	10,685,860.00	0.00	0.00	18,429,890.66
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	4,390,607.00	242,531.12	4,633,138.12	533,662.00	0.00	0.00	0.00	533,662.00	5,436,070.00	0.00	0.00	10,602,870.12
6	Igualdad de Género en Salud	460,078.00	0.00	460,078.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	460,078.00
Total:		37,921,172.78	3,462,083.12	41,383,255.90	32,084,408.98	0.00	0.00	0.00	32,084,408.98	116,489,908.80	8,026,187.50	0.00	197,983,761.18
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES													
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	58,768.00	375,670.00	434,438.00	60,564,452.61	0.00	0.00	0.00	60,564,452.61	0.00	0.00	0.00	60,998,890.61
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	238,674.80	0.00	0.00	0.00	238,674.80	0.00	0.00	0.00	238,674.80
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	11,422.32	0.00	0.00	0.00	11,422.32	0.00	0.00	0.00	11,422.32
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4,390,082.00	10,133,564.00	14,523,646.00	161,786,078.76	0.00	0.00	0.00	161,786,078.76	603,460.00	0.00	0.00	176,913,184.76
5	Prevención y Control del Paludismo	189,030.00	0.00	189,030.00	4,062,621.00	0.00	0.00	0.00	4,062,621.00	274,446.00	0.00	0.00	4,526,097.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	211,812.93	0.00	211,812.93	1,256,621.40	0.00	0.00	0.00	1,256,621.40	69,952.80	0.00	0.00	1,538,387.13
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	124,206.10	0.00	0.00	0.00	124,206.10	42,894.80	0.00	0.00	167,100.90
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	86,685.00	0.00	86,685.00	43,465,659.00	0.00	0.00	0.00	43,465,659.00	0.00	0.00	0.00	43,552,344.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	886,228.00	0.00	886,228.00	280,000.00	0.00	0.00	0.00	280,000.00	37,119,188.80	0.00	0.00	38,285,416.80
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	9,521,842.00	0.00	9,521,842.00	3,172,093.82	0.00	0.00	0.00	3,172,093.82	72,475,715.34	0.00	0.00	85,169,651.16
12	Atención del Envejecimiento	924,205.69	0.00	924,205.69	1,054,022.00	446,400.00	0.00	0.00	1,500,422.00	5,160,000.00	0.00	0.00	7,584,627.69
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	88,152.00	0.00	88,152.00	4,492,682.80	0.00	0.00	0.00	4,492,682.80	47,017,673.34	0.00	0.00	51,598,508.14
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	117,957.52	117,957.52	8,332,329.44	0.00	0.00	0.00	8,332,329.44	7,604,803.10	0.00	0.00	16,055,090.06
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	577,054.50	0.00	0.00	0.00	577,054.50	150,945.12	0.00	0.00	727,999.62
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	511,665.44	0.00	511,665.44	3,719,592.00	0.00	0.00	0.00	3,719,592.00	0.00	0.00	0.00	4,231,257.44

17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	236,718.01	0.00	236,718.01	1,610,658.00	0.00	0.00	0.00	1,610,658.00	588,927.00	0.00	0.00	2,436,303.01
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	18,400.00	0.00	18,400.00	1,002,845.00	0.00	0.00	0.00	1,002,845.00	2,896,714.95	0.00	0.00	3,917,959.95
Total:		17,123,589.07	10,627,191.52	27,750,780.59	295,751,013.55	446,400.00	0.00	0.00	296,197,413.55	174,004,721.25	0.00	0.00	497,952,915.39
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA													
1	Vacunación Universal	3,563,495.00	150,848,781.20	154,412,276.20	107,430,193.13	0.00	0.00	0.00	107,430,193.13	251,926,306.41	0.00	0.00	513,768,775.74
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	716,532.00	0.00	716,532.00	841,240.00	0.00	0.00	0.00	841,240.00	8,448,915.48	0.00	0.00	10,006,687.48
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	627,942.50	0.00	627,942.50	283,824.00	0.00	0.00	0.00	283,824.00	0.00	0.00	0.00	911,766.50
Total:		4,907,969.50	150,848,781.20	155,756,750.70	108,555,257.13	0.00	0.00	0.00	108,555,257.13	260,375,221.89	0.00	0.00	524,687,229.72
Gran Total:		72,717,227.75	172,963,512.84	245,680,740.59	523,561,193.06	782,346.02	0.00	0.00	524,343,539.08	620,874,613.25	8,026,187.50	282,315,395.30	1,681,240,475.72

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); y Módulo de Reportes-Presupuestación-Anexo IV-PRORESPPO, (Formato 20% del Anexo IV-PRORESPPO. Reporte de montos por insumo, bien o servicio).

SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan que salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” deberán permanecer sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA.- “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA.- “LAS PARTES” convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA.- El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2019.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Hugo López Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, **José Luis Alomía Zagarra**.- Rúbrica.- En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, en términos de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud: la Directora de Normatividad y Coordinación Institucional del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, **Diana Iris Tejadilla Orozco**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo García Cruz**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Karla Berdichevsky Feldman**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Alethse de la Torre Rosas**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Miriam Esther Veras Godoy**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Fernando Petersen Aranguren**.- Rúbrica.- La Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, **María del Consuelo Robles Sierra**.- Rúbrica.- El Secretario de la Hacienda Pública, **Juan Partida Morales**.- Rúbrica.

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE FEBRERO DE 2019, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR DR RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, DIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y LA M.C.S.S. MIRIAM ESTHER VERAS GODOY, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL MTRO. RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 01 de febrero de 2019, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 36 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "LA ENTIDAD", su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".
- II. Con fecha 02 de mayo de 2019, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL".
- III. Que en la Cláusula DÉCIMA TERCERA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

"LAS PARTES" han determinado, derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos desconcentrados a cargo de "LOS PROGRAMAS", modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

- I. **"LA SECRETARÍA" declara que:**
 - I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".
- II. **"LA ENTIDAD" declara que:**
 - II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".
- III. **"LAS PARTES" declaran que:**
 - III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; los Anexos 1, 2, 3, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"PRIMERA. OBJETO.-...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales		0.00	0.00	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	P018	1,436,356.00	0.00	1,436,356.00
3	Alimentación y Actividad Física	U008	4,150,000.00	0.00	4,150,000.00
Subtotal			5,586,356.00	0.00	5,586,356.00
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental	P018	5,300,000.00	0.00	5,300,000.00
Subtotal			5,300,000.00	0.00	5,300,000.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial	P018	456,500.00	0.00	456,500.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	P018	150,000.00	0.00	150,000.00
Subtotal			606,500.00	0.00	606,500.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	U009	2,275,007.00	0.00	2,275,007.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	P018, U009	538,320.20	53,530.00	591,850.20
Subtotal			2,813,327.20	53,530.00	2,866,857.20
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	P016	6,107,760.00	13,970,420.00	20,078,180.00
Subtotal			6,107,760.00	13,970,420.00	20,078,180.00
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	P020	6,812,230.41	32,714,519.20	39,526,749.61
2	Salud Materna y Perinatal	P020, S201	52,720,971.01	5,511,750.00	58,232,721.01
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	P020	4,455,169.43	0.00	4,455,169.43
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	P020	5,812,110.00	0.00	5,812,110.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	P020	12,294,683.50	1,457,518.75	13,752,202.25
6	Igualdad de Género en Salud	P020	709,679.00	0.00	709,679.00
Subtotal			82,804,843.35	39,683,787.95	122,488,631.30

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	P018, U009	58,768.00	1,135,576.00	1,194,344.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis		0.00	0.00	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis		0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	U009	2,059,717.84	5,856,816.00	7,916,533.84
5	Prevención y Control del Paludismo	U009	161,612.00	0.00	161,612.00
6	Eliminación de la Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	U009	194,125.40	0.00	194,125.40
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	U009	63,010.00	0.00	63,010.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	U008	543,006.34	0.00	543,006.34
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	U008	15,751,572.00	0.00	15,751,572.00
12	Atención del Envejecimiento	U008	1,803,397.71	0.00	1,803,397.71
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	U009	88,152.00	0.00	88,152.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	P018	0.00	136,152.86	136,152.86
15	Eliminación de la Lepra		0.00	0.00	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	316,110.17	0.00	316,110.17
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	U009	315,928.73	0.00	315,928.73
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	U009	34,760.00	0.00	34,760.00
Subtotal			21,390,160.19	7,128,544.86	28,518,705.05
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	3,931,170.00	418,417,750.70	422,348,920.70
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	P018	1,363,731.50	0.00	1,363,731.50
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	P018	416,684.00	0.00	416,684.00
Subtotal			5,711,585.50	418,417,750.70	424,129,336.20
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			130,320,532.24	479,254,033.51	609,574,565.75

...
...”

“SEGUNDA.- MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, ministrará a “LA ENTIDAD”, recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$609,574,565.75 (SEISCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 75/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan “LOS PROGRAMAS”.

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$130,320,532.24 (CIENTO TREINTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 24/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARÍA”. Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento.

...
...
...

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de \$479,254,033.51 (CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y TRES PESOS 51/100 M.N), serán entregados directamente a el Secretaría de Salud del Estado de México.

...
...”

ANEXO 1

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1	Dr. Hugo López Gatell Ramírez	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Dr. Ricardo Cortés Alcalá	Director General de Promoción de la Salud
3	Dr. José Luis Alomía Zegarra	Director General de Epidemiología
4	Mtra. Diana Iris Tejadilla Orozco	Directora de Normatividad y Coordinación Institucional del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental
5	Dr. Arturo García Cruz	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6	Dra. Karla Berdichevsky Feldman	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
7	Dr. Ruy López Ridaura	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
8	Dra. Alethse De La Torre Rosas	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
9	M.C.S.S. Miriam Esther Veras Godoy	Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

...

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. NT-175/2019

C. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo primero y 34, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción I, inciso b), 92, de su Reglamento, y en el artículo 29, Fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público eventual, rango de Dirección de Área, código 12-313-1-M1CO19P-0000014-E-C-A, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, por un periodo no mayor a 10 meses, a partir de esta fecha y hasta el 15 de mayo de 2020, o antes en caso de ser asignada por concurso.

Al aceptar la encomienda, Usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2019.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

Rúbrica

LIC. ANALI SANTOS AVILES

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-007/2019

Código 12-L00-1-M1C029P-0000058-E-L-V

DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción II, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

DIRECTORA GENERAL DEL
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO
Y SALUD REPRODUCTIVA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-009/2019

Código 12-K00-1-M1C029P-0000041-E-L-C

DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VIII, 7, fracciones XV y XXV y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

DIRECTORA GENERAL
DEL CENTRO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	37,326,458.00	0.00	0.00	37,326,458.00	0.00	0.00	0.00	37,326,458.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	1,436,356.00	0.00	1,436,356.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,436,356.00
3	Alimentación y Actividad Física	4,150,000.00	0.00	4,150,000.00	10,300,000.00	0.00	0.00	10,300,000.00	0.00	0.00	0.00	14,450,000.00
TOTALES		5,586,356.00	0.00	5,586,356.00	47,626,458.00	0.00	0.00	47,626,458.00	0.00	0.00	0.00	53,212,814.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental	0.00	5,300,000.00	5,300,000.00	48,228,400.00	0.00	0.00	48,228,400.00	0.00	0.00	0.00	53,528,400.00
TOTALES		0.00	5,300,000.00	5,300,000.00	48,228,400.00	0.00	0.00	48,228,400.00	0.00	0.00	0.00	53,528,400.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	456,500.00	0.00	456,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	456,500.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	150,000.00	0.00	150,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,000.00
TOTALES		606,500.00	0.00	606,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	606,500.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)											
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD								TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL		
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2,275,007.00	0.00	2,275,007.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,275,007.00	
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	538,320.20	0.00	538,320.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	538,320.20	
TOTALES		2,813,327.20	0.00	2,813,327.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,813,327.20	

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)											
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD								TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL		
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	6,107,760.00	0.00	6,107,760.00	25,472,464.75	0.00	0.00	25,472,464.75	284,008,408.53	36,675,705.00	320,684,113.53	352,264,338.28	
TOTALES		6,107,760.00	0.00	6,107,760.00	25,472,464.75	0.00	0.00	25,472,464.75	284,008,408.53	36,675,705.00	320,684,113.53	352,264,338.28	

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)											
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD								TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL		
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	0.00	6,812,230.41	6,812,230.41	240,188,964.40	0.00	0.00	240,188,964.40	0.00	0.00	0.00	247,001,194.81	
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	36,422,122.21	36,422,122.21	64,875,223.14	0.00	0.00	64,875,223.14	0.00	0.00	0.00	101,297,345.35	
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,560,856.43	2,894,313.00	4,455,169.43	2,654,135.00	0.00	0.00	2,654,135.00	0.00	0.00	0.00	7,109,304.43	

4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	5,812,110.00	5,812,110.00	103,354,485.71	27,098,226.00	0.00	130,452,711.71	0.00	0.00	0.00	136,264,821.71
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6,453.50	12,288,230.00	12,294,683.50	41,689,736.00	0.00	0.00	41,689,736.00	0.00	0.00	0.00	53,984,419.50
6	Igualdad de Género en Salud	709,679.00	0.00	709,679.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	709,679.00
TOTALES		2,276,988.93	64,229,005.62	66,505,994.55	452,762,544.25	27,098,226.00	0.00	479,860,770.25	0.00	0.00	0.00	546,366,764.80

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	58,768.00	0.00	58,768.00	460,030.00	0.00	0.00	460,030.00	0.00	0.00	0.00	518,798.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	902,839.26	0.00	0.00	902,839.26	0.00	0.00	0.00	902,839.26
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	2,059,717.84	0.00	2,059,717.84	20,329,644.00	0.00	0.00	20,329,644.00	0.00	0.00	0.00	22,389,361.84
5	Prevención y Control del Paludismo	161,612.00	0.00	161,612.00	140,568.00	0.00	0.00	140,568.00	0.00	0.00	0.00	302,180.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	194,125.40	0.00	194,125.40	9,489.00	0.00	0.00	9,489.00	0.00	0.00	0.00	203,614.40
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	63,010.00	0.00	63,010.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	63,010.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	0.00	543,006.34	543,006.34	253,040,528.77	0.00	0.00	253,040,528.77	0.00	0.00	0.00	253,583,535.11
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	930,000.00	14,821,572.00	15,751,572.00	127,762,431.33	0.00	0.00	127,762,431.33	0.00	0.00	0.00	143,514,003.33
12	Atención del Envejecimiento	929,666.71	873,731.00	1,803,397.71	11,203,265.96	0.00	0.00	11,203,265.96	0.00	0.00	0.00	13,006,663.67

13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	88,152.00	0.00	88,152.00	92,272,416.50	0.00	0.00	92,272,416.50	0.00	0.00	0.00	92,360,568.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	0.00	0.00	15,443,491.40	0.00	0.00	15,443,491.40	0.00	0.00	0.00	15,443,491.40
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	7,937.00	0.00	0.00	7,937.00	0.00	0.00	0.00	7,937.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	316,110.17	0.00	316,110.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	316,110.17
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	0.00	315,928.73	315,928.73	965,303.00	0.00	0.00	965,303.00	0.00	0.00	0.00	1,281,231.73
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	0.00	34,760.00	34,760.00	4,529,394.43	0.00	0.00	4,529,394.43	0.00	0.00	0.00	4,564,154.43
TOTALES		4,801,162.12	16,588,998.07	21,390,160.19	527,067,338.65	0.00	0.00	527,067,338.65	0.00	0.00	0.00	548,457,498.84

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)											
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD								TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL		
1	Vacunación Universal	0.00	3,931,170.00	3,931,170.00	352,540,198.03	190,773,866.30	0.00	543,314,064.33	0.00	0.00	0.00	547,245,234.33	
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	0.00	1,363,731.50	1,363,731.50	44,045,473.18	0.00	0.00	44,045,473.18	0.00	0.00	0.00	45,409,204.68	
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	0.00	416,684.00	416,684.00	271,410.00	0.00	0.00	271,410.00	0.00	0.00	0.00	688,094.00	
TOTALES		0.00	5,711,585.50	5,711,585.50	396,857,081.21	190,773,866.30	0.00	587,630,947.51	0.00	0.00	0.00	593,342,533.01	

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										
		(PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL			
TOTALES		22,192,094.25	91,829,589.19	114,021,683.44	1,498,014,286.86	217,872,092.30	0.00	1,715,886,379.16	284,008,408.53	36,675,705.00	320,684,113.53	2,150,592,176.13

NOTA: Para el programa de Salud Materna y Perinatal a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, tendrá como fuente de financiamiento adicional recursos del Seguro Médico Siglo XXI, SMS XXI, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

Los recursos ministrados por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para el servicio especializado de Tamiz Neonatal Metabólico, podrán ser ejercidos por la entidad federativa a partir de la fecha en que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2019.

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS				
(PESOS)				
RAMO 12				
NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD		
		SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS	SMS XXI INSUMOS	SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA				
2	Salud Materna y Perinatal	16,298,848.80	0.00	16,298,848.80

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3
Calendario de Ministraciones
(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales
	Febrero 0.00
	Subtotal de ministraciones 0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables
	Febrero 954,460.00
	Julio 481,896.00
	Subtotal de ministraciones 1,436,356.00
	P018 / CS010 1,436,356.00
	Subtotal de programas institucionales 1,436,356.00
3	Alimentación y Actividad Física
	Febrero 2,750,000.00
	Julio 1,400,000.00
	Subtotal de ministraciones 4,150,000.00
	U008 / OB010 4,150,000.00
	Subtotal de programas institucionales 4,150,000.00
Total 5,586,356.00	

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Salud Mental
	Febrero 5,300,000.00
	Subtotal de ministraciones 5,300,000.00
	P018 / SSM30 5,300,000.00
	Subtotal de programas institucionales 5,300,000.00
Total 5,300,000.00	

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Seguridad Vial
	Febrero 456,500.00
	Subtotal de ministraciones 456,500.00
	P018 / AC020 456,500.00
	Subtotal de programas institucionales 456,500.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables
	Febrero 150,000.00
	Subtotal de ministraciones 150,000.00
	P018 / AC040 150,000.00
	Subtotal de programas institucionales 150,000.00
Total 606,500.00	

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Febrero	1,365,004.00
	Junio	910,003.00
	Subtotal de ministraciones	2,275,007.00
	U009 / EE200	2,275,007.00
	Subtotal de programas institucionales	2,275,007.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	
	Febrero	318,451.20
	Junio	219,869.00
	Subtotal de ministraciones	538,320.20
	U009 / EE210	538,320.20
	Subtotal de programas institucionales	538,320.20
	Total	2,813,327.20

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	
	Febrero	2,922,500.00
	Junio	3,185,260.00
	Subtotal de ministraciones	6,107,760.00
	P016 / VH020	6,107,760.00
	Subtotal de programas institucionales	6,107,760.00
	Total	6,107,760.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	
	Febrero	4,504,265.18
	Junio	2,307,965.23
	Subtotal de ministraciones	6,812,230.41
	P020 / CC010	6,812,230.41
	Subtotal de programas institucionales	6,812,230.41
2	Salud Materna y Perinatal	
	Febrero	14,407,437.87
	Mayo	16,109,359.97
	Junio	0.00
	Agosto	17,156,781.17
	Septiembre	5,047,392.00
	Subtotal de ministraciones	52,720,971.01
	P020 / AP010	36,422,122.21
	S201 / S2010	16,298,848.80
	Subtotal de programas institucionales	52,720,971.01

3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	Febrero	2,182,490.00
	Mayo	922,592.00
	Junio	1,350,087.43
	Subtotal de ministraciones	4,455,169.43
	P020 / SR010	4,455,169.43
	Subtotal de programas institucionales	4,455,169.43
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Febrero	3,107,965.00
	Mayo	1,076,989.50
	Junio	1,627,155.50
	Subtotal de ministraciones	5,812,110.00
	P020 / SR020	5,812,110.00
	Subtotal de programas institucionales	5,812,110.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Febrero	6,807,208.50
	Mayo	88,775.00
	Junio	5,398,700.00
	Subtotal de ministraciones	12,294,683.50
	P020 / MJ030	12,294,683.50
	Subtotal de programas institucionales	12,294,683.50
6	Igualdad de Género en Salud	
	Febrero	277,845.00
	Mayo	431,834.00
	Subtotal de ministraciones	709,679.00
	P020 / MJ040	709,679.00
	Subtotal de programas institucionales	709,679.00
Total		82,804,843.35

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	
	Febrero	29,384.00
	Junio	29,384.00
	Subtotal de ministraciones	58,768.00
	U009 / EE070	58,768.00
	Subtotal de programas institucionales	58,768.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	
	Febrero	1,599,477.84
	Junio	460,240.00
	Subtotal de ministraciones	2,059,717.84
	U009 / EE020	2,059,717.84
	Subtotal de programas institucionales	2,059,717.84
5	Prevención y Control del Paludismo	
	Febrero	88,152.00
	Junio	73,460.00
	Subtotal de ministraciones	161,612.00
	U009 / EE020	161,612.00
	Subtotal de programas institucionales	161,612.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	
	Febrero	131,115.40
	Junio	63,010.00
	Subtotal de ministraciones	194,125.40
	U009 / EE020	194,125.40
	Subtotal de programas institucionales	194,125.40
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	
	Febrero	63,010.00
	Subtotal de ministraciones	63,010.00
	U009 / EE020	63,010.00
	Subtotal de programas institucionales	63,010.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	
	Febrero	66,114.00
	Junio	476,892.34
	Subtotal de ministraciones	543,006.34
	U008 / OB010	543,006.34
	Subtotal de programas institucionales	543,006.34

11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	
	Febrero	5,533,734.00
	Junio	10,217,838.00
	Subtotal de ministraciones	15,751,572.00
	U008 / OB010	15,751,572.00
	Subtotal de programas institucionales	15,751,572.00
12	Atención del Envejecimiento	
	Febrero	208,920.00
	Junio	1,594,477.71
	Subtotal de ministraciones	1,803,397.71
	U008 / OB010	1,803,397.71
	Subtotal de programas institucionales	1,803,397.71
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	
	Febrero	44,076.00
	Junio	44,076.00
	Subtotal de ministraciones	88,152.00
	U009 / EE060	88,152.00
	Subtotal de programas institucionales	88,152.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
15	Eliminación de la Lepra	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Febrero	251,379.85
	Junio	64,730.32
	Subtotal de ministraciones	316,110.17
	U009 / EE010	316,110.17
	Subtotal de programas institucionales	316,110.17
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	
	Febrero	199,243.18
	Junio	116,685.55
	Subtotal de ministraciones	315,928.73
	U009 / EE010	315,928.73
	Subtotal de programas institucionales	315,928.73

18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	
	Febrero	20,960.00
	Junio	13,800.00
	Subtotal de ministraciones	34,760.00
	U009 / EE050	34,760.00
	Subtotal de programas institucionales	34,760.00
	Total	21,390,160.19

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Febrero	2,032,270.00
	Junio	1,898,900.00
	Subtotal de ministraciones	3,931,170.00
	E036 / VA010	3,931,170.00
	Subtotal de programas institucionales	3,931,170.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	825,756.00
	Junio	537,975.50
	Subtotal de ministraciones	1,363,731.50
	P018 / IA010	586,241.50
	P018 / IA030	777,490.00
	Subtotal de programas institucionales	1,363,731.50
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	284,456.00
	Junio	132,228.00
	Subtotal de ministraciones	416,684.00
	P018 / CC030	416,684.00
	Subtotal de programas institucionales	416,684.00
	Total	5,711,585.50
	Gran total	130,320,532.24

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.2.1.28	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	53,530	53,530.00
TOTAL							53,530.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	98.00	27,697	2,714,306.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Descripción complementaria: El costo y las cantidades son por prueba	61.00	43,775	2,670,275.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja con 25 sobres. Descripción complementaria: El costo y las cantidades son por prueba	133.00	29,183	3,881,339.00

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.3.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC.	1,400.00	1,142	1,598,800.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: El precio unitario y la cantidad son por prueba	52.00	59,725	3,105,700.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir. Solución. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora.	578.00	397	229,466.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	450.00	1,032	464,400.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	282.00	3,267	921,294.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas.	2,915.00	11,105	32,371,075.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 400 mg Envase con 60 Tabletetas.	1,600.00	482	771,200.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 600 mg. Envase con 60 Tabletetas.	1,870.00	185	345,950.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletetas.	1,834.00	2,768	5,076,512.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta. Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 150 mg de darunavir Envase con 240 Tabletetas	4,978.59	17	84,636.03
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletetas	4,135.00	4,539	18,768,765.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletetas.	3,268.76	1,649	5,390,185.24
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxilo. Tableta Cada Tableta contiene: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletetas.	1,300.00	7,466	9,705,800.00

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos.	99.00	1,050	103,950.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir. Tableta Cada tableta contiene: Elvitegravir 150 mg Cobicistat 150 mg Emtricitabina 200 mg Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Envase con 30 tabletas	2,000.00	101	202,000.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletetas.	710.00	13,626	9,674,460.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Enfuvirtida. Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Enfuvirtida 108 mg Envase con 60 Jeringas. de 3 ml, 60 Jeringas. de 1 ml y 180 toallitas humedecidas con alcohol.	20,330.00	11	223,630.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas.	5,429.27	594	3,224,986.38
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	890.95	424	377,762.80
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 60 Tabletetas.	365.00	332	121,180.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletetas.	425.00	2,510	1,066,750.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	154	263,956.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletetas.	1,100.00	201	221,100.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletetas.	1,730.00	782	1,352,860.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletetas.	6,622.47	75	496,685.25
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,395.27	961	3,262,854.47
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletetas	347.96	5,316	1,849,755.36
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Tenofovir disoproxil fumarato o tenofovir. Tableta Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg ó Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletetas.	1,040.00	3,161	3,287,440.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL)	995.00	1	995.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,720.00	933	1,604,760.00

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas.	1,720.00	72,740	125,112,800.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxil. Tableta. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg. de Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: La descripción debe decir: Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg. de Tenofovir disoproxil	800.00	71,789	57,431,200.00
TOTAL							297,978,828.53

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.4.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	457.93	71,440	32,714,519.20
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, con anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 mm de diámetro. Pieza.	3,390.00	50	169,500.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Misoprostol. Tableta. Cada tableta contiene: Misoprostol 200 µg. Envase con 12 tabletas.	650.00	292	189,800.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja con 25 sobres.	150.00	3,423	513,450.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Cartel Signos de Alarma en el Puerperio	3.61	2,000	7,220.00

2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Trípticos Signos de Alarma en el Puerperio	10.37	2,000	20,740.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Pendón Línea Telefónica 01800 MATERNA	524.96	50	26,248.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Sombrilla 01800 MATERNA	135.64	7,500	1,017,300.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: ImánLínea Telefónica 01800 MATERNA	7.43	7,500	55,725.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Lineamiento técnico de Prevención, Diagnóstico y Manejo del Parto Pretérmino	48.51	150	7,276.50
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Kit Plan de Seguridad	16.16	7,500	121,200.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Dovelalínea Telefónica 01800 MATERNA	416.56	7,500	3,124,200.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Caja Ácido Fólico	4.06	7,500	30,450.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Lineamiento técnico. Atención y seguimiento del embarazo y su relación con el virus de Zika	37.73	150	5,659.50
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Bolsas Señales de Alarma	27.97	7,500	209,775.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Estrategia Nacional Lactancia Materna	38.15	150	5,722.50
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Lineamiento técnico Triage Obstetrico, Código Mater y Equipo de Respuesta Inmediata Obstetrica	49.89	150	7,483.50
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxilo. Tableta Cada Tableta contiene: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: Atripla. Clave del cuadro básico 5640, personas mayores de 13 años o mayores de 40 Kg.	2,332.03	625	1,457,518.75
TOTAL							39,683,787.95

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Frasco con 25 ml.	120.00	1,214	145,680.00
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Con diluyente 5 ml.	286.00	3,036	868,296.00
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario). Frasco con 100 ml	400.00	304	121,600.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Larvicida Biorracional al 7.48% en cajas con 4,000 tabletas"	27,778.00	10	277,780.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Larvicida: Regulador de Crecimiento al 0.2% saco con 10 kilos"	2,521.00	66	166,386.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida organofosforado en base oleosa al 13.624% en tambos de 208 litros"	135,574.00	24	3,253,776.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida organofosforado al 41% microemulsión en bidón de 10 litros"	13,578.00	80	1,086,240.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida carbamato al 70% en cuñetes de 4.5 kg con 32 sobres de 143 gramos"	17,510.00	29	507,790.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida carbamato al 80% cuñete de 25 kg con 200 sobres de 125 gramos cada uno"	40,346.00	14	564,844.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, caja con 672 tabletas	288.96	15	4,334.40
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol 400 mg, caja con 672 tabletas	450.24	13	5,853.12
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 100 mg, caja con 100 tabletas	33.79	60	2,027.40
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amikacina. Solución Inyectable. Cada ampolleta o frasco ampula contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 1 ampolleta o frasco ampula con 2 ml.	4.34	1,448	6,284.32

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tableta	0.77	3,640	2,802.80
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, tableta	0.43	4,039	1,736.77
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsula	22.03	234	5,155.02
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300 mg, tableta	0.43	10	4.30
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina Ácido clavulánico 875/125 mg, tableta	4.28	10	42.80
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Capreomicina 1 g, frasco con polvo para solución inyectable	75.17	156	11,726.52
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tabletas	6.47	10	64.70
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina 875 mg + ácido clavulánico 125 mg, tabletas	2.98	10	29.80
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Delamanid 50 mg, tableta	64.12	10	641.20
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Cicloserina 250 mg, cápsula	6.01	2,000	12,020.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Capreomicina 1 g, frasco con polvo para solución inyectable	90.83	234	21,254.22
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline 100 mg, tableta	47.57	10	475.70
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol 400 mg, tabletas	0.67	1,645	1,102.15
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsula	20.50	234	4,797.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tableta	0.83	3,640	3,021.20
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	30.93	490	15,155.70
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Protionamida 250 mg, tableta	1.78	4,040	7,191.20
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Cicloserina 250 mg, cápsula	6.08	208	1,264.64
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300 mg, tableta	0.42	234	98.28
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol 400 mg, tableta	0.62	1,645	1,019.90

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tabletas	7.18	468	3,360.24
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula	64.60	10	646.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula	69.15	10	691.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Kanamicina. Solución Inyectable Cada frasco ampula contiene: Sulfato de kanamicina 1 g Envase con un frasco ampula.	49.36	10	493.60
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Meropenem. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Meropenem trihidratado equivalente a 1 g de meropenem. Envase con 1 frasco ampula.	82.73	10	827.30
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	3.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 100 mg, Caja con 100 tabletas	33.79	652	22,031.08
TOTAL							7,128,544.86

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspensión Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: La clave, dosis y precio pueden variar	2,298.70	109,958	252,760,454.60
1	Vacunación Universal	1.2.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el período pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: El precio es por el envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis)	537.50	288,435	155,033,812.50

1	Vacunación Universal	1.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna triple viral (srp) contra sarampión, rubéola y parotiditis. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Virus Atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad-Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) > 3.7 log10 DICC50 o > 5000 DICC50 o > 5 x 103 DICC50 (> 4.3 log10 DICC50 o > 20000 DICC50 o > 2 x 104 para la cepa Jeryl Lynn) Envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente. Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente 8Vacuna de origen EUA)	123.93	12,500	1,549,125.00
1	Vacunación Universal	1.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna triple viral (srp) contra sarampión, rubéola y parotiditis. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Virus Atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad-Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) > 3.7 log10 DICC50 o > 5000 DICC50 o > 5 x 103 DICC50 (> 4.3 log10 DICC50 o > 20000 DICC50 o > 2 x 104 para la cepa Jeryl Lynn) Envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente. Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente (Vacuna de origen India)	91.48	99,195	9,074,358.60
TOTAL							418,417,750.70
Gran total							763,262,442.04

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento de Anexo IV – Apoyo Federal

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Levonorgestrel y etinilestradiol. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	180,300
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Desogestrel y etinilestradiol. Tableta. Cada tableta contiene: Desogestrel 0.15 mg. Etinilestradiol 0.03 mg. Envase con 28 Tabletas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales).	56,300
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Levonorgestrel. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg Envase con 35 Grageas.	11,200
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.2	Anexo IV - Apoyo Federal	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol. Suspensión Inyectable Cada ampolla o jeringa contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg Cipionato de estradiol 5 mg Envase con una ampolla o jeringa prellenada de 0.5 ml.	35,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.2	Anexo IV - Apoyo Federal	Noretisterona y estradiol. Solución Inyectable Cada ampolla o jeringa contiene: Enantato de noretisterona 50 mg Valerato de estradiol 5 mg Envase con una ampolla o jeringa con un ml.	315,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.2	Anexo IV - Apoyo Federal	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampolla contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolla de 1 ml.	70,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.4	Anexo IV - Apoyo Federal	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	25,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.7	Anexo IV - Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	120,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.8	Anexo IV - Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	52,200
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.9	Anexo IV - Apoyo Federal	Dispositivos. Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm2, de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza.	25,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.10	Anexo IV - Apoyo Federal	Dispositivos. Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm2 de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	2,000
TOTAL (PESOS)					27,098,226.00

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Vacunación Universal	1.1.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna b.c.g. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.1 ml de la Suspensión reconstituida de bacilos Atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000-3 200 000 UFC o Moscow 100 000-3 300 000 UFC Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1.0 ml. *Semilla Mérieux. Descripción complementaria: El precio es por Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente	51,770
1	Vacunación Universal	1.1.1.2	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 10 ?g. Envase con jeringa prellenada con 0.5 ml o frasco ampula con 0.5 ml. Descripción complementaria: Precio por envase con jeringa prellenada con 0.5 ml o frasco ampula con 0.5 ml.	319,760
1	Vacunación Universal	1.1.1.3	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 ?g. Envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis). Descripción complementaria: El precio es por envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis).	19,517
1	Vacunación Universal	1.1.1.7	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna antineumocócica. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidos purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14,15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 ?g. Envase con jeringa prellenada de 0.5 ml. Descripción complementaria: El precio es por envase con jeringa prellenada de 0.5 ml. (1 dosis)	227,630
1	Vacunación Universal	1.1.1.8	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna doble viral (sr) contra sarampión y rubéola. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o >= 1000 DICC50 o >= 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente. Descripción complementaria: El precio es por envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.	23,420
1	Vacunación Universal	1.1.1.9	Anexo IV - Apoyo Federal	Toxoides tetánico y diftérico(td). Suspensión Inyectable Por formulación de proceso Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no más de 5 Lf. Toxoide tetánico no más de 25 Lf. O Por potencia de producto terminado. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoides: Toxoide diftérico. Método de Reto: No menos de 2 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 0.5 UI de antitoxina/ml de suero. Toxoides: Toxoide tetánico. Método de Reto: No menos de 20 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Envase con frasco ampula con 5 ml (10 dosis). Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ampula con 5 ml (10 dosis).	9,337

1	Vacunación Universal	1.1.1.10	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna de refuerzo contra difteria, tetanos y tosferina acelular (tdpa). Suspensión Inyectable Cada dosis de 0,5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 2 UI (2 ó 2.5 Lf) Toxoide tetánico no menos de 20 UI (5 Lf) Toxoide pertussis 2.5 ó 8 ?g Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 5 ó 8 ?g Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 ó 3 ?g Con o sin Fibras tipos 2 y 3 5 ?g Envase con 1 frasco ampula con una dosis de 0.5 ml. Descripción complementaria: Precio por envase con 1 frasco ampula con una dosis. La clave puede variar a la 020.000.3808.00 dependiendo la disponibilidad y presentación 1 Jeringa prellenada con una dosis de 0.5ml	216,960
1	Vacunación Universal	1.1.2.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna antipertussis con toxoides diftérico y tetánico (dpt). Suspensión Inyectable * Cada dosis de 0,5 ml contiene: Bordetella pertussis No más de 16 Uo Toxoide diftérico No más de 30 Lf Toxoide tetánico No más de 25 Lf o **Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No menos de 4 UI Toxoides: Toxoide diftérico Método de Reto : No menos de 30 UI Método de Seroneutralización Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Toxoide: Toxoide tetánico Método de Reto: No menos de 40 UI en cobayos o No menos de 60 UI en ratones Método de Seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Envase con frasco ampula de 5 ml (10 dosis) *Formulación de proceso **Potencia de producto terminado Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ampula de 5 ml (10 dosis)	29,144
1	Vacunación Universal	1.5.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna triple viral (srp) contra sarampión, rubéola y parotiditis. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log ₁₀ a 4.5 log ₁₀ DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 10 ⁴ DICC50 Virus Atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log ₁₀ DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Virus Atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad-Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) > 3.7 log ₁₀ DICC50 o > 5000 DICC50 o > 5 x 10 ³ DICC50 (> 4.3 log ₁₀ DICC50 o > 20000 DICC50 o > 2 x 10 ⁴ para la cepa Jeryl Lynn) Envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente. Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente	706,830
TOTAL (PESOS)				190,773,866.30	
GRAN TOTAL (PESOS)				217,872,092.30	

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Diabetes mellitus, Obesidad y riesgo cardiovascular y la Prevención y control de la Tuberculosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación universal a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos del Anexo IV – Apoyo Federal, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CNPSS, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, FPGC, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

**Resumen de recursos por fuente de financiamiento
(Monto pesos)**

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL				
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	ANEXO IV PRORESPP, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEJ	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD																	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	2,346,980.00	0.00	0.00	0.00	2,346,980.00	37,326,458.00	0.00	0.00	39,673,438.00				
2	Entornos y Comunidades Saludables	1,436,356.00	0.00	1,436,356.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,436,356.00				
3	Alimentación y Actividad Física	4,150,000.00	0.00	4,150,000.00	2,724,000.00	0.00	0.00	0.00	2,724,000.00	10,300,000.00	0.00	0.00	17,174,000.00				
Total:		5,586,356.00	0.00	5,586,356.00	5,070,980.00	0.00	0.00	0.00	5,070,980.00	47,626,458.00	0.00	0.00	58,283,794.00				
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL																	
1	Salud Mental	5,300,000.00	0.00	5,300,000.00	520,000.00	0.00	0.00	0.00	520,000.00	48,228,400.00	0.00	0.00	54,048,400.00				
Total:		5,300,000.00	0.00	5,300,000.00	520,000.00	0.00	0.00	0.00	520,000.00	48,228,400.00	0.00	0.00	54,048,400.00				
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES																	
1	Seguridad Vial	456,500.00	0.00	456,500.00	251,000.00	0.00	0.00	0.00	251,000.00	0.00	0.00	0.00	707,500.00				
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	150,000.00	0.00	150,000.00	68,000.00	0.00	0.00	0.00	68,000.00	0.00	0.00	0.00	218,000.00				
Total:		606,500.00	0.00	606,500.00	319,000.00	0.00	0.00	0.00	319,000.00	0.00	0.00	0.00	925,500.00				
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA																	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2,275,007.00	0.00	2,275,007.00	726,423.00	0.00	0.00	0.00	726,423.00	0.00	0.00	0.00	3,001,430.00				
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	538,320.20	53,530.00	591,850.20	13,136,436.00	0.00	0.00	0.00	13,136,436.00	0.00	0.00	0.00	13,728,286.20				
Total:		2,813,327.20	53,530.00	2,866,857.20	13,862,859.00	0.00	0.00	0.00	13,862,859.00	0.00	0.00	0.00	16,729,716.20				
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA																	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	6,107,760.00	13,970,420.00	20,078,180.00	4,560,102.40	0.00	0.00	0.00	4,560,102.40	25,472,464.75	0.00	320,684,113.53	370,794,860.68				
Total:		6,107,760.00	13,970,420.00	20,078,180.00	4,560,102.40	0.00	0.00	0.00	4,560,102.40	25,472,464.75	0.00	320,684,113.53	370,794,860.68				
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA																	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6,812,230.41	32,714,519.20	39,526,749.61	1,851,870.00	0.00	0.00	0.00	1,851,870.00	240,188,964.40	0.00	0.00	281,567,584.01				
2	Salud Materna y Perinatal	36,422,122.21	5,511,750.00	41,933,872.21	110,000.00	0.00	0.00	0.00	110,000.00	64,875,223.14	16,298,848.80	0.00	123,217,944.15				
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4,455,169.43	0.00	4,455,169.43	60,000.00	0.00	0.00	0.00	60,000.00	2,654,135.00	0.00	0.00	7,169,304.43				
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	5,812,110.00	0.00	5,812,110.00	1,732,279.96	0.00	0.00	0.00	1,732,279.96	130,452,711.71	0.00	0.00	137,997,101.67				

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL				
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	ANEXO IV PRORESPP, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEJ	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO
															RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	12,294,683.50	1,457,518.75	13,752,202.25	2,346,309.00	0.00	0.00	0.00	2,346,309.00	41,689,736.00	0.00	0.00	57,788,247.25				
6	Igualdad de Género en Salud	709,679.00	0.00	709,679.00	465,500.00	0.00	0.00	0.00	465,500.00	0.00	0.00	0.00	1,175,179.00				
Total:		66,505,994.55	39,683,787.95	106,189,782.50	6,565,958.96	0.00	0.00	0.00	6,565,958.96	479,860,770.25	16,298,848.80	0.00	608,915,360.51				
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES																	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	58,768.00	1,135,576.00	1,194,344.00	83,624,124.00	0.00	0.00	0.00	83,624,124.00	460,030.00	0.00	0.00	85,278,498.00				
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	902,839.26	0.00	0.00	902,839.26				
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	2,059,717.84	5,856,816.00	7,916,533.84	24,333,120.00	0.00	0.00	0.00	24,333,120.00	20,329,644.00	0.00	0.00	52,579,297.84				
5	Prevención y Control del Paludismo	161,612.00	0.00	161,612.00	67,370.00	0.00	0.00	0.00	67,370.00	140,568.00	0.00	0.00	369,550.00				
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	194,125.40	0.00	194,125.40	141,155.00	0.00	0.00	0.00	141,155.00	9,489.00	0.00	0.00	344,769.40				
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	63,010.00	0.00	63,010.00	24,950,052.08	0.00	0.00	0.00	24,950,052.08	0.00	0.00	0.00	25,013,062.08				
10	Prevención y Control de la Diabetes	543,006.34	0.00	543,006.34	73,749,570.48	0.00	0.00	0.00	73,749,570.48	253,040,528.77	0.00	0.00	327,333,105.59				
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	15,751,572.00	0.00	15,751,572.00	21,563,334.96	0.00	0.00	0.00	21,563,334.96	127,762,431.33	0.00	0.00	165,077,338.29				
12	Atención del Envejecimiento	1,803,397.71	0.00	1,803,397.71	1,695,756.00	0.00	0.00	0.00	1,695,756.00	11,203,265.96	0.00	0.00	14,702,419.67				
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	88,152.00	0.00	88,152.00	14,848,224.00	0.00	0.00	0.00	14,848,224.00	92,272,416.50	0.00	0.00	107,208,792.50				
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	136,152.86	136,152.86	7,713,193.00	0.00	0.00	0.00	7,713,193.00	15,443,491.40	0.00	0.00	23,292,837.26				
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	67,000.00	0.00	0.00	0.00	67,000.00	7,937.00	0.00	0.00	74,937.00				
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	316,110.17	0.00	316,110.17	1,300,462.16	0.00	0.00	0.00	1,300,462.16	0.00	0.00	0.00	1,616,572.33				
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	315,928.73	0.00	315,928.73	902,104.80	2,360.00	0.00	0.00	904,464.80	965,303.00	0.00	0.00	2,185,696.53				
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	34,760.00	0.00	34,760.00	335,750.00	0.00	0.00	0.00	335,750.00	4,529,394.43	0.00	0.00	4,899,904.43				
Total:		21,390,160.19	7,128,544.86	28,518,705.05	255,291,216.48	2,360.00	0.00	0.00	255,293,576.48	527,067,338.65	0.00	0.00	810,879,620.18				

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33 RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	APORTACIÓN ESTATAL RECURSOS FINANCIEROS	OPORTUNIDADES RECURSOS FINANCIEROS	OTRA RECURSOS FINANCIEROS	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEJ	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA													
1	Vacunación Universal	3,931,170.00	418,417,750.70	422,348,920.70	3,772,548.50	0.00	0.00	0.00	3,772,548.50	543,314,064.33	0.00	0.00	969,435,533.53
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1,363,731.50	0.00	1,363,731.50	715,088.00	0.00	0.00	0.00	715,088.00	44,045,473.18	0.00	0.00	46,124,292.68
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	416,684.00	0.00	416,684.00	534,895.00	0.00	0.00	0.00	534,895.00	271,410.00	0.00	0.00	1,222,989.00
Total:		5,711,585.50	418,417,750.70	424,129,336.20	5,022,531.50	0.00	0.00	0.00	5,022,531.50	587,630,947.51	0.00	0.00	1,016,782,815.21
Gran Total:		114,021,683.44	479,254,033.51	593,275,716.95	291,212,648.34	2,360.00	0.00	0.00	291,215,008.34	1,715,886,379.16	16,298,848.80	320,684,113.53	2,937,360,066.78

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); y Módulo de Reportes-Presupuestación-Anexo IV-PRORESPPO, (Formato 20% del Anexo IV-PRORESPPO. Reporte de montos por insumo, bien o servicio).

SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan que salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” deberán permanecer sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA.- “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA.- “LAS PARTES” convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA.- El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2019.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Hugo López Gatell Ramírez.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Ricardo Cortés Alcalá.-** Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, **José Luis Alomía Zegarra.-** Rúbrica.- En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, en términos de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud: la Directora de Normatividad y Coordinación Institucional del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, **Diana Iris Tejadilla Orozco.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo García Cruz.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Karla Berdichevsky Feldman.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Ruy López Ridaura.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Alethse de la Torre Rosas.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Miriam Esther Veras Godoy.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud del Estado de México y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Rodrigo Jarque Lira.-** Rúbrica.

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE FEBRERO DE 2019, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR DR RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, DIRECTORA GENERAL DE NORMATIVIDAD Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y LA M.C.S.S. MIRIAM ESTHER VERAS GODOY, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA DRA. DIANA CELIA CARPIO RIOS, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD Y EL LIC. CARLOS MALDONADO MENDOZA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 01 de febrero de 2019, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 36 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "LA ENTIDAD", su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".
- II. Con fecha 02 de mayo de 2019, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL".
- III. Que en la Cláusula DÉCIMA TERCERA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

"LAS PARTES" han determinado, derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos desconcentrados a cargo de "LOS PROGRAMAS", modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

- I. "LA SECRETARÍA" declara que:
 - I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".
- II. "LA ENTIDAD" declara que:
 - II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".
- III. "LAS PARTES" declaran que:
 - III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; los Anexos 1, 2, 3, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"PRIMERA. OBJETO.-...

...
...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales		0.00	0.00	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	P018	2,389,764.20	0.00	2,389,764.20
3	Alimentación y Actividad Física	U008	7,370,000.00	0.00	7,370,000.00
Subtotal			9,759,764.20	0.00	9,759,764.20
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial	P018	639,000.00	0.00	639,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	P018	150,000.00	0.00	150,000.00
Subtotal			789,000.00	0.00	789,000.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	U009	1,708,185.00	0.00	1,708,185.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	P018, U009	1,143,015.60	75,995.00	1,219,010.60
Subtotal			2,851,200.60	75,995.00	2,927,195.60
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	P016	561,980.00	3,103,672.00	3,665,652.00
Subtotal			561,980.00	3,103,672.00	3,665,652.00
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	P020	5,166,592.56	0.00	5,166,592.56
2	Salud Materna y Perinatal	P020, S201	15,255,130.85	3,173,052.00	18,428,182.85
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	P020	1,947,014.10	0.00	1,947,014.10

4	Planificación Familiar y Anticoncepción	P020	1,921,416.00	0.00	1,921,416.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	P020	5,169,530.50	13,980.02	5,183,510.52
6	Igualdad de Género en Salud	P020	222,683.00	0.00	222,683.00
Subtotal			29,682,367.01	3,187,032.02	32,869,399.03
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	P018, U009	29,384.00	92,236.00	121,620.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis		0.00	0.00	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis		0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	U009	1,658,124.00	9,358,512.00	11,016,636.00
5	Prevención y Control del Paludismo	U009	367,300.00	0.00	367,300.00
6	Eliminación de la Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán		0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	U008	814,114.00	0.00	814,114.00
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	U008	6,373,757.00	0.00	6,373,757.00
12	Atención del Envejecimiento	U008	857,489.36	0.00	857,489.36
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	U009	117,536.00	0.00	117,536.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	P018	0.00	61,802.17	61,802.17
15	Eliminación de la Lepra		0.00	0.00	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		0.00	0.00	0.00
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	U009	112,279.26	0.00	112,279.26
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	U009	18,400.00	0.00	18,400.00
Subtotal			10,348,383.62	9,512,550.17	19,860,933.79

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	2,701,655.00	81,648,016.10	84,349,671.10
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	P018	716,540.00	0.00	716,540.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	P018	537,875.00	0.00	537,875.00
Subtotal			3,956,070.00	81,648,016.10	85,604,086.10
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			57,948,765.43	97,527,265.29	155,476,030.72

...
..."

"SEGUNDA.- MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$155,476,030.72 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA PESOS 72/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$57,948,765.43 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 43/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento.

...
...
...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$97,527,265.29 (NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 29/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Dirección General de Servicios de Salud.

...
..."

ANEXO 1

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1	Dr. Hugo López Gatell Ramírez	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Dr. Ricardo Cortés Alcalá	Director General de Promoción de la Salud
3	Dr. José Luis Alomía Zegarra	Director General de Epidemiología
4	Mtra. Diana Iris Tejadilla Orozco	Directora de Normatividad y Coordinación Institucional del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental
5	Dr. Arturo García Cruz	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6	Dra. Karla Berdichevsky Feldman	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
7	Dr. Ruy López Ridaura	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
8	Dra. Alethse De La Torre Rosas	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
9	M.C.S.S. Miriam Esther Veras Godoy	Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

...

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. NT-175/2019

C. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo primero y 34, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción I, inciso b), 92, de su Reglamento, y en el artículo 29, Fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público eventual, rango de Dirección de Área, código 12-313-1-M1CO19P-0000014-E-C-A, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, por un periodo no mayor a 10 meses, a partir de esta fecha y hasta el 15 de mayo de 2020, o antes en caso de ser asignada por concurso.

Al aceptar la encomienda, Usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2019.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-007/2019

Código 12-L00-1-M1C029P-0000058-E-L-V

DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción II, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

DIRECTORA GENERAL DEL**CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO****Y SALUD REPRODUCTIVA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-009/2019

Código 12-K00-1-M1C029P-0000041-E-L-C

DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VIII, 7, fracciones XV y XXV y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

DIRECTORA GENERAL**DEL CENTRO NACIONAL PARA LA****PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOECER VARELA

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	6,272,502.00	0.00	0.00	6,272,502.00	0.00	0.00	0.00	6,272,502.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	2,389,764.20	0.00	2,389,764.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,389,764.20
3	Alimentación y Actividad Física	7,370,000.00	0.00	7,370,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,370,000.00
TOTALES		9,759,764.20	0.00	9,759,764.20	6,272,502.00	0.00	0.00	6,272,502.00	0.00	0.00	0.00	16,032,266.20

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	1,659,767.40	0.00	0.00	1,659,767.40	0.00	0.00	0.00	1,659,767.40
TOTALES		0.00	0.00	0.00	1,659,767.40	0.00	0.00	1,659,767.40	0.00	0.00	0.00	1,659,767.40

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	639,000.00	0.00	639,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	639,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	150,000.00	0.00	150,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,000.00
TOTALES		789,000.00	0.00	789,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	789,000.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)											
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD								TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL		
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1,708,185.00	0.00	1,708,185.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,708,185.00	
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	1,143,015.60	0.00	1,143,015.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,143,015.60	
TOTALES		2,851,200.60	0.00	2,851,200.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,851,200.60	

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)											
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD								TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL		
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	561,980.00	0.00	561,980.00	9,441,796.90	0.00	0.00	9,441,796.90	59,658,210.48	6,868,200.00	66,526,410.48	76,530,187.38	
TOTALES		561,980.00	0.00	561,980.00	9,441,796.90	0.00	0.00	9,441,796.90	59,658,210.48	6,868,200.00	66,526,410.48	76,530,187.38	

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)											
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD								TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL		
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	0.00	5,166,592.56	5,166,592.56	12,665,733.50	0.00	0.00	12,665,733.50	0.00	0.00	0.00	17,832,326.06	
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	9,916,898.25	9,916,898.25	31,902,253.39	0.00	0.00	31,902,253.39	0.00	0.00	0.00	41,819,151.64	
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	717,150.10	1,229,864.00	1,947,014.10	2,829,193.00	0.00	0.00	2,829,193.00	0.00	0.00	0.00	4,776,207.10	
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	1,921,416.00	1,921,416.00	36,163,854.00	5,867,730.00	0.00	42,031,584.00	0.00	0.00	0.00	43,953,000.00	
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	46,318.50	5,123,212.00	5,169,530.50	7,484,900.00	0.00	0.00	7,484,900.00	0.00	0.00	0.00	12,654,430.50	
6	Igualdad de Género en Salud	222,683.00	0.00	222,683.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	222,683.00	
TOTALES		986,151.60	23,357,982.81	24,344,134.41	91,045,933.89	5,867,730.00	0.00	96,913,663.89	0.00	0.00	0.00	121,257,798.30	

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	29,384.00	0.00	29,384.00	3,100,852.00	0.00	0.00	3,100,852.00	0.00	0.00	0.00	3,130,236.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	451,003.91	0.00	0.00	451,003.91	0.00	0.00	0.00	451,003.91
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	504.00	0.00	0.00	504.00	0.00	0.00	0.00	504.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	1,658,124.00	0.00	1,658,124.00	11,880,000.00	0.00	0.00	11,880,000.00	0.00	0.00	0.00	13,538,124.00
5	Prevención y Control del Paludismo	367,300.00	0.00	367,300.00	1,040,036.11	0.00	0.00	1,040,036.11	0.00	0.00	0.00	1,407,336.11
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	7,050.00	0.00	0.00	7,050.00	0.00	0.00	0.00	7,050.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	0.00	0.00	0.00	10,198,708.13	0.00	0.00	10,198,708.13	0.00	0.00	0.00	10,198,708.13
10	Prevención y Control de la Diabetes	0.00	814,114.00	814,114.00	45,991,122.84	5,452,360.00	0.00	51,443,482.84	0.00	0.00	0.00	52,257,596.84
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	382,500.00	5,991,257.00	6,373,757.00	38,497,019.93	3,850,050.00	0.00	42,347,069.93	0.00	0.00	0.00	48,720,826.93
12	Atención del Envejecimiento	134,614.97	722,874.39	857,489.36	2,389,967.97	0.00	0.00	2,389,967.97	0.00	0.00	0.00	3,247,457.33
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	117,536.00	0.00	117,536.00	18,472,306.90	0.00	0.00	18,472,306.90	0.00	0.00	0.00	18,589,842.90
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	0.00	0.00	1,785,383.40	0.00	0.00	1,785,383.40	0.00	0.00	0.00	1,785,383.40
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	20,730.00	0.00	0.00	20,730.00	0.00	0.00	0.00	20,730.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	0.00	112,279.26	112,279.26	2,119,863.26	0.00	0.00	2,119,863.26	0.00	0.00	0.00	2,232,142.52
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	0.00	18,400.00	18,400.00	632,194.00	0.00	0.00	632,194.00	0.00	0.00	0.00	650,594.00
TOTALES		2,689,458.97	7,658,924.65	10,348,383.62	136,586,742.45	9,302,410.00	0.00	145,889,152.45	0.00	0.00	0.00	156,237,536.07

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)											
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD								TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL		
1	Vacunación Universal	0.00	2,701,655.00	2,701,655.00	79,318,032.30	34,395,342.50	0.00	113,713,374.80	0.00	0.00	0.00	116,415,029.80	
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	0.00	716,540.00	716,540.00	7,693,335.83	0.00	0.00	7,693,335.83	0.00	0.00	0.00	8,409,875.83	
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	0.00	537,875.00	537,875.00	103,500.00	0.00	0.00	103,500.00	0.00	0.00	0.00	641,375.00	
TOTALES		0.00	3,956,070.00	3,956,070.00	87,114,868.13	34,395,342.50	0.00	121,510,210.63	0.00	0.00	0.00	125,466,280.63	

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)											
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD								TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL		
TOTALES		17,637,555.37	34,972,977.46	52,610,532.83	332,121,610.77	49,565,482.50	0.00	381,687,093.27	59,658,210.48	6,868,200.00	66,526,410.48	500,824,036.58	

NOTA: Para el programa de Salud Materna y Perinatal a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, tendrá como fuente de financiamiento adicional recursos del Seguro Médico Siglo XXI, SMS XXI, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

Los recursos ministrados por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para el servicio especializado de Tamiz Neonatal Metabólico, podrán ser ejercidos por la entidad federativa a partir de la fecha en que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2019.

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) RAMO 12				
NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD		
		SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS	SMS XXI INSUMOS	SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA				
2	Salud Materna y Perinatal	5,338,232.60	0.00	5,338,232.60

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3
Calendario de Ministraciones
(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	
	Febrero	1,541,376.20
	Julio	848,388.00
	Subtotal de ministraciones	2,389,764.20
	P018 / CS010	2,389,764.20
	Subtotal de programas institucionales	2,389,764.20
3	Alimentación y Actividad Física	
	Febrero	3,250,000.00
	Julio	1,400,000.00
	Agosto	2,720,000.00
	Subtotal de ministraciones	7,370,000.00
	U008 / OB010	6,870,000.00
	U008 / IA020	500,000.00
	Subtotal de programas institucionales	7,370,000.00
	Total	9,759,764.20

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Febrero	639,000.00
	Subtotal de ministraciones	639,000.00
	P018 / AC020	639,000.00
	Subtotal de programas institucionales	639,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Febrero	150,000.00
	Subtotal de ministraciones	150,000.00
	P018 / AC040	150,000.00
	Subtotal de programas institucionales	150,000.00
	Total	789,000.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Febrero	1,024,911.00
	Junio	683,274.00
	Subtotal de ministraciones	1,708,185.00

U009 / EE200	1,708,185.00
Subtotal de programas institucionales	1,708,185.00
2 SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	
Febrero	676,242.60
Junio	466,773.00
Subtotal de ministraciones	1,143,015.60
U009 / EE210	1,143,015.60
Subtotal de programas institucionales	1,143,015.60
Total	2,851,200.60

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	
	Febrero	204,000.00
	Junio	357,980.00
	Subtotal de ministraciones	561,980.00
	P016 / VH020	561,980.00
	Subtotal de programas institucionales	561,980.00
	Total	561,980.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	
	Febrero	3,012,791.56
	Junio	2,153,801.00
	Subtotal de ministraciones	5,166,592.56
	P020 / CC010	5,166,592.56
	Subtotal de programas institucionales	5,166,592.56
2	Salud Materna y Perinatal	
	Febrero	2,902,973.67
	Junio	3,964,381.56
	Agosto	6,765,399.62
	Septiembre	1,622,376.00
	Subtotal de ministraciones	15,255,130.85
	P020 / AP010	9,916,898.25
	S201 / S2010	5,338,232.60
	Subtotal de programas institucionales	15,255,130.85
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	Febrero	895,744.00
	Mayo	414,245.77
	Junio	637,024.33
	Subtotal de ministraciones	1,947,014.10
	P020 / SR010	1,947,014.10
	Subtotal de programas institucionales	1,947,014.10
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Febrero	584,076.00
	Mayo	836,996.94
	Junio	500,343.06
	Subtotal de ministraciones	1,921,416.00
	P020 / SR020	1,921,416.00
	Subtotal de programas institucionales	1,921,416.00

5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Febrero	2,901,273.50
	Mayo	673,327.50
	Junio	1,594,929.50
	Subtotal de ministraciones	5,169,530.50
	P020 / MJ030	5,169,530.50
	Subtotal de programas institucionales	5,169,530.50
6	Igualdad de Género en Salud	
	Febrero	65,110.00
	Mayo	68,329.00
	Junio	89,244.00
	Subtotal de ministraciones	222,683.00
	P020 / MJ040	222,683.00
	Subtotal de programas institucionales	222,683.00
Total		29,682,367.01

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	
	Febrero	14,692.00
	Junio	14,692.00
	Subtotal de ministraciones	29,384.00
	U009 / EE070	29,384.00
	Subtotal de programas institucionales	29,384.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	
	Febrero	1,041,704.00
	Junio	616,420.00
	Subtotal de ministraciones	1,658,124.00
	U009 / EE020	1,658,124.00
	Subtotal de programas institucionales	1,658,124.00
5	Prevención y Control del Paludismo	
	Febrero	220,380.00
	Junio	146,920.00
	Subtotal de ministraciones	367,300.00
	U009 / EE020	367,300.00
	Subtotal de programas institucionales	367,300.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	
	Febrero	66,114.00
	Junio	748,000.00
	Subtotal de ministraciones	814,114.00
	U008 / OB010	814,114.00
	Subtotal de programas institucionales	814,114.00
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	
	Febrero	2,224,902.00
	Junio	4,148,855.00
	Subtotal de ministraciones	6,373,757.00
	U008 / OB010	6,373,757.00
	Subtotal de programas institucionales	6,373,757.00
12	Atención del Envejecimiento	
	Febrero	104,460.00
	Junio	753,029.36
	Subtotal de ministraciones	857,489.36
	U008 / OB010	857,489.36
	Subtotal de programas institucionales	857,489.36
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	
	Febrero	44,076.00
	Junio	73,460.00
	Subtotal de ministraciones	117,536.00
	U009 / EE060	117,536.00
	Subtotal de programas institucionales	117,536.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
15	Eliminación de la Lepra	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	
	Febrero	86,070.34
	Junio	26,208.92
	Subtotal de ministraciones	112,279.26
	U009 / EE010	112,279.26
	Subtotal de programas institucionales	112,279.26
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	
	Febrero	9,200.00
	Junio	9,200.00
	Subtotal de ministraciones	18,400.00
	U009 / EE050	18,400.00
	Subtotal de programas institucionales	18,400.00
	Total	10,348,383.62

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Febrero	1,505,490.00
	Junio	1,196,165.00
	Subtotal de ministraciones	2,701,655.00
	E036 / VA010	2,701,655.00
	Subtotal de programas institucionales	2,701,655.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	429,924.00
	Junio	286,616.00
	Subtotal de ministraciones	716,540.00
	P018 / IA010	397,490.00
	P018 / IA030	319,050.00
	Subtotal de programas institucionales	716,540.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	319,582.00
	Junio	218,293.00
	Subtotal de ministraciones	537,875.00
	P018 / CC030	537,875.00
	Subtotal de programas institucionales	537,875.00
	Total	3,956,070.00
	Gran total	57,948,765.43

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.2.1.28	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	75,995	75,995.00
TOTAL							75,995.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	98.00	7,657	750,386.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Descripción complementaria: El costo y las cantidades son por prueba	61.00	8,790	536,190.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: Cartucho de prueba. Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja con 25 sobres. Descripción complementaria: El costo y las cantidades son por prueba	133.00	5,860	779,380.00

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.3.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC.	1,400.00	298	417,200.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: El precio unitario y la cantidad son por prueba	52.00	11,933	620,516.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir. Solución. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora.	578.00	295	170,510.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	450.00	324	145,800.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	282.00	501	141,282.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas.	2,915.00	2,226	6,488,790.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 400 mg Envase con 60 Tabletetas.	1,600.00	88	140,800.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 600 mg. Envase con 60 Tabletetas.	1,870.00	46	86,020.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletetas.	1,834.00	684	1,254,456.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta. Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 150 mg de darunavir Envase con 240 Tabletetas	4,978.59	17	84,636.03
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletetas	4,135.00	705	2,915,175.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletetas.	3,268.76	145	473,970.20
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxilo. Tableta Cada Tableta contiene: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletetas.	1,300.00	2,327	3,025,100.00

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos.	99.00	99	9,801.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir. Tableta Cada tableta contiene: Elvitegravir 150 mg Cobicistat 150 mg Emtricitabina 200 mg Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Envase con 30 tabletas	2,000.00	21	42,000.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletadas.	710.00	3,251	2,308,210.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas.	5,429.27	219	1,189,010.13
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	890.95	283	252,138.85
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 60 Tabletadas.	365.00	98	35,770.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletadas.	425.00	175	74,375.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	88	150,832.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletadas.	1,100.00	322	354,200.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletadas.	1,730.00	253	437,690.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletadas.	6,622.47	25	165,561.75
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 300 mg Envase con 60 Tabletadas.	6,622.47	15	99,337.05
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,395.27	141	478,733.07
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletadas	347.96	940	327,082.40
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Tenofovir disoproxil fumarato o tenofovir. Tableta Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg ó Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxilo Envase con 30 Tabletadas.	1,040.00	469	487,760.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL)	995.00	1	995.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	485.00	11	5,335.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,720.00	223	383,560.00

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas.	1,720.00	11,644	20,027,680.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxil. Tableta. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg. de Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: La descripción debe decir: Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg. de Tenofovir disoproxil	800.00	22,377	17,901,600.00
TOTAL							62,761,882.48

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, con anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 mm de diámetro. Pieza.	3,390.00	10	33,900.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja con 25 sobres.	150.00	264	39,600.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Estrategia Nacional Lactancia Materna	38.15	100	3,815.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Lineamiento técnico Triage Obstétrico, Código Mater y Equipo de Respuesta Inmediata Obstétrica	49.89	100	4,989.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Caja Ácido Fólico	4.06	5,000	20,300.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Pendón Línea Telefónica 01800 MATERNA	524.96	50	26,248.00

2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Sombrilla 01800 MATERNA	135.64	5,000	678,200.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Kit Plan de Seguridad	16.16	5,000	80,800.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Cartel Signos de Alarma en el Puerperio	3.61	1,200	4,332.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Trípticos Signos de Alarma en el Puerperio	10.37	1,200	12,444.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: ImánLinea Telefónica 01800 MATERNA	7.43	5,000	37,150.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Lineamiento técnico de Prevención, Diagnóstico y Manejo del Parto Pretérmino	48.51	100	4,851.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Bolsas Señales de Alarma	27.97	5,000	139,850.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Lineamiento técnico. Atención y seguimiento del embarazo y su relación con el virus de Zika	37.73	100	3,773.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Dovelalinea Telefónica 01800 MATERNA	416.56	5,000	2,082,800.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Abacavir. Solución. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora. Descripción complementaria: Abacavir. Clave del cuadro básico 4272, personas menores de 13 años o menores de 40 Kg.	578.00	2	1,156.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxilo. Tableta Cada Tableta contiene: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: Atripla. Clave del cuadro básico 5640, personas mayores de 13 años o mayores de 40 Kg.	2,332.03	4	9,328.12

5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: 3TC (Lamivudina). Clave del cuadro básico 4271, personas menores de 13 años o menores de 40 Kg.	890.95	2	1,781.90	
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador. Descripción complementaria: Kaletra. Clave del cuadro básico 5276, personas menores de 13 años o menores de 40 Kg.	1,714.00	1	1,714.00	
TOTAL								3,187,032.02

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Frasco con 25 ml.	120.00	99	11,880.00
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Con diluyente 5 ml.	286.00	246	70,356.00
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario). Frasco con 100 ml	400.00	25	10,000.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Larvicida Biorracional al 7.48% en cajas con 4,000 tabletas"	27,778.00	10	277,780.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Larvicida: Regulador de Crecimiento al 1.3% en sacos de 18 kilogramos"	30,140.00	16	482,240.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Larvicida: Regulador de Crecimiento al 0.2% saco con 10 kilos"	2,521.00	66	166,386.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida organofosforado al 49% en caja con 12 litros"	18,000.00	10	180,000.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida organofosforado al 41% microemulsión en bidón de 10 litros"	13,578.00	164	2,226,792.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida Organofosforado al 40% emulsión en agua en bidones de 20 litros"	14,400.00	80	1,152,000.00

4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida organofosforado en base oleosa al 13.624% en tambos de 208 litros"	135,574.00	27	3,660,498.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida carbamato al 1% en cubeta de 20 litros"	7,378.00	19	140,182.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida carbamato al 80% cuñete de 25 kg con 200 sobres de 125 gramos cada uno"	40,346.00	14	564,844.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida carbamato al 70% en cuñetes de 4.5 kg con 32 sobres de 143 gramos"	17,510.00	29	507,790.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, caja con 672 tabletas	288.96	10	2,889.60
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol 400 mg, caja con 672 tabletas	450.24	9	4,052.16
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 100 mg, caja con 100 tabletas	33.79	26	878.54
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amikacina. Solución Inyectable. Cada ampolla o frasco ampolla contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 1 ampolla o frasco ampolla con 2 ml.	4.34	962	4,175.08
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tableta	0.77	598	460.46
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tableta	0.83	598	496.34
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Cicloserina 250 mg, cápsula	6.01	897	5,390.97
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tabletas	6.47	10	64.70
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, tableta	0.43	750	322.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsula	22.03	10	220.30
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tabletas	7.18	39	280.02
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	30.93	104	3,216.72
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Protonamida 250 mg, tableta	1.78	1,974	3,513.72

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300 mg, tableta	0.43	10	4.30
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina Ácido clavulánico 875/125 mg, tableta	4.28	10	42.80
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Capreomicina 1 g, frasco con polvo para solución inyectable	75.17	10	751.70
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol 400 mg, tableta	0.62	234	145.08
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Capreomicina 1 g, frasco con polvo para solución inyectable	90.83	234	21,254.22
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline 100 mg, tableta	47.57	10	475.70
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol 400 mg, tabletas	0.67	284	190.28
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsula	20.50	234	4,797.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Cicloserina 250 mg, cápsula	6.08	208	1,264.64
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300 mg, tableta	0.42	10	4.20
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina 875 mg + ácido clavulánico 125 mg, tabletas	2.98	10	29.80
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Delamanid 50 mg, tableta	64.12	10	641.20
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula	69.15	10	691.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula	64.60	10	646.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Kanamicina. Solución Inyectable Cada frasco ampula contiene: Sulfato de kanamicina 1 g Envase con un frasco ampula.	49.36	10	493.60
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Meropenem. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Meropenem trihidratado equivalente a 1 g de meropenem. Envase con 1 frasco ampula.	82.73	10	827.30
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	3.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 100 mg, Caja con 100 tabletas	33.79	106	3,581.74
TOTAL							9,512,550.17

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoides diftérico no menos de 20 UI Toxoides tetánico no menos de 40 UI Toxoides pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saufett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: La clave, dosis y precio pueden variar	2,298.70	21,653	49,773,751.10
1	Vacunación Universal	1.2.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: El precio es por el envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis)	537.50	56,880	30,573,000.00
1	Vacunación Universal	1.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna triple viral (srp) contra sarampión, rubéola y parotiditis. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log ₁₀ a 4.5 log ₁₀ DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 10 ⁴ DICC50 Virus Atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log ₁₀ DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Virus Atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad-Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) > 3.7 log ₁₀ DICC50 o > 5000 DICC50 o > 5 x 10 ³ DICC50 (> 4.3 log ₁₀ DICC50 o > 20000 DICC50 o > 2 x 10 ⁴ para la cepa Jeryl Lynn) Envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente. Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente 8Vacuna de origen EUA)	123.93	10,500	1,301,265.00
TOTAL							81,648,016.10
Gran total							157,185,475.77

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento de Anexo IV – Apoyo Federal

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Levonorgestrel y etinilestradiol. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	26,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Levonorgestrel. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg Envase con 35 Grageas.	8,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.2	Anexo IV - Apoyo Federal	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol. Suspensión Inyectable Cada ampolla o jeringa contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg Cipionato de estradiol 5 mg Envase con una ampolla o jeringa prellenada de 0.5 ml.	59,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.2	Anexo IV - Apoyo Federal	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampolla contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolla de 1 ml.	55,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.4	Anexo IV - Apoyo Federal	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	5,500
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.7	Anexo IV - Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	14,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.8	Anexo IV - Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	12,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.9	Anexo IV - Apoyo Federal	Dispositivos. Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm2, de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza.	16,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.10	Anexo IV - Apoyo Federal	Dispositivos. Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm2 de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	1,100
TOTAL (PESOS)					5,867,730.00

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Tiras Reactivas Tira Reactiva. Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro hasta 500 o 600 mg/dl. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico: glucosa oxidasa, con reductor e indicador o glucosa deshidrogenasa. Para la determinación de glucosa. Envase con 25, 50 o 100 tiras. TATC.	224,000
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Prueba en tira reactiva, cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 o 20 pruebas.	17,000
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	20,000
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitativa de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 o 25 tiras reactivas.	27,000
TOTAL (PESOS)					9,302,410.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Vacunación Universal	1.1.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna b.c.g. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.1 ml de la Suspensión reconstituida de bacilos Atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000-3 200 000 UFC o Moscow 100 000-3 300 000 UFC Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1.0 ml. *Semilla Mérieux. Descripción complementaria: El precio es por Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente	8,955
1	Vacunación Universal	1.1.1.3	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 ?g. Envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis). Descripción complementaria: El precio es por envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis).	3,452
1	Vacunación Universal	1.1.1.7	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna antineumocócica. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidos purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 ?g. Envase con jeringa prellenada de 0.5 ml. Descripción complementaria: El precio es por envase con jeringa prellenada de 0.5 ml. (1 dosis)	24,500
1	Vacunación Universal	1.1.1.8	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna doble viral (sr) contra sarampión y rubéola. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o >= 1000 DICC50 o >= 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente. Descripción complementaria: El precio es por envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.	4,142

1	Vacunación Universal	1.1.1.9	Anexo IV - Apoyo Federal	Toxoides tetánico y diftérico(td). Suspensión Inyectable Por formulación de proceso Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no más de 5 Lf. Toxoide tetánico no más de 25 Lf. O Por potencia de producto terminado. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoides: Toxoide diftérico. Método de Reto: No menos de 2 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 0.5 UI de antitoxina/ml de suero. Toxoides: Toxoide tetánico. Método de Reto: No menos de 20 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Envase con frasco ampula con 5 ml (10 dosis). Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ampula con 5 ml (10 dosis).	1,650
1	Vacunación Universal	1.1.1.10	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna de refuerzo contra difteria, tetanos y tosferina acelular (tdpa). Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 2 UI (2 ó 2.5 Lf) Toxoide tetánico no menos de 20 UI (5 Lf) Toxoide pertussis 2.5 ó 8 ?g Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 5 ó 8 ?g Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 ó 3 ?g Con o sin Fimbras tipos 2 y 3 5 ?g Envase con 1 frasco ampula con una dosis de 0.5 ml. Descripción complementaria: Precio por envase con 1 frasco ampula con una dosis. La clave puede variar a la 020.000.3808.00 dependiendo la disponibilidad y presentación 1 Jeringa prellenada con una dosis de 0.5ml	53,290
1	Vacunación Universal	1.1.2.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna antipertussis con toxoides diftérico y tetánico (dpt). Suspensión Inyectable * Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No más de 16 Uo Toxoide diftérico No más de 30 Lf Toxoide tetánico No más de 25 Lf o **Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No menos de 4 UI Toxoides: Toxoide diftérico Método de Reto : No menos de 30 UI Método de Seroneutralización Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Toxoide: Toxoide tetánico Método de Reto: No menos de 40 UI en cobayos o No menos de 60 UI en ratones Método de Seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Envase con frasco ampula de 5 ml (10 dosis) *Formulación de proceso **Potencia de producto terminado Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ampula de 5 ml (10 dosis)	5,571
1	Vacunación Universal	1.5.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna triple viral (srp) contra sarampión, rubéola y parotiditis. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Virus Atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad-Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) > 3.7 log10 DICC50 o > 5000 DICC50 o > 5 x 103 DICC50 (> 4.3 log10 DICC50 o > 20000 DICC50 o > 2 x 104 para la cepa Jeryl Lynn) Envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente. Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente	136,330
TOTAL (PESOS)					34,395,342.50
GRAN TOTAL (PESOS)					49,565,482.50

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Diabetes mellitus, Obesidad y riesgo cardiovascular y la Prevención y control de la Tuberculosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación universal a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos del Anexo IV – Apoyo Federal, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CNPSS, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, FPGC, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

**Resumen de recursos por fuente de financiamiento
(Monto pesos)**

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD													
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	3,249,507.00	0.00	0.00	0.00	3,249,507.00	6,272,502.00	0.00	0.00	9,522,009.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	2,389,764.20	0.00	2,389,764.20	2,355,508.20	0.00	0.00	0.00	2,355,508.20	0.00	0.00	0.00	4,745,272.40
3	Alimentación y Actividad Física	7,370,000.00	0.00	7,370,000.00	1,024,330.00	0.00	0.00	0.00	1,024,330.00	0.00	0.00	0.00	8,394,330.00
Total:		9,759,764.20	0.00	9,759,764.20	6,629,345.20	0.00	0.00	0.00	6,629,345.20	6,272,502.00	0.00	0.00	22,661,611.40
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL													
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	778,564.00	0.00	0.00	0.00	778,564.00	1,659,767.40	0.00	0.00	2,438,331.40
Total:		0.00	0.00	0.00	778,564.00	0.00	0.00	0.00	778,564.00	1,659,767.40	0.00	0.00	2,438,331.40
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES													
1	Seguridad Vial	639,000.00	0.00	639,000.00	365,000.00	0.00	0.00	0.00	365,000.00	0.00	0.00	0.00	1,004,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	150,000.00	0.00	150,000.00	130,002.00	0.00	0.00	0.00	130,002.00	0.00	0.00	0.00	280,002.00
Total:		789,000.00	0.00	789,000.00	495,002.00	0.00	0.00	0.00	495,002.00	0.00	0.00	0.00	1,284,002.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA													
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1,708,185.00	0.00	1,708,185.00	1,360,830.00	0.00	0.00	0.00	1,360,830.00	0.00	0.00	0.00	3,069,015.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	1,143,015.60	75,995.00	1,219,010.60	1,878,995.00	0.00	0.00	0.00	1,878,995.00	0.00	0.00	0.00	3,098,005.60
Total:		2,851,200.60	75,995.00	2,927,195.60	3,239,825.00	0.00	0.00	0.00	3,239,825.00	0.00	0.00	0.00	6,167,020.60
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA													
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	561,980.00	3,103,672.00	3,665,652.00	12,200,524.16	0.00	0.00	0.00	12,200,524.16	9,441,796.90	0.00	66,526,410.48	91,834,383.54
Total:		561,980.00	3,103,672.00	3,665,652.00	12,200,524.16	0.00	0.00	0.00	12,200,524.16	9,441,796.90	0.00	66,526,410.48	91,834,383.54
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA													
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	5,166,592.56	0.00	5,166,592.56	3,180,875.00	0.00	0.00	0.00	3,180,875.00	12,665,733.50	0.00	0.00	21,013,201.06
2	Salud Materna y Perinatal	9,916,898.25	3,173,052.00	13,089,950.25	7,692,728.20	0.00	0.00	0.00	7,692,728.20	31,902,253.39	5,338,232.60	0.00	58,023,164.44
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,947,014.10	0.00	1,947,014.10	296,305.00	0.00	0.00	0.00	296,305.00	2,829,193.00	0.00	0.00	5,072,512.10
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1,921,416.00	0.00	1,921,416.00	3,057,769.00	0.00	0.00	0.00	3,057,769.00	42,031,584.00	0.00	0.00	47,010,769.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5,169,530.50	13,980.02	5,183,510.52	292,834.00	0.00	0.00	0.00	292,834.00	7,484,900.00	0.00	0.00	12,961,244.52
6	Igualdad de Género en Salud	222,683.00	0.00	222,683.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	222,683.00
Total:		24,344,134.41	3,187,032.02	27,531,166.43	14,520,511.20	0.00	0.00	0.00	14,520,511.20	96,913,663.89	5,338,232.60	0.00	144,303,574.12

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL				
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	ANEXO IV PRORESPPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO
															RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES																	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	29,384.00	92,236.00	121,620.00	23,689,927.36	0.00	0.00	0.00	23,689,927.36	3,100,852.00	0.00	0.00	26,912,399.36				
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	903,531.68	0.00	0.00	0.00	903,531.68	451,003.91	0.00	0.00	1,354,535.59				
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	504.00	0.00	0.00	504.00				
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	1,658,124.00	9,358,512.00	11,016,636.00	68,251,033.00	0.00	0.00	0.00	68,251,033.00	11,880,000.00	0.00	0.00	91,147,669.00				
5	Prevención y Control del Paludismo	367,300.00	0.00	367,300.00	7,766,195.00	0.00	0.00	0.00	7,766,195.00	1,040,036.11	0.00	0.00	9,173,531.11				
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,050.00	0.00	0.00	7,050.00				
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	0.00	0.00	0.00	2,029,163.40	0.00	0.00	0.00	2,029,163.40	10,198,708.13	0.00	0.00	12,227,871.53				
10	Prevención y Control de la Diabetes	814,114.00	0.00	814,114.00	1,686,750.00	0.00	0.00	0.00	1,686,750.00	51,443,482.84	0.00	0.00	53,944,346.84				
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	6,373,757.00	0.00	6,373,757.00	1,785,735.32	0.00	0.00	0.00	1,785,735.32	42,347,069.93	0.00	0.00	50,506,562.25				
12	Atención del Envejecimiento	857,489.36	0.00	857,489.36	1,753,214.24	0.00	0.00	0.00	1,753,214.24	2,389,967.97	0.00	0.00	5,000,671.57				
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	117,536.00	0.00	117,536.00	3,838,738.00	0.00	0.00	0.00	3,838,738.00	18,472,306.90	0.00	0.00	22,428,580.90				
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	61,802.17	61,802.17	1,626,836.00	0.00	0.00	0.00	1,626,836.00	1,785,383.40	0.00	0.00	3,474,021.57				
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	462,681.68	0.00	0.00	0.00	462,681.68	20,730.00	0.00	0.00	483,411.68				
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	0.00	0.00	0.00	449,044.73	0.00	0.00	0.00	449,044.73	0.00	0.00	0.00	449,044.73				
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	112,279.26	0.00	112,279.26	508,171.00	0.00	0.00	0.00	508,171.00	2,119,863.26	0.00	0.00	2,740,313.52				
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	18,400.00	0.00	18,400.00	95,750.00	0.00	0.00	0.00	95,750.00	632,194.00	0.00	0.00	746,344.00				
Total:		10,348,383.62	9,512,550.17	19,860,933.79	114,846,771.41	0.00	0.00	0.00	114,846,771.41	145,889,152.45	0.00	0.00	280,596,857.65				

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL				
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO
															RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA																	
1	Vacunación Universal	2,701,655.00	81,648,016.10	84,349,671.10	25,186,028.00	0.00	0.00	0.00	25,186,028.00	113,713,374.80	0.00	0.00	223,249,073.90				
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	716,540.00	0.00	716,540.00	1,004,291.36	0.00	0.00	0.00	1,004,291.36	7,693,335.83	0.00	0.00	9,414,167.19				
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	537,875.00	0.00	537,875.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	103,500.00	0.00	0.00	641,375.00				
Total:		3,956,070.00	81,648,016.10	85,604,086.10	26,190,319.36	0.00	0.00	0.00	26,190,319.36	121,510,210.63	0.00	0.00	233,304,616.09				
Gran Total:		52,610,532.83	97,527,265.29	150,137,798.12	178,900,862.33	0.00	0.00	0.00	178,900,862.33	381,687,093.27	5,338,232.60	66,526,410.48	782,590,396.80				

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); y Módulo de Reportes-Presupuestación-Anexo IV-PRORESPPO, (Formato 20% del Anexo IV-PRORESPPO. Reporte de montos por insumo, bien o servicio).

SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan que salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” deberán permanecer sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA.- “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA.- “LAS PARTES” convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA.- El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2019.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Hugo López Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, **José Luis Alomía Zegarra**.- Rúbrica.- En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, en términos de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud: la Directora de Normatividad y Coordinación Institucional del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, **Diana Iris Tejadilla Orozco**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo García Cruz**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Karla Berdichevsky Feldman**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Alethse de la Torre Rosas**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Miriam Esther Veras Godoy**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud, **Diana Celia Carpio Ríos**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Maldonado Mendoza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO Marco de Coordinación dentro del Programa de Mejoramiento Urbano, Vertientes Mejoramiento Integral de Barrios y Vivienda Social, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Comisión Nacional de Vivienda.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN DENTRO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO, VERTIENTES MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS Y VIVIENDA SOCIAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR ARMANDO ROSALES GARCÍA, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA; LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA, EN ADELANTE LA "CONAVI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA DOCTORA EDNA ELENA VEGA RANGEL, POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL CONTADOR PÚBLICO RAÚL NAVARRO GALLEGOS, SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "HACIENDA" Y LA COMISIÓN DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUBSECUENTE "COVES", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LICENCIADA ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ, Y COMO TESTIGO DE HONOR LA LICENCIADA CLAUDIA PAVLOVICH ARELLANO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE SONORA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, Ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. El artículo 33 de la Ley de Planeación, establece que el ejecutivo federal podrá convenir con los gobiernos locales, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen en la planeación nacional del desarrollo.
- III. El artículo 41 de la ley orgánica de la administración pública federal, en su fracción XIII, estipula que corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el "promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración.
- IV. Los artículos 3, fracción XXI, 26 y 27 del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 diciembre de 2018, establecen que el programa de mejoramiento urbano es un programa de subsidios del ramo administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; asimismo, que tratándose de facultades concurrentes, cuando el ejecutivo federal por conducto de la dependencia competente y las entidades federativas decidan suscribir convenios específicos en términos de la ley de planeación, éstos deberán celebrarse en condiciones de oportunidad y certeza para beneficio de la población objetivo.
- V. El Programa de Mejoramiento Urbano, tiene por objeto realizar intervenciones integrales que mejoren las condiciones de habitabilidad de la población objetivo del programa, mediante intervenciones relativas a la calidad y espacios de vivienda, en beneficio de la población que reside en los polígonos de atención prioritaria, por lo que, con fecha 28 de febrero de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano para el ejercicio fiscal 2019; posteriormente, con fecha 07 de junio de 2019 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las modificaciones a las citadas reglas y, finalmente, con fecha 28 de junio de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se reforman nuevamente dichas reglas.

- VI.** La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centro de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento urbano y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
- VII.** La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece como la primera atribución de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el formular y conducir la política nacional de asentamientos humanos, así como el ordenamiento territorial, en coordinación con otras dependencias de la administración pública federal, así como con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la ciudad de México.
- VIII.** Con fecha 15 de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Vivienda Social para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en la edición vespertina del 28 de febrero de 2019, mismo que contiene el perfil de la política de vivienda en el marco del cumplimiento de lineamientos constitucionales, consistente en que la política de vivienda que propone el Nuevo Gobierno de México tiene como eje conductor el cumplimiento de las obligaciones del Estado relativas a promover, respetar, proteger, y garantizar el derecho de la población mexicana a una vivienda adecuada, por medio de mecanismos apropiados para el desarrollo de programas de vivienda social y del apoyo a la producción social de vivienda; centrándose en las familias de bajos ingresos, y en aquellas personas que viven en condiciones de riesgo, de marginación, así como grupos vulnerables.
- IX.** Adicionalmente, dichas Reglas de Operación señala que “La Comisión”, por su cuenta o de manera conjunta con otras instituciones de la Administración Pública Federal, podrá celebrar convenios de colaboración con las entidades federativas o con los ayuntamientos con el fin de establecer compromisos para sumar recursos destinados a vivienda.

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA SEDATU” QUE:

- I.1** Es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2** Le corresponde elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano; así como promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración de lineamientos para regular: **a)** el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; **b)** la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; **c)** la elaboración y aplicación territorial de criterios respecto al desarrollo urbano, la planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones, movilidad y de servicios, para incidir en la calidad de vida de las personas; **d)** los procesos de planeación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, los relacionados a la conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales y sus elementos; **e)** la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda, y **f)** el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país; entre otras.
- I.3** El Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con facultades para la firma del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- I.4** El Programa de Mejoramiento Urbano (en adelante “EL PROGRAMA”), cuenta a nivel central con una unidad responsable del programa (en adelante “URP”), la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.

- I.5** Para efectos de este convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 669, colonia Presidentes Ejidales primera sección, Alcaldía de Coyoacán, C.P. 04470, en la Ciudad de México.

II. Declara la “CONAVI” que:

- II.1** Es un organismo descentralizado de utilidad pública e interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la ley de vivienda publicada en el diario oficial de la federación el 27 de junio de 2006, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, conforme al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2018; agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en términos del acuerdo publicado el 11 de febrero de 2013 en el mencionado órgano de difusión oficial.
- II.2** Que la Doctora Edna Elena Vega Rangel, en su carácter de directora general, está facultada para celebrar el presente instrumento, de conformidad a lo señalado en los artículos 1o., 5 y 10 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2014.
- II.3** Conforme a lo que establece el artículo 19 fracción I de la Ley de Vivienda, le corresponde formular y ejecutar las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza.
- II.4** Para el ejercicio de la atribución mencionada en la declaración anterior, en el marco del Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de sus unidades administrativas competentes, le informa anualmente el gasto total asignado a la realización del “PROGRAMA” para el ejercicio fiscal que corresponda.
- II.5** Para efectos legales a que haya lugar se señala como su domicilio el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 669, pisos 2 y 3, en la colonia Presidentes Ejidales primera sección, Alcaldía de Coyoacán, código postal 04470, en la Ciudad de México.

III. Declara “HACIENDA” que:

- III.1** El estado libre y soberano de Sonora en parte integrante de la federación en los términos del artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 21 de la Constitución Política de dicho estado.
- III.2** Es una dependencia del gobierno del estado libre y soberano de Sonora, que actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por la Constitución Política de dicho estado, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la referida entidad y el reglamento interior de la propia Secretaría.
- III.3** En términos del artículo 22 fracción II y el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Hacienda, es una de las dependencias con las que cuenta el poder ejecutivo del estado, para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de su reglamento interior, al Secretario de Hacienda, le corresponde el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría, así como la representación de la misma y que en términos del artículo 6o. fracción XVII del referido ordenamiento jurídico, el Secretario igualmente está facultado para autorizar con su firma los convenios que la secretaría celebre en el ámbito de su competencia, así como suscribir los documentos que sean de carácter mercantil, civil, o administrativo, relativos al ejercicio de sus atribuciones y los demás inherentes a su cargo. Con base en lo anterior, el C.P. Raúl Navarro Gallegos cuenta con las facultades legales para celebrar el presente instrumento, acreditando su carácter de Secretario de Hacienda, de acuerdo a la designación del titular del poder ejecutivo según nombramiento de fecha 13 de septiembre de 2015.
- III.4** Tiene su domicilio establecido en calle Comonfort y Dr. Paliza s/n, colonia Centenario, código postal 83260, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

IV. Declara "COVES" que:

- IV.1** Es un organismo público descentralizado del ejecutivo del estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la ejecución, promoción y control de las acciones de vivienda y suelo para vivienda del gobierno del Estado de Sonora, conforme a la Ley de Vivienda, publicada en el boletín oficial de dicha entidad federativa, con fecha 7 de noviembre de 2011.
- IV.2** Con fundamento en los artículos 8 fracción III y 10 fracciones XI y XXIII, de la Ley de Vivienda del Estado de Sonora su representante se encuentra facultada para suscribir el presente convenio marco de coordinación;
- IV.3** Señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en Paseo Rio Sonora número 76 interior 207, La Gran Plaza, colonia Proyecto Rio Sonora, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

V. Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA" que:

- V.1** Que es una entidad libre y soberana en lo que concierne a su régimen interior, que forma parte integrante de la federación denominada Estados Unidos Mexicanos y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, en términos de los artículos 40, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. 36 y artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- V.2** Que su gobernadora Constitucional Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, es titular del poder ejecutivo y está plenamente facultada para representarla en toda clase de actos y negocios jurídicos, conforme a lo que establecen los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- V.3** Que para los efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Comonfort y Dr. Paliza S/N, Colonia Centenario C.P. 83260, Hermosillo, Sonora.

VI. Declaran "LAS PARTES" que:

- VI.1** Que en la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe y que es celebrado de acuerdo a su libre voluntad.
- VI.2** Reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- VI.3** Una vez reconocida plenamente la responsabilidad y capacidad jurídica con que comparece cada una de "LAS PARTES" es su voluntad celebrar el presente convenio marco, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.- El objeto del presente convenio marco de coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades mediante las cuales "LAS PARTES" coadyuvarán en la identificación y definición de posibles intervenciones integrales, garantizando en el ámbito de sus respectivas atribuciones su viabilidad y factibilidad; que permita la ejecución futura de obras de equipamiento urbano, espacio público, movilidad, conectividad e infraestructura urbana, para mejorar las condiciones de habitabilidad urbana de los barrios y en la vivienda de la población objetivo.

Segunda. Ejecución Específica.- El presente convenio marco de coordinación, no compromete recursos públicos federales y fungirá únicamente como receptorio y basamento, de la voluntad de "LAS PARTES" para coordinar esfuerzos, reconocer su disposición para crear sinergias en el ejercicio de los principios rectores de la encomienda pública.

La ejecución específica de "LOS PROYECTOS", se dará de conformidad a la mecánica de operación del programa de mejoramiento urbano; para lo cual y en adherencia a lo establecido por los artículos 7, fracción I, 9; 13, fracciones III y XXIV y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como, por los numerales 4.1; 4.2 y 4.3.1. Inciso m) de las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano para el ejercicio fiscal 2019, en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de instrumentos jurídicos específicos.

Tercera. Compromisos.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio marco de coordinación, "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, se comprometen:

I. "LA SEDATU"

- a) Realizar en conjunto con "CONAVI" y "COVES", las medidas necesarias, para determinar el tipo de estrategias intersectoriales integradas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en situaciones que requieren de acciones prioritarias y/o urgentes.
- b) Determinar en conjunto con "CONAVI" y "COVES", las secuencias eficaces de acción en tiempo y ubicación, que incluyan la detección de programas y proyectos estratégicos de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y la planeación futura de un esquema efectivo de financiamiento.
- c) Dar en conjunto con "CONAVI" y "COVES", un seguimiento, evaluación y retroalimentación efectivos, para la construcción de una guía para concentración de acciones e inversiones en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.
- d) Dar en conjunto con "CONAVI" y "COVES", el adecuado acompañamiento técnico durante la ejecución.
- e) Facilitar en conjunto con "CONAVI" y "COVES", el seguimiento de los avances que resulten por cada acción y compromiso cumplido.
- f) Las demás que "LAS PARTES" acuerden por escrito.

II. "CONAVI"

- a) Compartir a "LA SEDATU" y "COVES", las estrategias, conocimiento, metodologías e iniciativas que puedan ser de utilidad para el desarrollo del objeto de este convenio.
- b) Prestarse asistencia mutua, sin que ello implique compromiso financiero alguno.
- c) Establecer con "LA SEDATU" y "COVES", actividades o eventos conjuntos sobre materias de interés mutuo.
- d) De acuerdo a la suficiencia financiera y/o presupuestaria y competencia de "LA SEDATU" y "COVES", apoyar en su oportunidad las soluciones de vivienda y desarrollo urbano en las zonas de actuación de "EL PROGRAMA".
- e) Trabajar de manera con "LA SEDATU" y "COVES", para desarrollar productos y servicios que promuevan subsidios, gestiones administrativas, protección al ambiente, certeza jurídica y aportaciones que se acuerden en beneficio de la población.
- f) Coordinarse con "LA SEDATU" y "COVES", en la promoción y difusión del objeto, metas y logros del presente convenio.
- g) Proporcionar a "COVES" el padrón de beneficiarios que resulte en función de las visitas de asistencia técnica.
- h) Las demás que "LAS PARTES" acuerden por escrito.

III. "COVES"

- a) Gestionar los movimientos y acarreo de tierra necesarios para implementar las acciones contempladas, mismo que se encuentra sujeto a disponibilidad de recursos por parte de "HACIENDA".
- b) Llevar a cabo la nivelación de los terrenos en los cuales se llevarán a cabo las obras, lo cual se encuentra sujeto a disponibilidad de recursos por parte de "HACIENDA", sin responsabilidad para "COVES".
- c) Proporcionar el personal necesario de acuerdo a su capacidad operativa con el fin de llevar a cabo los levantamientos respectivos en campo.
- d) Las demás que "LAS PARTES" acuerden por escrito.

Cuarta. Normatividad.- "LAS PARTES" se sujetarán a lo que establece la normatividad federal y local aplicable; así como a los criterios y demás preceptos establecidos por las reglas de operación del programa de mejoramiento urbano.

Quinta. Confidencialidad.- “LAS PARTES” se obligan a dar trato de confidencialidad a los documentos y a la información que manejen o que sea proporcionada al amparo de este convenio marco de coordinación, en términos de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, la ley federal de transparencia y acceso a la información pública y la ley general de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y ley federal de protección de datos personales en posesión de los particulares, por lo tanto, se comprometen a no utilizarla y/o divulgarla por algún medio a alguna persona, sin la autorización previa, expresa y por escrito de la otra parte, y a mantenerla en todo momento bajo estricto resguardo, a fin de evitar que llegue a conocimiento de personas ajenas.

Sexta. Uso de escudos y logos.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte, sin previo consentimiento de la parte titular.

Séptima. Relación laboral.- “LAS PARTES”, acuerdan que no existirá relación laboral alguna respecto del personal que cada uno comisione o contrate para el cumplimiento del presente instrumento jurídico, por lo que en ningún caso se considerará patrón solidario o sustituto, pues dicho personal conservará la relación con las partes que originalmente le haya contratado, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de “LAS PARTES”.

Octava. Responsabilidad civil.- Queda expresamente pactado que ninguna de “LAS PARTES” será responsable civilmente por los daños y perjuicios que pudieran causar a la contraparte con motivo del paro de labores o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o caso fortuito, en virtud de las cuales alguna de ellas se encuentre impedida para cumplir oportunamente con los compromisos asumidos en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades programadas para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en la forma y términos convenidos.

Novena. Modificaciones.- Toda modificación que se pretenda realizar al presente instrumento legal, deberá hacerse previo acuerdo entre “LAS PARTES”, siempre que no afecte el objeto del mismo, por escrito con quince días hábiles de anticipación, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, debiendo suscribirse por las personas que signaron el presente o aquellas que las sustituyan en el cargo o funciones, comprometiéndose a cada una de ellas a partir de la firma del convenio modificatorio correspondiente.

Décima. Terminación anticipada.- “LAS PARTES” acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada con un simple aviso por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Incumplimiento en tiempo y forma de los compromisos pactados en el presente convenio.
- II. La falta de entrega en tiempo de información, reportes y demás documentación prevista en este convenio.

Décima primera. Solución de controversias.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio marco de coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la ley federal de presupuesto y responsabilidad hacendaria, su reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente convenio marco de coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerán los tribunales federales con sede en la Ciudad de México.

Décima segunda. Vigencia.- El presente convenio marco de coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación en cuatro tantos en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a 2 de julio de 2019.- Por la Sedatu: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Armando Rosales García**.- Rúbrica.- Por Conavi: la Directora General de la Comisión Nacional de Vivienda, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.- Por Hacienda: el Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, **Raúl Navarro Gallegos**.- Rúbrica.- Por Coves: la Directora General de la Comisión de Vivienda del Estado, **Elia Sahara Sallard Hernández**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: la Gobernadora del Estado, **Claudia Artemiza Pavlovich Arellano**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CULTURA

ACUERDO por el que se publica la actualización del Manual de Organización del Fideicomiso para la Cineteca Nacional.

Fideicomiso para la Cineteca Nacional.

ALEJANDRO ROGELIO PELAYO RANGEL, Director General del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 21, 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y

CONSIDERANDO

En la Tercera Sesión Ordinara 2009 del Comité Técnico del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, de fecha 24 de agosto de 2009, se aprobó el Manual de Organización del Fideicomiso para la Cineteca Nacional;

Con fecha 17 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.), el "Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura", en el artículo Noveno se reformó, el artículo 41, párrafo primero, fracción I de la Ley Federal de Cinematografía, el cual dispone que la Secretaría de Cultura tendrá como una de sus atribuciones, a través de las unidades administrativas que determine su Reglamento Interior, la de coordinar las actividades de la Cineteca Nacional;

Con fecha 2 de febrero de 2017, se publicó en el D.O.F., el "Acuerdo por el que se agrupan las entidades paraestatales que se indican al sector coordinado por la Secretaría de Cultura", previendo en su artículo Primero, fracción VII, que el Fideicomiso para la Cineteca Nacional se agrupa en el sector coordinado por la Secretaría de Cultura, además de establecer en el Transitorio Segundo la modificación al Contrato del Fideicomiso para la Cineteca Nacional;

El 04 de abril de 2017, se suscribió el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, en el cual, se modificaron las disposiciones contractuales;

Derivado de las modificaciones al Quinto Convenio Modificatorio al Contrato del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, y en cumplimiento al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se llevó a cabo la actualización del Manual de Organización, la cual, fue aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria de 2019 del Comité Técnico, de fecha 06 de septiembre de 2019;

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA LA CINETECA NACIONAL.

PRIMERO. Se actualiza el Manual de Organización del Fideicomiso para la Cineteca Nacional.

SEGUNDO. El Manual de Organización es de observancia obligatoria para los servidores públicos del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, por lo que deberán conocer su contenido y alcance.

TERCERO. El Manual de Organización actualizado forma parte de la normatividad vigente, por lo que se publica en las siguientes ligas:

<https://www.cinetecanacional.net/sipot/F01/POT-FICINE-F01A-201909-0001.pdf>;

www.dof.gob.mx/2019/CULTURA/Manual_Organización_180919.pdf

y en el Sistema Administrativo de Normas Internas de la Administración Pública Federal (SANI-APF):

<https://normasapf.funcionpublica.gob.mx/NORMASAPF/restricted/Internas.jsf>

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Manual de Organización, iniciará su vigencia un día hábil posterior a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. De igual manera, se deberá dar a conocer a todos los servidores públicos que conforman la plantilla del personal del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, el día que inicie su vigencia.

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2019.- El Director General del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, **Alejandro Rogelio Pelayo Rangel**.- Rúbrica.

(R.- 487629)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

AVISO mediante el cual se designa al Lic. Mario Villaseñor Castillejos, Titular de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos, como la persona que suplirá las ausencias del Ing. Rafael Briceño Alcaraz, Delegado Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL JEFE DELEGACIONAL DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA QUE SUPLA LAS AUSENCIAS DE RAFAEL BRICEÑO ALCARAZ, DELEGADO REGIONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AUTORIZÁNDOLE A FIRMAR Y DESPACHAR LA DOCUMENTACIÓN QUE A ESTE ÓRGANO CORRESPONDE, INCLUYENDO LA SUSCRIPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE DEBE EMITIR ESTA DELEGACIÓN REGIONAL EN COLIMA

H. Autoridades Federales, Estatales y Municipales
Con sede en el Estado de Colima,
Patrones, asegurados y público en general.

AVISO:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251-A de la Ley del Seguro Social, artículos 138, 139, 144, 155 fracción VI, incisos a), b) y c); del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de las facultades de Delegado Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social en Colima, conforme a la designación que el H. Consejo Técnico del propio Instituto hiciera en mi favor, mediante Acuerdo ACDO.DN.HCT.300119/21.P.DG, de fecha 30 de enero del 2019 y, para los efectos del artículo 158 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunico que he designado al Lic. Mario Villaseñor Castillejos, Titular de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos, como la persona que suplirá mis ausencias, autorizándole para firmar y despachar la documentación que a este órgano corresponde, incluyendo la suscripción de las resoluciones que deba emitir la Delegación Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Atentamente
"Seguridad y Solidaridad Social"

Colima, Colima a 04 de octubre de 2019.- El Delegado Regional en Colima, **Rafael Briceño Alcaraz**.-
Rúbrica.

(R.- 487790)

AVISO mediante el cual se designa a Víctor Hugo Martínez de la Rosa, Titular de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos, como la persona que suplirá las ausencias de Manuel Cavazos Melo, Delegado Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL JEFE DELEGACIONAL DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA QUE SUPLA LAS AUSENCIAS DE MANUEL CAVAZOS MELO, DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AUTORIZÁNDOLE A FIRMAR Y DESPACHAR LA DOCUMENTACIÓN QUE A ESTE ÓRGANO CORRESPONDE, INCLUYENDO LA SUSCRIPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE DEBE EMITIR ESTA DELEGACIÓN ESTATAL EN ZACATECAS.

H. Autoridades Federales, Estatales y Municipales
Con sede en el Estado de Zacatecas, Municipios
Patrones, asegurados y público en general.

AVISO:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251-A de la Ley del Seguro Social, artículos 138, 139, 144, 155, primer párrafo, fracción XXXIII primer párrafo, incisos a) y b), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de las facultades de Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Zacatecas, conforme a la designación que el H. Consejo Técnico del propio Instituto hiciera en mi favor, mediante Acuerdo ACDO.DN.HCT.300119/46.P.DG, de fecha 30 de enero de 2019 y, para los efectos del artículo 158 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunico que he designado a Víctor Hugo Martínez de la Rosa, Titular de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos, como la persona que suplirá mis ausencias, autorizándole para firmar y despachar la documentación que a este órgano corresponde, incluyendo la suscripción de las resoluciones que deba emitir la Delegación Estatal en Zacatecas, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Atentamente
"Seguridad y Solidaridad Social"

Guadalupe, Zac., a 3 de septiembre de 2019.- El Delegado Estatal en Zacatecas, **Manuel Cavazos Melo**.-
Rúbrica.

(R.- 487788)

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 56/2018, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros José Fernando Franco González Salas y Juan Luis González Alcántara Carrancá, y Voto Concurrente y Particular formulado por el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 56/2018.
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

PONENTE:
MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN.

SECRETARIO:
ISIDRO MUÑOZ ACEVEDO.

Vo.Bo.
Rúbrica.

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.**

Cotejó:
Rúbrica

VISTOS, para resolver el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad identificada al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Normas impugnadas, autoridades emisoras y promulgadoras. Mediante oficio presentado el dos de julio de dos mil dieciocho ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Luis Raúl González Pérez**, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad contra los artículos 192, 199 y 200, fracción V, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, así como el diverso 12, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, publicados mediante Decreto 26835/LXI/18 en el Periódico Oficial del citado Estado, el dos de junio del año antes mencionado, señalando como órganos legislativo y ejecutivo que emitieron y promulgaron la mencionada norma, al Congreso del Estado y al Gobernador Constitucional de tal Estado.

Dichos preceptos establecen lo siguiente:

"Artículo 192. Toda información recabada por las autoridades de seguridad pública, con apego a la presente Ley, **se considerará reservada en los siguientes casos:**

I. Cuando su divulgación implique **la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la prevención o el combate a la delincuencia;**

II. Cuando su revelación pueda ser utilizada **para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del estado.**

III. La información y los materiales de cualquier especie **que sean producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas** conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

IV. Cuando la grabación o información obtenida **constituya dato de prueba o prueba dentro de una investigación o juicio en curso**, salvo que la autoridad investigadora, previo análisis, determine necesaria su divulgación para que se logre identificar y localizar a quien o quienes hayan participado o cometido el hecho señalado por ley como delito; y

V. Cuando así lo prevean **la Ley de Protección de Datos y la Ley de Transparencia".**

"Artículo 199. Está **prohibido el suministro o intercambio de información en poder de autoridades de seguridad pública**, obtenida a través del uso de equipos y sistemas tecnológicos, o de productos de inteligencia para la prevención, derivada de dicha información, **con personas físicas o jurídicas particulares**, cualquiera que sea su naturaleza, en los términos de la Ley".

"Artículo 200 [...]

[...]

V. No se autorizará el suministro o intercambio de información en poder de autoridades de seguridad pública, obtenida a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos, o de producto de inteligencia para la prevención, derivada de dicha información con personas físicas o jurídicas particulares de nacionalidad mexicana o extranjera, cualquiera que sea su naturaleza".

"Artículo 12 [...]

La información relacionada con la operación del 'Escudo Urbano C5' y sus sistemas se considera reservada, de conformidad con la legislación aplicable".

SEGUNDO. Preceptos constitucionales e internacionales que se estiman violados y conceptos de invalidez. El promovente estimó violados los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, e hizo valer el argumento de invalidez que se sintetiza a continuación:

- ◆ Los preceptos impugnados prevén *una reserva genérica, indeterminada y previa de la información* recabada a través del uso de equipos y sistemas tecnológicos por las autoridades de seguridad pública que *no obedece al interés público ni a la seguridad nacional*, vulnerando el derecho de acceso a la información.

Lo anterior, ya que, al disponer *de forma genérica, indeterminada y apriorística* que toda la información en poder de las autoridades de seguridad pública, obtenida o recabada a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos o productos de inteligencia, *será reservada por un plazo indeterminado y no podrá ser suministrada a las personas físicas o jurídicas particulares en ningún caso*, vulneran el derecho humano de acceso a la información, en virtud de que constituyen *una restricción ilegítima, desproporcional e injustificada*.

- ◆ En efecto, dichos preceptos invierten la regla general prevista en el marco de regularidad constitucional, pues *establecen un universo de reserva total, indeterminado y previo que engloba información que no debe ser clasificada como reservada*. Además, por la clasificación de reserva previa que hacen, *las normas impiden llevar a cabo un contraste con un parámetro objetivo para saber si parte de esa información amerita o no ser reservada*.

En ese sentido, la reserva que establecen las disposiciones en combate *resultan contrarias al principio de máxima publicidad*, ya que establece categorías de información *sin llevar previamente una prueba de daño*, siendo que el parámetro para determinar si la información en posesión de sujetos obligados debe ser reservada, estriba en determinar *de forma casuística si su difusión puede efectivamente generar un daño a intereses relevantes tutelados a nivel constitucional*. Habida cuenta que resulta contrario al sistema de reserva de información *toda disposición que realice una clasificación absoluta, a priori y ex ante de la información pública*.

- ◆ Aunado a lo anterior, de la lectura de las disposiciones combatidas se aprecia que *no se justifica el interés público en todos los géneros de información a los que hace referencia*, los que las vuelve normas incompatibles con el marco de regularidad constitucional en materia de acceso a la información.

Por otra parte, del análisis de los preceptos impugnados se permite apreciar que la reserva de información que la ley decreta *no está sujeta a una temporalidad concreta*, pues se establece la prohibición genérica de suministro o intercambio de información con particulares.

- ◆ En suma, las disposiciones combatidas resultan contrarias al derecho humano de acceso a la información pública, toda vez que:
 - o Establecen una reserva de información *permanente*.
 - o Las razones por las que se reserva la información pública *no corresponden al interés público, ni a la seguridad nacional*, reconocidas en la Constitución, y
 - o La reserva de información no se apega a lo dispuesto por las bases y principios generales previstos en la ley general que emitió el Congreso de la Unión, *al constituirse como una reserva total e indeterminada*.
- ◆ Así, la inconstitucionalidad de las disposiciones impugnadas se sustenta, por un lado, en que no todas las circunstancias especificadas por las que se toma tal determinación *corresponden al interés público ni a la seguridad nacional* y, por el otro, en que la prohibición de difundir la información es *permanente y no está sujeta a una temporalidad específica*.

Finalmente, si bien podría considerarse que las normas combatidas persiguen un fin constitucionalmente válido –salvaguardar la Seguridad Pública– y que son idóneas para alcanzar dicho objetivo –mediante la reserva de toda la información recabada por las autoridades de seguridad pública–, lo cierto es que la medida establecida por el legislador consistente en una calificación *absoluta, a priori y ex ante, resulta desproporcional*, al no privilegiar otras medidas más adecuadas y menos lesivas tales como el análisis casuístico de la información, con base en el principio de máxima publicidad, para determinar si efectivamente su publicidad representa una afectación a la Seguridad Pública.

- ◆ Máxime que las normas impugnadas *tienen un impacto desproporcional* sobre un sector de la población: *el gremio periodístico*, al imposibilitar la búsqueda de toda información recabada por las autoridades de seguridad pública.

Es así que, al efectuar un balance entre los valores en juego; es decir al hacer una comparación del grado de afectación que puede provocar la medida a los derechos humanos de acceso a la información pública y al principio de máxima publicidad, se aprecia que *no existe proporción entre el fin constitucional que se persigue* –garantizar la seguridad pública– y *el resultado de la medida* –restricción injustificada al derecho de acceso a la información pública–.

TERCERO. Admisión de la acción de inconstitucionalidad. Mediante proveído de tres de julio de dos mil dieciocho, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó, respectivamente, formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que le correspondió el número **56/2018**, y designó al Ministro **Alberto Pérez Dayán** para que actuara como instructor en el procedimiento.

Por auto de cuatro de julio de dos mil dieciocho el Ministro instructor admitió la acción referida, ordenó dar vista al órgano legislativo que emitió la norma y al Ejecutivo que la promulgó para que rindieran sus respectivos informes.

CUARTO. Informe de las autoridades. Las autoridades emisora y promulgadora de la norma general impugnada rindieron sus informes respectivos, los cuales, en síntesis, consisten en lo siguiente:

El Gobernador Constitucional, Titular del **Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco**, señaló:

- ◆ En principio, aduce que los preceptos reclamados no contravienen el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en términos de ese mismo precepto constitucional, constituyen *una limitante constitucionalmente válida del derecho de acceso a la información pública*, ya que, como de su propio contenido se desprende, los mismos *tienen por objeto salvaguardar la seguridad pública del Estado*, lo cual además es de interés público.

Del análisis sistemático de los numerales 4 y 6 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado "Escudo Urbano C5", se advierte que tal organismo tiene como principales actividades el recabar, sistematizar y transmitir información integral *para la toma de decisiones en las materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad pública, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres*, mediante la integración y análisis de información captada a través de salas de vídeo, monitoreo de la utilización de herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación y de geolocalización que se disponga, así como la vinculación con los órganos de Gobierno Local, Federal, Estatal o Municipal e instituciones y organismos privados.

- ◆ Información que aún otorgada de manera agregada puede administrarse y sistematizarse para generar patrones de conducta de las autoridades, conocer el estado de fuerza (número de elementos disponibles), de reacción de las autoridades ante una eventualidad, el tipo de delitos que logran identificar las autoridades o facilidad de su detección, tiempo de reacción y comunicación, o coordinación con otras autoridades; conocer incluso en nivel y tipo de tecnología con que se cuenta partiendo de la información a la que se tiene acceso o bien que se logra captar, generar o procesar, lo que de conocerse por el crimen organizado puede traer graves consecuencias para la correcta investigación de los delitos.

Posibilitando que *se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia al poder vislumbrarse los procedimientos, métodos, fuentes de información, tecnología para la generación de inteligencia*, así como la coordinación interinstitucional o las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada; y con ello verse comprometida la seguridad pública, la prevención o persecución de los delitos; información que podrá ser materia de investigación ante el Ministerio Público en perjuicio del cumplimiento de las leyes y de la seguridad e integridad de la vida de las personas involucradas, como lo prohíbe el numeral 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- ◆ Circunstancias de riesgo en las cuales no se puede colocar a la población, por lo que las normas *deben de establecer las restricciones al acceso a la información, que serán evaluadas en cada caso, bajo la prueba de daño.*

En efecto, la información generada por el Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, también conocido como "Escudo Urbano C5" debe clasificarse como reservada, *ya que la difusión de la misma podría afectar gravemente la persecución de delitos y la privacidad de las víctimas, en general a los sistemas de justicia.*

- ◆ Es por ello que se afirma que, de revelar dicha información *se causaría un perjuicio irreparable a las estrategias y a la capacidad de reacción de los diversos entes especializados en la seguridad pública*, pues cualquier ciudadano puede solicitar la información sin que sea óbice tener la certeza de quien la solicita, las intenciones o en general el uso que pueda darle a datos tan sensibles como los que se generan en el "Escudo Urbano C5".

De ahí que la divulgación de dicha información *generaría un riesgo de perjuicio demostrable que rebasaría el interés público protegido -como lo es la seguridad pública- dado que la información podría caer en personas interesadas en impedir el eficaz desempeño de las funciones de los entes de seguridad pública*, poniendo en estado de indefensión a la sociedad jalisciense; impedir o retrasar el estado de fuerza de las instituciones de seguridad pública.

- ◆ Pudiéndose con ello *proporcionar a la delincuencia organizada los puntos frágiles de los servidores públicos, de las áreas de seguridad pública, procuración y administración de justicia en los tres niveles de gobierno*, lo que facilitaría su intervención de generar estrategias negativas en contra de la sociedad, comprometiendo la capacidad de reacción de la fuerza pública.

Por otra parte, de los supuestos de reserva previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 192 de la citada Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, se colige que para que la autoridad pueda negar el acceso a la información, debe verificar que se actualicen los supuestos de ley, *y para esos efectos debe proceder a acreditar las mencionadas hipótesis de reserva del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la elaboración de una prueba de daño*, conforme a un análisis caso por caso, atento a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 108 de la citada Ley General de la materia.

- ◆ Ahora bien, no obstante lo anterior, aunque se esté en una causal de reserva, atendiendo al principio de máxima publicidad, cuando exista información que contenga partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, *deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación*, tal como lo establece el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, resulta inconcuso que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos erra al tildar de inconstitucionales los artículos 192, 199 y 200, fracción V, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en el artículo 12, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, en tanto que su conclusión es producto de un estudio inacabado del marco jurídico vigente en materia de transparencia, puesto que como se ha evidenciado el hecho de que las disposiciones controvertidas establezcan supuestos de clasificación de la información, ello no exime de la obligación que tienen las autoridades para analizar caso por caso, si la información encuadra en alguna de las hipótesis contemplada en las normas controvertidas y proceder a realizar la multicitada prueba de daño, previo a su negativa, garantizándose así que se colmen los principios constitucionales en la materia.

- ◆ Por último, el promovente pasa por inadvertido que existe un Comité de Transparencia en cada sujeto obligado, y dicho órgano interno es el encargado y legitimado para validar la clasificación de la información pública, atendiendo cada caso en lo particular, previo análisis y estudio de la prueba de daño que hayan formulado las áreas generadoras y poseedoras de la información tal como lo disponen los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en consonancia con los preceptos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de ahí lo infundado e inoperantes de los conceptos de invalidez que plantea la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El Poder Legislativo del Estado de Jalisco, representado por su Mesa Directiva, señaló:

- ◆ En principio, se menciona que las normas impugnadas cumplen con el requisito de fundamentación y motivación por parte de la autoridad legislativa, ya que se actuó dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución correspondiente le confiere (fundamentación), aunado a que los artículos combatidos se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivadas).

Precisado lo anterior, se establece que el numeral 16 constitucional establece una restricción a la publicidad de datos *por razones de seguridad pública*, lo que deja de manifiesto que el derecho de protección de datos personales es un derecho distinto y autónomo de otros derechos humanos, por lo que de *ninguna manera los artículos 192 y 199 de la Ley de Seguridad Pública son contrarios a lo establecido en la Ley Suprema*.

- ◆ Bajo tales circunstancias debe tomarse en consideración que el promovente únicamente emite sus argumentos en contra de una proporcionalidad abstracta al contemplar sólo una porción normativa y no el sentido y la interpretación del precepto reformado, ya que los argumentos vertidos carecen de validez para su estudio mediante la presente acción de inconstitucionalidad, *pues no existe contraposición al orden constitucional y a las normas generales que regulan la materia*, lo que demuestra lo infundado de sus reclamos.

Es entonces que *deben desestimarse los conceptos* del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pues emite argumentos que no son materia de estudio en la presente vía constitucional, pues remitiéndonos al artículo 105 de la Constitución Federal, las acciones de inconstitucionalidad sólo podrán ejercitarse cuando las leyes contravengan el orden constitucional, lo que no sucede en el presente caso, pues se reitera que los artículos 192, 199 y 200, fracción V, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, así como el diverso 12 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control y Cómputo del Estado de Jalisco, no se contraponen a lo dispuesto en la Carta Magna, *sino por el contrario, de manera armónica adiciona elementos para la protección de datos personales y aquellos que se consideran reservados*.

- ◆ Aunado a lo anterior, es menester señalar que no existe violación alguna a la garantía de máxima publicidad, pues al efecto no debe perderse de vista que las limitaciones que se le hacen al derecho a la información son vertidas únicamente para salvaguardar los intereses que se protegen, *atendiendo a la propia naturaleza confidencial de la información, actividades de prevención o persecución de los delitos, en caso de que la difusión de la formación pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos o bien, las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación*; la impartición de justicia, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir la función a cargo de los tribunales para conocer y resolver respecto de los juicios, asuntos, diligencias y controversias conforme a los plazos, formas y procedimientos establecidos en las leyes.

En el marco de lo anterior, las acciones legislativas expedidas no devienen del anonimato o en ausencia del debido sustento jurídico y social necesarios, son por el contrario, en cumplimiento de preceptos normativos y en respuesta a la premura social por encaminar las políticas públicas en el Estado de Jalisco, hacia una verdadera impartición de Justicia.

QUINTO. Cierre de Instrucción. Una vez que se pusieron los autos a la vista de las partes para la formulación de sus alegatos, por acuerdo de quince de octubre de dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se solicita la declaración de inconstitucionalidad de los artículos 192, 199 y 200, fracción V, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, así como el diverso 12, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, reformado mediante Decreto 26835/LXI/18, publicado en el Periódico Oficial del citado Estado, el dos de junio de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Oportunidad. En principio, debe tenerse en cuenta que el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá "**de las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución**", las cuales "**podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la publicación de la norma**" impugnada.

En congruencia con lo anterior, el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, textualmente establece:

"Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".

El análisis armónico de los preceptos constitucional y legal antes precisados permite establecer que tratándose de acciones de inconstitucionalidad, **el plazo para la interposición de la demanda es de treinta días naturales** contados a partir del día siguiente al en que se publique la norma impugnada en el correspondiente medio oficial, de lo que se sigue que **para efectos del cómputo del plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles**, en la inteligencia de que si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda se podrá presentar al primer día hábil siguiente.

En el caso, los preceptos legales impugnados **se publicaron** en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, **el sábado dos de junio de dos mil dieciocho**, por lo que el plazo para ejercer la acción de inconstitucionalidad **inició el domingo tres de junio y concluyó el lunes dos de julio del mismo año**.

En ese contexto, debe precisarse que la demanda relativa a la presente acción de inconstitucionalidad se presentó, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el **dos de julio de dos mil dieciocho**, por lo que **su interposición resulta oportuna**.

TERCERO. Legitimación. Se procede a analizar la legitimación del promovente, por ser presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

Suscribe la demanda **Luis Raúl González Pérez**, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acredita con la copia certificada de su designación en ese cargo por el Pleno del Senado de la República.

Ahora bien, el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal, establece:

"Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

[...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal **o de las entidades federativas**, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, **que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte**. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas".

Por lo que si en el caso se plantea la inconstitucionalidad de los artículos 192, 199 y 200, fracción V, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, así como el diverso 12, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, reformado mediante Decreto 26835/LXI/18, se colige que el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos **cuenta con la legitimación necesaria** para hacerlo.

Apoya la conclusión anterior, la tesis de jurisprudencia número P.J. 7/2007 que es del tenor literal siguiente:

"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. QUIÉNES SE ENCUENTRAN LEGITIMADOS PARA PROMOVERLA ATENDIENDO AL ÁMBITO DE LA NORMA IMPUGNADA.

La fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera limitativa y expresa quiénes son los sujetos legitimados para promover una acción de inconstitucionalidad; sin embargo, no todos ellos pueden plantear ese medio de control constitucional contra cualquier ley, sino que su legitimación varía en función del ámbito de la norma que pretende impugnarse, es decir, si se trata de leyes federales, locales, del Distrito Federal o de tratados internacionales. Así, tratándose de la impugnación de leyes federales, están legitimados: 1. El 33% de los Diputados del Congreso de la Unión; 2. El 33% de los Senadores del Congreso de la Unión; 3. El Procurador General de la República; 4. Los partidos políticos con registro federal, si se trata de leyes de naturaleza electoral; y 5. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, si se trata de leyes que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal. **Por su parte, contra leyes locales están legitimados:** 1. El 33% de los Diputados de la Legislatura Local que corresponda; 2. El Procurador General de la República; 3. Los partidos políticos con registro federal o aquellos que sólo tengan registro en el Estado de que se trate, siempre y cuando se impugne una ley electoral; y **4. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los órganos estatales protectores de derechos humanos, si se trata de leyes que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal.** Cuando la impugnación verse contra leyes del Distrito Federal, tendrán legitimación: 1. El 33% de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 2. El Procurador General de la República; 3. Los partidos políticos con registro federal o aquellos que sólo tengan registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, siempre que se trate de la impugnación de una ley electoral; y 4. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, cuando se trate de leyes que vulneren los consagrados en la Constitución Federal. Finalmente, tratándose de tratados internacionales, pueden impugnarlos: 1. El 33% de los Senadores del Congreso de la Unión; 2. El Procurador General de la República; y 3. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, si se trata de un tratado internacional que vulnere los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal"¹.

CUARTO. Causas de improcedencia. En este asunto no se hace valer causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento, ni este Alto Tribunal advierte que se actualice alguno.

QUINTO. Estudio. Del único concepto de invalidez hecho valer por la Comisión actora se desprende que la litis en la presente vía se circunscribe a determinar si los artículos 192, 199 y 200, fracción V, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, así como el diverso 12, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, *resultan contrarios al derecho humano de acceso a la información.*

A juicio del Pleno de este Alto Tribunal, resulta parcialmente **fundado** el único motivo de disenso expuesto por la Comisión demandante y, para establecer las razones de ello, se analizará, en principio, el contenido y alcance del derecho humano de acceso a la información y, a partir de ello, procederá a examinar la regularidad constitucional de cada una de las normas combatidas.

1. Contenido y alcance del derecho humano al acceso a la información. El acceso a la información es una herramienta fundamental para la construcción de la ciudadanía y para consolidar sistemas democráticos cada vez más robustos. En las manos de los ciudadanos, la información pública sirve **"para proteger derechos y prevenir abusos de parte del Estado"**. Es una herramienta que **"da poder a la sociedad civil y es útil para luchar contra males como la corrupción y el secretismo"** que tanto daño hacen a la calidad de la democracia².

Al respecto, debe tenerse en cuenta que las autoridades intervienen **"como representantes del público, que ofrecen [un] bien público; por ello, en principio, sus decisiones y acciones deben ser transparentes"**. Por consiguiente, **"existe un fuerte interés público en la divulgación de algunos tipos de información"**³.

¹ Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV. Mayo de 2007. Página: 1513.

² OEA. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano". 30 diciembre 2009. Página xi del Prólogo.

³ ONU. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. 4 de septiembre de 2013. Párrafo 20.

La promoción del acceso a la información, además de ser una obligación, es **"un requisito básico para la identificación rápida de prácticas indebidas y para el consiguiente fortalecimiento de la labor de todos los organismos públicos"**⁴. Para que la sociedad participe de manera efectiva en la adopción de decisiones, *el derecho de acceso a la información es indispensable*. En ese sentido, implicarse y participar de forma genuina significa *tener la capacidad de obtener información actualizada sobre el quehacer gubernamental*.

Es por ello, que este Alto Tribunal ha sostenido que el derecho de acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: **"como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos"**. En efecto, además de un valor propio, **"la información tiene un instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos"**, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como derecho fundamental tiene por objeto **"maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones"**. Por otro lado, el acceso a la información, como derecho colectivo o garantía social, cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información **"como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración"**.

Lo anterior se encuentra plasmado en la jurisprudencia P./J. 54/2008 que se lee bajo el rubro: **"ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL"**⁵.

Respecto de tal derecho humano, es menester precisar que subyacen *dos principios rectores*: (I) el de buena fe; y (II) el de máxima divulgación de la información. En cuanto al primero de los principios referidos, debe tenerse en cuenta que, para garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, resulta esencial que **"los sujetos obligados por este derecho actúen de buena fe"**, es decir, que **"interpreten la ley de manera tal que sirva para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso, que aseguren la estricta aplicación del derecho, brinden los medios de asistencia necesarios a los solicitantes, promuevan una cultura de transparencia, coadyuven a transparentar la gestión pública, y actúen con diligencia, profesionalidad y lealtad institucional"**⁶.

En cuanto al segundo de los axiomas mencionados, la Corte Interamericana ha establecido en su jurisprudencia que **"el derecho de acceso a la información debe estar regido por el 'principio de máxima divulgación'"**⁷. El principio de máxima divulgación ordena diseñar un régimen jurídico en el cual la transparencia y el derecho de acceso a la información *sean la regla general sometida a estrictas y limitadas excepciones*.

De este principio se derivan las siguientes consecuencias: (I) el derecho de acceso a la información debe estar sometido **"a un régimen limitado de excepciones"** el cual debe ser interpretado de manera restrictiva, de forma tal que se favorezca el derecho de acceso a la información; (II) toda decisión negativa **"debe ser motivada"** y, en este sentido, **"corresponde al Estado la carga de probar"** que la información solicitada no puede ser revelada; y (III) ante **"una duda o un vacío legal, debe primar el derecho"** de acceso a la información⁸.

Aunado a lo anterior, las limitaciones al referido derecho deben enmarcarse bajo los requisitos de **"verdadera excepcionalidad, consagración legal, objetivos legítimos, necesidad y estricta proporcionalidad"**. Las **"excepciones no deben convertirse en la regla general"** y debe entenderse, para todos los efectos, que **"el acceso a la información es la regla y el secreto la excepción"**⁹. En efecto, **"la divulgación, no el secreto, es el objetivo dominante de la Ley"**¹⁰.

⁴ ONU. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. Resolución A/68/362. 4 de septiembre de 2013. Párrafo 63.

⁵ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII. Junio de 2008. Página: 743. Novena Época.

⁶ OEA. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "El derecho de acceso a la información pública en las Américas. Estándares Interamericanos y comparación de marcos legales". 30 diciembre 2011. Párrafo 83.

⁷ Corte I.D.H. Caso Claude Reyes y otros. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151. Párrafo 58.

⁸ OEA. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano". 30 diciembre 2009. Párrafo 10.

⁹ OEA. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "El derecho de acceso a la información pública en las Américas. Estándares Interamericanos y comparación de marcos legales". 30 diciembre 2011. Párrafo 21.

¹⁰ Suprema Corte de Estados Unidos. Caso Departamento de la Fuerza Armada vs. Rose (425 U.S. 352, 361 (1976)).

En criterio de la Corte Interamericana, el establecimiento de restricciones al derecho de acceso a la información bajo control del Estado, a través de la práctica de las autoridades y sin cumplimiento de los requisitos convencionales, **"crea un campo fértil para la actuación discrecional y arbitraria del Estado en la clasificación de información como secreta, reservada o confidencial"**¹¹.

En particular, respecto de los límites del derecho de acceso a la información, la Corte Interamericana ha resaltado en su jurisprudencia que el principio de máxima divulgación **"establece la presunción de que toda información es accesible, sujeta a un sistema restringido de excepciones"**¹², las cuales **"deben estar previamente fijadas por ley"**¹³, responder **"a un objetivo permitido por la Convención Americana"**¹⁴, y **"ser necesarias en una sociedad democrática"**, lo que depende de que estén orientadas a satisfacer un interés público imperativo¹⁵.

En efecto, las limitaciones del derecho a buscar, recibir y divulgar información **"deben estar previa y expresamente fijadas en una ley"**, en tanto medio para asegurar que no queden al arbitrio del poder público y su consagración **"debe ser lo suficientemente clara y precisa como para no conferir un nivel excesivo de discrecionalidad a los funcionarios que deciden si se divulga o no la información"**. Asimismo, tales leyes deben haber sido dictadas **"por razones de interés general"**¹⁶, en función del bien común en tanto elemento integrante del orden público en un Estado democrático.

Las leyes que establecen limitaciones al derecho de acceso a la información bajo control del Estado deben **"responder expresamente a un objetivo permitido"**, esto es: **"asegurar el respeto a los derechos o la reputación de los demás, proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas"**. El alcance de estos conceptos **"debe ser definido en forma clara y precisa"**¹⁷ y acorde con el significado de los mismos en una sociedad democrática.

Las limitaciones impuestas al derecho de acceso a la información deben **"ser necesarias en una sociedad democrática para satisfacer un interés público imperativo"**. Entre varias opciones para alcanzar ese objetivo, se debe escoger la que restrinja en menor escala el derecho protegido, y la restricción debe: (I) ser conducente para alcanzar su logro; (II) ser proporcional al interés que la justifica; e (III) interferir en la menor medida posible en el ejercicio efectivo del derecho.

Específicamente, con relación *al requisito de proporcionalidad*, cualquier restricción en el acceso a la información en poder del Estado debe superar una prueba de proporcionalidad en tres pasos: (I) debe estar relacionada con uno de los objetivos legítimos que la justifican; (II) debe demostrarse que la divulgación de la información **"efectivamente amenaza con causar un perjuicio sustancial a ese objetivo legítimo"**; y (III) debe demostrarse que **"el perjuicio al objetivo es mayor que el interés público en contar con la información"**¹⁸.

Asimismo, el régimen de excepciones **"debe consagrar un plazo razonable vencido en el cual la información debe poder ser consultada por el público"**. En este sentido, **"sólo podrá mantenerse la reserva mientras subsista efectivamente el riesgo cierto y objetivo"**¹⁹ de que, al revelar la información respectiva, resultará afectada de manera desproporcionada una de las finalidades permisibles, como lo son, asegurar el respeto a los derechos o la reputación de los demás, proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.

En términos similares, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de la Organización de las Naciones Unidas, ha señalado que toda restricción al acceso a la información **"debe estar fijada por la ley y ser necesaria para alcanzar uno o más de los objetivos legítimos [...] que se refieren al respeto a los derechos o a la reputación de los demás o la protección de la seguridad nacional o del orden público o la salud o la moral públicas"**. Las limitaciones deben aplicarse de manera estricta **"para no poner en peligro el derecho propiamente dicho"**²⁰.

¹¹ OEA. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "El derecho de acceso a la información pública en las Américas. Estándares Interamericanos y comparación de marcos legales". 30 diciembre 2011. Párrafo 349.

¹² Corte I.D.H., *Caso Claude Reyes y otros*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151. Párrafo 92.

¹³ *Ibidem*. Párrafo 89.

¹⁴ *Ibidem*. Párrafo 90.

¹⁵ *Ibidem*. Párrafo 91. Asimismo: Corte I.D.H., *Caso Palamara Iribarne vs. Chile*. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135. Párrafo 85; Corte I.D.H., *Caso Ricardo Canese vs. Paraguay*. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111. Párrafo 96; Corte I.D.H., *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. Párrafos. 121 y 123; y Corte I.D.H., *La Colegiación Obligatoria de Periodistas* (arts. 13 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. Párrafo 46.

¹⁶ OEA. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano". 30 diciembre 2009. Párrafo 10.

¹⁷ Corte I.D.H., *Caso Claude Reyes y otros*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151. Párrafo 90.

¹⁸ OEA. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano". 30 diciembre 2009. Párrafo 53.

¹⁹ *Ibidem*. Párrafo 54.

²⁰ ONU. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. Resolución A/70/361. 8 de septiembre de 2015. Párrafo 8.

En efecto, la restricción debe definirse **"mediante medidas legislativas que sean accesibles, concretas, claras e inequívocas"**²¹ y compatibles con las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos. Debe además cumplir estrictamente los criterios de necesidad y proporcionalidad.

En primer lugar, **"para ser necesaria"**, una restricción debe **"proteger un interés legítimo específico del daño real o la amenaza de daño que de otro modo se produciría"**. Por consiguiente, **"las afirmaciones vagas o generales de que es necesaria una restricción son incompatibles"** con el derecho humano de acceso a la información²². No es legítimo limitar la revelación de información, por ejemplo, para ocultar el funcionamiento de una institución.

En segundo lugar, atendiendo **"al criterio de proporcionalidad"**, debe **"demostrarse que la revelación impone un riesgo específico de daño a un interés legítimo del Estado que prevalece sobre el interés del público en que la información se divulgue"**. Si una revelación no lesiona un interés legítimo del Estado, **"no existen motivos para que la información se suprima o se impida al público acceder a ella"**²³. Cabría presumir que algunas cuestiones deben considerarse de interés público, como las infracciones penales y las violaciones de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario, la corrupción, la seguridad pública y los daños ambientales, y el abuso de los cargos públicos.

Así, cuando el Estado haga valer una razón legítima para restringir el derecho de acceso a la información, **"deberá demostrar en forma concreta e individualizada la naturaleza precisa de la amenaza y la necesidad y la proporcionalidad de la medida concreta que se haya adoptado"**, en particular **"estableciendo una conexión directa e inmediata entre la expresión (o la información que se va a divulgar) y la amenaza"**²⁴.

En tercer lugar, las restricciones al acceso a la información **"no deben dejarse exclusivamente a la discreción de las autoridades"**. Las restricciones **"deben redactarse de forma clara"**²⁵, con el fin de proporcionar orientación a las autoridades, y estar sometidas a una supervisión judicial independiente.

Así, **"las razones de la denegación de acceso a la información deberían definirse con claridad y precisión"**, teniendo en cuenta las tres condiciones propuestas en la interpretación del derecho a la libertad de opinión y expresión. La negativa a divulgar información **"deberá justificarse caso por caso"**. Sólo se aceptarán excepciones **"cuando haya riesgo de provocar daño considerable al interés protegido"**²⁶ y cuando ese daño sea mayor que el interés público general en tener acceso a la información.

Es por ello que el acceso efectivo a la información **"comienza con la forma en que los gobiernos categorizan o clasifican la información como secreta o excluyen de cualquier otro modo su divulgación"**. Los excesos en materia de clasificación se producen **"cuando funcionarios consideran secreto determinado material sin evaluar correctamente el interés del público en acceder a él ni determinar si la divulgación podría plantear riesgos para un interés legítimo"**. El secreto **"sólo debe imponerse en relación con información cuya divulgación podría perjudicar un interés específico"**; incluso aunque hubiera un riesgo de daño, **"debería existir un proceso para determinar si el interés público en revelar la información prevalece sobre ese riesgo"**²⁷.

2. Análisis sobre la regularidad constitucional de los preceptos combatidos. Precisado lo anterior, debe recordarse que la Comisión actora estima que los artículos 192, 199 y 200, fracción V, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, así como el diverso 12, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, *resultan contrarios al derecho humano de acceso a la información*, toda vez que:

- (I) Prevéen una reserva genérica, indeterminada y previa de la información en materia de seguridad pública;
- (II) No permiten llevar a cabo una prueba de daño a efecto de determinar si su difusión puede efectivamente generar una afectación a intereses relevantes tutelados a nivel constitucional;

²¹ ONU. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. 4 de septiembre de 2013. Párrafo 51.

²² ONU. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. 8 de septiembre de 2015. Párrafo 9.

²³ *Ibidem*, Párrafo 10.

²⁴ ONU. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. 4 de septiembre de 2013. Párrafo 53.

²⁵ ONU. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. 8 de septiembre de 2015. Párrafo 11.

²⁶ ONU. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. 4 de septiembre de 2013. Párrafo 76.

²⁷ ONU. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. 8 de septiembre de 2015. Párrafo 12.

(III) La reserva de información no se encuentra sujeta a una temporalidad concreta; y

(IV) La calificación legislativa de absoluta reserva, *a priori* y *ex ante*, resulta desproporcional, al no privilegiar otras medidas más adecuadas y menos lesivas, con base en el principio de máxima publicidad.

Como se anticipó, resulta parcialmente **fundado** el único concepto de invalidez formulado por el demandante, conforme a las razones que se exponen a continuación.

2.1. Regularidad constitucional del artículo 192 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. En principio y, por razones metódicas, se estima menester analizar individualmente el precepto citado al rubro, ya que, por una parte, no existe una homogeneidad normativa de los supuestos de reserva de información que establece tal enunciado legal, con los diversos combatidos en la presente instancia y, por otra, dado que el artículo 192 contiene *cinco hipótesis jurídicas de reserva de información*, amerita un estudio particular, a efecto de dilucidar su conformidad con el parámetro de regularidad constitucional.

2.1.1. Análisis de la fracción I del artículo 192. La primera hipótesis de reserva de información que contiene el precepto referido, prevé lo siguiente:

"Artículo 192. Toda información recabada por las autoridades de seguridad pública, con apego a la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos:

I. Cuando su divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles **para la prevención o el combate a la delincuencia**".

A juicio de esta Corte Constitucional, la fracción normativa en cita **debe invalidarse** por resultar contraria al derecho humano de acceso a la información, ya que: (I) la reserva de información está redactada como una regla y no como la excepción; (II) la restricción informativa resulta desproporcional; y (III) tal limitación no está sujeta a una temporalidad específica.

En efecto, como se ha mencionado, para cumplir con el principio de máxima publicidad es menester que las limitaciones al derecho humano de acceso a la información se enmarquen bajo el requisito de "**verdadera excepcionalidad**", lo cual supone, entre otras consideraciones, que las "**excepciones no deben convertirse en la regla general**". Asimismo, es menester que toda norma que establezca una reserva informativa no sólo sea precisa y clara, sino que es imperativo además que se encuentre redactada "**de forma [...] restrictiva**".

A pesar de ello, la fracción combatida en la especie se encuentra diseñada de tal suerte que, *cualquier información* que ataña a normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la prevención o el combate a la delincuencia, **deba ser siempre considerada como reservada**.

En otras palabras, el enunciado normativo combatido **establece una regla genérica y absoluta de reserva de información**; sin importar si el material solicitado respecto de dichas normas, métodos, procedimientos o sistemas para la prevención o combate a la delincuencia, **efectivamente, es susceptible o no de generar un daño al interés público que se pretende tutelar**. Cuestión que desde luego, constituye *una contravención frontal y directa al principio de máxima divulgación*.

Siendo que, como se ha establecido en anteriores apartados de la presente ejecutoria, los excesos en materia de clasificación se producen "**cuando funcionarios consideran secreto determinado material sin evaluar correctamente el interés del público en acceder a él ni determinar si la divulgación podría plantear riesgos para un interés legítimo**".

Dicho exceso en la clasificación acontece en la especie, al *juzgarse apriorística y genéricamente* que cualquier información que tenga alguna relación con "la prevención o el combate a la delincuencia", deba tener el carácter de reservado, por ese solo hecho; imposibilitándose con ello, valorar en el caso concreto si, efectivamente, con la divulgación de tal información se actualizaría un daño a un interés constitucionalmente protegido y además si esa afectación es o no mayor al interés público de que se conozcan los datos gubernamentales respectivos.

En ese sentido, a pesar de que, conforme al principio de máxima publicidad o divulgación, subyace un débito legislativo de diseñar las limitaciones al derecho humano de acceso a la información *de manera restrictiva*, **en la especie el legislador local redactó una restricción sumamente amplia a tal derecho fundamental**, al grado de que, como se ha razonado, se encontrará *reservada en cualquier información, simplemente por el hecho de relacionarse con* métodos, normas, procedimientos o sistemas relacionados con la prevención o el combate a la delincuencia; **constituyéndose tal precepto normativo en una regla genérica y absoluta de secrecía informativa** que es precisamente lo que proscribe el principio de máxima divulgación, en tanto las limitaciones al derecho humano en comento deben enmarcarse bajo el requisito de "verdadera excepcionalidad".

Derivado de lo anterior, esto es, al no haberse redactado la restricción al derecho humano de acceso a la información *de manera verdaderamente restrictiva*, se provoca que tal disposición normativa **afecte desproporionalmente al derecho fundamental en comento**.

En efecto, para que una restricción al derecho humano de acceso a la información pueda considerarse apegada al parámetro de regularidad constitucional es menester no sólo que se encuentre prevista en ley, sino que: **(I)** persiga un fin constitucionalmente válido; **(II)** que sea conducente para alcanzar tal objetivo y; **(III)** que resulte proporcional al interés que la justifica.

Del análisis que se realiza de la referida medida restrictiva, esta Corte Constitucional advierte que **la finalidad** buscada con la referida reserva de información consiste en *la adecuada salvaguarda de la seguridad pública, en específico, de las funciones públicas tendientes a prevenir, investigar y perseguir delitos*, lo cual se considera **un objetivo constitucionalmente válido**.

Asimismo, es dable colegir que la medida legislativa empleada, al reservar la totalidad de información relacionada con normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la prevención o el combate a la delincuencia, **es conducente para alcanzar tal objetivo**, en tanto que resulta dable que tal secrecía informativa pudiese evitar que se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia para la prevención o combate a los delitos.

Sin embargo, la medida en estudio **resulta desproporcional** pues el hecho de que se establezca que *deba ser reservada cualquier información relacionada con la prevención o el combate a la delincuencia*, **con entera independencia de sus elementos o características particulares**, trae como consecuencia:

(I) Que no se pueda analizar si, efectivamente, en caso de divulgarse esa información al interesado, se actualizaría una amenaza de causar un daño sustancial al objetivo legítimo que se pretende proteger;

(II) Que no se permita dilucidar si el perjuicio o afectación generado a dicho objetivo es mayor al interés público de que se conozca la información respectiva; y

(III) Tampoco pueda examinarse si dicha restricción informativa efectivamente constituye o no el medio menos gravoso o restrictivo para alcanzar el fin constitucionalmente protegido.

Como se ha expuesto, para que una norma supere el requisito de proporcionalidad es indispensable demostrar que la divulgación de la información **"efectivamente amenaza con causar un perjuicio sustancial a ese objetivo legítimo"** y que **"el perjuicio al objetivo es mayor que el interés público en contar con la información"**.

Lo anterior, implica que debe **"demostrarse que la revelación impone un riesgo específico de daño a un interés legítimo del Estado que prevalece sobre el interés del público en que la información se divulgue"**. Así, cuando el Estado haga valer una razón legítima para restringir el derecho de acceso a la información, **"deberá demostrar en forma concreta e individualizada la naturaleza precisa de la amenaza y la necesidad y la proporcionalidad de la medida concreta que se haya adoptado"**, en particular **"estableciendo una conexión directa e inmediata entre la expresión (o la información que se va a divulgar) y la amenaza"**.

Sin embargo, la redacción de la norma, como regla genérica y absoluta de reserva en tratándose de información relacionada con "la prevención o el combate a la delincuencia", no permite efectuar a la autoridad la valoración respectiva para dilucidar si existe o no una verdadera afectación a la finalidad que se persigue, ni mucho menos posibilita ponderar, el riesgo o amenaza de daño generado por la divulgación de la información, con el interés público que se tenga respecto a la información solicitada, todo lo cual la torna contraria al derecho humano de acceso a la información.

Finalmente, la tercera razón por la cual se estima inconstitucional la fracción I del artículo 192 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, radica en que **la referida reserva carece de un plazo para poder ser reclasificada**.

En efecto, por más imperante que pueda considerarse una limitación al derecho humano de acceso a la información, debe tenerse en cuenta que el régimen de excepciones **"debe consagrar un plazo razonable vencido el cual la información debe poder ser consultada por el público"**. En este sentido, **"sólo podrá mantenerse la reserva mientras subsista efectivamente el riesgo cierto y objetivo"**.

Al caso, del análisis integral que se realiza de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, **no se advierte plazo alguno respecto al cual se encuentre sujeta la reserva de información a que se refiere la fracción I del artículo 192**, lo cual, desde luego, robustece el hecho de que tal limitación es contraria al derecho humano de acceso a la información.

No pasa inadvertido para este Alto Tribunal que el artículo 191 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, señala que toda información obtenida por las autoridades de seguridad pública, con el uso de equipos y sistemas tecnológicos, **"deberá registrarse de conformidad con lo establecido en esta ley, en su Reglamento, en la Ley de Transparencia [y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios]; y en la Ley de Protección de Datos [Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios]"**.

Empero, el anterior precepto únicamente hace alusión a la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **en cuanto al "deber de registro de información" se refiere**.

Además, este Alto Tribunal se percató que, en la propia fracción V del artículo 192 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, se establece que la información será reservada cuando **"así lo prevean la Ley de Protección de Datos [Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios] y la Ley de Transparencia [y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios]"**.

Lo que denota que el legislador local distinguió claramente los supuestos de reserva informativa establecidos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, de los diversos previstos en otras normas, como lo es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; pues precisamente ello explica que se haya redactado un supuesto de reserva específico en donde sí sea dable la remisión a este último ordenamiento legal, **únicamente para aplicar las reservas de información que no fueron específicamente contempladas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco**.

De ahí que, al establecerse la fracción V del artículo 192, **como una hipótesis adicional de restricción al acceso a la información**, esto es, como un supuesto de reserva distinto a los contemplados en las fracciones I, II, III y IV, del mismo precepto normativo, **y no como una regla de remisión genérica** a la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que pueda aplicarse a los demás supuestos de restricción informativa contenidos en la ley impugnada, se colige que es del todo incierto que este último ordenamiento legal pueda ser empleado de manera supletoria para establecer el plazo al que deba estar sujeta la información prevista en la fracción I del artículo 192 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Tampoco resulta óbice para estimar inconstitucional la fracción impugnada que el Poder Ejecutivo de la referida entidad haya aducido en su informe que los plausibles vicios de inconstitucionalidad de las normas combatidas *pueden subsanarse atendiendo a las reglas previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Se dice lo anterior, **pues con independencia de que sea dable acudir a la referida ley general para ese propósito** —o en su caso, a la diversa Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios—, lo cierto es que **una interpretación sistemática o de acumulación de preceptos no puede generar la validez de la restricción absoluta al acceso a la información**, contenida en la fracción I del artículo 192 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

En efecto, cuando existen claros vicios de inconstitucionalidad de una norma que restringe algún derecho fundamental, como acontece en la especie, la tarea del órgano jurisdiccional no puede ni debe ser la de "explorar" o "forzar" la aplicación de figuras e instituciones jurídicas que se encuentren contempladas fuera de la propia ley que se estudia, a fin de que con tal aplicación se pudiesen "subsanar" tales irregularidades constitucionales.

Por ende, ante tales anomalías jurídicas, no es el papel ni la función del Tribunal Constitucional corregir las deficiencias constitucionales que en su caso presenten las restricciones o limitaciones normativas a los derechos humanos, **sino proceder a declarar su invalidez**. De ahí que no se estime procedente ni permisible subsanar una de las deficiencias constitucionales de la norma combatida, **consistente en la falta del plazo para la reclasificación informativa, a partir de la incorporación de las reglas y excepciones previstas**, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Debiéndose reiterar que la fracción combatida **no sólo resulta inconstitucional por la ausencia de alguna temporalidad a la que se encuentre sujeta la causal de reserva de información** que ahí se contiene, sino por su establecimiento **como una limitante absoluta al derecho a la información** y por **afectar desproporcionalmente** al referido derecho humano.

Atento a lo hasta aquí expuesto, al demostrarse que la restricción contenida en la fracción I del artículo 192 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco es contraria al derecho humano de acceso a la información, lo procedente es **declarar su invalidez total**.

2.1.2. Análisis de la fracción II del artículo 192. La siguiente hipótesis de reserva combatida por la Comisión accionante establece lo siguiente:

"Artículo 192. Toda información recabada por las autoridades de seguridad pública, con apego a la presente Ley, **se considerará reservada en los siguientes casos:**

[...]

II. Cuando su revelación pueda ser utilizada **para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del estado**".

A juicio de esta Corte Constitucional, la fracción normativa en comento **debe invalidarse** por resultar contraria al derecho humano de acceso a la información, ya que, como se demostrará a continuación, establece una reserva absoluta de información que no admite excepción alguna, lo cual **la torna desproporcional**.

En principio, debe reconocerse que contrario a lo que acontece con el supuesto previsto en la fracción I del citado precepto legal, la reserva de información contenida en la fracción II *sí constriñe a la autoridad respectiva a valorar, caso por caso, si existe o no algún daño al interés legítimo que se pretende tutelar*.

En efecto, lejos de establecer una limitación apriorística de acceso a la información, la fracción normativa que es materia de estudio en el presente apartado, no sólo permite, sino obliga al operador jurídico a que, previo a determinar si la información solicitada es susceptible de ser reservada, analice en cada caso si tal data puede "actualizar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado".

Lo anterior implica que, necesariamente, para que los sujetos obligados puedan clasificar a determinado material como reservado, es menester que evalúen si la divulgación de ésta genera o no **"una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado"**; en otras palabras, la propia redacción de la norma constriñe a que el operador jurídico proceda a *valorar casuísticamente el carácter de la información que le es solicitada*.

Empero, como se procede a explicar a continuación, a pesar de que el referido enunciado normativo *no prejuzga* respecto a la afectación a la seguridad pública o a las instituciones del Estado que genere la divulgación de la información solicitada –sino que precisa de un análisis previo, específico y motivado en cada caso concreto, para poder clasificar tal material–, lo cierto es que **no supera el examen de proporcionalidad constitucional**.

En efecto, del análisis que se realiza de la referida medida restrictiva, esta Corte Constitucional advierte, en principio, que **la finalidad** que persigue la medida consiste en *proteger las funciones de seguridad pública y a las instituciones del Estado, lo cual es un objetivo constitucionalmente válido*.

Asimismo, es dable colegir que la medida legislativa empleada, **es conducente para alcanzar tal objetivo**, en tanto que resulta dable que, *al reservar toda información que actualice o potencie una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado*, se salvaguarden las funciones de seguridad pública que despliegan las autoridades del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus competencias, así como evitar que se lesionen las instituciones estatales.

Sin embargo, la medida en estudio **no resulta proporcional**, pues si bien la norma combatida, al prever que debe ser reservada toda información que pueda **"actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado"**, no sólo posibilita, sino obliga a que la autoridad respectiva determine, en cada caso, si al divulgarse la información al interesado *se actualizaría o no una amenaza de causar un daño sustancial al objetivo legítimo que se pretende proteger*.

Y si bien pudiera inferirse que, en tanto es menester determinar la existencia de una amenaza de causar un daño sustancial al objetivo legítimo que se pretende proteger, el hecho de que no contenga un plazo para reclasificar la información no vicia la regularidad de la norma, ya que, precisamente, la "temporalidad" es uno de los factores que sirven para determinar si la información puede o no generar tal daño; pues como se ha establecido en apartados previos de la presente ejecutoria, **"sólo podrá mantenerse la reserva mientras subsista efectivamente el riesgo cierto y objetivo"**.

Lo cierto es que, a pesar de las anteriores bondades con las que cuenta tal disposición normativa, esta Corte Constitucional considera que debe invalidarse la fracción combatida, en tanto que establece **una restricción absoluta de información, una vez que la autoridad, efectivamente, haya determinado que con el material solicitado se generaría o potenciaría una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado; lo cual no resulta aceptable desde la óptica constitucional**.

En efecto, una cosa es que la autoridad pueda y deba examinar, casuísticamente si la divulgación de la información respectiva genera o no un riesgo de daño o amenaza a un fin constitucionalmente legítimo **y otra muy distinta es aceptar, en términos absolutos y tajantes, que esa afectación es siempre de tal entidad que, bajo ningún caso ni excepción, es dable publicar la información respectiva, a pesar del alto grado de importancia o interés público que pueda deparar el transparentar ese material informativo.**

Es decir, para cumplimentar con el derecho humano de acceso a la información no basta acreditar que la información relativa genera una afectación a un interés constitucionalmente tutelado, sino que además resulta imperativo que, una vez analizado ello, **se proceda a valorar si la difusión del material informativo produciría mayores beneficios para la sociedad, que los daños que pudieran provocarse con su divulgación** –esto es, el ejercicio de ponderación entre la afectación generada por la publicidad de la información y el interés público de que se conozca tal material informativo–.

Como se ha reiterado, para que una restricción al referido derecho fundamental pueda resultar admisible desde la óptica constitucional, no basta con que se demuestre que la divulgación de la información efectivamente amenaza con causar un perjuicio sustancial a un objetivo constitucionalmente legítimo, sino que además es imperativo acreditar que **"el perjuicio al objetivo [legítimo] es mayor que el interés público en contar con la información"**.

En ese contexto, a pesar de que, conforme a la disposición impugnada, la autoridad respectiva deberá examinar caso por caso si la divulgación del material **"actualiza o potencia una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado"**, lo cierto es que, aun en el extremo de que la información tenga ese efecto nocivo para el bien constitucional protegido, resulta contrario al derecho humano de acceso a la información **que baste con acreditarse ese perjuicio para que la autoridad tenga por reservada la información, a pesar de que la difusión del material informativo produzca mayores beneficios para la sociedad, en su conjunto, que los daños que pudieran provocarse con su divulgación.**

En efecto, el problema que tiene el referido precepto normativo es que, siempre que se actualice o potencie una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado, la autoridad deberá reservar la información, soslayándose que **existen ciertos casos que ameritarían la publicación del material respectivo, con entera independencia de la generación de dicha afectación**, atendiendo al interés público relevante que subyace a que se divulgue esa información gubernamental.

Para ilustrar lo anterior debe tenerse en cuenta que, por ejemplo, tanto la Primera, como la Segunda Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **han sido unánimes en sostener que, al menos, existen dos excepciones bajo las cuales resulta inadmisibles la reserva absoluta de la información**, a saber: en tratándose de violaciones graves a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad.

En efecto, la Primera Sala, al resolver el amparo en revisión **168/2011**, sostuvo que, en materia de derecho a la información pública, la regla general en un Estado democrático de derecho debe ser el acceso y máxima publicidad de la información. De ahí que si bien las averiguaciones previas deben tener el carácter de estrictamente reservado –en términos de lo dispuesto en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, y de los artículos 13, fracción V, y 14, fracción III, de la abrogada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental–, lo cierto es que dicha limitante **"tampoco puede considerarse como absoluta"**, pues **"no puede alegarse el carácter de reservado cuando la averiguación previa investigue hechos constitutivos de graves violaciones a derechos humanos o delitos de lesa humanidad"**.

Es así, ya que si bien las averiguaciones previas se mantienen reservadas en atención a que la difusión de la información contenida en ellas podría afectar gravemente la persecución de delitos y, con ello, al sistema de impartición de justicia, lo cierto es que existen **"casos extremos en los cuales el delito perseguido es de tal gravedad que el interés público en mantener la averiguación previa en reserva se ve superado por el interés de la sociedad en su conjunto de conocer todas las diligencias que se estén llevando a cabo para la oportuna investigación, detención, juicio y sanción de los responsables"**. Estos casos de excepción **"son las investigaciones sobre graves violaciones a derechos humanos y delitos o crímenes de lesa humanidad"**.

En virtud de lo anterior, cobra una especial relevancia la necesidad de permitir el acceso a la información que conste en averiguaciones previas que investiguen hechos que constituyan graves violaciones a derechos humanos o crímenes de lesa humanidad, **"pues estos supuestos no sólo afectan a las víctimas y ofendidos en forma directa por los hechos antijurídicos, sino que ofenden a toda la sociedad, precisamente por su gravedad y por las repercusiones que implican"**.

Las anteriores consideraciones dieron lugar a la tesis 1a. IX/2012 (10a.), que se lee bajo el rubro: **"DERECHO A LA INFORMACIÓN. ACCESO A LAS AVERIGUACIONES PREVIAS QUE INVESTIGUEN HECHOS QUE CONSTITUYAN GRAVES VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS O DELITOS DE LESA HUMANIDAD"**²⁸.

Asimismo, la Segunda Sala de este Alto Tribunal, al resolver el amparo en revisión **911/2016**, determinó que, si bien las averiguaciones previas se mantienen reservadas en atención a que la difusión de la información que contienen podría afectar gravemente la persecución de delitos y la privacidad de las víctimas, y con ello, al sistema de impartición de justicia, lo cierto es que no procede mantener esa secrecía en los casos en los cuales el delito perseguido **"es de tal gravedad que el interés público en mantener la averiguación previa en reserva se ve superado por el interés de la sociedad de conocer las diligencias llevadas a cabo para la oportuna investigación, detención, juicio y sanción de los responsables"**.

Es así, ya que tales supuestos **"no sólo afectan a las víctimas u ofendidos en forma directa por los hechos antijurídicos, sino que ofenden a toda la sociedad, precisamente por su gravedad y por las repercusiones que implican; de ahí que la publicidad de esa información se presenta como una parte integrante del derecho a la verdad, el cual no sólo se vincula con los familiares de las víctimas, sino con toda persona, ya que aquéllos y la sociedad deben ser informados de lo sucedido"**.

En efecto, la naturaleza propia de las graves violaciones a los derechos humanos radica en que **"revisten ciertas características que los dotan de una trascendencia social, afectando no sólo a la víctima sino a toda la sociedad, por la intensidad de la ruptura que representan para el orden constitucional"**.

En ese sentido, es dable concluir que en tratándose de las investigaciones relacionadas con las violaciones graves a los derechos humanos, **"debe de regir en todo momento el principio de máxima publicidad, y no así los de reserva o confidencialidad, en tanto que existe un interés preponderante de la sociedad, en su conjunto, de conocer la verdad de lo sucedido"**.

Las anteriores consideraciones dieron lugar a la tesis: **"VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD. LAS INVESTIGACIONES RELATIVAS NO PUEDEN CLASIFICARSE COMO CONFIDENCIALES CONFORME A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, VIGENTE HASTA EL 9 DE MAYO DE 2016"**²⁹.

Conforme a lo anteriormente expuesto, resulta claro que es inconstitucional que la fracción impugnada establezca una restricción absoluta al derecho de acceso a la información, cuando la revelación **"pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado"**, toda vez que la sola afectación a ese objetivo constitucionalmente legítimo no es suficiente para clasificar como reservada la información, ya que una vez apreciada la existencia de esa lesividad, **es menester ponderar si la difusión del material informativo genera o no mayores beneficios para la sociedad, en su conjunto, que los daños específicos que pudiesen provocarse con su divulgación**.

Por tanto, la restricción incondicionada de la fracción combatida **resulta desproporcional**, en virtud de que no da lugar a los casos excepcionales en los cuales, pese a la generación de una amenaza a la seguridad pública o las instituciones del Estado, **es necesario darle publicidad a la información solicitada, en atención a que esa afectación se ve superada por el interés de la sociedad, en su conjunto, de conocer el material respectivo**; como sucede, entre otros supuestos, en tratándose de violaciones graves a los derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Lo anterior no supone afirmar que sólo en tratándose de violaciones graves a los derechos humanos o delitos de lesa humanidad, es dable que se divulgue la información respectiva pese a que con ello se genere una amenaza a la seguridad pública o las instituciones del Estado; simplemente se acude a esos supuestos de excepción a efecto de ilustrar que, en tratándose del derecho humano de acceso a la información, previo a determinar la clasificación que debe tener cierto material, **es indispensable ponderar entre la afectación y el beneficio generado por la publicidad de la información gubernamental**.

De ahí que, si ni de la fracción combatida, ni del resto de los preceptos que integran la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, **se advierte alguna excepción a la restricción que se establece en la fracción II del artículo 192**, se colige que debe declararse su **invalidez al traducirse en una limitación absoluta e irrestricta** al derecho humano de acceso a la información, lo cual la torna evidentemente **desproporcional**.

²⁸ Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V. Febrero de 2012. Tomo 1. Página: 652. Décima Época.

²⁹ Visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 41. Abril de 2017. Tomo I. Página: 1070. Décima Época.

Finalmente, se reitera que no resulta óbice para estimar inconstitucional la fracción impugnada, que el Poder Ejecutivo de la referida entidad, haya aducido en su informe que los plausibles vicios de inconstitucionalidad de las normas combatidas *pueden subsanarse atendiendo a las reglas previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Se dice lo anterior, pues por una parte, existe una indeterminación jurídica respecto a si, efectivamente, la referida ley general puede ser aplicable de manera supletoria para establecer una excepción a la limitación absoluta prevista en la norma combatida –toda vez que la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco es del todo omisa en prever si es dable realizar tal aplicación supletoria– y por otra, porque aun en el supuesto de que se pudiera acudir a la referida ley general, para ese propósito –o en su caso, a la diversa Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios–, lo cierto es que **una interpretación sistemática o de acumulación de preceptos no puede generar la validez de la restricción absoluta al acceso a la información**, contenida en la fracción II del artículo 192 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Atento a lo hasta aquí expuesto, al demostrarse que la restricción contenida en la fracción II del artículo 192 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco es contraria al derecho humano de acceso a la información, lo procedente es **declarar su invalidez total**.

2.1.3. Análisis de la fracción III del artículo 192. La tercera hipótesis de reserva combatida por la Comisión accionante establece lo siguiente:

"Artículo 192. Toda información recabada por las autoridades de seguridad pública, con apego a la presente Ley, **se considerará reservada en los siguientes casos:**

[...]

III. La información y los materiales de cualquier especie **que sean producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas** conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales".

A juicio de esta Corte Constitucional, la fracción normativa en comento resulta **apegada al parámetro de regularidad constitucional**. Es así, pues debe tenerse en cuenta que la reserva atiende al hecho de que, precisamente, se está frente a información que es **"producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos"**.

En ese sentido, la información recabada por las autoridades se encuentra directamente relacionada **con aspectos íntimos o privados de la persona, mismos que, por ese carácter, no podrían ser susceptibles de conocimiento del público en general**.

En efecto, los rasgos característicos de la noción de lo "privado", como derecho estrechamente vinculado con la naturaleza del ser humano, se relacionan con: **(I)** lo que no constituye vida pública; **(II)** el ámbito reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás; **(III)** lo que se desea compartir únicamente con aquellos que uno elige; **(IV)** las actividades de las personas en la esfera particular, relacionadas con el hogar y la familia; y, **(V)** aquello que las personas no desempeñan con el carácter de servidores públicos.

Luego, según la noción de "vida privada", las personas tienen derecho a gozar de un ámbito de proyección de su existencia *que quede reservado de la invasión y la mirada de los demás, que les concierna sólo a ellos y les provea de condiciones adecuadas para el despliegue de su individualidad, para el desarrollo de su autonomía y su libertad*.

Al respecto, el Comité de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, en su *Observación General Número 16*, señaló que conforme al artículo 17 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, **toda persona tiene derecho a ser protegida respecto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, así como de ataques ilegales a su honra y reputación**.

La expresión **"injerencias arbitrarias"**, puede hacerse extensiva a las injerencias previstas en la ley. Es decir, con la introducción del concepto de *arbitrariedad* se pretende garantizar que incluso cualquier injerencia prevista en la ley esté en consonancia con las disposiciones, los propósitos y los objetivos del Pacto y sea, en todo caso, *razonable en las circunstancias particulares del caso*.

Por lo que hace al término **"ilegales"** significa que no puede producirse injerencia alguna, *salvo en los casos previstos por la ley*. Es decir, la injerencia autorizada por los Estados **"sólo puede tener lugar en virtud de la ley, que a su vez debe conformarse a las disposiciones, propósitos y objetivos del Pacto"**.

En ese contexto, respecto a las injerencias que sean conformes al Pacto, en la legislación pertinente **"se deben especificar con detalle las circunstancias precisas en que podrán autorizarse esas injerencias [...] competará sólo a la autoridad designada por la ley a ese efecto, que dará la autorización necesaria tras examinar cada caso en particular"**.

De tal suerte que la recopilación y el registro de información personal en computadoras, bancos de datos y otros dispositivos, tanto por las autoridades públicas como por las particulares o entidades privadas, **"deben estar reglamentados por la ley"**, esto es, los Estados deben adoptar **"medidas eficaces para velar porque la información relativa a la vida privada de una persona no caiga en manos de personas no autorizadas por ley para recibirla, elaborarla y emplearla y porque nunca se la utilice para fines incompatibles con el Pacto"**.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en su jurisprudencia que el artículo 11 de la Convención Americana, requiere la protección estatal de los individuos *frente a las acciones arbitrarias de las instituciones estatales que afectan la vida privada y familiar*, esto es, **"prohíbe toda injerencia arbitraria o abusiva en la vida privada de las personas, enunciando diversos ámbitos de la misma como la vida privada de sus familias"**. En este sentido, el ámbito de la privacidad **"se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública"**. Asimismo, ese Tribunal ha señalado que **"en virtud del artículo 11.2 de la Convención, toda persona tiene derecho a recibir protección contra injerencias arbitrarias o abusivas en su familia"**³⁰.

Al respecto, la referida Corte Internacional ha sostenido que la efectividad del ejercicio del derecho a la vida privada es decisiva para la posibilidad de ejercer la autonomía personal sobre el futuro curso de eventos relevantes para la calidad de vida de la persona, y que *la vida privada incluye la forma en que el individuo se ve a sí mismo y cómo decide proyectarse hacia los demás y es una condición indispensable para el libre desarrollo de la personalidad*³¹.

Por otra parte, la Segunda Sala al resolver el amparo en revisión **2/2000**, estableció que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que las comunicaciones privadas son inviolables; **"que exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada; que dicha petición deberá ser por escrito, en la que se funden y motiven las causas legales de la solicitud, expresando el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración; y que no se podrán otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor"**, habida cuenta que las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes, y que los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

Es decir, dicho derecho fundamental implica que **"ni la autoridad ni los gobernados pueden intervenir una comunicación, salvo en los casos y con las condiciones que respecto a las autoridades establece el propio numeral"** y, por tanto, la infracción de los gobernados a tal deber conlleva la comisión de un ilícito constitucional, con independencia de los efectos que provoque o del medio de defensa que se prevea para su resarcimiento, en términos de la legislación ordinaria correspondiente.

Así lo prevén las tesis 2a. CLX/2000 y 2a. CLXI/2000, que se leen bajo el rubro:

"COMUNICACIONES PRIVADAS. EL DERECHO A SU INVOLABILIDAD, CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 16, PÁRRAFO NOVENO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OPONIBLE TANTO A LAS AUTORIDADES COMO A LOS GOBERNADOS, QUIENES AL TRANSGREDIR ESTA PRERROGATIVA INCURREN EN LA COMISIÓN DE UN ILÍCITO CONSTITUCIONAL"³².

"COMUNICACIONES PRIVADAS. LAS PRUEBAS OFRECIDAS DENTRO DE UN JUICIO CIVIL, OBTENIDAS POR UN GOBERNADO SIN RESPETAR LA INVOLABILIDAD DE AQUÉLLAS, CONSTITUYEN UN ILÍCITO CONSTITUCIONAL, POR LO QUE RESULTAN CONTRARIAS A DERECHO Y NO DEBEN ADMITIRSE POR EL JUZGADOR CORRESPONDIENTE"³³.

³⁰ Corte IDH. Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282, Párrafo 424

³¹ Corte IDH. Caso Artavia Murillo y otros (Fertilización in vitro) Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 noviembre de 2012 Serie C No. 257, Párrafo 143.

³²Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, Diciembre de 2000. Página: 428. Novena Época.

³³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, Diciembre de 2000. Página: 428. Novena Época.

Asimismo, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al pronunciarse sobre la facultad de investigación de violaciones graves de garantías individuales **2/2006**, sostuvo que en el artículo 16 constitucional se prevé el derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, **"que únicamente la autoridad judicial federal podrá autorizar su intervención, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, en la inteligencia de que esas autorizaciones no podrán otorgarse cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativa ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor y que los resultados de cualquier intervención autorizada que no cumpla con los requisitos legales aplicables carecerán de todo valor probatorio"**.

Ante ello, el Poder Reformador de la Constitución consignó la prevalencia del referido derecho fundamental sobre el derecho de defensa y de prueba garantizados en los artículos 14 y 17 de la propia Constitución, prerrogativas que se encuentran sujetas a limitaciones establecidas para sujetar al principio de legalidad la disciplina probatoria y para garantizar que la actividad jurisdiccional se lleve a cabo en estricto cumplimiento al marco constitucional y legal aplicable, por lo que **"cualquier grabación derivada de la intervención de una comunicación privada que no se haya autorizado en términos de lo establecido en el artículo 16 constitucional constituye una prueba ilícita que carece de todo valor probatorio"**.

Los anteriores razonamientos dieron lugar a la P. XXXIII/2008³⁴, intitulada: **"INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS SIN AUTORIZACIÓN JUDICIAL. LAS GRABACIONES DERIVADAS DE UN ACTO DE ESA NATURALEZA CONSTITUYEN PRUEBAS ILÍCITAS QUE POR MANDATO EXPRESO DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL CARECEN DE TODO VALOR PROBATORIO"**.

De las anteriores ejecutorias se desprende que, para intervenir una comunicación privada, *se requiere autorización exclusiva de la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad que faculte la ley o del titular del Ministerio Público, por lo que todas las formas existentes de comunicación y aquellas que sean fruto de la evolución tecnológica, así como los datos almacenados en los diferentes dispositivos, están protegidas por el derecho fundamental a su inviolabilidad.*

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso *Escher y otros vs. Brasil*, precisó que las conversaciones telefónicas se tratan de una forma de comunicación incluida dentro del ámbito de protección de la vida privada.

El artículo 11 protege las conversaciones realizadas a través de las líneas telefónicas instaladas en las residencias particulares o en las oficinas, sea su contenido relacionado con asuntos privados del interlocutor, sea con el negocio o actividad profesional que desarrolla. De ese modo, **"el artículo 11 se aplica a las conversaciones telefónicas independientemente de su contenido e incluso, puede comprender tanto las operaciones técnicas dirigidas a registrar ese contenido, mediante su grabación y escucha, como cualquier otro elemento del proceso comunicativo mismo, por ejemplo, el destino de las llamadas que salen o el origen de las que ingresan, la identidad de los interlocutores, la frecuencia, hora y duración de las llamadas, aspectos que pueden ser constatados sin necesidad de registrar el contenido de la llamada mediante la grabación de las conversaciones"**³⁵.

Así, la Convención Americana **protege la confidencialidad e inviolabilidad de las comunicaciones frente a cualquier injerencia arbitraria o abusiva** por parte del Estado o de particulares, razón por la cual **"tanto la vigilancia como la intervención, la grabación y la divulgación de esas comunicaciones quedan prohibidas, salvo en los casos previstos en ley y que se adecuen a los propósitos y objetivos de la Convención Americana"**³⁶.

Atento a lo hasta aquí expuesto, resulta inconcuso que la fracción normativa impugnada resulta apegada al parámetro de regularidad constitucional, **pues no sería dable que, terceros ajenos a los interlocutores y sin previo consentimiento de éstos, puedan conocer libremente el contenido de conversaciones privadas, ya que ello, indubitadamente, generaría una injerencia arbitraria o abusiva al derecho humano a la privacidad y al derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones.**

En efecto, no podría aceptarse que, pretextando el derecho de acceso a la información, **se diese una connotación pública a las conversaciones privadas entre particulares**, pues conforme al parámetro de regularidad constitucional, **toda persona tiene derecho a gozar de un ámbito de proyección de su existencia que quede reservado de la invasión y la mirada de los demás, que les concierna sólo a ellos y les provea de condiciones adecuadas para el despliegue de su individualidad, para el desarrollo de su autonomía y su libertad.**

³⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Página: 6. Novena Época.

³⁵ Caso *Escher y otros vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de julio de 2009. Serie C No. 200, Párrafo 114.

³⁶ *Ibidem*, párrafo 118.

De tal forma que **la protección a la vida privada se concreta en el derecho a que sujetos distintos de los interlocutores no conozcan ilícitamente el contenido de las conversaciones telefónicas o de otros aspectos, como los propios del proceso de comunicación.** Máxime que, en términos del propio artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el derecho humano de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, se encuentra sujeto a ciertas restricciones, siempre y cuando estén expresamente fijadas en ley y sean necesarias, entre otras consideraciones, para "**[a]segurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás**".

En ese sentido, resulta inconcuso que el enunciado normativo impugnado **constituye una restricción justificada al derecho humano de acceso a la información pública, en tanto tiende a salvaguardar el derecho humano a la privacidad de las personas, impidiendo que terceros y el público en general puedan tener acceso al contenido de comunicaciones que entrañan aspectos íntimos del ser humano; evitándose con ello que se realicen injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada de las personas.**

Conforme a las razones expuestas, esta Corte Constitucional considera que debe reconocerse **la validez** de la fracción III del artículo 192 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

2.1.4. Análisis de la fracción IV del artículo 192. La siguiente hipótesis de reserva combatida por la Comisión accionante establece lo siguiente:

"Artículo 192. Toda información recabada por las autoridades de seguridad pública, con apego a la presente Ley, **se considerará reservada en los siguientes casos:**

[...]

IV. Cuando la grabación o información obtenida **constituya dato de prueba o prueba dentro de una investigación o juicio en curso,** salvo que la autoridad investigadora, previo análisis, determine necesaria su divulgación para que se logre identificar y localizar a quien o quienes hayan participado o cometido el hecho señalado por ley como delito;"

A juicio de esta Corte Constitucional, la fracción normativa en comentario **debe invalidarse en su totalidad,** ya que el legislador local **carece de competencia legal** para regular tal supuesto normativo y, para exponer las razones que respaldan la conclusión apuntada, es necesario conocer la naturaleza y los fines que el Poder Reformador le imprimió al proceso penal.

Cabe señalar que, con relación con el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal, este Tribunal ya se ha pronunciado al analizar, entre otras, las acciones de inconstitucionalidad **12/2014 y 110/2014,** por lo que el estudio se hará atendiendo a dichos precedentes.

Para lo cual, es conveniente tener presente el texto del artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal, cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

[...]

XXI.- Para expedir:

[...]

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, **que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común".**

De conformidad con este precepto, cuyo actual contenido se introdujo a la Constitución mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de octubre de dos mil trece, el Congreso de la Unión será competente para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de procedimientos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República, excluyendo de esta forma la concurrencia de los Estados para legislar al respecto. La citada reforma constitucional **tuvo como finalidad la unificación de las normas aplicables a todos los procesos penales a fin de hacer operativo el nuevo sistema de justicia penal a nivel nacional.**

Así, la reforma se inserta en el marco de transición del modelo de justicia penal preponderantemente inquisitorio a uno acusatorio y oral, pues de la experiencia de los estados en los que se han emitido las normas procesales aplicables a dicho sistema, **se advierte que resulta necesaria la homogeneidad normativa para la eficaz operatividad del sistema, toda vez que las profundas diferencias entre una entidad y otra impactan en la calidad de la justicia,** en tanto la interpretación de las figuras y la implementación en sí, ha quedado a discreción de cada autoridad local.

En términos del régimen transitorio³⁷ dicha reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el nueve de octubre de dos mil trece, señalando como fecha máxima de entrada en vigor de la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos y de ejecución de penas que debería expedir el Congreso de la Unión, el dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

De acuerdo con lo anterior, a partir de la fecha de entrada en vigor del Decreto de reforma constitucional en el que se facultó de manera exclusiva al Congreso de la Unión para legislar sobre determinada materia, **los Estados ya no pueden normar al respecto, como lo venían haciendo en términos del artículo 124 constitucional; pues ya sólo podrán ejercer las facultades que en términos del régimen de concurrencia se les reconozca.**

Efectivamente, con motivo de la entrada en vigor de la reforma constitucional, **los Estados han dejado de tener competencia para legislar sobre materia procedimental penal**, mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas, hasta en tanto entre en vigor la legislación única, sin embargo pueden seguir aplicando la legislación local expedida con anterioridad a esa fecha.

Ahora, el Congreso de la Unión en ejercicio de la citada atribución **expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales**, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el cinco de marzo de dos mil catorce, precisó que su entrada en vigor se haría de manera gradual sin que pudiera exceder del dieciocho de junio de dos mil dieciséis, en los mismos términos del transitorio constitucional a que se hizo referencia.³⁸

De acuerdo con su artículo 2º, el objeto del Código es establecer las normas que han de observarse **en la investigación, el procesamiento** y la sanción de los delitos,³⁹ por lo **que todos los aspectos que dentro de esos rubros se encuentren ahí regulados, no pueden ser parte de las normas estatales, ni siquiera en forma de reiteración**, en tanto que el Código Nacional es de observancia general en toda la República, para los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales.⁴⁰

Una vez precisado lo anterior, debe tenerse en cuenta que la fracción normativa impugnada en la especie establece, en lo que interesa, que se estimara reservada la información cuando **"la grabación o información obtenida constituya dato de prueba o prueba dentro de una investigación o juicio en curso, salvo que la autoridad investigadora, previo análisis, determine necesaria su divulgación para que se logre identificar y localizar a quien o quienes hayan participado o cometido el hecho señalado por ley como delito"**.

³⁷ "TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos siguientes.

SEGUNDO. La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

TERCERO. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedimental penal que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos".

³⁸ TRANSITORIOS

"ARTÍCULO PRIMERO. Declaratoria

Para los efectos señalados en el párrafo tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se declara que la presente legislación recoge el sistema procesal penal acusatorio y entrará en vigor de acuerdo con los artículos siguientes."

"ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia

Este Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.

En el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales."

³⁹ "Artículo 2o. Objeto del Código Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte."

⁴⁰ "Artículo 1o. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte."

Sin embargo, el Código Nacional de Procedimientos Penales, específicamente en su artículo 218, establece lo siguiente:

"Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, **el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme".**

Como se advierte del anterior enunciado normativo, el Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad constitucional prevista en el artículo 73, fracción XXI, inciso c), **ya reguló lo relativo a las hipótesis de reserva de los actos de investigación en materia penal, delimitando la información que debe tener tal carácter, así como los sujetos que pueden acceder a ella.**

En esa inteligencia, debe considerarse que el Congreso Local **invadió la competencia del Congreso de la Unión** al expedir la fracción IV del artículo 192 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; **pues en contravención al carácter uniforme que debe revestir el proceso penal**, conforme lo establece el artículo 73, fracción XXI, inciso c) de la Constitución Federal, **pretendió regular lo relativo a la reserva de información obtenida dentro de una investigación penal, así como los supuestos de excepción a tal reserva informativa.**

Lo anterior, pues como se ha expuesto, la fracción normativa impugnada prevé que será reservada la información en aquellos casos en que **"la grabación o información obtenida constituya dato de prueba o prueba dentro de una investigación o juicio en curso, salvo que la autoridad investigadora, previo análisis, determine necesaria su divulgación para que se logre identificar y localizar a quien o quienes hayan participado o cometido el hecho señalado por ley como delito"**; de lo que se sigue que, ese enunciado normativo **tiene una injerencia directa en el proceso penal** –en tanto hace referencia al dato de prueba o prueba dentro de una investigación o juicio en curso en esa materia–; **cuya regulación es competencia exclusiva del Legislativo Federal.**

Cabe señalar que dicha disposición **no puede considerarse como una norma complementaria** que resulte necesaria para la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales, en términos de su Octavo Transitorio,⁴¹ **pues no es propiamente una cuestión instrumental para su implementación, sino que constituye una verdadera regulación de los supuestos de reserva de los actos de investigación en el proceso penal; aspecto que ya fue objeto de regulación en la legislación única, y que desde luego, no puede ser normado por la legislatura local.**

⁴¹ **ARTÍCULO OCTAVO.** Legislación complementaria

En un plazo que no exceda de doscientos setenta días naturales después de publicado el presente Decreto, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de este ordenamiento."

Atento a lo hasta aquí expuesto, al demostrarse que la fracción IV del artículo 192 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, vulnera el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal, toda vez que el legislador local no tiene facultad para emitir disposiciones adjetivas penales, lo procedente es **declarar su invalidez total**.

2.1.5. Análisis de la fracción V del artículo 192. La última hipótesis de reserva combatida por la Comisión accionante, que se encuentra prevista en el precepto citado al rubro, establece lo siguiente:

"Artículo 192. Toda información recabada por las autoridades de seguridad pública, con apego a la presente Ley, **se considerará reservada en los siguientes casos:**

[...]

V. Cuando así lo prevean la Ley de Protección de Datos [Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios] y la Ley de Transparencia [y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios];".

A juicio de esta Corte Constitucional, la fracción normativa en comentario **resulta válida**, ya que no establece propiamente una hipótesis jurídica de restricción al derecho humano de acceso a la información, sino que simplemente posibilita a la autoridad a acudir a los ordenamientos legales citados *para aplicar supuestos adicionales de reserva* que no se encuentran contenidos específicamente en las anteriores fracciones del precepto 192 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

En efecto, a juicio de este Alto Tribunal, la fracción impugnada no resulta contraria al derecho humano de acceso a la información, ya únicamente implica que, aunado a las hipótesis específicas de limitación de información previstas en las fracciones I, II, III y IV del precepto 192 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, la autoridad podrá acudir a los diversos supuestos de restricción informativa o reserva que se encuentren contemplados en los aludidos ordenamientos legales –cuestión que no se aprecia que se encuentre proscrito por el parámetro de regularidad constitucional–.

Siendo que, en todo caso, las causales de reserva o confidencialidad que, en su caso, establezca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la diversa Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, deben ser sujetas a un examen de regularidad constitucional propio, a efecto de ser analizadas en su individualidad y por sus propios méritos; lo cual excede a la materia de estudio del presente medio de control constitucional.

En efecto, la referida fracción normativa no puede servir de base o pretexto, para que, a través de la presente acción de inconstitucionalidad, puedan analizarse todas y cada una de las hipótesis de reserva que contengan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por el contrario, lo único que procede en la presente vía es dilucidar si tal disposición normativa se encuentra o no apegada al derecho humano de acceso a la información, lo cual, a juicio de esta Corte, acontece en la especie, en tanto *no se aprecia vicio de inconstitucionalidad alguno del cual adolezca tal enunciado normativo*.

Atento a lo hasta aquí expuesto, al no advertirse que la fracción V del artículo 192 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, resulte violatoria al derecho humano de acceso a la información, lo procedente es **declarar su validez**.

3. Regularidad constitucional de los artículos 199 y 200, fracción V, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. Una vez analizada la regularidad constitucional del precepto 192, lo procedente es, por razones metódicas, examinar de manera conjunta la constitucionalidad de los artículos 199 y 200, fracción V, del mismo ordenamiento legal, ya que ambos enunciados jurídicos presentan una cierta homogeneidad o uniformidad en su contenido normativo, como se desprende de la siguiente transcripción:

"Artículo 199. Está **prohibido el suministro o intercambio de información en poder de autoridades de seguridad pública**, obtenida a través del uso de equipos y sistemas tecnológicos, o de productos de inteligencia **para la prevención**, derivada de dicha información, **con personas físicas o jurídicas particulares, cualquiera que sea su naturaleza**, en los términos de la Ley".

"Artículo 200. La información en poder de autoridades de seguridad pública obtenida a través del uso de equipos y sistemas tecnológicos puede ser suministrada o intercambiada con la Federación, los estados y municipios del país, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, La Ley de Seguridad Nacional Pública y esta ley, conforme a los siguientes lineamientos:

[...]

V. No se autorizará el suministro o intercambio de información en poder de autoridades de seguridad pública, obtenida a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos, o de producto de inteligencia para la prevención, derivada de dicha información con personas físicas o jurídicas particulares de nacionalidad mexicana o extranjera, cualquiera que sea su naturaleza".

A juicio de esta Corte Constitucional, los preceptos combatidos resultan válidos, por las razones que se exponen a continuación.

En principio, debe tenerse en cuenta que, a diferencia del artículo 192 ya analizado, los preceptos 199 y 200 no se encuentran contenidos dentro del Capítulo VI de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, intitulado: "**De la reserva, control, análisis y utilización de la información obtenida con tecnología**", sino en los diversos Capítulos VII y VIII que regulan, respectivamente, lo referido a "**los datos o medios de prueba obtenidos con equipos y sistemas tecnológicos**" y a la "**coordinación para la obtención e intercambio de información recabada con equipos y sistemas tecnológicos**".

En ese contexto normativo, los preceptos 199 y 200 impugnados **no se encuentran enmarcados dentro de las "reservas de información"** contenidas en la referida ley, sino que se relacionan con la diversa información en poder de las autoridades de seguridad pública, obtenida a través del uso de equipos y sistemas tecnológicos, que es susceptible de "**constituir un dato o medio de prueba en los procedimientos seguidos ante las autoridades competentes**", así como lo referente a su intercambio con otras autoridades estatales y federales en la materia.

Es por ello que se explica que, a lo largo de los Capítulos VII y VIII de la ley referida se establezcan las particularidades de la obtención de material probatorio que derive de la información obtenida a través del uso de equipos y sistemas tecnológicos en materia de seguridad pública, **así como las reglas de coordinación para la obtención e intercambio de información recabada con los referidos instrumentos técnicos**.

Atendiendo a tal contexto normativo, esta Corte Constitucional estima que los artículos combatidos **no vulneran el derecho humano de acceso a la información**, toda vez que **no establecen una restricción a tal derecho humano, ni prevén verdaderos supuestos de reserva informativa**; sino que simplemente **están estableciendo una prohibición a las autoridades de seguridad pública, para impedir que *motu proprio*, intercambien con los particulares la información que se encuentra en su poder**.

En efecto, los particulares pueden acceder a esa información por los canales que establece la misma ley; los preceptos combatidos en forma alguna vedan ese derecho, ya que **no establecen una verdadera limitante al derecho de acceso a la información**; más bien prevén una proscripción a las autoridades respectivas para que, el acceso a tales datos de seguridad pública, por parte de personas físicas o jurídicas, **únicamente puede realizarse por la vía institucional y no mediante el suministro o intercambio de información de manera directa con los particulares**.

Atento a lo hasta aquí expuesto, al demostrarse que los artículos 199 y 200, fracción V, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, no son contrarias al derecho humano de acceso a la información, lo procedente es **declarar su validez**.

4. Análisis de la regularidad constitucional del artículo 12 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco. Finalmente, la última de las hipótesis de reserva combatida por la Comisión accionante establece lo siguiente:

"Artículo 12. La actuación de los servidores públicos y elementos operativos adscritos y acreditados al 'Escudo Urbano C5' se regirá por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos.

La información relacionada con la operación del 'Escudo Urbano C5' y sus sistemas se considera reservada, de conformidad con la legislación aplicable".

A juicio de esta Corte Constitucional, la disposición normativa en comento **debe invalidarse** por resultar contraria al derecho humano de acceso a la información, ya que, como se demostrará a continuación, establece una limitación desproporcional al referido derecho fundamental.

A efecto de no incurrir en repeticiones innecesarias, el Pleno de este Alto Tribunal estima que el artículo impugnado adolece de los mismos vicios que las fracciones I y II del diverso 192 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, *pues aun en el caso de suponer que persiga un objetivo constitucionalmente válido y que sea conducente para alcanzar tal objetivo*, lo cierto es que la restricción en estudio **no resulta proporcional**.

Es así, pues al establecer genérica y apriorísticamente que deberá tener el carácter de reservada la información **"relacionada con la operación del 'Escudo Urbano C5'⁴² y sus sistemas"**, con entera independencia de sus elementos o características particulares, trae como consecuencia:

- (I) Que no se pueda analizar si, efectivamente, en caso de divulgarse esa información al interesado se actualizaría una amenaza de causar un daño sustancial al objetivo legítimo que se pretende proteger;
- (II) Que no se permita dilucidar si el perjuicio o afectación generado a dicho objetivo, es mayor al interés público de que se conozca la información respectiva; y
- (III) Tampoco pueda examinarse si dicha restricción informativa efectivamente constituye o no el medio menos gravoso o restrictivo para alcanzar el fin constitucionalmente protegido.

Esto es, la redacción de la norma impugnada, como regla genérica y absoluta de reserva en tratándose de información relacionada con la operación del "Escudo Urbano C5" y sus sistemas, no permite efectuar la valoración respectiva para dilucidar si existe o no un verdadero riesgo al objetivo constitucionalmente legítimo que se persigue, ni mucho menos posibilita ponderar, el riesgo o amenaza de daño generado por la divulgación de la información, con el interés público que se tenga respecto a la información solicitada, todo lo cual la torna contraria al derecho humano de acceso a la información.

Asimismo, otra razón adicional por la cual se estima inconstitucional el precepto 12, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, radica en que **la referida reserva carece de un plazo para poder ser reclasificada**, pues del análisis integral que se realiza de ese ordenamiento legal **no se advierte plazo alguno respecto al cual se encuentre sujeta la reserva de información a que se refiere el referido precepto legal**, lo cual, desde luego, robustece el hecho de que tal limitación es contraria al derecho humano de acceso a la información.

Atento a lo hasta aquí expuesto, al demostrarse que el artículo 12, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, es contrario al derecho humano de acceso a la información, lo procedente es **declarar su invalidez total**.

SEXTO. Efectos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación está facultada para determinar la fecha en la que producirán sus efectos las sentencias que dicte en este medio de control constitucional.

En consecuencia, se establece que la declaratoria de **invalidez** del artículo 192, fracciones I, II y IV, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, así como el diverso 12, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, **surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la presente ejecutoria al Congreso de ese Estado.**

Por lo expuesto y fundado, **se resuelve:**

PRIMERO. Es procedente y parcialmente **fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce **la validez** de los artículos 192, fracciones III y V, 199 y 200, fracción V, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, publicada mediante Decreto 26835/LXI/18 en el Periódico Oficial de dicha entidad el dos de junio de dos mil dieciocho, en términos del considerando quinto, numerales 2.1.3., 2.1.5. y 3, de la presente ejecutoria.

⁴² "Artículo 4. El "Escudo Urbano C5" tiene a su cargo la captación de información integral para la toma de decisiones en las materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad pública, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres, mediante la integración y análisis de información captada a través de su sala de video monitoreo, de la utilización de herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación y de geolocalización de que disponga, así como de la vinculación con los órganos de Gobierno Local, Federal, Estatal o Municipal e instituciones y organismos privados".

TERCERO. Se declara la **invalidez** del artículo 192, fracciones I, II y IV, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, así como la del artículo 12, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, publicados mediante Decreto 26835/LXI/18 en el Periódico Oficial de dicha entidad el dos de junio de dos mil dieciocho, en los términos precisados en el considerando quinto, numerales 2.1.1., 2.1.2., 2.1.4. y 4, de esta ejecutoria; la cual surtirá sus efectos con motivo de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio, en su parte 1, denominado "Contenido y alcance del derecho humano al acceso a la información".

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. y Laynez Potisek, respecto del considerando quinto, relativo al estudio, en su parte 2, denominada "Análisis sobre la regularidad constitucional de los preceptos combatidos", en su parte 2.1., denominada "Regularidad constitucional del artículo 192 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco", en su parte 2.1.3., consistente en reconocer la validez del artículo 192, fracción III, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, dado que, por una parte, no incide en la materia procesal penal reservada constitucionalmente a la Federación y, por otra parte, a que, por mandato constitucional, la información derivada de la intervención de comunicaciones privadas pertenece al ámbito tutelado del derecho a la privacidad de las personas. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá con precisiones, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio, en su parte 2, denominada "Análisis sobre la regularidad constitucional de los preceptos combatidos", en su parte 2.1., denominada "Regularidad constitucional del artículo 192 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco", en su parte 2.1.5., consistente en reconocer la validez del artículo 192, fracción V; de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio, en su parte 3, denominada "Regularidad constitucional de los artículos 199 y 200, fracción V, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco", consistente en reconocer la validez de los artículos 199 y 200, fracción V, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales y Pérez Dayán votaron en contra.

En relación con el punto resolutive tercero:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio, en su parte 2, denominada "Análisis sobre la regularidad constitucional de los preceptos combatidos", en su parte 2.1.1., consistente en declarar la invalidez del artículo 192, fracción I, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Piña Hernández votaron en contra. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular. El señor Ministro Laynez Potisek reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando quinto, relativo al estudio, en su parte 2, denominada "Análisis sobre la regularidad constitucional de los preceptos combatidos", en su parte 2.1., denominada "Regularidad constitucional del artículo 192 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco", en su parte 2.1.2., consistente en declarar la invalidez del artículo 192, fracción II, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. Los señores Ministros Esquivel Mossa, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. Los señores Ministros Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos particulares.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas en el sentido de que reiterar no provoca la incompetencia, Aguilar Morales en el sentido de que reiterar no provoca la incompetencia, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio, en su parte 2, denominada "Análisis sobre la regularidad constitucional de los preceptos combatidos", en su parte 2.1., denominada "Regularidad constitucional del artículo 192 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco", en su parte 2.1.4., consistente en declarar la invalidez del artículo 192, fracción IV, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Piña Hernández votaron en contra, en el sentido de reconocer la validez de la porción normativa "Cuando la grabación o información obtenida constituya dato de prueba o prueba dentro de una investigación o juicio en curso" y de declarar la invalidez de la porción normativa "salvo que la autoridad investigadora, previo análisis, determine necesaria su divulgación para que se logre identificar y localizar a quien o quienes hayan participado o cometido el hecho señalado por ley como delito". El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra, en el sentido de reconocer la validez de toda la fracción. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas con reserva de criterio y por consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de las consideraciones, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones y metodología, respecto del considerando quinto, relativo al estudio, en su parte 4, denominada "Análisis de la regularidad constitucional del artículo 12 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco", consistente en declarar la invalidez del artículo 12, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de los señores Ministros para que formulen los votos que consideren pertinentes.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

El Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.- El Ponente: Ministro **Alberto Pérez Dayán**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de treinta y cinco útiles, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 56/2018. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil diecinueve.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 56/2018, RESUELTA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN CELEBRADA EL VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

En la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad, el Pleno de este Tribunal Constitucional declaró la invalidez de la fracción IV del artículo 192 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, que establece que la información recabada por las autoridades de seguridad pública se considerará reservada, cuando la grabación o información obtenida, constituya dato de prueba o prueba dentro de una investigación o juicio en curso, salvo que la autoridad investigadora, previo estudio, determine necesaria su divulgación para la identificación y localización de quien haya participado o cometido un delito.

Lo anterior sobre la consideración de que el Congreso Local invadió la competencia del Congreso de la Unión al expedir la norma impugnada, pues en contravención al carácter uniforme que debe revestir el proceso penal, conforme lo establece el artículo 73, fracción XXI, inciso c) de la Constitución Federal, pretendió regular lo relativo a la reserva de información obtenida dentro de una investigación penal, así como los supuestos de excepción a tal reserva informativa; ello con base en lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 12/2014 y 110/2014, en las que el Pleno de este Tribunal Constitucional se pronunció en relación con el precepto constitucional señalado.

Comparto la conclusión a la que arribó el Tribunal Pleno; sin embargo, formulo reserva en el sentido de que la invalidez de la norma impugnada no debía atender a la incompetencia del legislador local para emitirla, puesto que en reiteradas ocasiones he manifestado salvedad en el sentido de que la prohibición de que los Estados puedan legislar en algunas materias, no es absoluta.

Al respecto me he pronunciado en el sentido de que no es suficiente que el Código Nacional de Procedimientos Penales regule determinada institución, para considerar automáticamente que los estados carecen de facultades para legislar sobre ellas.

Esto es así, pues el propio Código Nacional contiene disposiciones que reconocen ámbitos de competencia a las legislaturas locales. En todo caso, tendría que precisarse si las normas impugnadas se encontraban o no en esos ámbitos.

En mi opinión, la declaratoria de invalidez debió atender a que la redacción de la norma impugnada, como regla genérica de reserva tratándose de información que constituya dato de prueba o prueba dentro de una investigación o juicio en curso, no permite a la autoridad efectuar la valoración respectiva para dilucidar si existe o no un verdadero riesgo de afectación al objetivo constitucionalmente legítimo que se persigue mediante la referida medida, ni mucho menos posibilita ponderar el riesgo o amenaza de daño generado por la divulgación de la información, con el interés público que se tenga respecto a la información solicitada, todo lo cual la torna contraria al derecho humano de acceso a la información.

No resulta óbice a lo anterior, que la referida disposición normativa establezca un solo supuesto de excepción que hace permisible la divulgación de la información, a saber, cuando “la autoridad investigadora, previo análisis, determine necesaria su divulgación para que se logre identificar y localizar a quien o quienes hayan participado o cometido el hecho señalado por ley como delito”.

Ello, ya que, por una parte, estimo que la referida salvedad en realidad no se encuentra dirigida al público en general, sino única y exclusivamente al caso en que la “autoridad investigadora” solicite y pondere que debe publicarse esa información para efectos de encontrar a la persona o personas que presuntamente hayan cometido el hecho delictivo.

Atentamente

El Ministro **José Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en relación con la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 56/2018. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil diecinueve.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 56/2018

En sesión pública de veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, el Pleno de la Suprema Corte resolvió la acción de inconstitucionalidad 56/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, bajo la ponencia del ministro Alberto Pérez Dayán, en contra de diversos artículos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado, denominado Centro de Coordinación, Control, Comunicaciones y Cómputo de la misma entidad federativa. La pregunta constitucional radicó en saber si los supuestos de reserva de información establecidos por el legislador local eran constitucionales.

I. Postura mayoritaria

El Pleno declaró la inconstitucionalidad de diversos artículos del Estado de Jalisco por considerar que los mismos establecían hipótesis de reserva de información que no superaban el test de proporcionalidad. Sobre todo, consideró que las diversas disposiciones eran inconstitucionales porque establecían reglas genéricas y absolutas de reserva de la información. Para llegar a tal determinación, se analizó si las disposiciones, además de estar previstas en ley: 1) perseguían un fin constitucionalmente válido; 2) eran conducentes para alcanzar tal objetivo; y 3) resultaban proporcionales al fin que las justificaba.

II. Razones del disenso

Estuve de acuerdo con las declaratorias de invalidez propuestas, pero, tal como referí en la acción de inconstitucionalidad 91/2016 y en la 73/2017, extraigo mis razones de la interpretación que hago del artículo 6º, Apartado A, fracción I, constitucional¹, consistente en que, en materia de reserva de información, las entidades federativas carecen de facultades para establecer nuevos supuestos.

El Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 56/2018. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil diecinueve.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE Y PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 56/2018, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

En sesión pública celebrada el veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 56/2018.

Entre otras cosas, se declaró la invalidez de los artículos 192, fracciones I y II, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, y 12, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del mismo estado. Lo anterior, pues se consideró que las reservas a la información previstas en tales preceptos normativos son contrarias al derecho de acceso a la información. En contraste, el Tribunal Pleno reconoció la validez del artículo 192, fracción III, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, por estimar que el mismo es acorde con el derecho de acceso a la información.

Presento este voto pues aunque concuerdo con la resolución mayoritaria en términos generales, considero necesario realizar ciertas precisiones y dar razones diversas. Por otro lado, difiero de algunas determinaciones alcanzada por la mayoría de los Ministros.

¹ Artículo 6º, apartado A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y **sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.**

Para explicar estas razones, el presente voto se estructurará de la siguiente manera:

I. Voto concurrente en cuanto a la:

A. Invalidez del artículo 192, fracción I, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

B. Invalidez del artículo 12 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo.

II. Voto particular en cuanto a la:

A. Invalidez del artículo 192, fracción II, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

B. Validez del artículo 192, fracción III, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

I. **Voto concurrente**

A. *Invalidez del artículo 192, fracción I, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco*

En el apartado 2.1.1. de la sentencia se concluye que el artículo 192, fracción I, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco¹ es inconstitucional porque: (i) establece una reserva a la información a manera de regla y no como una excepción; (ii) es desproporcional pues no permite valorar la existencia de una afectación al objetivo perseguido y ponderar el riesgo de daño frente al interés público; y (iii) no prevé un plazo razonable para la reserva de información.

Aunque coincido con la invalidez de la norma, disiento de dos puntos específicos de la sentencia.

En primer lugar, no comparto la afirmación de que la norma combatida es inconstitucional y contraria al principio de máxima publicidad por el solo hecho de contemplar una reserva absoluta. A mi juicio, la simple apelación a dicho principio no puede llevar a declarar la invalidez de una norma, pues el carácter absoluto de una reserva no la hace por sí misma inconstitucional. Por el contrario, al tratarse de una restricción al derecho de acceso a la información, ésta debe analizarse a partir de la aplicación de un *test de proporcionalidad*, conforme a la práctica y criterios establecidos por este Alto Tribunal para este tipo de casos².

Sin embargo, la sentencia aplica un test en el que si bien se analizan las gradas de *fin legítimo* e *idoneidad* de la medida, se omite tomar en consideración la grada de *necesidad* y se interpreta la grada de *proporcionalidad en sentido estricto*, no como el grado de realización del fin legítimo frente al nivel de afectación del derecho en cuestión, sino como la posibilidad de *dilucidar* si existe una afectación a dicha finalidad y ponderar el riesgo del daño generado frente el interés público de acceder a la información. Es decir, en la resolución se entiende que la norma será proporcional siempre y cuando permita (i) llevar a cabo una *prueba de daño* y (ii) *ponderar* los intereses en juego.

¹ **Artículo 192.** Toda información recabada por las autoridades de seguridad pública, con apego a la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos;

I. Cuando su divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la prevención o el combate a la delincuencia; [...].

² La Primera Sala de la Suprema Corte ha considerado que el test de proporcionalidad se compone de cuatro elementos que debe satisfacer la medida restrictiva: finalidad legítima, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido. Véase en ese sentido la tesis 1a. CCLXIII/2016 de rubro y texto: **TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL.** El examen de la constitucionalidad de una medida legislativa debe realizarse a través de un análisis en dos etapas. En una primera etapa, debe determinarse si la norma impugnada incide en el alcance o contenido inicial del derecho en cuestión. Dicho en otros términos, debe establecerse si la medida legislativa impugnada efectivamente limita al derecho fundamental. De esta manera, en esta primera fase corresponde precisar cuáles son las conductas cubiertas prima facie o inicialmente por el derecho. Una vez hecho lo anterior, debe decidirse si la norma impugnada tiene algún efecto sobre dicha conducta; esto es, si incide en el ámbito de protección prima facie del derecho aludido. Si la conclusión es negativa, el examen debe terminar en esta etapa con la declaración de que la medida legislativa impugnada es constitucional. En cambio, si la conclusión es positiva, debe pasarse a otro nivel de análisis. En esta segunda fase, debe examinarse si en el caso concreto existe una justificación constitucional para que la medida legislativa reduzca o limite la extensión de la protección que otorga inicialmente el derecho. Al respecto, es necesario tener presente que los derechos y sus respectivos límites operan como principios, de tal manera que las relaciones entre el derecho y sus límites encierran una colisión que debe resolverse con ayuda de un método específico denominado test de proporcionalidad. En este orden de ideas, para que las intervenciones que se realizan a algún derecho fundamental sean constitucionales debe corroborarse lo siguiente: (i) que la intervención legislativa persiga un fin constitucionalmente válido; (ii) que la medida resulte idónea para satisfacer en alguna medida su propósito constitucional; (iii) que no existan medidas alternativas igualmente idóneas para lograr dicho fin, pero menos lesivas para el derecho fundamental; y, (iv) que el grado de realización del fin perseguido sea mayor al grado de afectación provocado al derecho fundamental por la medida impugnada. En este contexto, si la medida legislativa no supera el test de proporcionalidad, el derecho fundamental preservará su contenido inicial o prima facie. En cambio, si la ley que limita al derecho se encuentra justificada a la luz del test de proporcionalidad, el contenido definitivo o resultante del derecho será más reducido que el contenido inicial del mismo.

Ahora bien, con independencia de dicha precisión metodológica, estoy de acuerdo con la invalidez del precepto impugnado, pues de aplicar el *test de proporcionalidad* respectivo es posible concluir que la reserva analizada, si bien persigue una finalidad constitucionalmente válida (lograr la adecuada salvaguarda de la seguridad pública) y es además idónea (en tanto que la clasificación de la información es una medida útil para la prevención o el combate a la delincuencia), no supera la grada de necesidad.

Ello es así, en mi opinión, ya que para salvaguardar la seguridad nacional existen criterios de clasificación que afectan en menor medida el derecho en cuestión, como sería el que se delegara al operador jurídico clasificar la información mediante una prueba de daño o que se estableciera taxativamente la información específica a reservar. Con ello se garantizaría que no toda la información relacionada con “*normas, procedimientos, métodos, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la prevención o el combate a la delincuencia*” sea reservada, sino únicamente aquella que efectivamente pone en riesgo la seguridad pública.

En este sentido, considero que el problema con la fracción impugnada es que es *sobre-inclusiva* (pues califica como reservada cierto “tipo” de información que no necesariamente en todos los casos pone en riesgo la seguridad pública); aunado a que, *debido a la forma en la que está redactada*, no permite al operador jurídico hacer una evaluación sobre la pertinencia o no de la reserva de la información atendiendo a su “contenido” (es decir, caso por caso) y mediante una prueba de daño.

En segundo lugar, no comparto las consideraciones contenidas en las páginas 30 a 33 de la sentencia en las que se concluye que la norma es inconstitucional por no prever un *plazo* de reserva de la información, y que dicho plazo no puede determinarse a partir de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A mi juicio, aunque la Ley local impugnada no establece un plazo para la reclasificación de la información, al establecer un supuesto de reserva, ésta se inserta en el sistema normativo en materia de acceso a la información, en el que tanto la Ley General como la Ley Estatal de Transparencia proyectan sus contenidos normativos a todas aquellas leyes que incidan en este derecho.

Así, con independencia de que la ley impugnada no establezca una remisión expresa a la Ley General o a la Ley Estatal de Transparencia, dichos ordenamientos sí establecen reglas aplicables a las reservas contenidas en otros ordenamientos. En particular, por cuanto hace a la duración de las reservas, éstas prevén un periodo máximo de 5 años (artículos 113, fracción XIII, en relación con el 101, de la Ley General³ y 19.1 de la Ley Estatal)⁴.

³ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 101. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación;

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o

IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 113 de esta Ley y que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al organismo garante competente, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

⁴ Artículo 19. Reserva-Periodos y Extinción

1. La reserva de información pública será determinada por el sujeto obligado a través del Comité de Transparencia y nunca podrá exceder de cinco años, a excepción de los casos en que se ponga en riesgo la seguridad en tanto subsista tal circunstancia, para lo cual deberá emitirse el acuerdo correspondiente.

2. La información pública no podrá clasificarse como reservada cuando se refiera a investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad; o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables; sin embargo, en estos casos el sujeto obligado deberá realizar una versión pública cuando la información contenga datos personales.

En ese orden de ideas, estimo que la falta de un plazo de reserva en la Ley local impugnada no es un argumento que conduzca a declarar su inconstitucionalidad, pues al respecto cobra aplicación la Ley General. Estimar lo contrario, a mi parecer, llevaría al extremo de tener que considerar que todos los supuestos de reserva de información contenidos en leyes *distintas* a las de transparencia, deben aplicarse e interpretarse *aisladamente*, sin poder tomar en consideración los principios, reglas y procedimientos contenidos en dicha Ley General, cuando tales leyes no establezcan una remisión expresa a esta última.

B. Invalidez del artículo 12, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco

La sentencia declara la invalidez del artículo 12 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco ('Escudo Urbano C5')⁵, bajo el argumento de que adolece de los mismos vicios que la fracción I del artículo 192 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco al ser desproporcional y no prever un plazo para la reserva de la información.

Concuerdo con la declaración de invalidez, sin embargo, en atención a las consideraciones que esgrimí en el apartado anterior, por un lado, considero que al analizar el artículo 12 de la referida Ley Orgánica también debió aplicarse un test de proporcionalidad por establecer una clara restricción al derecho de acceso a la información. No obstante lo anterior, estimo que dicha norma no supera la grada de necesidad de dicho test.

En mi opinión, es cierto que la norma analizada persigue un fin legítimo (garantizar la seguridad pública y el bienestar social a través de la toma informada de decisiones) y es idónea para alcanzar dicha finalidad (al reservar la información relacionada con dicha operación). Sin embargo, considero que existen criterios de clasificación que afectan en menor medida el derecho de acceso a la información, como sería que se estableciera taxativamente la información del 'Escudo Urbano C5' que debe reservarse por constituir una amenaza al fin perseguido. De esta forma, se garantizaría que no toda la información "relacionada con la operación del 'Escudo Urbano C5' y sus sistemas" fuera reservada, sino únicamente aquella que efectivamente pone en riesgo la seguridad pública y el bienestar social.

Por otro lado, tampoco estoy de acuerdo con que la norma analizada sea inconstitucional por carecer de un plazo para reclasificar la información. Esto último, pues como señalé previamente, por aplicación expresa del artículo 101, en relación con el diverso numeral 113, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe entenderse que la reserva tiene una duración de 5 años.

II. Voto particular

A. Invalidez del artículo 192, fracción II, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco

En el apartado 2.1.2. de la sentencia, se concluye que la fracción II del referido artículo 192⁶ es inconstitucional por establecer una reserva absoluta de información que la torna desproporcional, además de que los posibles vicios de inconstitucionalidad de que adolece no pueden subsanarse con las reglas previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de acceso a la información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

⁵ **Artículo 12.** La actuación de los servidores públicos y elementos operativos adscritos y acreditados al "Escudo Urbano C5" se regirá por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos.

La información relacionada con la operación del "Escudo Urbano C5" y sus sistemas se considera reservada, de conformidad con la legislación aplicable.

Los servidores públicos y elementos operativos adscritos y acreditados al "Escudo Urbano C5" son responsables por la guarda y reserva en el manejo de la información relacionada con las atribuciones a su cargo, así como la relativa al contenido de su trabajo.

⁶ **Artículo 192.** Toda información recabada por las autoridades de seguridad pública, con apego a la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos;

[...]

II. Cuando su revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del estado.

[...].

No estoy de acuerdo con la declaración de invalidez, a mi juicio, dicha norma es constitucional.

En primer lugar, tal y como precisé en los apartados anteriores de este voto, considero que, al estar frente a una clara restricción del derecho de acceso a la información, la norma impugnada debió analizarse a partir de un *test de proporcionalidad*. En segundo lugar, estimo que el precepto normativo bajo análisis supera satisfactoriamente todas las gradas de dicho test.

En mi opinión, la reserva de información bajo estudio persigue una finalidad legítima (proteger las funciones de seguridad pública y a las instituciones del estado) y constituye una medida idónea (en tanto que clasifica la información que ponga en riesgo tal fin). Además, considero que la misma es necesaria, ya que se constriñe a la información que efectivamente actualice o potencie una amenaza a las funciones de seguridad pública y a las instituciones del Estado, excluyendo así todos los problemas de sobre-inclusión que pudieran presentarse. Es decir, permite al operador jurídico evaluar caso por caso si se encuentra justificada la reserva de información, en atención al riesgo o daño que pueda generarse a la seguridad pública; lo que la convierte en la medida *menos lesiva* del derecho fundamental en cuestión.

Asimismo, estimo que la reserva es proporcional en sentido estricto, pues la afectación que se puede generar al divulgar información que ponga en riesgo la seguridad pública y las instituciones del estado es *superior* a la afectación que se genera en el derecho de acceso a la información pública. Ello es así, pues el correcto ejercicio de las funciones de seguridad pública y de las instituciones de un estado es vital para garantizar no solo el estado de derecho en una región, sino también la protección de derechos fundamentales mediante un gobierno efectivo. Además, la medida solo procede en casos específicos y excepcionales, y está sujeta a una revisión del operador jurídico respecto a si se actualiza o potencia una amenaza a los fines protegidos.

Finalmente, considero que son erróneas las consideraciones de la sentencia en las que se aduce que son inaplicables las reglas previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ello, pues como señalé anteriormente, dicha Ley General sí resulta aplicable por tratarse de la materia de acceso a la información.

B. Validez del artículo 192, fracción III, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco

Por último, en el apartado 2.1.3. de la sentencia, se concluye que la fracción III del referido artículo 192⁷, que reserva información "*producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución General y el Código Nacional de Procedimientos Penales*", es constitucional. Esto último, pues la mayoría de los integrantes del Pleno consideró que dicha restricción al derecho de acceso a la información pública está justificada en tanto salvaguarda el derecho a la privacidad de las personas, impidiendo que se realicen injerencias arbitrarias al contenido de sus comunicaciones.

Como mencioné en la sesión, estoy en contra de la validez de dicha fracción normativa. A mi juicio, dicha causal de reserva (al igual que la prevista en la fracción IV del artículo 192 del mismo ordenamiento, la cual sí fue declarada inválida por el Tribunal Pleno en este asunto), incide claramente en la materia procedimental penal, reservada exclusivamente al Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución General. Por esta razón, voté por la invalidez del citado precepto, al considerar que el legislador local invadió la esfera competencial de la Federación.

El Ministro, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta copia constante de seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente y particular formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 56/2018. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México a cuatro de octubre de dos mil diecinueve.- Rúbrica.

⁷ **Artículo 192.** Toda información recabada por las autoridades de seguridad pública, con apego a la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos;

[...]

III. La información y los materiales de cualquier especie que sean producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales; [...].

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 21/2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación y ampliación de competencia de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Veracruz, con residencia en Villa Aldama, para conocer de juicios de amparo en Materia Penal; su jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones, y a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos de amparo en Materia Penal, entre éstos y los Juzgados de Distrito de la misma entidad federativa con sede en Xalapa, y que reforma el similar 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 21/2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y AMPLIACIÓN DE COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON RESIDENCIA EN VILLA ALDAMA, PARA CONOCER DE JUICIOS DE AMPARO EN MATERIA PENAL; SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONES, Y A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS DE AMPARO EN MATERIA PENAL, ENTRE ÉSTOS Y LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA CON SEDE EN XALAPA, Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA, Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracciones, VI y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. En sesión de tres de julio de dos mil diecinueve, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal tomó conocimiento del *“ESTUDIO INTEGRAL RELATIVO A LA SITUACIÓN ESTADÍSTICA DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES A NIVEL NACIONAL, LA VIABILIDAD DE SU CONCLUSIÓN DE FUNCIONES Y, EN SU CASO, INICIO DE DIVERSOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES”*.

En dicho estudio se establece la conveniencia de que los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Veracruz, con residencia en Villa Aldama, cambien de denominación y competencia para conocer de asuntos de amparo en materia penal, además de los asuntos que ya son de su competencia, equilibrando las cargas de trabajo de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa;

QUINTO. El incremento en el número de ingresos y la complejidad en el trámite de los asuntos, ha ocasionado el aumento en las cargas de trabajo en los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, lo que hace necesario establecer medidas para equilibrarlas;

SEXTO. En sesión celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el estudio relativo al cambio de denominación y ampliación de competencia de los dos Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Veracruz, con residencia en Villa Aldama; y

SÉPTIMO. En atención a los argumentos señalados, resulta viable el cambio de denominación y ampliación de competencia de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Veracruz, con residencia en Villa Aldama, para conocer, adicionalmente, de asuntos de amparo en materia penal.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. A partir del uno de noviembre de dos mil diecinueve, los Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Veracruz, con residencia en Villa Aldama, se denominarán Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Veracruz, con residencia en Villa Aldama.

Los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Veracruz, con residencia en Villa Aldama tendrán su domicilio en Lerdo de Tejada s/n, Congregación Cerro de León, Villa Aldama, Veracruz, código postal 91345.

Toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales de que se trata deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

Los Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Veracruz, con residencia en Villa Aldama, conservarán su competencia para conocer de asuntos que corresponda a las personas internadas en el Centro Federal de Readaptación Social Número Cinco Oriente, en Villa Aldama, Veracruz, así como de las comunicaciones oficiales recibidas de dicho centro penitenciario; en términos del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Además, conocerán de las demandas de amparo en materia penal, en términos del artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en esa materia tendrán la misma jurisdicción territorial que los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en la ciudad de Xalapa.

Artículo 2. Desde la fecha señalada en el artículo anterior, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, prestará servicio a los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación y competencia, en la recepción y distribución de asuntos de amparo en materia penal.

Artículo 3. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Veracruz, con residencia en Villa Aldama, conserva su denominación.

Artículo 4. Los nuevos asuntos de amparo en materia penal que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, a partir de uno de noviembre de dos mil diecinueve, en días y horas hábiles se distribuirán entre los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa y los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Veracruz, con residencia en Villa Aldama, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, en términos del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Se excluye a los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Veracruz, con residencia en Villa Aldama, de la recepción de asuntos urgentes de amparo en materia penal que se reciban en días y horas inhábiles.

Los Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Veracruz, con residencia en Villa Aldama, auxiliarán en horas y días inhábiles, a los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz con residencia en Xalapa, que se encuentren de turno en la diligencia de asuntos de amparo en materia penal, vinculados con personas internadas en el Centro Federal de Readaptación Social Número Cinco Oriente en Villa Aldama, Veracruz.

Artículo 5. El turno de guardia para la recepción de asuntos en días y horas inhábiles, para los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, continuará aplicándose en los términos establecidos en el Sistema de Turno de los Juzgados de Distrito, de la forma siguiente:

PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
Del 28 de octubre al 4 de noviembre de 2019	Juzgado Decimoctavo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa
Del 4 al 11 de noviembre de 2019	Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa
Del 11 al 18 de noviembre de 2019	Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa
Del 18 al 25 de noviembre de 2019	Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa
Del 25 de noviembre al 2 de diciembre de 2019	Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa
Del 2 al 9 de diciembre de 2019	Juzgado Decimoctavo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa

Y así sucesivamente en ese orden.

Los turnos de guardia inician en día lunes a las ocho horas con treinta minutos y finalizan el siguiente lunes a las ocho horas con veintinueve minutos.

El turno de guardia en días y horas inhábiles para los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Veracruz, con residencia en Villa Aldama, atenderá al calendario siguiente:

PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
Del 28 al 31 de octubre de 2019	Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Veracruz, con residencia en Villa Aldama
Del 1 al 4 de noviembre de 2019	Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Veracruz, con residencia en Villa Aldama
Del 4 al 11 de noviembre de 2019	Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Veracruz, con residencia en Villa Aldama

Y así sucesivamente en ese orden.

A partir del uno de noviembre de dos mil diecinueve, los turnos de guardia inician el día lunes a las ocho horas con treinta minutos y finalizan el siguiente lunes a las ocho horas con veintinueve minutos.

Artículo 6. Los titulares de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Veracruz, con residencia en Villa Aldama, con asistencia de un secretario, deberán asentar en los libros de control la certificación correspondiente y autorizarán el uso de nuevos libros de control, de acuerdo a su nueva denominación y competencia, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, deberán levantar por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones con su nueva denominación y competencia, cuyo formato le será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 7. Los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación y competencia deberán remitir dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, su reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 8. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 9. Se reforman los numerales **SEGUNDO, fracción VII, número 3;** y **CUARTO, fracción VII,** del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. a VI. ...

VII. ...

1. a 2. ...

3. Diecinueve Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, dos en procesos penales federales y de amparo en materia penal, con residencia en Villa Aldama; cinco mixtos y uno en materia mercantil federal con sede en Xalapa, cuatro Juzgados de Distrito Mixtos y uno en materia Mercantil Federal todos con sede en Boca del Río, dos con sede en Tuxpan, dos con residencia en Poza Rica y dos con sede en Córdoba.

VIII. a XXXII. ...”

“CUARTO. ...

I. a VI. ...

VII. ...

Los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa y los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Veracruz, con residencia en Villa Aldama, en los asuntos de amparo en materia penal, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Acajete, Acatlán, Actopan, Alamo Temapache, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Apazapan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Calchahuaco, Chiconquiaco, Coacoatzintla, Coatepec, Colipa, Comapa, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Emiliano Zapata, Huatusco, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán del Café, Jalacingo, Jalcomulco, Jilotepec, Juchique de Ferrer, Landero y Coss, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Martínez de la Torre, Miahuatlán, Misantla, Naolinco, Nautla, Perote, Rafael Lucio, San Rafael, Sochiapa, Tatatila, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tlacolulan, Tlacotepec de Mejía, Tlalnelhuayocan, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tonayán, Totutla, Vega de Alatorre, Villa Aldama, Xalapa, Xico, Yecuatla y Zentla.

...

...

...

...

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, realizará la logística para el traslado de los asuntos de amparo en materia penal de la ciudad de Xalapa a Villa Aldama, que se turnen por la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa.

Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado, para la recepción y distribución de los asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 21/2019, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación y ampliación de competencia de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Veracruz, con residencia en Villa Aldama, para conocer de juicios amparo en materia penal; su jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones, y a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos de amparo en materia penal, entre éstos y los juzgados de Distrito de la misma entidad federativa con sede en Xalapa, y que reforma el similar 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 25 de septiembre de 2019, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Antonio Cruz Ramos, Alejandro Sergio González Bernabé, Rosa Elena González Tirado, en contra de algunas consideraciones, y Martha María del Carmen Hernández Álvarez.- Ciudad de México, a 9 de octubre de 2019.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.1602 M.N. (diecinueve pesos con un mil seiscientos dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2019.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones de Banca Central, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.9950 y 7.9150 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2019.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones de Banca Central, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ACUERDO por el que se aprueba la adición de un conjunto de indicadores clave en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia al Catálogo Nacional de Indicadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 Bis, 28 Ter, 28 Quáter, 28 Quintus, 33 fracción II, 56 y 77 fracción VII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y 18 de las Reglas para la integración, difusión y administración del Catálogo Nacional de Indicadores, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema), establece que la Junta de Gobierno debe aprobar los indicadores generados por los Subsistemas Nacionales de Información.

Que los Subsistemas Nacionales de Información deberán generar un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución del ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno, vivienda, sistema de cuentas nacionales, ciencia y tecnología, información financiera, precios, trabajo, atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía establecerá en coordinación con las Unidades del Estado, un Catálogo Nacional de Indicadores, a partir de la información básica que se obtenga de:

1. El censo nacional de población y vivienda, o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
2. Los censos nacionales económicos y agropecuarios, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
3. Los censos nacionales de gobierno, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
4. El Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
5. Un sistema integrado de encuestas nacionales de los hogares;
6. Un sistema integrado de encuestas en unidades económicas;
7. Un sistema integrado de inventarios y encuestas sobre recursos naturales y medio ambiente;
8. Un sistema integrado de encuestas nacionales relacionadas con los temas de gobierno, seguridad pública y justicia;
9. Los registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional en la materia;
10. Un registro de Unidades del Estado.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como organismo público responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene como uno de sus objetivos realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Sistema, la Información de Interés Nacional, producida y difundida por las Unidades del Estado que conforman el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, será oficial y de uso obligatorio para la Federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios.

Que el 24 de Mayo de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprueba la inclusión de un conjunto de indicadores clave en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia al Catálogo Nacional de Indicadores, por el cual se aprobaron los primeros indicadores en la materia.

Que el 5 de Abril de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprueba la inclusión de un indicador clave en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia al Catálogo Nacional de Indicadores.

Que el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, durante la Primera Sesión Ordinaria 2019 celebrada el 25 de Junio de 2019, con base en el análisis del dictamen elaborado por el Comité Técnico Especializado de Información sobre Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, documentó y dictaminó el conjunto de indicadores para ser incluido en el Catálogo Nacional de Indicadores.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA ADICIÓN DE UN CONJUNTO DE
INDICADORES CLAVE EN MATERIA DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA
Y LA DELINCUENCIA AL CATÁLOGO NACIONAL DE INDICADORES**

Primero.- Se aprueba la adición al Catálogo Nacional de Indicadores en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica del siguiente conjunto de indicadores clave en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia:

No.	Indicadores Clave
4	Porcentaje de la población de 18 años y más que sabe o ha escuchado que alrededor de su vivienda existe pandillerismo o bandas violentas
5	Porcentaje de la población de 18 años y más que sabe o ha escuchado que alrededor de su vivienda se vende droga

Segundo.- Corresponderá al Instituto Nacional de Estadística y Geografía generar de manera regular y periódica los indicadores, en la forma y términos que determine el Comité Técnico Especializado de Información de Seguridad Pública.

Transitorio

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo, se aprobó en términos del Acuerdo No. **9º/ XII /2019**, en la Novena Sesión 2019 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 8 de octubre de dos mil diecinueve.- Presidente, **Julio Alfonso Santaella Castell**.- Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra, Adrián Franco Barrios, Paloma Merodio Gómez y Enrique Jesús Ordaz López**.

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2019.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 487709)

ACUERDO por el que se establece el Calendario Oficial de Suspensión de Labores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, 52, 76 último párrafo y 77 fracción XIV de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 5 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2006 y artículo 45 de las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

Considerando

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, reconoce expresamente en el párrafo tercero de su artículo 76, que las relaciones laborales de los trabajadores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía se sujetarán a lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, establece que serán días de descanso obligatorio los que señale el Calendario Oficial.

Que el Decreto que reforma el Artículo Segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2006, determinó modificaciones al Calendario Oficial.

Que en adición a lo establecido por el Calendario Oficial vigente, el artículo 45 de las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determina el 8 de julio, día del trabajador del INEGI, como día de descanso obligatorio.

Que existen fechas de descanso que han sido otorgadas al personal del Instituto, en forma reiterada durante años anteriores.

Que en ejercicio de las funciones conferidas a este Instituto, deben contemplarse los plazos establecidos para los efectos correspondientes en las distintas materias, debiéndose dar a conocer al público en general.

Que de igual forma es menester determinar los días que no se considerarán hábiles en el Instituto, por lo que los miembros de su Junta de Gobierno han tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se establecen como días de suspensión de labores del Instituto, para el año 2020, durante los cuales no correrán plazos ni vencerán términos legales, además de los sábados y domingos, los siguientes:

10. de enero

El primer lunes de febrero en conmemoración de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (3 de febrero)

El tercer lunes de marzo en conmemoración del Natalicio de Benito Juárez García

(16 de marzo)

9 y 10 de abril

1 de mayo

5 de mayo

8 de julio

16 de septiembre

2 de noviembre

El tercer lunes de noviembre en conmemoración del inicio de la Revolución Mexicana

(16 de noviembre)

25 de diciembre

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo se aprobó por unanimidad de los presentes en términos del Acuerdo **9ª/VI/2019**, aprobado en la Novena Sesión 2019 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 8 de octubre de dos mil diecinueve.- Presidente, **Julio Alfonso Santaella Castell**; Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra**, **Adrián Franco Barrios**, **Paloma Merodio Gómez** y **Enrique de Jesús Ordaz López**.

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2019.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 487704)

ACUERDO de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía por el que modifica el Manual que regula las Percepciones de las y los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Ejercicio Fiscal 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA POR EL QUE MODIFICA EL MANUAL QUE REGULA LAS PERCEPCIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 Apartado B, 123 Apartado B fracción IV, 126 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 33, 34 y 35 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; 3, 5, 33 fracción II, 45, 65 y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos; 52 y 77 fracción XIV de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y 5 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

CONSIDERANDO

Que derivado del incremento salarial autorizado por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para el ejercicio fiscal 2019 por concepto de sueldos, salarios y prestaciones en términos mensuales, se requiere una actualización de los niveles de sueldos y salarios establecidos en los Tabuladores del personal operativo de carácter presupuestal permanente y eventual.

Que de acuerdo a la actualización del monto de las prestaciones económicas denominadas: "Compensación por desarrollo y capacitación", "Previsión social múltiple", "Despensa", "Ayuda por servicios" y "Ayuda de transporte", autorizado por la Junta de Gobierno del INEGI para el personal operativo de carácter presupuestal permanente y eventual, es necesario actualizar las disposiciones normativas que las regulan.

Que en virtud de que en el Manual que regula las Percepciones de las y los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2019, se incluyen los Tabuladores de percepciones brutas mensuales y las prestaciones económicas del personal operativo de carácter presupuestal permanente y eventual, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se modifica el Manual que regula las Percepciones de las y los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2019, en sus artículos 24 y 25, y los Anexos 1A, 1B y 6, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 24.- La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de 885 pesos mensuales al personal operativo, y de 785 pesos mensuales al personal de enlace y mando.

Artículo 25.- En el caso de las prestaciones al personal operativo se incluirán los siguientes conceptos:

- I. Ayuda de transporte; por un importe mensual de 690 pesos;
- II. Previsión social múltiple; por un importe mensual de 645 pesos;
- III. Ayuda por servicios; por un importe mensual de 625 pesos, se exceptúa de esta prestación al personal con plaza de carácter presupuestal eventual, y
- IV. Compensación por desarrollo y capacitación; por un importe mensual de 1,700 pesos. Este concepto forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas de las y los trabajadores, y las aportaciones del Instituto a favor del ISSSTE.

Estos conceptos se otorgarán en efectivo, en forma quincenal, a través del pago de nómina.

ANEXO 1 A.- PERSONAL OPERATIVO PERMANENTE**TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LAS Y LOS
SERVIDORES PÚBLICOS CONSIDERADOS COMO PERSONAL OPERATIVO DE
CARÁCTER PRESUPUESTAL PERMANENTE DEL INEGI, DEL EJERCICIO FISCAL 2019**

NIVEL	ZONA ECONÓMICA II		ZONA ECONÓMICA III	
	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA
RA3	8,597.00	4,570.00	9,047.00	4,372.00
RA2	8,597.00	4,132.00	8,997.00	3,991.00
RA1	8,597.00	3,682.00	8,997.00	3,735.00
SA3	8,597.00	3,458.00	9,212.00	3,267.00
SA2	8,597.00	3,075.00	9,212.00	3,061.00
SA1	8,597.00	2,864.00	8,042.00	3,885.00
TA3	8,597.00	2,678.00	8,157.00	3,512.00
TA2	8,597.00	2,476.00	8,157.00	3,432.00
TA1	8,597.00	2,300.00	8,157.00	3,302.00
UA3	8,497.00	2,235.00	9,142.00	2,276.00
UA2	8,177.00	2,393.00	8,657.00	2,527.00
UA1	7,917.00	2,390.00	8,167.00	2,471.00
WA3	7,567.00	2,148.00	7,857.00	2,383.00
WA2	7,527.00	1,983.00	7,857.00	2,025.00
WA1	7,527.00	1,877.00	7,657.00	2,022.00

ANEXO 1 B.- PERSONAL OPERATIVO EVENTUAL**TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LAS Y LOS
SERVIDORES PÚBLICOS CONSIDERADOS COMO PERSONAL OPERATIVO DE
CARÁCTER PRESUPUESTAL EVENTUAL DEL INEGI, DEL EJERCICIO FISCAL 2019**

NIVEL	ZONA ECONÓMICA II		ZONA ECONÓMICA III	
	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA
T11	8,252.00	2,917.00	8,607.00	3,002.00
T10	8,227.00	2,867.00	8,597.00	2,992.00
T09	7,952.00	2,802.00	8,302.00	2,902.00
T08	7,902.00	2,672.00	8,247.00	2,802.00
T07	7,877.00	2,267.00	8,197.00	2,487.00
T06	7,852.00	1,697.00	8,147.00	1,892.00
T05	7,827.00	1,402.00	8,102.00	1,402.00
T04	7,777.00	1,402.00	8,052.00	1,402.00
T03	7,727.00	1,402.00	8,002.00	1,402.00
T02	7,627.00	1,402.00	7,927.00	1,402.00
T01	6,253.00	1,402.00	6,709.00	1,402.00

ANEXO 6**LIMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA_NETOS MENSUALES (pesos)**

Tipo de Personal	Sueldos y Salarios		Prestaciones		Percepción Ordinaria Total	
			(En efectivo y en especie)			
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal Operativo	7,787	10,885	4,790	4,845	12,577	15,730

Nota:

El presente ANEXO 6 no contempla los demás puestos existentes en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía debido a que éstos permanecen con los mismos límites de percepción ordinaria, por lo que se mantiene la aplicación de las remuneraciones de dichos puestos.

Reglas de aplicación de tabuladores y prestaciones:

1. Los presentes tabuladores consignan los sueldos totales mensuales que se otorgan al personal operativo de carácter presupuestal permanente y eventual del Instituto, el cual se integra por el sueldo base bruto y la compensación garantizada bruta. En ambos casos no se incorporan prestaciones.
2. Los montos que se muestran están calculados para ser pagados al personal operativo que trabaja la jornada laboral establecida.
3. En los importes del sueldo base bruto y de la compensación garantizada bruta, no están incluidas la prima vacacional y otras prestaciones, por lo que éstas deberán calcularse y ser otorgadas en términos de la normatividad aplicable.
4. El aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponde al personal operativo de carácter presupuestal y eventual del Instituto contemplado en los tabuladores, se aplicará sujetándose a lo autorizado por la Junta de Gobierno.
5. El sueldo base bruto determinará las cuotas y aportaciones de seguridad social consignadas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y en las demás disposiciones aplicables en la materia.
6. Los tabuladores y las prestaciones económicas: "Compensación por desarrollo y capacitación", "Previsión social múltiple", "Despensa", "Ayuda por servicios" y "Ayuda de transporte", tendrán una aplicación retroactiva al 01 de enero de 2019 para el personal con plaza de carácter presupuestal permanente y se otorgarán de manera proporcional considerando los periodos efectivamente laborados con los niveles salariales que se hubiesen ocupado. En el caso del tabulador y prestaciones económicas para el personal con plaza de carácter presupuestal eventual deberá observarse lo siguiente:
 - a) Sólo aplicará para las contrataciones que se realicen a partir del 01 de noviembre de 2019.
 - b) No aplican retroactividades.
 - c) Las Unidades Administrativas no podrán cancelar contratos de plazas eventuales vigentes al 31 de octubre de 2019 para realizar contrataciones que tengan entre otros fines el de aplicar el nuevo tabulador y la actualización de las prestaciones económicas.

Transitorio.

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo se aprobó en términos del Acuerdo No. **9º/ VII /2019**, aprobado en la Novena Sesión 2019 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 8 de octubre de dos mil diecinueve.- Presidente, **Julio Alfonso Santaella Castell**; Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra**, **Adrián Franco Barrios**, **Paloma Merodio Gómez** y **Enrique Jesús Ordaz López**.- Rúbricas.

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2019.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 487706)

ACUERDO por el que se establece el segundo período vacacional 2019 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, 52, 76 último párrafo y 77 fracción XIV de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y 5 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

Considerando

Que el artículo 76 último párrafo, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, establece que las relaciones laborales de los trabajadores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se sujetarán a lo dispuesto en el apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, establece que los trabajadores que tengan más de seis meses de servicio disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto, de acuerdo con las necesidades de servicio.

Que es conveniente que el período vacacional de los trabajadores del INEGI coincida en lo posible, con el Calendario Escolar autorizado por la Secretaría de Educación Pública para el ciclo escolar 2019-2020, y que éste señala como vacaciones del 23 de diciembre de 2019 al 7 de enero de 2020.

Que mediante Acuerdo 12º/IV/2018 la Junta de Gobierno aprobó el Calendario Oficial de suspensión de labores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año 2019.

Que en ejercicio de las funciones conferidas a este Instituto deben contemplarse los plazos establecidos para los efectos correspondientes en las distintas materias, debiéndose dar a conocer al público en general.

Que en adición a lo aprobado en el calendario referido es necesario determinar los días que por corresponder al segundo período vacacional, no se consideran como hábiles en el INEGI, por lo que los miembros de su Junta de Gobierno emiten el siguiente:

Acuerdo

Único.- El personal de base y de confianza (mando, enlace y operativo) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que tenga más de seis meses consecutivos de servicios y que cuente con derecho a vacaciones, podrá disfrutar del segundo período vacacional 2019, conforme a las necesidades del servicio y previa autorización del superior jerárquico, durante el período del 23 de diciembre de 2019 al 7 de enero de 2020, inclusive.

Con el propósito de no suspender el trámite de los asuntos urgentes, deberán establecerse guardias, las que preferentemente estarán a cargo del personal que no tenga derecho a disfrutar vacaciones.

El personal que no disfrute de forma total o parcial el período vacacional, deberá disfrutarlo a partir de la fecha en que desaparezcan las causas que le impidieron disfrutar del período de descanso.

Los días de vacaciones no disfrutados, en ningún caso podrán compensarse con percepción o prestación alguna.

Los días del período señalado se consideran no hábiles por lo que, durante el mismo, no correrán plazos ni vencerán términos legales.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo se aprobó por unanimidad de los presentes en términos del Acuerdo **9º/ V /2019**, aprobado en la Novena Sesión 2019 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 8 de octubre de dos mil diecinueve.- Presidente, **Julio Alfonso Santaella Castell**; Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra, Adrián Franco Barrios, Paloma Merodio Gómez y Enrique de Jesús Ordaz López.**

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2019.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 487708)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTOS.

Soporte Empresarial Administrativo, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio de amparo número 382/2019, promovido por Héctor Jair Amador Bernal y Eduardo Pérez Castillo, por propio derecho, contra actos de la **Junta Especial Número Once de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la ciudad de Córdoba, Veracruz**, y otra autoridad, consistentes en "la resolución de cinco de abril de dos mil diecinueve, dictada dentro de los autos del expediente laboral 301/VII/2006-XI"; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 2º de la Ley de Amparo, en auto de seis de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesado, se hace de su conocimiento que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo. Apercebido que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 06 de septiembre de 2019.
La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado,
con residencia en Córdoba, Veracruz.

Licenciada Tania Isabel López Alfonso.
Rúbrica.

(R.- 486559)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Ciudad Obregón

En el juicio de amparo 1263/2016, promovido por **Comunidad Indígena Yemovari-Jitonhueca del Municipio de Etchojoa, Sonora**, contra actos del **Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo**, y de otras autoridades, se dictó acuerdo y se ordenó la publicación de edictos a efectos de lograr el emplazamiento de la tercero interesada **Teresa Valencia Moroyoqui y/o Teresa Valencia Viuda de Armenta a través del albacea de la sucesión de los bienes a su nombre, a quien se hace de su conocimiento que en este juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo mencionado, en el que se reclama la orden del deslinde de terrenos presuntamente nacionales sobre una superficie de 3,498-04,92.305 hectáreas, cuyo predio se alega es propiedad de la comunidad indígena quejosa**, se hace del conocimiento de la parte tercero interesada, que deberá de presentarse en un término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, haga valer sus derechos y señale domicilio en Ciudad Obregón, Sonora, para oír y recibir notificaciones, si pasado ese tiempo no comparece se continuará con el juicio y las ulteriores notificaciones se harán mediante lista que se publique en estrados de este juzgado; asimismo, se hace saber que se fijaron las **nueve horas con trece minutos del diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Ciudad Obregón, Sonora, a 05 de septiembre de 2019.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora.

Licenciado Alan Jonathan Oropeza Valdez.
Rúbrica.

(R.- 486577)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTOS.

Soporte Empresarial Administrativo, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio de amparo número 368/2019, promovido por Alejandro Ramírez Chávez y Eduardo Pérez Castillo, por propio derecho, contra actos de la Junta Local Número Once de Conciliación y Arbitraje, en Córdoba, Veracruz, y otra autoridad, consistentes en “la resolución de veinte de marzo del año en curso, dictada dentro de los autos del expediente laboral 304/VII/2006-XI”; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 2º de la Ley de Amparo, en auto de cinco de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesado, se hace de su conocimiento que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo. Apercibido que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 05 de septiembre de 2019.
 La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado,
 con residencia en Córdoba, Veracruz.
Licenciada Tania Isabel López Alfonso.
 Rúbrica.

(R.- 486600)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo directo **D.C. 126/2019-13**, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por conducto de su apoderado Anastasio Cruz Cruz, contra la sentencia de quince de enero de dos mil diecinueve, dictada por el JUEZ TRIGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en el juicio especial hipotecario 585/2016, se ordenó emplazar al tercero interesado PEDRO LÓPEZ PIÑA, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Sol de México”, a fin de que comparezca a este juicio a defender sus derechos en el término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, en términos del artículo **181** de la Ley de Amparo; por lo que queda a su disposición, en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, copia simple de la demanda de garantías, apercibido que de no apersonarse en el juicio de amparo, las ulteriores notificaciones aún aquellas de carácter personal, se harán por lista en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.
 El Secretario de Acuerdos del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Gabriel Zúñiga Roque.
 Rúbrica.

(R.- 486733)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Quintana Roo
EDICTO.

REEF PROPERTIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 TERCERO INTERESADO EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL
 JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 30/2019,
 EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

En autos del expediente 30/2019, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por CARMENIKA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su administrador único Alfonso Montes Suárez, en contra de la resolución de treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, dictada en autos del toca mercantil 33/2019-V del índice del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito, con residencia en esta ciudad, el Magistrado del Segundo. Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, se ordena realizar el emplazamiento del tercero interesado REEF PROPERTIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber al mencionado tercero interesado que deberá presentarse, por sí o por conducto de quien legalmente lo represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”
Cancún, Quintana Roo, veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.
Secretario del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito.

Emanuel Portillo Arias.

Rúbrica.

(R.- 486813)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
D.C. 62/2019
Diario Oficial de la Federación
EDICTO

Se notifica a:

- **Blanca Estela Martínez López**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 62/2019, promovido por **Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, por conducto de su apoderado Rafael Alejandro Urusquieta Reséndiz**, contra la sentencia de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, pronunciada por **el Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México**, en el expediente 174/2018, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercera interesada, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.

Secretario de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Christian Horacio Colín Santana.

Rúbrica.

(R.- 486805)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, Puente Grande.

Terceros Interesados Carlos Tello Carrillo y Gustavo Carrillo Carrillo, en acatamiento al acuerdo de once de septiembre de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo 1326/2018-IV, promovido por Jorge Robles Marentes, contra el acto del Juez Segundo de lo Penal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, de quien reclama la **orden de aprehensión**, dictada el **trece de julio de dos mil dieciocho**, dentro de la causa penal 48/2018-C; juicio de amparo en el cual fueron señalados como terceros interesados y se ordenó su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersonen y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad, aperecidos que de no hacerlo, las ulteriores, aun las personales, se harán por lista que se fije en los estrados de este juzgado, se deja a su disposición copia de traslado de la demanda en la secretaría de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días y que fueron señaladas las diez horas con treinta y cuatro minutos del diez de octubre del año en curso, para la audiencia constitucional.

Puente Grande, Jalisco, 11 de septiembre de 2019.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Lic. Raquel Vázquez Cortés.

Rúbrica.

(R.- 486825)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan
Quejoso: Vicente Hernández Velázquez
Principal 474/2019-I-B
EDICTO

“INSERTO: Se comunica a la tercera interesada Antonia Xochitla Rodríguez, que en el Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, el ocho de abril de dos mil diecinueve, se admitió la demanda de amparo promovida por Vicente Hernández Velázquez, correspondiéndole el número de amparo 474/2019-I-B, en el que se señaló como acto reclamado el auto de vinculación a proceso de diecisiete de marzo de dos mil diecinueve y su ejecución.

Asimismo, se le hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación.

Finalmente, infórmese que la fecha de la audiencia se encuentra señalada para las **diez horas con un minutos del quince de octubre de dos mil diecinueve.**”

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México, diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.
La Secretaria del Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.
Lidia Paola Mirabal Jimenez.
Rúbrica.

(R.- 487016)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
EDICTO

En el Juicio de Amparo 451/2019, promovido por Manuel Cardona Segura, contra acto del **Juez Trigésimo Tercero Penal de la Ciudad de México y otras autoridades**; en el que se tuvo como tercera interesada a Renata Cardona Ziliotto, se ordenó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos; que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente
Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2019
La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México.
Lic. Fanny Dávila Solís
Rúbrica.

(R.- 487018)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de doce de septiembre de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo 389/2019-V promovido por Carlos Enrique Ruiz Lara en contra del Juez de Control y de Tribunal de Juicio Oral adscrito al Centro de Justicia Penal y Director del Centro Estatal de Reinserción Social Uno de esta ciudad, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se emplaza a la tercera interesada Verónica Hernández Mata, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, para lo cual, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en

los términos siguientes: El presente juicio lo promueve Carlos Enrique Ruiz Lara, contra el acto del Juez de Control y de Tribunal de Juicio Oral adscrito al Centro de Justicia Penal y otra autoridad, de quienes reclamó el auto de vinculación a proceso de veintiocho de marzo de dos mil diecinueve dictado en contra de Carlos Enrique Ruiz Lara por el delito de robo calificado dentro de la causa penal 340/2019-. Se saber por este medio a la tercera interesada, que deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, **dentro del término de treinta días** contado a partir del siguiente al de la última publicación; haciéndose saber que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.

Lic. Óscar Hugo Rocha Medrano.

Rúbrica.

(R.- 487197)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito,
con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
Secretaría de Acuerdos
EDICTO

A Rosalba Hernández Martínez, en su carácter de representante legal de su menor hija de identidad reservada J. B. H. M.

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **86/2019** del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimotercer Circuito, con residencia en el municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, promovido por el quejoso **Gilberto López Martínez**, contra la sentencia de **veinte de septiembre de dos mil dieciocho**, dictada por los magistrados integrantes de la **Primera Sala Penal y Especializada en Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, en el toca penal **175/2018**, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional a la tercera interesada **Rosalba Hernández Martínez**, en su carácter de representante legal de su menor hija de identidad reservada J. B. H. M. por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de quince días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que a sus intereses conviene formule alegatos o promueva amparo adhesivo.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 20 de septiembre de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en

Materias Penal y de Trabajo del Decimotercer Circuito.

Lic. Miguel Ángel Domínguez Velasco.

Rúbrica.

(R.- 487189)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit
EDICTO:

Acuerdo del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales del Vigésimo Cuarto Circuito. Amparo indirecto 1693/2018, promovido por J. JESÚS ARJONA FLORES, en contra del Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Mercantil en Tepic, Nayarit, y otra autoridad. Se ordena emplazar al tercero interesado Antonio Rentería Cruz, haciéndole saber que cuenta con treinta días a partir de la última publicación de los edictos, para comparecer a este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, a defender derechos, de no hacerlo se tendrá por emplazado legalmente y se continuará con la substanciación del juicio.

Tepic, Nayarit, veintisiete de febrero de 2019.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo

y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit.

Licenciado Octavio Parra García.

Rúbrica.

(R.- 487201)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
EDICTO

Por ignorarse el domicilio de la parte tercero interesada, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos a Joaquín Ponce Córdova, haciéndole saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, se ventila juicio de amparo 1912/2018-II, promovido por **Fermaca Pipeline La Laguna, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, contra actos del Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Uno de Zacatecas, que hizo consistir en el proveído de dos de octubre de dos mil dieciocho dictado en el expediente 1413/2018 del índice de la autoridad responsable, que declaró improcedente el procedimiento de diligencias de Jurisdicción Voluntaria; se le previene para que comparezca en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, a imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

Se publicarán por tres veces de siete en siete días en días hábiles, en el "Diario Oficial"; y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República (Reforma).

Atentamente
 Zacatecas, Zacatecas, 25 de septiembre de 2019.
 La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
Lic. Verónica Araceli Loera Raudales.
 Rúbrica.

(R.- 487286)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
EDICTO

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 27/2019, promovido por DISTRIBUIDORA DAGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se ordena emplazar a la tercera interesada EL RÍO ALAMAR CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE así como a su representante legal JESÚS LÓPEZ VILLEGAS, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que la moral quejosa promovió demanda de amparo contra la sentencia de veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, con sede en esta ciudad, en el juicio ejecutivo mercantil 99/2016.

Mexicali, Baja California, 20 de septiembre de 2019.
 Secretaria de Acuerdos del Sexto Tribunal
 Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Patricia Hale Pantoja
 Rúbrica.

(R.- 487295)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, Puente Grande.

En acatamiento al acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo 363/2019-II, del índice de este Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por **José Raúl Moya Ruiz**, contra actos de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, de quien reclamó la resolución emitida el veintidós de marzo de dos mil diecinueve, dictada en el toca penal 53/2018; juicio de amparo en el cual la persona de nombre **Hugo Armando López Cabrera**, fue señalada como tercero interesado y se ordena su emplazamiento por medio de

edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

Puente Grande, Jalisco, 17 de septiembre de 2019

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Lic. Enrique Benítez López.

Rúbrica.

(R.- 486827)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México

EDICTO

“En la causa penal 52/2014-I, instruida contra Fernando Sánchez Arellano; el encargado del despacho el licenciado Carlos Medrano García, emitió un acuerdo para hacer saber al testigo Orlando Pérez Mecinas, que deberá comparecer a las diez horas del veintitrés de octubre de dos mil diecinueve en las instalaciones que ocupa el Centro Federal de Readaptación Social Número “Altiplano” en Almoloya de Juárez México, debidamente identificado, a efecto de desahogar una diligencia de carácter judicial; ya que al tener el carácter de testigo, en términos del artículo 242 del Código Federal de Procedimientos Penales, se encuentra obligado a declarar respecto de los hechos que se ventilan dentro de la presente causa penal...”.

Atentamente,

Toluca, Estado de México, 19 de septiembre de 2019.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, encargado del despacho por licencia del titular, en términos del párrafo primero del artículo 43

de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Licenciado Carlos Medrano García

Rúbrica.

(R.- 487465)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales

Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado:

Sindy Rodríguez Pérez

En cumplimiento al proveído de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo 584/2019-VI, promovido por Luis Ángel Ramírez Pérez, por derecho propio, contra actos del Juez Segundo de lo Penal de Primera Instancia, con sede en esta ciudad, se ordenó emplazar por EDICTOS a la tercera interesada Sindy Rodríguez Pérez, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo; asimismo, se le informa que en la Secretaría de este órgano jurisdiccional quedará a su disposición para correrle traslado copia de la demanda de amparo e informes justificados que obran en autos, así como que se señalaron las diez horas del doce de diciembre de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Tijuana, Baja California, 24 de septiembre de 2019

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana

Luis Martínez Crispin

Rúbrica.

(R.- 487558)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas
Matamoros
EDICTO

Martín Nazario López.

Francisco Javier Villarreal Morales.

En cumplimiento al auto de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, dentro de la causa penal 4/2018 y sus acumuladas 5/2018, 6/2018 y 7/2018, instruida en contra de Margarita Contreras Castillo y otros, por el delito de homicidio calificado (en grado de tentativa), radicado en este Juzgado, se ordenó por edicto la citación de los atestes Martín Nazario López y Francisco Javier Villarreal Morales, a fin de que se presenten a las once horas con treinta minutos del veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, en el local que ocupa este Tribunal, ubicado en Avenida Pedro Cárdenas número dos mil quince, esquina con avenida Longoria, Fraccionamiento Victoria, Primer Piso, en esta ciudad de Matamoros, Tamaulipas, para el desahogo de la diligencia a su cargo.

Atentamente.

Heroica Matamoros, Tamaulipas, veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Procesos
 Penales Federales en el Estado de Tamaulipas.

Martha Alicia Ramírez Martínez.

Rúbrica.

(R.- 487598)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO.

“Elsa Georgina Godínez Valencia”.

“Auto once de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por el Juez Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, amparo 1410/2018, quejoso Enrique Espinoza Vicente, contra actos del Juez Décimo Cuarto Penal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, se comunica que le resulta el carácter de tercero interesada a Elsa Georgina Godínez Valencia, en términos del artículo 5º, fracción III, inciso c) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se manda emplazar a juicio por edictos, para que si a su interés conviniera, se apersona en este Juzgado Federal, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, edificio X4, piso 4º, fraccionamiento Ciudad Judicial, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a deducir derechos dentro de término treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto; apercibida que de no comparecer en ese lapso, ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, surtirán efectos por lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

A su disposición copia de la demanda en la Secretaría de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco., a once de septiembre de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en
 Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Jaime Francisco Topete Cooley.

Rúbrica.

(R.- 487602)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”
EDICTO.

SOLICITUD DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE DAVID JIMÉNEZ FRAGOSO.
EXPEDIENTE 184/2019-IV.

En auto de tres de junio de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de declaración especial de ausencia **184/2019-IV**, del índice de éste Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, se admitió la demanda presentada por **María Domitila Gloria Sarmiento Salgado**, quien también es conocida como **María Domitila Gloria Sarmiento**, **María Domitila Gloria Sarmiento Salgado**, **Gloria Sarmiento Salgado**, **Gloria María Sarmiento** y **Gloria Sarmiento**, procedimiento cuyo objeto es resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia de **David Jiménez Fragoso**, con los efectos establecidos

en los artículos 21, 22 y demás relativos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia. Asimismo, en el auto admisorio, así como en el de doce de septiembre de dos mil diecinueve, se ordena llamar por edictos a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente asunto, quien cuenta con un término de quince días a partir de la última publicación de edictos para oponerse a la declaratoria, en el entendido que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho.

Anunciándose por medio de edictos que deberán fijarse, en los tableros de avisos de este juzgado. Doy Fe.

Ciudad de México, 12 de septiembre de 2019.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
El Secretario.
Lic. Leonardo Amadeus Bernal Gómez.
Rúbrica.

(R.- 487432)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
- EDICTO -

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Tercero Interesado: Oscar García Martínez.

En los autos del juicio de amparo **655/2019-II**, promovido por **Héctor David Gaytán Ortiz**, contra actos del **Juez y Actuario, adscritos al Juzgado Cuadragésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Notaria Publica número 158 de la Ciudad de México, Instituto de la Función Registral del Estado de México, Registrador de la Propiedad y del Comercio del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Tesorería Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Subtesorería de Ingresos del Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y Departamento de Impuestos Inmobiliarios del Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México**, por auto de trece de septiembre de dos mil diecinueve, este juzgado, al haber agotado la investigación correspondiente y al desconocer el domicilio actual del tercero interesado **Oscar García Martínez**; con fundamento en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, se ordenó su emplazamiento al presente sumario por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, lo anterior para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, el tercero interesado ocurra ante este tribunal y haga valer su derecho, por lo que se le hace de su conocimiento que ante la secretaria de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, apercibido que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, éstas se les hará por medio de lista.

En consecuencia, se hace la relación sucinta de la demanda, consistente en que el quejoso Héctor David Gaytán Ortiz, promovió el presente juicio en contra del Juez y Actuario adscritos al Juzgado Cuadragésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México y otras autoridades, reclamando *la falta de emplazamiento y todo lo actuado dentro del expediente 809/1999, del índice del Juzgado Cuadragésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, así como todo acto tendente a la entrega y escrituración del inmueble señalado como: CASA Y TERRENO UBICADOS EN CALLE LA GRAN VÍA NÚMERO 45 DE LA MANZANA 23, LOTE 29, COLONIA FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EL DORADO, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.*

Atentamente.
Ciudad de México, 23 de septiembre de 2019.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. María Estela García Aviña.
Rúbrica.

(R.- 487792)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

JUAN CARLOS OSUNA NEVAREZ

En los autos del juicio de amparo directo 239/2019, promovido por Raúl Montiel Rodríguez, en contra de la resolución dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 2389/2015, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a Juan Carlos Osuna Nevarez, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del treinta de septiembre del año en curso.

Mexicali, B. C. a 30 de agosto de 2019.
Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.

Lic. Angelina Sosa Camas
Rúbrica.

(R.- 486211)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 97/2019, promovido por César Bolaños Olvera, contra el acto que reclamó al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México consistente en la sentencia dictada el veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, en el toca de apelación 287/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el veintiuno de abril de dos mil dieciséis, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en la causa de juicio oral 145/2015, instruida por el delito de violación; se dictó un acuerdo el dos de agosto de este año, en el cual se ordenó emplazar a la tercero interesada Martha Alicia Valdez Román, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 26, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.
Toluca, Edo. de México, 03 de septiembre de 2019.
Secretaría de Acuerdos.

Licenciada Angélica González Escalona.
Rúbrica.

(R.- 486566)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito
EDICTO

Al margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 215/2018, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, promovido por Martín de Aquino Doroteo, contra actos de la Séptima Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, con sede en Xalapa, actualmente Tercera Sala de ese mismo Tribunal, y otras autoridades, por auto de veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se determinó emplazar a la parte tercera interesada Daniel Pérez Castañeda, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal de Ciudad de México, para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación, Daniel Pérez Castañeda se apersona a juicio y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista de acuerdos; quedando a su disposición, en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo.

Relación sucinta: El quejoso Martín de Aquino Doroteo, reclama: "Resolución de segunda instancia pronunciada en el toca número 590/2015-S de fecha dos de julio del año dos mil quince, dictada por los Magistrados que integran la Séptima Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Fiscal adscrito, el suscrito sentenciado Martín de Aquino Doroteo y defensor de oficio, contra la sentencia de fecha veintitrés de octubre del año dos mil catorce, en la causa penal 02/2013 instruida en mi contra, por el delito de secuestro..."

Boca del Río, Veracruz, a cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito.

José de Jesús Arellano Valdez.

Rúbrica.

(R.- 486571)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **161/2019-I** promovido por **Erika Sitsiky Jimenez Aldana** por propio derecho, en contra de los actos que reclama del **Juez Trigésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y Actuarios de su adscripción**, se hace del conocimiento que por auto de veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, se **admitió** dicho juicio de amparo en relación a los actos reclamados que se hicieron consistir en: **(i)** la falta de llamamiento; **(ii)** las diligencias y actuaciones judiciales tendientes a ejecutar la sentencia definitiva en el expediente 748/2014 del índice del Juzgado Trigésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; asimismo, mediante proveído de **veintiocho de agosto de dos mil diecinueve**, se ordenó emplazar por **EDICTOS** al tercero interesado **Reiner Flores Bustamante**, previo agotamiento de los domicilios que obraban en autos, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad de México, apercibido que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado.

Atentamente

México, Ciudad de México, a 28 de agosto del 2019.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Salvador Torres Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 486815)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
SECRETARÍA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 607/2019.

QUEJOSA: NOVAREC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA APODERADA DE PORTAFOLIO DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA.

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INTERESADOS: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS IZCALLI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; OFELIA GRACIELA ALTAMIRANO RUIZ Y GUILLERMO CRUZ SANTOS.

En cumplimiento a lo ordenado por auto veintiséis de agosto del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR a los terceros interesados Construcciones y Servicios Izcalli, Sociedad Anónima de Capital Variable; Ofelia Graciela Altamirano Ruiz y Guillermo Cruz Santos, por medio de EDICTOS a costa de la parte quejosa, de los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndoles saber a los terceros interesados que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 607/2019, promovido por Novarec, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, en su carácter de Institución Fiduciaria apoderada de Portafolio de Negocios, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, a través de su apoderada, Claudia Leticia Castillejos Celaya, contra el acto que reclama de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia definitiva dictada el siete de junio de dos mil dieciocho, en el toca 646/2018, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2019.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Lic. Margarita Domínguez Mercado.

Rúbrica.

(R.- 486740)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCEROS INTERESADOS: Julio Mauricio Martín Amodio Herrera e Inmobiliaria Cecore, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo número **635/2019-V** promovido por **Corporativa Inmobiliaria de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de su apoderado **Diego Machuca Rojas**, contra actos del **Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se dictó lo siguiente:

En auto de veintisiete de junio de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por **Corporativa Inmobiliaria de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Diego Machuca Rojas**, contra actos del **Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en el auto de treinta de mayo de dos mil diecinueve, dictado en el juicio ordinario mercantil 1108/2018, reconociéndose como terceros interesados a Julio Mauricio Martín Amodio Herrera, Luis Fernando Martín Amodio Herrera, Víctor Elías Aboumrad Tamer e Inmobiliaria Cecore, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Una vez emplazados los terceros interesados Luis Fernando Martín Amodio Herrera, Víctor Elías Aboumrad Tamer y agotada la investigación del domicilio de los diversos terceros **Julio Mauricio Martín Amodio Herrera e Inmobiliaria Cecore, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en proveído de doce de septiembre de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó practicar sus emplazamientos por medio de **EDICTOS**, por tanto, hágase de su conocimiento que tienen el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, y dentro del mismo término deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de la lista de notificación que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes.

Atentamente.

México, Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.

La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Licenciada Yuriko de los Santos Álvarez.

Rúbrica.

(R.- 487279)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Ciudad de México
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Juzgado Séptimo de lo Civil de Cuantía Menor
Secretaría "B"
Exp. Núm. 597/2013
"El Poder Judicial de la Ciudad de México, a la Vanguardia en los Juicios Orales"
EDICTO

AUDIENCIA DE REMATE.

En los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **AUTOS DE CALIDAD CORTES, S. A. DE C. V.** en contra de **ROMÁN RODRÍGUEZ SERGIO, EXPEDIENTE NÚMERO 597/2013**, LA C. JUEZ SÉPTIMO CIVIL DE CUANTÍA MENOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO MAESTRA EN DERECHO SONIA ALEJANDRA GARCÍA BELTRÁN, por auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se señalan las **ONCE HORAS DEL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA** del inmueble embargado en autos ubicado en: **LOTE VEINTE, MANZANA SIETE, ZONA UNO, COLONIA MAGDALENA MIXHUCA, DELEGACIÓN IZTACALCO Y QUE AHORA SE CONOCE REGISTRALMENTE COMO: CALLE VEINTIOCHO, NÚMERO EXTERIOR SIETE, COLONIA EL RODEO, DELEGACIÓN IZTACALCO, CÓDIGO POSTAL 08510**; y en virtud de que ya obran en autos los dictámenes actualizados por la cantidad de **\$4,827,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)** y **\$4,017,000.00 (CUATRO MILLONES DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)**; dado que la diferencia entre ambos no es mayor del treinta por ciento, se fija el precio base del remate el cincuenta por ciento del de mayor valor, que es el del perito de la parte actora, resultando este porcentaje en la cantidad de **\$2,413,500.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** respecto del 50% del inmueble embargado en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada, siendo esta **\$1,609,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, debiéndose anunciar la venta por medio de edictos que se fijarán por TRES VECES, dentro de NUEVE DÍAS, en los tableros de avisos del juzgado y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, en la inteligencia de que no deberán mediar menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda. En el entendido que para que participen los postores, deberán exhibir mediante **BILLETE DE**

DEPÓSITO EL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR QUE SIRVE DE BASE PARA EL REMATE, siendo la cantidad de \$160,900.00 (CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M.N.). Asimismo, la parte actora deberá exhibir a más tardar a la fecha de celebración de la audiencia actualización del certificado de libertar de gravámenes, apercibido que en caso de no hacerlo no se celebrará la almoneda correspondiente. El remate tendrá lugar en el local de este H. Juzgado 7° de lo Civil de Cuantía Menor en esta ciudad, sito en **CALZADA DE LA VIGA, NÚMERO 1174, PISO 8, COLONIA EL TRIUNFO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09430, CIUDAD DE MÉXICO.**

Para su publicación TRES VECES, dentro de NUEVE DÍAS, en los tableros de avisos del juzgado y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, en la inteligencia de que no deberán mediar menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda.

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2019.

El C. Secretario de Acuerdos "A".

Lic. Alejandro Rivera Castillo.

Rúbrica.

(R.- 487615)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

SECRETARÍA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO A.D.C. 420/2019.

QUEJOSA: JOSÉ LUIS SANDOVAL FLORES, SU SUCESIÓN, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA MARÍA DE LOURDES OSORNO CRUZ

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA CECILIA LEÓN CABAL.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veinticinco de septiembre del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR a la tercera interesada CECILIA LEÓN CABAL, por medio de EDICTOS a costa de la quejosa, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndole saber a la tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 420/2019, promovido por José Luis Sandoval Flores, su sucesión, por conducto de su albacea María de Lourdes Osorno Cruz, contra el acto que reclama de la Tercera Sala Civil y de la Juez Séptimo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia definitiva de quince de enero de dos mil diecinueve, dictada en el toca 485/2018 y su ejecución, respectivamente, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2019.

El Secretario de Acuerdos.

Lic. Irving Vásquez Ortiz.

Rúbrica.

(R.- 487781)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 724 / 19-EPI-01-6
Actor: Tech Fund SRL

JESCES INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 724/19-EPI-01-6, promovido por TECH FUND SRL, en contra de la resolución contenida en el oficio de fecha 10 de diciembre de 2018, con código de barras 20181334728, emitida por la Coordinación Departamental de Conservación de Derechos, del Instituto Mexicano de Propiedad Intelectual, a través de la cual negó el registro de marca 1946009 TU HOGAR ESTÁ AQUÍ; con fecha 26 de abril de 2019 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a JESCES INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., al juicio antes citado, lo cual se efectúa por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa a efecto de que se haga conocedora de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio en su calidad de tercero interesada, apercibida que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2019.

El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de
Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Mag. Juan Antonio Rodríguez Corona.

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Isaac Jonathan García Silva

Rúbrica.

(R.- 487744)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se declara “Día Nacional por la Igualdad y No Discriminación”, el 19 de octubre de cada año. 2

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Declaratoria de Emergencia por la presencia de inundación fluvial ocurrida el día 29 de septiembre de 2019 en 5 municipios del Estado de Jalisco e inundación pluvial ocurrida el día 29 de septiembre de 2019 en 2 municipios de dicha entidad federativa. 4

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. 5

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. 6

Oficio 500-05-2019-27944 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que desvirtuaron la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018. 10

Oficio 500-05-2019-27953 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto. 12

Oficio 500-05-2019-27980 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación. 15

Oficio mediante el cual se declara la revocación de la autorización otorgada a Principal Pensiones, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero, para organizarse y operar como institución de seguros. 22

SECRETARIA DE BIENESTAR

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para el cálculo de la fórmula del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y los porcentajes de participación que se asignará a cada entidad federativa, para los efectos de la formulación anual del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado el 15 de agosto de 2019. 26

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social (PCS), para el ejercicio fiscal 2019. 33

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Anexo Técnico de Ejecución para la operación del Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS), para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de México. 93

Anexo Técnico de Ejecución para la operación del Programa de Desarrollo Rural para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Quintana Roo. 105

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. 115

SECRETARIA DE SALUD

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco. 132

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México. 164

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán. 197

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio Marco de Coordinación dentro del Programa de Mejoramiento Urbano, Vertientes Mejoramiento Integral de Barrios y Vivienda Social, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Sonora. 228

SECRETARIA DE CULTURA

Acuerdo por el que se publica la actualización del Manual de Organización del Fideicomiso para la Cineteca Nacional. 234

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Aviso mediante el cual se designa al Lic. Mario Villaseñor Castillejos, Titular de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos, como la persona que suplirá las ausencias del Ing. Rafael Briceño Alcaraz, Delegado Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social. 235

Aviso mediante el cual se designa a Víctor Hugo Martínez de la Rosa, Titular de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos, como la persona que suplirá las ausencias de Manuel Cavazos Melo, Delegado Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social. 235

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 56/2018, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros José Fernando Franco González Salas y Juan Luis González Alcántara Carrancá, y Voto Concurrente y Particular formulado por el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.	236
--	-----

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 21/2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación y ampliación de competencia de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Veracruz, con residencia en Villa Aldama, para conocer de juicios de amparo en Materia Penal; su jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones, y a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos de amparo en Materia Penal, entre éstos y los Juzgados de Distrito de la misma entidad federativa con sede en Xalapa, y que reforma el similar 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.	269
---	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	273
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	273

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Acuerdo por el que se aprueba la adición de un conjunto de indicadores clave en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia al Catálogo Nacional de Indicadores.	274
Acuerdo por el que se establece el Calendario Oficial de Suspensión de Labores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año 2020.	275
Acuerdo de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía por el que modifica el Manual que regula las Percepciones de las y los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Ejercicio Fiscal 2019.	277
Acuerdo por el que se establece el segundo período vacacional 2019 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	280

AVISOS

Judiciales y Generales.	281
------------------------------	-----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx